



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Listas provisionales. Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Técnico, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna.50450

Pruebas selectivas. Listas provisionales. Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna.50454



Pruebas selectivas. Listas provisionales. Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna.....**50457**

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Tribunales. Resolución de 11 de octubre de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal de Selección del proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.....**50460**

Pruebas selectivas. Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se modifican lugares de celebración del ejercicio de la fase de oposición establecidos en la Resolución de 3 de mayo de 2022, por la que se fijan los lugares, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Auxiliar de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.....**50461**

Notificaciones. Anuncio de 11 de octubre de 2022 por el que se ponen a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 29 de octubre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.....**50463**

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Corrección de errores de la Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Vicegerencia de Recursos Humanos, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para ingreso en la Escala de Gestión de Servicios -Especialidad Informática y Telemática-, mediante el sistema de acceso libre, convocado por Resolución número 495/2022, de 24 de mayo (DOE n.º 110, de 9 de junio de 2022).....**50464**



Pruebas selectivas. Listas definitivas. Corrección de errores de la Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Vicegerencia de Recursos Humanos, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, por promoción interna, para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución número 508/2022, de 26 de mayo (DOE n.º 111, de 10 de junio de 2022).50466

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 10 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Gestiona e Innova Servicios Administrativos, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Turgalium de Trujillo.50468

Convenios. Resolución de 10 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Mecanizados Segeda, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cristo del Rosario de Zafra.50476

Convenios. Resolución de 11 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Ricardo José Masa Pérez, para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito.50484

Convenios. Resolución de 11 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Javier Oliva Mateos, para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito.50492

Convenios. Resolución de 11 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Extremadura Verde, SL, para los ciclos formativos de Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Gestión Forestal y del Medio Ambiente en la EFA Guadaljucén de Mérida.50500



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Premios. Corrección de errores de la Resolución de 5 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de la I Edición de los Premios a los mejores trabajos de investigación sobre familias, infancia y adolescencia de Extremadura para el ejercicio 2022.50508

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Normas subsidiarias. Acuerdo de 26 de diciembre de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villanueva de la Vera, consistente en el cambio de la ordenanza aplicable al solar ubicado en la c/ Dulce Chacón, n.º 4, pasando de suelo urbano clave "Zona 2B" (Vivienda unifamiliar) a suelo urbano clave "Zona 3*A" (Residencial ensanche). ..50509

Planeamiento. Acuerdo de 28 de julio de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por el que se aprueba el Plan General Municipal "simplificado". Sancti-Spíritus (PGM).50511

Consejería de Educación y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 4 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 409/2022, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz en el procedimiento n.º 846/2021, promovido por la empresa "FCC Construcción, SA".50745

Sentencias. Ejecución. Resolución de 11 de octubre de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 342/2022, de 8 de junio de 2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 525/2021.50746

Educación. Comisión de Valoración. Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Consejera, por la que se nombra la Comisión de Valoración y Selección de la Orden por la que se convoca procedimiento para la adscripción de centros educativos públicos de niveles previos a la Universidad a la Red de Bibliotecas escolares de Extremadura y distribución de dotaciones económicas entre los que ya están adscritos.50748

Educación. Premios. Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2021/2022.50749



Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Instalaciones deportivas. Subvenciones. Resolución de 30 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2022 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.50752

Instalaciones deportivas. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 30 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2022 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.50788

Bienes de Interés Cultural. Resolución de 11 de octubre de 2022, de la Consejera, por la que se declara la caducidad del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la localidad de Hoyos (Cáceres), con la categoría de Conjunto Histórico.50790

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 11 de octubre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Construcción de nuevo polígono industrial", cuyo promotor es el Ayuntamiento de La Zarza, en el término municipal de La Zarza. Expte.: IA21/1484.....50792

Impacto ambiental. Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Puesta en riego de una superficie de 14,86 hectáreas para viñedo", en el término municipal de Bienvenida, cuyo promotor es D. Francisco Manuel Infantes González. Expte.: IA21/0682.....50812

V**ANUNCIOS**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Información pública. Resolución de 10 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas destinadas a colectivos vulnerables para la contratación de servicios de conexión de banda ancha o el incremento de la velocidad de los ya contratados, a través de operadores adheridos al programa de ayudas y se aprueba la única convocatoria.50825



Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 14 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la convivencia e igualdad de género en centros educativos sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.....**50827**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 10 de octubre de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana a través del Canal de Las Dehesas con destino a riego de una superficie de 64,5495 ha de cultivo de arroz en las fincas "Zorreras de Abajo" y "Los Endrinales", en los términos municipales de Madrigalejo (Cáceres) y Navalvillar de Pela (Badajoz)". Expte.: IA21/1609.....**50828**

Ayuntamiento de Esparragalejo

Información pública. Anuncio de 13 de octubre de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.**50830**

Ayuntamiento de La Aldea del Obispo

Información pública. Anuncio de 10 de octubre de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2022 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.**50831**

Ayuntamiento de Montijo

Pruebas selectivas. Resolución de 10 de octubre de 2022, de la Alcaldía, sobre convocatoria para proveer varias plazas.**50832**

Entidad Local Menor de Valdivia

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 11 de octubre de 2022 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2022.....**50833**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Técnico, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. (2022063070)

Convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 (DOE n.º 243, de 21 de diciembre), pruebas selectivas para el acceso por promoción interna, turno general y de discapacidad, a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Técnico, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la referida orden de convocatoria, esta Dirección General de Función Pública

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida orden.

Segundo. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones, según modelo que figura en Anexo. Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas.

Tercero. Las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura. Podrán asimismo consultarse en la siguiente dirección de Internet: <https://beta.juntaex.es> (buscador de empleo público).



Cuarto. De conformidad con la base octava de la orden de convocatoria, en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as se determinará el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición, el cual se desarrollará previsiblemente, durante los meses de febrero y marzo del próximo año.

Mérida, 13 de octubre de 2022.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
(PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019,
DOE n.º 243, de 19 de diciembre).
La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



ANEXO

D/D.^a _____, con DNI n.º _____
con domicilio en C/ _____
_____, n.º _____ de la localidad de _____.

EXPONE:

Que habiendo formulado solicitud para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para cubrir plazas vacantes de personal funcionario por promoción interna Cuerpo _____ de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Dirección General de Función Pública, de fecha _____, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una x la casilla o casillas correspondientes):

<input type="checkbox"/> Fuera de plazo	<input type="checkbox"/> No cumple requisito de antigüedad en el Cuerpo	<input type="checkbox"/> Falta de titulación
<input type="checkbox"/> No ingresó la tasa correspondiente	<input type="checkbox"/> Instancia repetida	<input type="checkbox"/> Pertenece a la misma Especialidad o Categoría
<input type="checkbox"/> Falta la firma	<input type="checkbox"/> Falta acreditar discapacidad	<input type="checkbox"/> Renuncia al proceso
<input type="checkbox"/> Titulación Indevida		<input type="checkbox"/> Otras
<input type="checkbox"/> Falta de acreditación de nacionalidad		

En consecuencia, formula las siguientes alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....
.....
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos para cubrir plazas vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a _____, de _____, de 2022.

Fdo: _____



* NOTA: si la causa de exclusión es "instancia sin firmar" el/la aspirante deberá cumplimentar además el modelo confeccionado para tal efecto.

(Solo cumplimentar por los excluidos por instancia sin firmar)

D/D.^a _____ DNI n.º _____

DECLARA:

Que son ciertos los datos consignados en la instancia presentada ante la Dirección General de Función Pública, de fecha _____ para participar en las pruebas selectivas de personal funcionario por promoción interna, Cuerpo/Especialidad _____, convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada.

En _____, a _____, de _____ 2022.

Fdo: _____

Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dirección General de Función Pública. Avda, Valhondo s/n (Edificio III Milenio). 06800 Mérida





RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. (2022063069)

Convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 (DOE n.º 243, de 21 de diciembre), pruebas selectivas para el acceso por promoción interna, turno general y de discapacidad, a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la referida orden de convocatoria, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida orden.

Segundo. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones, según modelo que figura en anexo. Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas.

Tercero. Las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura. Podrán asimismo consultarse en la siguiente dirección de Internet: <https://beta.juntaex.es> (buscador de empleo público).

Cuarto. De conformidad con la base octava de la Orden de convocatoria, en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as se determinará el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición, el cual se desarrollará previsiblemente, durante los meses de febrero y marzo del próximo año.

Mérida, 13 de octubre de 2022.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
(PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019,
DOE n.º 243, de 19 de diciembre).
La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



ANEXO

D/D.^a _____, con DNI n.º _____
con domicilio en C/ _____
_____, n.º _____ de la localidad de _____.

EXPONE:

Que habiendo formulado solicitud para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para cubrir plazas vacantes de personal funcionario por promoción interna Cuerpo _____ de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Dirección General de Función Pública, de fecha _____, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una x la casilla o casillas correspondientes):

<input type="checkbox"/> Fuera de plazo	<input type="checkbox"/> No cumple requisito de antigüedad en el Cuerpo	<input type="checkbox"/> Falta de titulación
<input type="checkbox"/> No ingresó la tasa correspondiente	<input type="checkbox"/> Instancia repetida	<input type="checkbox"/> Pertenece a la misma Especialidad o Categoría
<input type="checkbox"/> Falta la firma	<input type="checkbox"/> Falta acreditar discapacidad	<input type="checkbox"/> Renuncia al proceso
<input type="checkbox"/> Titulación Indevida		<input type="checkbox"/> Otras
<input type="checkbox"/> Falta de acreditación de nacionalidad		

En consecuencia, formula las siguientes alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....
.....
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos para cubrir plazas vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a _____, de _____, de 2022.

Fdo: _____



* NOTA: si la causa de exclusión es "instancia sin firmar" el/la aspirante deberá cumplimentar además el modelo confeccionado para tal efecto.

(Solo cumplimentar por los excluidos por instancia sin firmar)

D/D.^a _____ DNI n.º _____

DECLARA:

Que son ciertos los datos consignados en la instancia presentada ante la Dirección General de Función Pública, de fecha _____ para participar en las pruebas selectivas de personal funcionario, por promoción interna, Cuerpo/Especialidad _____, convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada.

En _____, a _____, de _____ 2022.

Fdo: _____

Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dirección General de Función Pública. Avda, Valhondo s/n (Edificio III Milenio). 06800 Mérida





RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. (2022063068)

Convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 (DOE n.º 243, de 21 de diciembre), pruebas selectivas para el acceso por promoción interna, turno general y de discapacidad, a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la referida orden de convocatoria, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida orden.

Segundo. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones, según modelo que figura en anexo. Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas.

Tercero. Las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura. Podrán asimismo consultarse en la siguiente dirección de Internet: <https://beta.juntaex.es> (buscador de empleo público).

Cuarto. De conformidad con la base octava de la orden de convocatoria, en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as se determinará el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición, el cual se desarrollará previsiblemente, durante los meses de febrero y marzo del próximo año.

Mérida, 13 de octubre de 2022.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
(PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019,
DOE n.º 243, de 19 de diciembre).
La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



ANEXO

D/D.^a _____, con DNI n.º _____
con domicilio en C/ _____
_____, n.º _____ de la localidad de _____.

EXPONE:

Que habiendo formulado solicitud para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para cubrir plazas vacantes de personal funcionario por promoción interna, Cuerpo _____ de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Dirección General de Función Pública, de fecha _____, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una x la casilla o casillas correspondientes):

<input type="checkbox"/> Fuera de plazo	<input type="checkbox"/> No cumple requisito de antigüedad en el Cuerpo	<input type="checkbox"/> Falta de titulación
<input type="checkbox"/> No ingresó la tasa correspondiente	<input type="checkbox"/> Instancia repetida	<input type="checkbox"/> Pertenece a la misma Especialidad o Categoría
<input type="checkbox"/> Falta la firma	<input type="checkbox"/> Falta acreditar discapacidad	<input type="checkbox"/> Renuncia al proceso
<input type="checkbox"/> Titulación Indevida		<input type="checkbox"/> Otras
<input type="checkbox"/> Falta de acreditación de nacionalidad		

En consecuencia, formula las siguientes alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....
.....
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos para cubrir plazas vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a _____, de _____, de 2022.

Fdo: _____



* NOTA: si la causa de exclusión es "instancia sin firmar" el/la aspirante deberá cumplimentar además el modelo confeccionado para tal efecto.

(Solo cumplimentar por los excluidos por instancia sin firmar)

D/D.^a _____ DNI n.º _____

DECLARA:

Que son ciertos los datos consignados en la instancia presentada ante la Dirección General de Función Pública, de fecha _____ para participar en las pruebas selectivas de personal funcionario, por promoción interna Cuerpo/Especialidad _____, convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada.

En _____, a _____, de _____ 2022.

Fdo: _____

Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dirección General de Función Pública. Avda, Valhondo s/n (Edificio III Milenio). 06800 Mérida

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal de Selección del proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2022063078)

Por Resolución de 13 de diciembre de 2021 (DOE núm. 244, de 22 de diciembre), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a, nombrándose al Tribunal de Selección encargado de la valoración de este. Con posterioridad, mediante Resolución de 17 de febrero de 2022 (DOE núm. 39, de 25 de febrero), se procedió a modificar la composición del Tribunal de Selección del citado proceso selectivo

Con posterioridad a las fechas indicadas, se han producido circunstancias en un miembro del Tribunal que aconsejan modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia y funcionalidad en la organización y gestión del citado proceso selectivo.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Único. Modificar la composición del Tribunal de Selección de Celador/a, en los términos que se expresan a continuación:

Nombrar a Higinio Vicho Tarrío vocal titular, en sustitución de Pedro Javier Rodríguez Pavón.

Mérida, 11 de octubre de 2022.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO



RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se modifican lugares de celebración del ejercicio de la fase de oposición establecidos en la Resolución de 3 de mayo de 2022, por la que se fijan los lugares, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Auxiliar de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2022063077)

Por Resolución de 13 de diciembre de 2021 (DOE núm. 244, de 22 de diciembre), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Auxiliar de Función Administrativa en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Posteriormente por Resolución de 3 de mayo de 2022 (DOE núm. 91, de 13 de mayo), se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y se fijan los lugares, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del mencionado proceso selectivo.

Dado la imposibilidad de utilizar la Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo de Cáceres el próximo domingo 27 de noviembre de 2022, fecha de celebración del ejercicio de la fase de oposición del citado proceso selectivo, es por lo que procede modificar los lugares de celebración de éste, con la finalidad de contribuir a su eficacia y agilidad.

Es por ello, es uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Único. Modificar los lugares de celebración del ejercicio de la fase de oposición para la categoría de Grupo Auxiliar de Función Administrativa, según se fijan en el anexo de esta resolución.

Esta resolución podrá consultarse en la dirección de internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Mérida, 13 de octubre de 2022.

La Directora General de Recursos
Humanos y Asuntos Generales,
PA, El Director Gerente,
(Resolución de 5 de agosto de 2015.
DOE núm. 152, de 7 de agosto de 2015).

CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO****GRUPO AUXILIAR DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA**

Lugares:

Escuela Politécnica, Facultad de Derecho y Facultad de Filosofía y Letras. Avda. de la Universidad, s/n. 10003 (Cáceres).

Facultad de Ciencias, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y Facultad de Educación y Psicología. Avda. de Elvas, s/n. 06071 (Badajoz).





ANUNCIO de 11 de octubre de 2022 por el que se ponen a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 29 de octubre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2022081695)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado II "Experiencia Profesional" del anexo IV del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

El acceso a los certificados de servicios prestados (CSP) se realizará a través del Portal de Selección de Personal del SES (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), al que el aspirante accederá haciendo uso de su certificado digital o del DNI electrónico. Dentro del apartado "mis solicitudes", seleccionará la solicitud correspondiente al proceso selectivo del que se trate haciendo doble click sobre la misma y se desplazará hasta la parte inferior del formulario, bajo el epígrafe "fase de concurso", donde se encuentra el enlace de descarga del CSP. En caso de duda, se podrá consultar el apartado correspondiente del manual disponible en la sección de "ayuda". El mencionado CSP no deberá ser aportado como mérito por el aspirante, sino que será el propio Servicio Extremeño de Salud el que lo aportará de oficio al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Asimismo, se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado, puedan manifestarlo ante la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud a través de la opción habilitada para ello en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos, y subiendo dichos documentos digitalizados al portal. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 11 de octubre de 2022.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales,

MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

• • •



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Vicegerencia de Recursos Humanos, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para ingreso en la Escala de Gestión de Servicios -Especialidad Informática y Telemática-, mediante el sistema de acceso libre, convocado por Resolución número 495/2022, de 24 de mayo (DOE n.º 110, de 9 de junio de 2022). (2022063066)

Advertidos errores en la Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Vicegerencia de Recursos Humanos, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para ingreso en la Escala de Gestión de Servicios- Especialidad Informática y Telemática-, mediante el sistema de acceso libre, convocado por Resolución número 495/2022, de 24 de mayo (DOE n.º 110, de 9 de junio de 2022), se procede a su corrección:

1. Donde dice:

“Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Vicegerencia de Recursos Humanos, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para ingreso en la Escala de Gestión de Servicios- Especialidad Informática y Telemática-, mediante el sistema de acceso libre, convocado por Resolución número 495/2022 de 24 de mayo (DOE n.º 110 de 9 de junio de 2022).”

Debe decir:

“Resolución de 29 de septiembre de 2022, del Gerente, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para ingreso en la Escala de Gestión de Servicios- Especialidad Informática y Telemática-, mediante el sistema de acceso libre, convocado por Resolución número 495/2022, de 24 de mayo (DOE n.º 110, de 9 de junio de 2022).”

2. Donde dice:

“El Vicegerente de RRHH,

JOSÉ ANTONIO PEREA AYAGO.”



Debe decir:

“El Gerente

PD, El Vicegerente de Recursos Humanos,

JOSÉ ANTONIO PEREA AYAGO.

(Resolución 26/09/2022, de la Gerencia, DOE 29/09/2022)”

Badajoz, 13 de octubre de 2022.

El Gerente,
PD, El Vicegerente de Recursos Humanos,
(Resolución 26/09/2022, de la Gerencia,
DOE de 29/09/2022).

JOSÉ ANTONIO PEREA AYAGO





CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Vicegerencia de Recursos Humanos, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, por promoción interna, para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución número 508/2022, de 26 de mayo (DOE n.º 111, de 10 de junio de 2022). (2022063067)

Advertidos errores en la Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Vicegerencia de Recursos Humanos, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, por promoción interna, para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución número 508/2022, de 26 de mayo (DOE n.º 111, de 10 de junio de 2022), se procede a su corrección:

1. Donde dice:

“Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Vicegerencia de Recursos Humanos por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, por promoción interna, para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución número 508/2022, de 26 de mayo (DOE n.º 111, de 10 de junio de 2022).”

Debe decir:

“Resolución de 29 de septiembre de 2022, del Gerente, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, por promoción interna, para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución número 508/2022, de 26 de mayo (DOE n.º 111, de 10 de junio de 2022).”

2. Donde dice:

“El Vicegerente de RRHH,

JOSÉ ANTONIO PEREA AYAGO”



Debe decir:

“El Gerente

PD, El Vicegerente de Recursos Humanos

JOSÉ ANTONIO PEREA AYAGO

(Resolución 26/09/2022, de la Gerencia, DOE 29/09/2022)”

Badajoz, 13 de octubre de 2022.

El Gerente,
PD, El Vicegerente de Recursos Humanos,
(Resolución 26/09/2022, de la Gerencia,
DOE de 29/09/2022).

JOSÉ ANTONIO PEREA AYAGO

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Gestiona e Innova Servicios Administrativos, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Turgalium de Trujillo. (2022062967)

Habiéndose firmado el día 7 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Gestiona e Innova Servicios Administrativos, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Turgalium de Trujillo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de octubre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y GESTIONA E INNOVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SLU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES TURGALIUM DE TRUJILLO.

Mérida, 7 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Gestiona e Innova Servicios Administrativos, SLU, con CIF B10410207 y domicilio en C/ Pavo n.º 20, código postal 10200 Trujillo, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Carlos Muriel Morillo, como administrador único y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta dos estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Administración y finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Gestiona e Innova Servicios Administrativos, SLU

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Turgalium, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante, lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - M Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.



No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Gestiona e
Innova Servicios Administrativos, SLU,
D. JUAN CARLOS MURIEL MORILLO





RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Mecanizados Segeda, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cristo del Rosario de Zafra. (2022062972)

Habiéndose firmado el día 7 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Mecanizados Segeda, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cristo del Rosario de Zafra, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de octubre de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y MECANIZADOS SEGEDA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES CRISTO DEL ROSARIO DE ZAFRA.

Mérida, 7 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Mecanizados Segeda, SL, con CIF B06020648 y domicilio en el Polígono Industrial Los Caños, C/ Guadiana, 49, código postal 06300 Zafra, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña Luisa Santana Muñoz, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Administración y finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Mecanizados Segeda, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Cristo del Rosario de Zafra, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante, lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - M Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.



- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

La representante legal de Mecanizados
Segeda, SL,
DÑA. LUISA SANTANA MUÑOZ





RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Ricardo José Masa Pérez, para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito. (2022062969)

Habiéndose firmado el día 26 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Ricardo José Masa Pérez, para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de octubre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y RICARDO JOSÉ MASA PÉREZ, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN GANADERÍA Y ASISTENCIA EN SANIDAD ANIMAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE DON BENITO

Mérida, 26 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Ricardo José Masa Pérez, con NIF ****706** y domicilio en Avda. de Trujillo, núm. 1, código postal 10100 Miajadas, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____, Don Ricardo José Masa Pérez como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal (AGA3-4), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Ricardo José Masa Pérez

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Ganadería y asistencia en sanidad animal (AGA3-4), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.



- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

Los representantes legales de Ricardo
José Masa Pérez,

D. RICARDO JOSÉ MASA PÉREZ



RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Javier Oliva Mateos, para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito. (2022062970)

Habiéndose firmado el día 26 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Javier Oliva Mateos, para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de octubre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y JAVIER OLIVA MATEOS, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN GANADERÍA Y ASISTENCIA EN SANIDAD ANIMAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE DON BENITO.

Mérida, 26 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Javier Oliva Mateos, con NIF ***6881** y domicilio en Avenida Córdoba, n.º 84, 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto ***876***, correo electrónico ***** y Don Javier Oliva Mateos, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Ganadería y asistencia en sanidad animal (AGA3-4), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Javier Oliva Mateos.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Ganadería y asistencia en sanidad animal (AGA3-4), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.



- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Javier Oliva Mateos,
D. JAVIER OLIVA MATEOS





RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Extremadura Verde, SL, para los ciclos formativos de Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Gestión Forestal y del Medio Ambiente en la EFA Guadaljucén de Mérida. (2022062971)

Habiéndose firmado el día 26 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Extremadura Verde, SL, para los ciclos formativos de Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Gestión Forestal y del Medio Ambiente en la EFA Guadaljucén de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de octubre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y EXTREMADURA VERDE, SL, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y DE GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE EN LA EFA GUADALJUCÉN DE MÉRIDA.

Mérida, 26 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Extremadura Verde, SL, con CIF B10345288 y domicilio en Camino Viejo de Serradilla 4, Bajo 1, código postal 10600 Plasencia, Cáceres, con teléfono de contacto 927*****, correo electrónico ***** y Don José Luis Prieto Recio como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 6 estudiantes, de los ciclos formativos en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA 2-5) y en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA 3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Extremadura Verde, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la EFA. Guadaljucén de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa



colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA 2-5) y en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA 3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar):



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Extremadura Verde, SL,
D. JOSÉ LUIS PRIETO RECIO



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de la I Edición de los Premios a los mejores trabajos de investigación sobre familias, infancia y adolescencia de Extremadura para el ejercicio 2022. (2022062952)

Advertido error en la Resolución de 5 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de la I Edición de los Premios a los mejores trabajos de investigación sobre familias, infancia y adolescencia de Extremadura para el ejercicio 2022, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 190, de 3 de octubre, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice:

- “D. Francisco Carlos Vicioso Cabrera, miembro del Comité Científico del Observatorio de las Familias y la Infancia de Extremadura”.

Debe decir:

- “D. Francisco Carlos Vicioso Cabeza, miembro del Comité Científico del Observatorio de las Familias y la Infancia de Extremadura”.

Mérida, 7 de octubre de 2022.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ACUERDO de 26 de diciembre de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villanueva de la Vera, consistente en el cambio de la ordenanza aplicable al solar ubicado en la c/ Dulce Chacón, n.º 4, pasando de suelo urbano clave "Zona 2B" (Vivienda unifamiliar) a suelo urbano clave "Zona 3*A" (Residencial ensanche).*
(2022AC0082)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de diciembre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Villanueva de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá



ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18-10, de modificación de la LSOTEX /DOE de 20-10-10).

La entidad y alcance de la modificación se considera insignificante y no perjudicial para los intereses generales y el bienestar de la población, posibilitando la materialización de su actual destino residencial.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 26 de diciembre de 2013.

Vº Bº,
El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ACUERDO de 28 de julio de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por el que se aprueba el Plan General Municipal "simplificado". Sancti-Spíritus (PGM). (2022AC0083)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión de 28 de julio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

I. Antecedentes.

El 10/02/2015 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el expediente epigrafiado, sometiéndolo a información pública por un plazo de 45 días. El anuncio se publicó en el DOE de 23/02/2015 y en la prensa, habiéndose presentado 2 alegaciones, según consta en el expediente. El 15/11/2016 se adoptó por el Pleno el acuerdo de aprobación provisional, en el que se contestan a las alegaciones presentadas.

Fue sometido nuevamente a información pública mediante anuncios en los DOE de 14/12/2016 y 22/12/2016 y en prensa, sin que se presentasen alegaciones, según certificado de la Secretaría municipal. Es aprobado provisionalmente de nuevo el 21/12/2020.

El plan fue estudiado en la sesión de la CUOTEX de 30/09/2021, que acordó dejarlo en suspenso. Posteriormente, el Ayuntamiento remitió un nuevo documento técnico aprobado provisionalmente el 28/12/2021, que fue sometido a información pública sin que se presentasen alegaciones.

La CUOTEX, de nuevo, en su sesión de 28/04/2022 volvió a quedar en suspenso la aprobación del plan hasta la corrección de los aspectos señalados en la propia resolución y en los informes técnico y jurídico emitidos por el personal de esta Dirección General, que la acompañaban.

II. Competencia.

La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), modificada por el Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, dispone en su disposición transitoria cuarta que los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a su entrada en vigor podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la LSOTEX, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de la LOTUS, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia. En consecuencia, habiendo sido aprobado inicialmente el presente

Plan General Municipal con anterioridad a la entrada en vigor de la LOTUS, se tramita de acuerdo con lo previsto en la LSOTEX.

Razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere tanto al procedimiento, como a la distribución de competencias entre órganos administrativos. Y no solo por razones de coherencia, sino también en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la LSOTEX.

A la vista de lo establecido en el artículo 76.2.2 de la LSOTEX, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la aprobación definitiva de los planes generales municipales.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

III. Procedimiento.

Según lo establecido en la mencionada disposición transitoria cuarta de la LOTUS, el procedimiento para los planes generales municipales aprobados inicialmente antes de su entrada en vigor es el previsto en los artículos. 77 y siguientes la LSOTEX.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la LSOTEX, tras las modificaciones operadas por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, y la Ley 10/2015, de 8 de abril, Sancti-Spíritus ha optado por un planeamiento general y un sistema de ejecución simplificado con sujeción a determinadas reglas, al contar con una población igual o inferior a 5000 habitantes de derecho.

IV. Análisis.

Se ha seguido la tramitación ambiental legalmente prevista, dando como resultado la formulación de la memoria ambiental el 17/10/2016 por la Dirección General de Medio Ambiente.

El asunto fue examinado en la sesión de la CUOTEX de 28/04/2022, que acordó dejar en suspenso el pronunciamiento sobre la aprobación definitiva hasta tanto se complete, justifique y corrija su documentación de conformidad con lo indicado en el propio acuerdo y en los informes técnico y jurídico emitidos por el personal de esta Dirección General que la acompañaban.

Con fecha 09/06/2022 se ha aportado nueva documentación que completa el expediente, realizándose la actual propuesta con una mayor precisión y calidad.



En virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la LSOTEX, tras las modificaciones operadas por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, y la Ley 10/2015, de 8 de abril, se ha optado por un planeamiento general y un sistema de ejecución simplificados, al contar Sancti-Spíritus con una población inferior a 5000 habitantes de derecho, y se propone para su aprobación un Plan General Municipal que se adapta en lo básico a la estructura documental prevista en el artículo 75 de la LSOTEX y en el artículo 42 y siguientes del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (REPLANEX). Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la memoria ambiental.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, con las peculiaridades específicas que posibilita el régimen simplificado.

El nuevo documento del Plan ha subsanado las observaciones realizadas en el anterior acuerdo de la CUOTEX.

Así, se ha solventado la observación que en el anterior acuerdo se realizaban respecto al uso de "extracción minera", dejándolo como autorizable en todo el término municipal, salvo en la ZIP 16, donde se prohíbe.

Se ha eliminado el sector de suelo industrial que se preveía sobre terrenos incluidos en la Red Natura 2000, al ser preceptiva su clasificación como suelo no urbanizable con la máxima categoría de protección. Del mismo modo, se ha suprimido en las fichas del suelo no urbanizable la posibilidad de nuevos desarrollos urbanísticos en suelos incluidos en la Red Natura 2000.

También se ha eliminado o reducido al mínimo contenido los apartados de la Normativa Urbanística que transcribían el Plan Director de la Red Natura 2000 y el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZEPA "La Serena", lo que generaban confusión, además de ser innecesarios y estar éste último declarado parcialmente nulo mediante sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En la normativa urbanística se ha eliminado la previsión de suelo urbanizable, si bien se mantiene en la memoria justificativa (apartado B.3 "Ordenación del núcleo urbano" y último apartado: "Evaluación analítica de las posibles implicaciones económicas y financieras del plan general municipal") de donde también deberá eliminarse.

Cabe concluir que el Plan General Municipal se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en los artículos. 77 y siguientes la LSOTEX y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

**V. Acuerdo.**

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 78 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (artículo 79.2 de la LSOTEX).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 7.1.c de la LSOTEX, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 79.1.f de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos. 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 9 de agosto de 2022.

V.º B.º

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

Secretario de la Comisión de
Urbanismo y Ordenación del Territorio
de Extremadura

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO



ANEXO I

TÍTULO 1. CONTENIDO COMÚN.

CAPÍTULO.1.1. DEFINICIONES

ART.1.1.1.1. Parámetros urbanísticos

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

ART.1.1.1.2. Alineación

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

ART.1.1.1.3. Manzana

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar

ART.1.1.1.4. Parcela o parcela urbanística

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

ART.1.1.1.5. Línea de edificación

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

ART.1.1.1.6. Ancho de vial

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

ART.1.1.1.7. Rasante

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

**ART.1.1.1.8. Parcela edificable**

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

ART.1.1.1.9. Parcela mínima

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

ART.1.1.1.10. Parcela afectada

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

ART.1.1.1.11. Parcela protegida

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

ART.1.1.1.12. Linderos o lindes

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

ART.1.1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

ART.1.1.1.14. Fondo de parcela

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

ART.1.1.1.15. Circulo Inscrito

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

ART.1.1.1.16. Cerramiento de parcela

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

ART.1.1.1.17. Edificación alineada

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

ART.1.1.1.18. Fondo edificable

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela

ART.1.1.1.19. Profundidad máxima edificable

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación

ART.1.1.1.20. Edificación retranqueada

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

**ART.1.1.1.21. Patio abierto**

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

ART.1.1.1.22. Superficie libre

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

ART.1.1.1.23. Edificación aislada

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

ART.1.1.1.24. Separación entre edificaciones

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

ART.1.1.1.25. Edificación libre

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

ART.1.1.1.26. Superficie ocupada

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

ART.1.1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

ART.1.1.1.28. Superficie edificable

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

ART.1.1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

ART.1.1.1.30. Nivel de rasante

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

ART.1.1.1.31. Altura de la edificación

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

ART.1.1.1.32. Altura total

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

ART.1.1.1.33. Altura de las instalaciones

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones

ART.1.1.1.34. Altura de planta

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

ART.1.1.1.35. Altura libre de planta

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

ART.1.1.1.36. Planta Baja

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

ART.1.1.1.37. Planta de pisos

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

**ART.1.1.1.38. Entrepanta**

Se denomina entrepanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

ART.1.1.1.39. Bajo cubierta

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

ART.1.1.1.40. Sótano

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

ART.1.1.1.41. Semisótano

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

ART.1.1.1.42. Cuerpos volados

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

ART.1.1.1.43. Cuerpos cerrados

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

ART.1.1.1.44. Cuerpos abiertos

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

ART.1.1.1.45. Elementos salientes

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados

***ART.1.1.1.46. Volumen de la edificación***

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

ART.1.1.1.47. Pendiente de cubierta

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.



TÍTULO 2. DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO (ORDENACIÓN ESTRUCTURAL)

CAPÍTULO.2.1. GENERALIDADES.

ART.2.1.1.1. Sobre las Determinaciones de Ordenación Estructural y Detallada

Estas Normas Urbanísticas están compuestas de varios Títulos. En cada uno de ellos se indica si se trata de ordenación urbanística estructural o detallada, según las define el Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007 en sus artículos 25 y 26.

En el apartado de ordenación detallada de estas normas, en ocasiones es necesario mencionar parámetros de la ordenación estructural para la correcta comprensión del articulado o la ficha. En estos casos, detrás del parámetro de ordenación estructural en cuestión se ha indicado (OE).

De modo análogo sucede en los planos de ordenación detallada, donde se indica mediante un asterisco (*), y se hace la correspondiente aclaración en la leyenda de dicho plano.

ART.2.1.1.2. Publicidad del Plan General

Cualquier persona tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación de este Plan General, así como a solicitar por escrito información sobre el régimen aplicable a una finca (Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, artículo 137.6º).

ART.2.1.1.3. Obligatoriedad del Plan General

El Plan General obliga a cualquier sujeto, público o privado, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación (Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, artículo 137.3º).

CAPÍTULO.2.2. DEFINICIONES PARTICULARES.

ART.2.2.1.1. Necesidad de la precisión de algunas de las definiciones comunes

Las presentes Normas incluyen en el título anterior una serie de definiciones que son comunes a todos los Planes Generales de Extremadura.

Se han precisado las definiciones que siguen a continuación, con la intención de que no sea necesario realizar interpretaciones más allá del sentido propio del texto.

ART.2.2.1.2. Precisión de la definición “Altura de la edificación”

A la definición: *“Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta”.*

Se añade:

“El plano de fachada se refiere al lado exterior de la fachada.

Para cubiertas planas no se necesita mayor precisión.

Para cubiertas inclinadas, si la formación de pendiente se realiza con estructura o forjado inclinado, la altura se refiere al encuentro de la cara superior de esta estructura o forjado con el plano de fachada, independientemente de que exista otro forjado plano inferior y muy próximo a él.

Si la cubierta se realiza mediante forjado plano y formación de pendiente con estructura auxiliar (tanto en terrazas transitables o no como en tejados), la altura de la edificación se refiere al encuentro de la cara superior del forjado plano con el plano de fachada. El encuentro de la cara superior de dicha formación de pendiente (tanto en terrazas transitables o no como en tejados) con el plano de fachada no podrá superar la altura máxima de la edificación permitida.

La altura de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo, mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas.”

ART.2.2.1.3. Precisión de la definición de “Altura total”

A la definición: *“Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.”*

Se añade: *“En caso de optar por la solución constructiva de cubiertas inclinadas, han de entenderse como punto más alto de la edificación los elementos que coronan dichas cubiertas inclinadas.*

Si se construyesen cubiertas planas el punto más alto de la edificación no vendrá dado por la cara superior de forjado, sino por el elemento constructivo más elevado, sea peto, barandilla, o capa de terminación de la cubierta plana, etc.”.

ART.2.2.1.4. Precisión de la definición de “Semisótano”

A la definición: “Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.”

Se añade: “Se admite inferior o igual a 1.00 metros. Esta rasante será medida en todos los puntos del perímetro. En caso de terrenos con desniveles, una planta puede ser en distintas zonas sótano, semisótano y planta sobre rasante. A partir del punto en que la distancia supere 1.00 metros se considerará planta sobre rasante y computará a todos los efectos”.

ART.2.2.1.5. Definición de “elementos técnicos de las instalaciones” para el cómputo de “altura de las instalaciones”

Los elementos técnicos de las instalaciones son los cuerpos tales como placas solares, antenas, aparatos de aire acondicionado, de calefacción o chimeneas de ventilación, depósitos, placas solares y otros no mencionados que cumplan funciones similares. Quedarán excluidos aquellos elementos que por sus dimensiones y características puedan dar lugar a espacios ocupables. A este respecto se entiende como espacio ocupable aquel cubierto y/o cerrado con una altura libre igual o superior a 2,20m. Quedan explícitamente excluidas las cajas de escaleras y ascensores, los trasteros y las salas de máquinas, ya que deben situarse bajo “altura total” máxima del edificio.

ART.2.2.1.6. Definición de “Volumen máximo de la edificación sobre rasante”

Sea cual fuere la configuración geométrica del edificio, el volumen edificado sobre rasante ha de quedar dentro de la envolvente que proporcionan los parámetros que determine la ordenación: la edificabilidad, las alineaciones, los retranqueos, la altura máxima, la altura total máxima, y la pendiente máxima del plano virtual de cubierta en su caso.

ART.2.2.1.7. Definición de “Pendiente máxima del plano virtual de cubierta”

Es la mayor pendiente que estas Normas permiten para el plano inclinado definido sobre la altura máxima, por debajo del cual ha de quedar obligatoriamente la altura total máxima.

ART.2.2.1.8. Pieza vividera.

Se entenderá por pieza vividera toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo, que requieran la permanencia prolongada de personas.

ART.2.2.1.9. Definición de “Tipología edificatoria”

Se entiende por tipología edificatoria el conjunto de características morfológicas de las edificaciones en relación con la forma de disponerlas en la parcela en la que se ubican.

***ART.2.2.1.10. Definición de “Edificación”***

Para evitar ambigüedades, este Plan entiende la definición de edificación exactamente en los mismos términos que la Ley 38/1999 en su artículo 2. “Ámbito de aplicación”.

ART.2.2.1.11. Definición de “Uso pormenorizado Terciario Turístico”

A los efectos de la ordenación urbanística de este Plan General el uso turístico es el terciario destinado a la prestación de servicios a personas, pudiendo incluir alojamiento, pero que no se reduce al Terciario Hotelero (según la definición que el Anexo II del RPLANEX establece para este).

ART.2.2.1.12. Definición de “Uso global Agropecuario”

Se entiende por uso global agropecuario el agrícola y ganadero a los efectos de la ordenación urbanística de este Plan General.

ART.2.2.1.13. Definición de “Uso pormenorizado Agropecuario de Almacenaje”

Uso Agropecuario de Almacenaje (AGA): Tanto en entorno urbano como rural se entiende como aquél agrícola y ganadero en el que no se realiza una actividad de explotación productiva, sino únicamente de almacenamiento de aperos, maquinaria, y actividades tradicionales como huerto particular, matanzas, aderezos etc.

ART.2.2.1.14. Definición de “Uso pormenorizado Agropecuario Productivo”

Uso Agropecuario Productivo (AGP): El uso Agropecuario que implica actividad productiva.

**CAPÍTULO.2.3. DISPOSICIONES GENERALES.****SECCIÓN.2.3.1. DISPOSICIONES*****ART.2.3.1.1. Instrucciones para la interpretación y aplicación de los documentos del Plan***

Las competencias sobre la interpretación del contenido de las presentes Normas corresponden al Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos que al efecto habilite, así como a la Consejería competente, a través de sus organismos urbanísticos y territoriales correspondientes.

Las determinaciones de las presentes Normas se interpretarán con criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad.

Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

1. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de escala más detallada. Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
2. Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y lo reflejado en los Planos de Información y la Memoria Informativa se considera que prevalecen los dos primeros sobre los dos últimos.
3. La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación corresponde a los Servicios Técnicos Municipales. Se ha observado que, especialmente en el suelo donde predomina lo construido sobre el vacío, la cartografía, realizada a partir de fotografías aéreas arroja imprecisiones por la falta de verticalidad de la fotografía y las sombras de las edificaciones.

ART.2.3.1.2. Sistemas de medición de los parámetros edificatorios

Los parámetros edificatorios se medirán según las definiciones comunes y particulares que establecen estas Normas Urbanísticas.

ART.2.3.1.3. Regulación de las “construcciones de escasa entidad constructiva

Las construcciones de “escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, por lo que no tienen la consideración de edificación” (Art. 2.2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación)” como, por ejemplo, las denominadas “casetas” estarán

sometidas al régimen de autorizaciones en la vigente Ley de ordenación territorial y urbanística de Extremadura. Deberán acreditar el cumplimiento de estas normas urbanísticas (en los términos del Art. 2.2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación)", y demás normativa aplicable en función del uso a que se destinen.

ART.2.3.1.4. Clases de tipologías edificatorias

1. Edificación Alineada a Vial (EAV)
 - a) Edificación en Manzana Compacta (EMC)
 - b) Edificación en Manzana Abierta (EMA)
2. Edificación Aislada (EA)
 - a) Edificación Aislada Exenta (EAE)
 - b) Edificación Aislada Adosada (EAA)
3. Edificación Tipológica Específica (ETE)

ART.2.3.1.5. Usos urbanísticos contemplados en el Plan General

Con carácter general, para el suelo urbano los usos urbanísticos contemplados en el Plan son los definidos en la legislación urbanística vigente en Extremadura.

ART.2.3.1.6. Clasificación de los usos urbanísticos según sus características sustantivas

Como se ha explicado en el artículo anterior, esta clasificación de usos dada por el Reglamento se refiere primordialmente al suelo urbano.

1. Uso global: Uso genérico mayoritario asignado cada una de las Zonas de Ordenación Urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial, Agropecuario y Dotacional.
2. Uso pormenorizado: el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (plurifamiliar o unifamiliar, comercial, hotelero, oficinas, etc.).
3. Uso mayoritario: en una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.
4. Uso compatible: el que el planeamiento considera que puede disponerse juntamente con el mayoritario de la actuación.

ART.2.3.1.7. Clasificación de usos urbanísticos según sus características funcionales

A continuación, se establece una relación de usos aplicables principalmente al suelo urbano.



1. Uso Residencial (R).

- 1.a) Uso Residencial Unifamiliar (RU)
- 1.b) Uso Residencial Plurifamiliar (RP)
- 1.c) Uso Residencial Comunitario (RC)

2. Uso Terciario (T).

- 2.a) Uso Comercial (TC)
- 2.b) Uso Hotelero (TH)
- 2.c) Uso de Oficinas (TO)
- 2.d) Uso Recreativo (TR)
- 2.e) Uso Turístico (TT).

3. Uso Industrial (I).

- 3.a) Uso Industrial Productivo (IP)
- 3.b) Uso Industrial de Almacenaje (IA)

4. Uso Dotacional (D).

- 4.a) Uso de Comunicaciones (D-C)
- 4.b) Uso de Zonas Verdes (D-V)

Las zonas verdes se califican según alguna de las siguientes categorías:

- Áreas de juego (AJ)
- Jardines (J)
- Zonas de Acompañamiento al Viario (ZAV)
- Parques (P)

4.c) Uso de equipamientos (D-E)

- Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS)
- Uso Educativo (DE-ED)
- Uso Cultural-Deportivo (DE-CD)
- Uso Administrativo-Institucional (DE-AI)
- Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA)

5. Uso Agropecuario (AG).

Se distinguen los siguientes usos agropecuarios pormenorizados:

- 5.a) Uso Agropecuario de Almacenaje (AGA)
- 5.b) Uso Agropecuario Productivo (AGP)

ART.2.3.1.8. Régimen de control de usos y actividades

Los usos y actividades que se pretendan implantar estarán sujetos a lo dispuesto en la vigente legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo en Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener informe de afección de administraciones supramunicipales, en los casos que se detallan en los artículos correspondientes de estas Normas, especialmente en lo relacionado con la protección medioambiental.

Telecomunicaciones

Tanto la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 34, como la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, contemplan excepciones en función de las circunstancias que concurren en cada caso, que eximen a los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la obtención de las licencias.

Se incorpora a continuación un extracto de lo indicado en los artículos 34.6 y 34.7 de la mencionada Ley 9/2014:

34.6. Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley.

Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

En el Plan de despliegue o instalación, el operador deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos en los términos indicados en el apartado anterior.

Este plan de despliegue o instalación a presentar por el operador se sujetará al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.

(...)

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

La declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.



Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente siempre que ello resulte posible.

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Reglamentariamente se establecerán los elementos de la declaración responsable que tendrán dicho carácter esencial.

34.7. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

ART.2.3.1.9. Formulación de instrumentos de desarrollo

La formulación de la ordenación detallada o la modificación, en su caso, de la ordenación detallada propuesta mediante redacción de planeamiento de desarrollo se ajustará a lo indicado en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.



TÍTULO 3. ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL.

CAPÍTULO.3.1. DIRECTRICES.

SECCIÓN.3.1.1. CONDICIONES GENERALES.

ART.3.1.1.1. Ámbito y objeto del Plan General Municipal

El Plan General Municipal de Sancti Spíritus define la ordenación urbanística de la totalidad del Término Municipal distinguiendo la estructural y la detallada, y organiza la gestión de su ejecución.

ART.3.1.1.2. Tipo de Plan General Municipal

En aplicación de la disposición transitoria cuarta de la vigente *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura* (en adelante LOTUS), el Plan General Municipal de Sancti Spíritus es del tipo previsto en la *Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2015 de 8 de abril de Modificación de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura* (en adelante LSOTEX): "Planeamiento y ejecución urbanísticos en Pequeños Municipios".

Este municipio, con una población menor que 5.000 habitantes de derecho, se provee del presente Plan General Municipal que tiene las siguientes características:

1. La distinción entre las determinaciones de ordenación estructural y detallada se establecen con el mismo grado de definición que los municipios mayores de 5.000 habitantes de derecho.
2. El suelo urbano no consolidado previsto en el Plan General presenta la ordenación detallada completa.
3. La ejecución de la ordenación urbanística del suelo urbano se podrá llevar a cabo mediante el sistema de Obras Públicas Ordinarias.

ART.3.1.1.3. Clasificación del suelo del Término Municipal

El Plan General Municipal establece tres clases de suelo para el Término Municipal: Suelo Urbano y No Urbanizable.

ART.3.1.1.4. Categorías de suelo urbano

El Suelo Urbano se ha categorizado como consolidado o no consolidado, lo que queda reflejado en el Plano de Ordenación Estructural correspondiente de este Plan General.

ART.3.1.1.5. Categorías y variedades del suelo no urbanizable

El Plan General distingue las siguientes categorías y variedades de Suelo No Urbanizable:



- Suelo No Urbanizable Común
- Suelo No Urbanizable Protegido
 - Suelo no urbanizable de protección natural
 - Suelo no urbanizable de protección ambiental
 - Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras
 - Suelo no urbanizable de protección cultural

Todo ello queda reflejado en el Plano de Ordenación Estructural correspondiente de este Plan General.

ART.3.1.1.6. Compatibilidades entre clases, categorías, variedades y subvariedades de suelo

Las clases de suelo son excluyentes entre sí: un ámbito únicamente puede pertenecer a una clase de suelo: o urbano, o no urbanizable.

Las categorías de suelo son también excluyentes entre sí: un ámbito en suelo urbano puede ser consolidado o no consolidado, pero no ambas cosas a la vez. Y por su parte, el suelo no urbanizable puede ser común o protegido, pero nunca ambas cosas a la vez.

Por el contrario, las variedades y subvariedades no son excluyentes: sobre un mismo ámbito de suelo no urbanizable pueden acumularse variedades y subvariedades de suelo no urbanizable, ya que implican protecciones y condiciones de distinto tipo que se pueden aplicar conjuntamente.

ART.3.1.1.7. Acumulación de variedades en el Suelo No Urbanizable Protegido

En los terrenos sobre los que recaiga más de una variedad de suelo no urbanizable protegido se deberán cumplir todas las determinaciones que se establezcan para dichas variedades, de manera que en ningún momento puedan quedar desatendidas las exigencias más restrictivas.

**ART.3.1.1.8. Tabla resumen de clases, categorías, variedades y subvariedades de suelo de este Plan General**

CLASE	CATEGORÍA	VARIEDAD	NOMBRE	SUPERFICIE
Total del Término Municipal				33.565.258,73
SUELO URBANO				144.653,88
SUELO NO URBANIZABLE				33.420.604,85
COMÚN				992.881,54
PROTEGIDO				32.427.723,31
NATURAL				
Plan de Gestión Red Natura 2000 "La Serena" *				
Hábitat Cód. UE 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos				
AMBIENTAL				
Cauces				
INFRAESTRUCTURAS				
Carreteras				
CULTURAL				
Arqueológico				

ART.3.1.1.9. Adquisición de la categoría de Suelo Urbano Consolidado

Durante la vigencia de este Plan General alcanzarán la categoría de Suelo Urbano Consolidado los terrenos que hayan adquirido la condición de solar tras haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento vigente y de conformidad con sus determinaciones.

ART.3.1.1.10. Tabla resumen del suelo urbano

	Superficie en m2
SUELO URBANO CONSOLIDADO	122.106,76
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	22.547,12
TOTAL SUELO URBANO	144.653,88
PORCENTAJE DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RESPECTO AL SUELO URBANO CONSOLIDADO	18,47%
¿CUMPLE DISPOSICION ADICIONAL TERCERA, REGLA 6ª DE LA LEY 9/2010?	SI

ART.3.1.1.11. Ámbitos con ordenación estructural y detallada o solo estructural

Este Plan General Municipal ordena de forma estructural todo el término municipal, tanto el suelo urbano como no urbanizable.

Ordena también de forma detallada todo el suelo urbano consolidado, el suelo urbano no consolidado.

ART.3.1.1.12. Estrategia urbanística para la protección del ámbito rural

La protección urbanística del ámbito rural en este Plan General Municipal se articula mediante una triple estrategia:

- **Clasificación** de los terrenos en el suelo no urbanizable protegido.
- **Prohibición** de algunos usos y actividades que son más propios del suelo urbano y que desvirtuarían la condición no urbanizable o la protección del medio ambiente. Esto se indica en la tabla resumen de usos y actividades de este capítulo.
- Para algunos usos además se establece una **gradación y excepcionalidad** de intensidades. De tal manera que, aunque no estén prohibidos se les asigna una muy baja edificabilidad, para evitar que el exceso de densidad desvirtúe los valores que dichos terrenos presentan. Esto se refleja en las fichas de condiciones edificatorias por categoría, variedad y subvariedad de suelo no urbanizable. Y, por otra parte, en ocasiones, para un uso se contemplan varias situaciones. Para reforzar el carácter de excepcionalidad, se explicita en las fichas correspondientes cuándo esos usos son autorizables y cuándo no, dependiendo de las situaciones.

ART.3.1.1.13. Evaluación ambiental de proyectos en suelo no urbanizable

Cualquier actividad que se pretenda instalar en suelo no urbanizable deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos, conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (o normativa de igual o superior rango que la sustituya).

Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

**ART.3.1.1.14. Protección de especies protegidas en el núcleo urbano.**

Las actuaciones en el núcleo urbano, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como cigüeña blanca, golondrinas, aviones y cualquier especie que determine el órgano ambiental competente, garantizaran la conservación de las citadas especies, por lo tanto se hará necesario un informe de afección que cuente con la aprobación del órgano ambiental competente.

ART.3.1.1.15. Afección de terrenos integrantes de la Red Natura 2000.

Importante: Este artículo es de aplicación a todos los terrenos integrantes de la Red Natura 2000 con independencia de la Clasificación urbanística que se le haya atribuido en el Plan General.

Los ámbitos de la Red Natura, tanto ZEPA como ZEC, presentes en el término municipal, se corresponden con las delimitaciones actualizadas y publicadas mediante la publicación de la cobertura geográfica actualizada de las ZEPA, y la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica alpina, respectivamente.

Concretamente, las delimitaciones se adecuan a lo indicado en las disposiciones adicionales primera a tercera del DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, DOE 105 de 3 de junio de 2015.

En los terrenos pertenecientes a la Red Natura 2000 se tendrá en cuenta la:

Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura:

Establece en su artículo 56 quater el "Régimen de evaluación de actividades en zonas integrantes de la red Natura 2000. Informe de Afección.

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.



3. *En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:*

a) *Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.*

b) *Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que, de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la misma, la actuación ya estuviera sometida a la misma.*

La apertura de caminos y pistas, así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en ZEPA y ZEC.

Nota: El texto en cursiva anterior es el contenido traspuesto de la indicación 6 de la Memoria Ambiental del Plan General Municipal.

A fecha de redacción de este Plan General Municipal en la fase entre aprobación inicial y aprobación provisional con Memoria Ambiental (**junio de 2015**) ya había entrado en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que derogaba la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Pero por aplicación de la **disposición transitoria sexta de dicha ley**, se podía seguir utilizando en este Plan General Municipal la Ley de 2010.

ART.3.1.1.16. Ordenación de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000

Cualquier actuación que implique a la red Natura 2000 deberá cumplir con la normativa medioambiental vigente sobre esta Red y se somete.

ART.3.1.1.17. Actividades sometidas a Informe de afección en terrenos integrantes de la Red Natura 2000.

Con independencia de la clasificación urbanística, en los terrenos integrantes de la Red Natura 2000, las siguientes actividades afectadas por la ordenación urbanística precisarán informe de afección del organismo medioambiental competente:

- Realización de cualquier tipo de construcción (instalaciones agroforestales o cinegéticas, viviendas vinculadas a explotaciones agrarias, viviendas unifamiliares aisladas y otras construcciones no agrarias necesarias para la gestión de los lugares de la Red Natura 2000 o la mejora de las infraestructuras sociales básicas) y la rehabilitación, reforma o demolición de las construcciones existentes.

La obligación de la obtención de este informe de afección es independiente de que la tramitación implique licencia municipal, o bien requiera calificación urbanística.

ART.3.1.1.18. Luminarias exteriores en parcelas del suelo no urbanizable y en los sistemas generales y equipamientos aislados del núcleo

En las parcelas de suelo no urbanizable, las luminarias exteriores que se dispongan, serán de bajo consumo energético, bajo impacto lumínico, apantalladas y orientadas hacia el suelo, especialmente en el suelo no urbanizable de protección natural y ambiental.

De modo análogo se procederá en las intervenciones en otros elementos como depuradoras, ETAP que se encuentran aislados del núcleo urbano y, etc.

ART.3.1.1.19. Depuración de aguas en parcelas del suelo no urbanizable

En las parcelas de suelo no urbanizable, cuando se produzcan aguas residuales por la implantación de usos permitidos o autorizables, será obligatoria la instalación de un sistema de depuración, que formará parte del proyecto, quedando prohibidos los pozos negros.

Todo ello como parte de las medidas correctoras sobre el factor agua establecidas en la evaluación ambiental del Plan General.

ART.3.1.1.20. Instalación de cerramientos en parcelas del suelo no urbanizable

En las parcelas de suelo no urbanizable, la instalación de cerramientos deberá cumplir lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinéuticos y no cinéuticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las autorizaciones que debe emitir al respecto en Red Natura la Consejería competente en medio ambiente, y en la zona de policía de Cauces, la Confederación Hidrográfica, entre otras.

ART.3.1.1.21. Actuaciones que conlleven plantaciones vegetales en parcelas de suelo no urbanizable y en zonas verdes del núcleo urbano

Aquellas actuaciones que conlleven plantaciones en parcelas de suelo no urbanizable y en zonas verdes del núcleo urbano, deberán evitar la introducción y propagación de especies invasoras según el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

En las tareas de ajardinamiento deberán emplearse únicamente especies autóctonas propias del entorno, que no constituyan un riesgo de invasión biológica en relación a los hábitats naturales presentes. Se deberá además evitar su propagación e incluso perseguir su eliminación paulatina (ailanto, acacias, mimosas, uñas de gato, etc.)



En el diseño de las zonas verdes se habrán de considerar los aspectos ecológicos (adaptación a las condiciones climáticas y eficiencia hídrica). Además, en las actuaciones urbanísticas se valorará y priorizará el mantenimiento de la vegetación autóctona existente para su integración en los viales y zonas verdes.

ART.3.1.1.22. Afección de terrenos por la presencia de cauces fluviales

Cuando así lo establezca la normativa sectorial, con independencia de la clasificación de un suelo se tendrán en cuenta las afecciones por la presencia de cauces fluviales:

En zona de dominio público hidráulico y zona de policía de cauces se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de aguas y a lo que indique la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003 de mayo.

ART.3.1.1.23. Afección de terrenos por la presencia de carreteras. Protección de la infraestructura.

Por el término municipal de Sancti Spíritus discurren las siguientes carreteras:

- De competencia autonómica:
 - o EX – 322 desde Cabeza del Buey a Puebla de Alcocer
- De competencia de la Diputación de Badajoz: o
 - BA-128 desde Sancti Spíritus a BA-136
 - o BA-129 desde Sancti Spíritus a EX322
 - o BA-130 desde Sancti Spíritus a Garlitos

Cuando así lo establezca la normativa sectorial, con independencia de la clasificación de un suelo se tendrán en cuenta las afecciones por la presencia de estas carreteras u otras que pudieran llegar a ejecutarse durante el periodo de vigencia del Plan General.

Serán de obligado cumplimiento las siguientes indicaciones en materia de carreteras contenidas en la LEY 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura:

a) Zonas de influencia:

Zona de dominio público (Ref. Art. 23 LEY 7/1995, de Carreteras de Extremadura)

*Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de **ocho** metros de anchura en autopistas, **autovías** y vías rápidas, de **tres** metros en el resto de carreteras clasificadas como **básicas, intercomarcales y locales** y de **dos** metros en las carreteras clasificadas como **vecinales**, a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.*

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, de terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

En esta zona sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

La Administración titular de la vía, excepcionalmente, sólo podrá autorizar obras o instalaciones en la zona de dominio público cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general que así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Zona de servidumbre (Ref. Art. 24 LEY 7/1995, de Carreteras de Extremadura) La

*zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de **veinticinco** metros, en autopistas, **autovías** y vías rápidas de **ocho** metros en el resto de carreteras clasificadas como **básicas, intercomarcales y locales** y de **seis** metros en las carreteras clasificadas como **vecinales**, medidas en horizontal desde las citadas aristas.*

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.

**Zona de afectación** (Ref. Art. 25 LEY 7/1995, de Carreteras de Extremadura)

La zona de afectación de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de **cien** metros en autopistas, **autovías** y vías rápidas, de **treinta y cinco** metros en el resto de carreteras clasificadas como **básicas, intercomarcales y locales**, y de **veinte** metros en las carreteras clasificadas como **vecinales**, medidas desde las citadas aristas.

La realización en la zona de afectación de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, el vertido de residuos, plantar o talar árboles, requerirá la autorización de la Administración titular de la carretera sin perjuicio de otras competencias concurrentes

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afectación podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes.

b) Línea límite de edificación (Ref. Art. 26 LEY 7/1995, de Carreteras de Extremadura)**En General**

A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a **cincuenta** metros en autopistas, **autovías** y vías rápidas y variantes de población, de **veinticinco** metros en el resto de las carreteras clasificadas como **básicas, intercomarcales y locales**, y de **quince metros** en las carreteras clasificadas como **vecinales**, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

En los lugares donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea de edificación definida con arreglo al punto anterior quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea de edificación se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona de servidumbre.

En travesías



*Con carácter general, en las **travesías**, la Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero de este artículo.*

La Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero del presente artículo por razones topográficas, geográficas o socioeconómicas, en zonas perfectamente delimitadas.

Asimismo, siempre que quede garantizada la seguridad mediante la ordenación de los márgenes de las carreteras y el adecuado control de los accesos, la Administración titular de la carretera podrá autorizar, excepcionalmente en supuestos singulares, menores distancias de las señaladas en el apartado primero, cuando exista continuo edificatorio.

En variantes

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable, en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

c) Actuaciones en las zonas de influencia (Ref. Art. 29 LEY 7/1995, de Carreteras de Extremadura)

Las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitios en las zonas de influencia de las carreteras, requerirá expresa autorización de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que procedieran.

El presente artículo del Plan General traspone directamente lo indicado en la LEY 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

En caso de producirse una modificación o derogación de la LEY 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura se entenderán directamente aplicables las indicaciones de la nueva Ley que la sustituya en aquellos aspectos en los que la nueva Ley resultase más restrictiva.

En el supuesto de que los nuevos artículos resultasen menos restrictivos que el propio Plan General, se realizará consulta a la Administración Competente para las actuaciones concretas que se planteen.

En cambio, los criterios de clasificación del suelo no urbanizable de especial protección de infraestructuras-carreteras, que se explicitaron en la Memoria Justificativa del Plan General, no son directa trasposición de la Ley, sino que son fruto de la aplicación conjunta de normativa

y otras circunstancias concurrentes y por tanto una nueva delimitación requeriría la Modificación del Plan General.

ART.3.1.1.24. Afección de terrenos por la presencia de líneas eléctricas de alta tensión

Cuando así lo establezca la normativa sectorial, con independencia de la clasificación de un suelo se tendrán en cuenta las afecciones por la presencia de líneas eléctricas de alta tensión:

Se aplicarán las indicaciones de la ITC-LAT-07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas en alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, o, en su caso, de la normativa que la sustituya.

Según el artículo 162, del Real Decreto 1955/2000:

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración competente, que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad. Podrá, asimismo, el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación, incluyéndose en dichos gastos los perjuicios ocasionados.

Se entenderá que la servidumbre ha sido respetada cuando la cerca, plantación o edificación construida por el propietario no afecte al contenido de la misma y a la seguridad de la instalación, personas y bienes de acuerdo con el presente Real Decreto.

En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

ART.3.1.1.25. Protección del patrimonio arqueológico. Afección de terrenos

- a) Protección del Patrimonio Arqueológico con carácter genérico (Patrimonio Arqueológico subyacente de detectado):

“Los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural”.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura”.

b) Protección del Patrimonio Arqueológico en suelo urbano:

“Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este Plan General, en suelo urbano deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico”.

c) Protección del Patrimonio Arqueológico en suelo no urbanizable:

Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidos en el Catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección arqueológica, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente el Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos arqueológicos se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad

arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destococonamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección de Patrimonio Arqueológico.

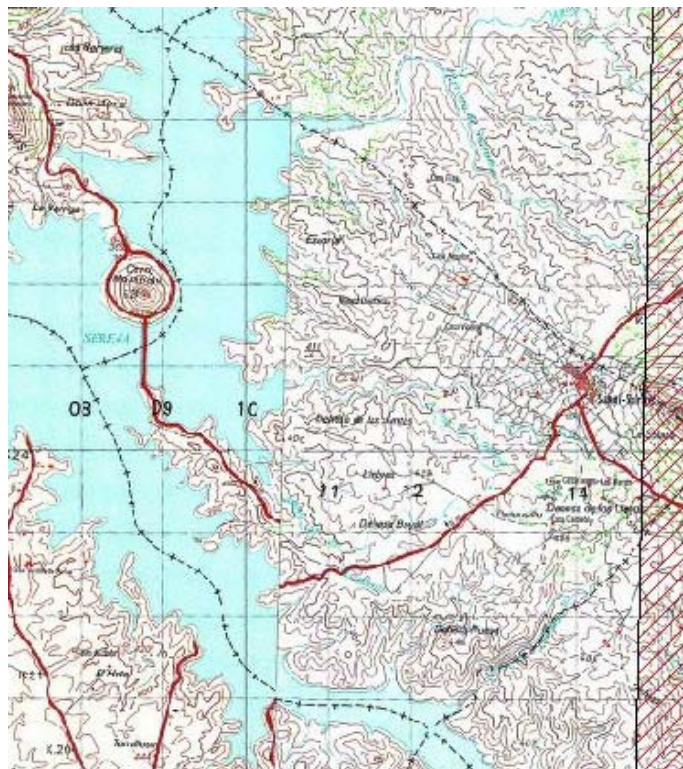
ART.3.1.1.26. Afeción de terrenos por la presencia de yacimientos minerales y demás recursos geológicos

Los recursos mineros y geológicos son bienes de dominio público, cualquiera que sea la titularidad del terreno.

1. Actividad Minera Actual:

Reservas del estado “Almadén” con las siguientes características: 263.264,58 hectáreas (8925 cuadrículas mineras).

Afecta al este del término municipal.



Además, se encuentra el indicio (60-071), en coordenadas UTM (huso 30) X= 314350 e Y= 4308620.



2. Actividad minera potencial. De acuerdo con la conformación geológica del término municipal de Sancti Spíritus, el potencial mineral en dicho municipio se centra en el aprovechamiento de minerales metálicos, y de manera secundaria, como áridos.

3. Por tanto, la actividad “Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas” se ha considerado como autorizable en todo el término municipal, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, sin perjuicio del estudio individualizado para proyectos concretos en función de otras afecciones concurrentes.

ART.3.1.1.27. Ordenación de las instalaciones y actividades con sustancias peligrosas

Se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente y al Anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece el régimen de distancias mínimas para actividades consideradas Peligrosas, Insalubres o Molestas o normativa que lo sustituya en la vigencia del Plan General Municipal.

ART.3.1.1.28. Tratamiento de los bienes de dominio público no municipal

Existen los siguientes dominios públicos no municipales, que se han ordenado en artículos posteriores indicando las afecciones sobre los suelos por los que discurren:

- Dominio público hidráulico. Se ha ordenado mediante la clasificación (normas y planos) y afecciones (artículos de estas normas).
- Dominio público de carreteras. Se ha ordenado mediante la clasificación (normas y planos) y afecciones (artículos de estas normas).
- Dominio público de yacimientos minerales y recursos geológicos. Se ha ordenado mediante afecciones (artículos de estas normas).

ART.3.1.1.29. Ordenación de los establecimientos y de las actividades susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento

Los planes parciales y especiales deberán realizar este estudio de intensidad de tráfico interno y ordenar detalladamente ubicando las plazas de estacionamiento.

Las futuras actividades susceptibles de generar tráfico intenso que pudieran instalarse en el término municipal llevarán en la documentación el estudio de este aspecto, justificando las soluciones que propongan.

ART.3.1.1.30. Condiciones de parcelación para el suelo no urbanizable.

Para las parcelaciones que llevan asociada actividad edificatoria: Ver las fichas de las condiciones edificatorias particulares para cada categoría, variedad y denominación de suelo no urbanizable, donde se establece, para cada uso, una superficie mínima de parcela.

Para las parcelaciones que no lleven asociada actividad edificatoria: Las condiciones de parcela mínima son las establecidas por la normativa vigente en materia agropecuaria y forestal.

ART.3.1.1.31. Protección de Especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas

En general para todo el Término Municipal, pero especialmente en el Suelo No Urbanizable se tendrán en cuenta las siguientes órdenes con objeto de asegurar el grado de protección requerido por las especies incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas recogidas en Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

- *Orden AAA/1351/2016, de 29 de julio, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*
- *Orden de 5 de mayo de 2016 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (Lynx pardinus) en Extremadura - Corrección de errores de la Orden de 5 de mayo de 2016 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (Lynx pardinus) en Extremadura.*
- *Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*
- *Orden de 13 de abril de 2016 por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (Aegypius monachus) en Extremadura.*
- *Orden de 13 de abril de 2016 por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Extremadura.*
- *Orden de 13 de abril de 2016 por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (Aquila adalberti) en Extremadura.*
- *ORDEN de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (Grus grus) en Extremadura.*
- *ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de recuperación de Macromia splendens en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.*
- *ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación del hábitat de Oxygastra curtisii en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.*
- *ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de manejo de Gomphus graslinii en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.*



- *ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación de Coenagrion mercuriale en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.*
- *ORDEN de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (Rhinolophus mehelyi) y del Murciélago Mediterráneo de Herradura (Rhinolophus euryale) en Extremadura.*
- *ORDEN de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Ratonero Forestal (Myotis bechsteinii) en Extremadura.*

ART.3.1.1.32. Conjunción del Plan General y la normativa sectorial en el suelo no urbanizable

La contemplación como permitido o autorizable que de un uso se hace en este Plan General no impide que en la valoración de la propuesta concreta sobre un determinado ámbito pueda obtener un informe negativo por parte de la autoridad competente en la materia, bien sea medioambiental, cultural, industrial, minera o de infraestructuras, por lo cual resultaría finalmente prohibido.

ART.3.1.1.33. Zonas de exclusión para aerogeneradores

En aplicación del *DECRETO 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, concretamente en su artículo 22. Zonas Excluidas, y Anexo II, no se autorizarán proyectos para la construcción de parques eólicos en toda la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", que en el Término Municipal de Sancti Spíritus queda incluido en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Natural **Superposición de Zona de Especial Conservación "La Serena" con Zona de Especial Protección de Aves "La Serena y Sierras Periféricas"**.

ART.3.1.1.34. Programa de seguimiento ambiental

Durante la vigencia del Plan General Municipal, el Ayuntamiento realizará un programa de seguimiento ambiental, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental (Consejería competente en la materia medioambiental) participar en este seguimiento.

El seguimiento incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del Plan General se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales.



Se realizará un informe de seguimiento ambiental del Plan General Municipal cada dos años.

Se utilizarán, al menos, los siguientes indicadores, reflejados por la Consejería competente en medio ambiente en la Memoria Ambiental del Plan General Municipal:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO

VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	
	Superficie total del núcleo urbano	Ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizado
	Zonas verdes	Áreas Verdes/superficie urbanizada
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a cambio de uso	Ha
	Superficie de suelo degradado	Ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	Ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	Ha
Movilidad	Vehículos por habitante	Uds.
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras del transporte	Ha
	Superficie de carril bici	Ha
	Superficie de zonas peatonales	ha
	Intensidad de tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	Nº vehículos / día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	Ha
	Edificaciones con certificación energética	Nº
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	Ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie de especies autóctonas / superficie de especies alóctonas
	Superficie de espacios de alto valor ecológico recuperados	Ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos / superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	Ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	Nº
	Itinerarios turísticos o históricos	Nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm3/hab y año (por uso)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	



	Agua reutilizada	
	Calidad del agua de los ríos, embalses y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Al año
	Uso de energías renovables	% respecto al total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superaciones de niveles de contaminantes atmosféricos medidas o porcentaje de población expuesta a niveles elevados de contaminantes
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	Nº

Las eventuales modificaciones del Plan General se evaluarán medioambientalmente conforme a la normativa vigente en el momento de su propuesta, así como los planes de desarrollo parciales o especiales, en tanto no hayan sido objeto de la evaluación ambiental.

**ART.3.1.1.35. Cuadro Resumen de Ordenación de los actos y usos**

DENOMINACIÓN	SNUC	SNUPN SERENA PG25 ZIP16	SNUPN SERENA PG25 ZAI 8	SNUPN SERENA PG25 ZI	SNUPN SERENA PG25 ZUG	SNUPN HABITAT 5330	SNUPA CAUCES	SNUPI CARRET	SNUPC ARQUEO
13.2.a. Instalaciones ordinarias. Agrícola	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per
13.2.a. Instalaciones ordinarias. Ganadera	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per
13.2.a. Instalaciones ordinarias. Forestal	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per
13.2.a. Instalaciones ordinarias. Cinegética	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per
13.2.a. Instalaciones ordinarias. Otras actividades agrarias.	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per
18.2.2.a. División de fincas o segregación de terrenos	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per
18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per
18.2.2.c. Vallados (seto o malla, y soportes metálicos).	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per
18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per
18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Pro.
18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Ganadera	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Pro
18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Forestal	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Pro
18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Cinegética	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Pro
18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Otras actividades agrarias.	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Pro
23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola	Aut	Pro	Pro	Pro	Pro	Aut	Aut	Aut	Pro
23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Ganadera	Aut	Pro	Pro	Pro	Pro	Aut	Aut	Aut	Pro
23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Forestal	Aut	Pro	Pro	Pro	Pro	Aut	Aut	Aut	Pro
23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Cinegética	Aut	Pro	Pro	Pro	Pro	Aut	Aut	Aut	Pro
23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Otras actividades agrarias.	Aut	Pro	Pro	Pro	Pro	Aut	Aut	Aut	Pro
23.b. Extracción o explotación de recursos.	Aut	Pro	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut
23.c. Depósito de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos.	Aut	Pro	Pro	Pro	Pro	Pro	Aut	Aut	Pro
23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos.	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Pro
23.e. Áreas de servicio.	Aut	Pro	Pro	Pro	Pro	Pro	Aut	Aut	Pro
23.f. Equipamientos colectivos.	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Pro
23.f. Instalaciones de carácter industrial	Aut	Pro	Pro	Pro	Pro	Pro	Aut	Aut	Pro
23.f. Instalaciones de carácter terciario	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Pro
23.g. Vivienda familiar aislada vinculada.	Aut	Pro	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Pro
23.g. Vivienda familiar aislada no vinculada.	Aut	Pro	Pro	Pro	Aut	Pro	Aut	Aut	Pro
23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excluyendo aerogeneradores	Aut	Pro	Aut (1)	Aut	Aut	Aut	Aut	Aut	Pro
23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores	Aut	Pro	Pro	Pro	Pro	Aut	Aut	Aut	Pro

NOTA:

(1): En la zona afectada por el ámbito del Embalse de la Serena, hasta una cota de +375msnm se prohíbe. En el resto de la ZAI 8, a partir de +375msnm, se considera autorizable.

Cuando hay implicada actividad edificatoria, este cuadro resumen de actos y usos se complementa con las fichas de condiciones edificatorias particulares para cada categoría, variedad y denominación de suelo no urbanizable de las presentes normas urbanísticas.

**ABREVIATURAS:**

Per= Permitido. Pro= Prohibido. Aut= Autorizable.

SNUC: Suelo no urbanizable común

SNUPN: Suelo no urbanizable de especial protección natural.

SNUPN SERENA PG25 ZIP16: Suelo no urbanizable de especial protección natural. Zona de interés prioritario número 16, delimitada por el Plan de Gestión de ZEC "La Serena", ZEPA "Embalse de la Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEPA "Embalse del Zújar".

SNUPN SERENA PG25 ZAI8: Suelo no urbanizable de especial protección natural. Zona de alto interés número 8, delimitada por el Plan de Gestión de ZEC "La Serena", ZEPA "Embalse de la Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEPA "Embalse del Zújar".

SNUPN SERENA PG25 ZI: Suelo no urbanizable de especial protección natural. Zona de interés, delimitada por el Plan de Gestión de ZEC "La Serena", ZEPA "Embalse de la Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEPA "Embalse del Zújar".

SNUPN SERENA PG25 ZUG: Suelo no urbanizable de especial protección natural. Zona de uso general, delimitada por el Plan de Gestión de ZEC "La Serena", ZEPA "Embalse de la Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEPA "Embalse del Zújar".

SNUPN HABITAT 5330= Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Hábitat 5330".

SNUPA CAUCES= Suelo no urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.

SNUPI CARRET= Suelo No urbanizable de Protección de Infraestructuras-Carreteras.

SNUPC ARQUEO= Suelo no urbanizable de Protección Cultural Arqueológica

SECCIÓN.3.1.2. CONDICIONES PARTICULARES**ART.3.1.2.1. Delimitación de las clases y categorías de suelo**

La delimitación de las clases y categorías de suelo se refleja en los planos de clasificación.

**CAPÍTULO.3.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.****SECCIÓN.3.2.1. CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL.*****ART.3.2.1.1. Condiciones objetivas de formación de núcleo de población en el Suelo No Urbanizable.***

Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde que surge una estructura de la propiedad del suelo, parcelaria o de otro tipo, consistente en más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a una demanda potencial de servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

A dichos efectos se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones cuya realización, teniendo en cuenta, en su caso, la edificación ya existente en la o las unidades rústicas colindantes, daría lugar a la existencia de más de tres edificaciones con destino residencial o a la demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

ART.3.2.1.2. Edificabilidad no acumulable en suelo no urbanizable

La edificabilidad que se indica en los artículos siguientes para cada uso en el Suelo No Urbanizable no tiene carácter acumulativo, es un máximo para cada uso y para todos los usos.

En caso de ser permitido o autorizable en todas las variedades o subvariedades concurrentes en un ámbito, la edificabilidad para cada uno de los usos no puede superar la menor edificabilidad máxima que tenga asignada en las fichas.

En caso de proyectarse edificaciones de dos o más usos de los permitidos o autorizables, el límite máximo para cada uso será el suyo propio. Y, además, las edificabilidades consumidas para los usos en los que la edificabilidad máxima es menor se han de sustraer a la que se podrá consumir para los demás usos.

Así pues, por ejemplo, en el caso de que se tengan dos fichas que autoricen una edificabilidad residencial vinculada de 0,04 y 0,02, por ejemplo, se habrá de tomar el valor de 0,02. Y si además se tuviera un valor para explotación agraria vinculada de 0,08, el valor que se podrá materializar para la explotación será el resultante de sustraer a 0,08 el consumido con el de vivienda.

Todo ello se establece con el objeto de evitar una excesiva colmatación constructiva.



SECCIÓN.3.2.2. CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

ART.3.2.2.1. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable Común

Suelo No Urbanizable Común	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras permitidas o autorizables en el cuadro resumen.	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,08 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras permitidas o autorizables en el cuadro resumen Extracción o explotación de recursos Depósito de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos. Áreas de servicio. Instalaciones de carácter industrial. Instalaciones de carácter terciario Equipamientos colectivos Instalaciones vinculadas a energías renovables excluyendo aerogeneradores Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,08 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajo cubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	23.b. Extracción o explotación de recursos. Se permitirán ya que en esta zona, y de acuerdo con la conformación geológica del Término Municipal de Sancti Spiritus, hay constancia de la existencia del derecho minero Reservas del Estado de "Almadén" R00001-00 y de la existencia del indicio denominado Arroyo Garbayuela 60-071 (indicio de zinc, plomo, hierro y cobre). Y de manera secundaria la existencia de áridos de los materiales del Paleozoico inferior.
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Vivienda familiar aislada vinculada	
Parcela Mínima:	

**Suelo No Urbanizable Común**

Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	La superficie de ocupación de parcela por vivienda no será superior a 200 m ² .
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbrera medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS:	
Vivienda familiar aislada no vinculada	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	La superficie de ocupación de parcela por vivienda no será superior a 200 m ² .
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbrera medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
Observaciones: Ver también las demás condiciones en el articulado general para Suelo No Urbanizable de estas Normas Urbanísticas	



ART.3.2.2.2. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural: Zona de interés prioritario número 16, delimitada por el Plan de Gestión de ZEC “La Serena”, ZEPA “Embalse de la Serena”, ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas” y ZEPA “Embalse del Zújar”, que se recoge con el número 25 en el Plan Director de Red Natura 2000 en Extremadura.

Suelo No Urbanizable de Protección Natural: SNUPN SERENA PG25 ZIP16	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras permitidas o autorizables en el cuadro resumen.	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiéno Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos. Equipamientos colectivos Instalaciones de carácter terciario	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajo cubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.



Suelo No Urbanizable de Protección Natural: SNUPN SERENA PG25 ZIP16	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	<p>23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos. Solo se permitirán los servicios imprescindibles para el interés general como canalizaciones hidráulicas, por ejemplo, según decisión que se habrá de consensuar entre las administraciones competentes e interesadas en las actuaciones concretas.</p> <p>23.f. Equipamientos colectivos, solo se permitirán los proyectos de interés general, por ejemplo, cultural y deportivo, según decisión que se habrá de consensuar entre las administraciones competentes e interesadas en las actuaciones concretas.</p> <p>23.f. Instalaciones de carácter terciario. Como excepción se admite el terciario de turismo rural, y comercial tipo bar o restaurante.</p> <p>Con respecto al equipamiento público del tipo estacionamiento de vehículos, sólo se permitirán los que no impliquen obras, y estén destinados a impedir el acercamiento excesivo de vehículos a zonas de importancia ambiental, de avistamiento de aves, etc.</p>
Observaciones:	
INSTRUCCIONES POR PERTENENCIA A RED NATURA 2000:	
<p>La Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura Establece en su artículo 56 quater el: Régimen de evaluación de actividades en zonas integrantes de la red Natura 2000. Informe de Afección:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:<ol style="list-style-type: none">a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que, de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la misma, la actuación ya estuviera sometida a la misma.	
OTRAS INSTRUCCIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL	
<ul style="list-style-type: none">- "En la ZIP 16 deberán tenerse en cuenta las medidas establecidas en el correspondiente Plan de Gestión con objeto de su conservación".- Las construcciones deben maximizar la integración ambiental y paisajística.	
Ver también las demás condiciones en el articulado general para Suelo No Urbanizable de estas Normas Urbanísticas.	



ART.3.2.2.3. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural: Zona de alto interés 8, delimitada por el Plan de Gestión de ZEC “La Serena”, ZEPA “Embalse de la Serena”, ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas” y ZEPA “Embalse del Zújar”, que se recoge con el número 25 en el Plan Director de Red Natura 2000 en Extremadura.

Suelo No Urbanizable de Protección Natural: SNUPN SERENA PG25 ZAI8	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras permitidas o autorizables en el cuadro resumen.	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Extracción o explotación de recursos Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos. Equipamientos colectivos Instalaciones de carácter terciario Instalaciones vinculadas a energías renovables excluyendo aerogeneradores (solo por encima de la cota +375msnm)	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2
Altura máxima:	11 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajo cubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	



Suelo No Urbanizable de Protección Natural: SNUPN SERENA PG25 ZAI8	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	<p>23.b. Extracción o explotación de recursos. Se permitirá ÚNICAMENTE y de acuerdo con la conformación geológica del Término Municipal de Sancti Spiritus lo siguiente: hay constancia de la existencia del derecho minero Reservas del Estado de "Almadén" R00001-00 y de la existencia del indicio denominado Arroyo Garbayuela 60-071 (indicio de zinc, plomo, hierro y cobre). Y de manera secundaria la existencia de áridos de los materiales del Paleozoico inferior.</p> <p>23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos. Solo se permitirán los servicios imprescindibles para el interés general como canalizaciones hidráulicas, por ejemplo, según decisión que se habrá de consensuar entre las administraciones competentes e interesadas en las actuaciones concretas.</p> <p>23.f. Equipamientos colectivos, solo se permitirán los proyectos de interés general, por ejemplo, cultural y deportivo, según decisión que se habrá de consensuar entre las administraciones competentes e interesadas en las actuaciones concretas.</p> <p>23.f. Instalaciones de carácter terciario. Como excepción se admite el terciario de turismo rural, y comercial tipo bar o restaurante.</p> <p>Con respecto al equipamiento público del tipo estacionamiento de vehículos, sólo se permitirán los que no impliquen obras, y estén destinados a impedir el acercamiento excesivo de vehículos a zonas de importancia ambiental, de avistamiento de aves, etc.</p> <p>Se admite como excepción autorizable la posibilidad de utilizar en un futuro el agua del embalse como fuente de energía renovable dentro del término municipal, en sus distintas potencialidades, como el uso hidroeléctrico convencional y otros tecnológicamente más avanzados basados, por ejemplo, en H2O</p>
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS:	
Vivienda familiar aislada vinculada	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	La superficie de ocupación de parcela por vivienda no será superior a 200 m ² .
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,02m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	1 Unidad
Altura máxima:	5,5 m a cumbre medida desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
Observaciones para el uso vivienda:	
1º. Las indicaciones anteriores de esta ficha en cuanto a volúmenes son completamente aplicables a las viviendas de nueva construcción. Las preexistentes podrán mantener su configuración, sin quedar por ello fuera de ordenación.	

**Suelo No Urbanizable de Protección Natural: SNUPN SERENA PG25 ZAI8**

2º. Por otro lado, el Plan Director de Red Natura realizó indicaciones:

- a. *“Las viviendas de nueva construcción no se emplazarán en zonas dominantes (cerros, cuerdas o collados de sierras)”*. En la redacción de este instrumento de planeamiento urbanístico no se consideró suficientemente acotado el alcance exacto de la expresión del Órgano Medioambiental *zonas dominantes (cerros, cuerdas o collados de sierras)*, en la ZAI 8 el término municipal y no se pudieron dibujar planos en base a esa denominación tan genérica, pues se desconoce en base a esa determinación, por ejemplo, hacia qué altura de una ladera puede considerarse que la afección medioambiental es perjudicial para los hábitat y especies Red Natura 2000. Así, urbanísticamente, para la autorizar o prohibir la implantación de una nueva vivienda en una localización concreta se encuentran dificultades importantes de interpretación. Con excepción de la ZIP16, donde la Memoria Ambiental prohíbe la vivienda, en el resto de ZEPA o ZEC no se ha considerado justificado desde la ordenación urbanística aplicar ese criterio a unos ámbitos espaciales concretos en este Plan General, toda vez que ello depende de un criterio de protección estrictamente medioambiental. Estudiado el relieve de la ZAI 8 en el término municipal, se considera que no existen zonas suficientemente dominantes que justifiquen la prohibición de la implantación de la vivienda en ellas.
- b. Avanzando en los criterios medioambientales del Plan Director de Red Natura, en la ordenación urbanística se asume que, para las viviendas de nueva construcción, y para las obras de mejora y rehabilitación, incluyendo también los nuevos cuerpos y ampliaciones en viviendas existentes, se habrán de aplicar las instrucciones del Plan Director de Red Natura 2000 siguientes, con los matices que indicamos: En cuanto a la indicación: *“debiendo integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando (...) elementos de afección paisajística”*. Se manifiesta la misma dificultad de interpretación: Con respecto a las tipologías de construcción y a los elementos de afección paisajística, en este Plan General no se realizan concreciones urbanísticas, por ser conocida en la disciplina arquitectónica la disparidad de criterios acerca de qué sea “tipología de construcción” frente a “aspecto externo o estético de reminiscencia rural”, que bien pudiera ser una construcción metálica o de hormigón armado revestida como pastiche. Con mayor razón aún, se deja sin concreción urbanística el criterio sobre “elemento de afección paisajística”, pues puede referirse también a elementos de competencia de Patrimonio Histórico y Cultural, como se ha indicado antes. Con las matizaciones anteriores, el equipo redactor del Plan General Municipal explícitamente elude concretar una serie de prohibiciones sobre materiales y elementos, al no apreciar fundamentación suficiente para traducirlas a ordenación urbanística. (No se ha de olvidar que su incumplimiento sería objeto de sanción). Consideramos que es suficiente con la limitación a una planta sobre rasante y el uso de pantallas vegetales que se recomienda en el Plan Director de la Red Natura 2000.

Observaciones:

Las mismas que para la ZIP de la ficha del artículo anterior.

OTRAS INSTRUCCIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

- “En la ZAI 8 deberán tenerse en cuenta las medidas establecidas en el correspondiente Plan de Gestión con objeto de su conservación”.
- Las construcciones deben maximizar la integración ambiental y paisajística.



ART.3.2.2.4. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural: Zona de interés, delimitada por el Plan de Gestión de ZEC “La Serena”, ZEPA “Embalse de la Serena”, ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas” y ZEPA “Embalse del Zújar”, que se recoge con el número 25 en el Plan Director de Red Natura 2000 en Extremadura.

Suelo No Urbanizable de Protección Natural: SNUPN SERENA PG25 ZI	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras permitidas o autorizables en el cuadro resumen.	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Extracción o explotación de recursos Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos. Equipamientos colectivos Instalaciones de carácter terciario Instalaciones vinculadas a energías renovables excluyendo aerogeneradores (excepcional)	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajo cubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	



Suelo No Urbanizable de Protección Natural: SNUPN SERENA PG25 ZI	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Vivienda familiar aislada vinculada	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	La superficie de ocupación de parcela por vivienda no será superior a 200 m ² .
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,02m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	1 Unidad
Altura máxima:	5,5 m a cumbrera medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
Observaciones para el uso vivienda:	
<p>1º. Las indicaciones anteriores de esta ficha en cuanto a volúmenes son completamente aplicables a las viviendas de nueva construcción. Las preexistentes podrán mantener su configuración, sin quedar por ello fuera de ordenación.</p> <p>2º. Por otro lado, el Plan Director de Red Natura realizó indicaciones:</p> <p>a. <i>“Las viviendas de nueva construcción no se emplazarán en zonas dominantes (cerros, cuerdas o collados de sierras)”</i>. En la redacción de este instrumento de planeamiento urbanístico no se consideró suficientemente acotado el alcance exacto de la expresión del Órgano Medioambiental <i>zonas dominantes (cerros, cuerdas o collados de sierras)</i>, en la ZI del término municipal y no se pudieron dibujar planos en base a esa denominación tan genérica, pues se desconoce en base a esa determinación, por ejemplo, hacia qué altura de una ladera puede considerarse que la afección medioambiental es perjudicial para los hábitat y especies Red Natura 2000. Así, urbanísticamente, para la autorizar o prohibir la implantación de una nueva vivienda en una localización concreta se encuentran dificultades importantes de interpretación. Con excepción de la ZIP16, donde la Memoria Ambiental prohíbe la vivienda, en el resto de ZEPA o ZEC no se ha considerado justificado desde la ordenación urbanística aplicar ese criterio a unos ámbitos espaciales concretos en este Plan General, toda vez que ello depende de un criterio de protección estrictamente medioambiental. Estudiado el relieve de la ZAI 8 en el término municipal, se considera que no existen zonas suficientemente dominantes que justifiquen la prohibición de la implantación de la vivienda en ellas.</p> <p>b. Avanzando en los criterios medioambientales del Plan Director de Red Natura, en la ordenación urbanística se asume que, para las viviendas de nueva construcción, y para las obras de mejora y rehabilitación, incluyendo también los nuevos cuerpos y ampliaciones en viviendas existentes, se habrán de aplicar las instrucciones del Plan Director de Red Natura 2000 siguientes, con los matices que indicamos: En cuanto a la indicación: <i>“debiendo integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando (...) elementos de afección paisajística”</i>. Se manifiesta la misma dificultad de interpretación: Con respecto a las tipologías de construcción y a los elementos de afección paisajística, en este Plan General no se realizan concreciones urbanísticas, por ser conocida en la disciplina arquitectónica la disparidad de criterios acerca de qué sea <i>“tipología de construcción”</i> frente a <i>“aspecto externo o estético de reminiscencia rural”</i>, que bien pudiera ser una construcción metálica o de hormigón armado revestida como pastiche. Con mayor razón aún, se deja sin concreción urbanística el criterio sobre <i>“elemento de afección paisajística”</i>, pues puede referirse también a elementos de competencia de Patrimonio Histórico y Cultural, como se ha indicado antes.</p>	

**Suelo No Urbanizable de Protección Natural: SNUPN SERENA PG25 ZI**

Con las matizaciones anteriores, el equipo redactor del Plan General Municipal explícitamente elude concretar una serie de prohibiciones sobre materiales y elementos, al no apreciar fundamentación suficiente para traducirlas a ordenación urbanística. (No se ha de olvidar que su incumplimiento sería objeto de sanción). Consideramos que es suficiente con la limitación a una planta sobre rasante y el uso de pantallas vegetales que se recomienda en el Plan Director de la Red Natura 2000.

Observaciones:

Las mismas que en la ficha correspondiente a las Zonas de Interés Prioritario.



ART.3.2.2.5. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural: Zona de uso general, delimitada por el Plan de Gestión de ZEC “La Serena”, ZEPA “Embalse de la Serena”, ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas” y ZEPA “Embalse del Zújar”, que se recoge con el número 25 en el Plan Director de Red Natura 2000 en Extremadura.

Suelo No Urbanizable de Protección Natural: SNUPN SERENA PG25 ZUG	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras permitidas o autorizables en el cuadro resumen.	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiéno Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Extracción o explotación de recursos Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos. Equipamientos colectivos Instalaciones de carácter terciario Instalaciones vinculadas a energías renovables excluyendo aerogeneradores (excepcional)	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajo cubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.



Suelo No Urbanizable de Protección Natural: SNUPN SERENA PG25 ZUG	
Condiciones Higiénero Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	<p>23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos. Solo se permitirán los servicios imprescindibles para el interés general como canalizaciones hidráulicas, por ejemplo, según decisión que se habrá de consensuar entre las administraciones competentes e interesadas en las actuaciones concretas.</p> <p>23.f. Equipamientos colectivos, solo se permitirán los proyectos de interés general, por ejemplo, cultural y deportivo, según decisión que se habrá de consensuar entre las administraciones competentes e interesadas en las actuaciones concretas.</p> <p>23.f. Instalaciones de carácter terciario. Como excepción se admite el terciario de turismo rural, y comercial tipo bar o restaurante.</p> <p>Con respecto al equipamiento público del tipo estacionamiento de vehículos, sólo se permitirán los que no impliquen obras, y estén destinados a impedir el acercamiento excesivo de vehículos a zonas de importancia ambiental, de avistamiento de aves, etc.</p> <p>Se admite como excepción autorizable la posibilidad de utilizar en un futuro el agua del embalse como fuente de energía renovable dentro del término municipal, en sus distintas potencialidades, como el uso hidroeléctrico convencional y otros tecnológicamente más avanzados basados, por ejemplo, en H2O</p>
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS:	
Vivienda familiar aislada vinculada	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	La superficie de ocupación de parcela por vivienda no será superior a 200 m ² .
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbrera medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	
Condiciones Higiénero Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS:	
Vivienda familiar aislada no vinculada	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	La superficie de ocupación de parcela por vivienda no será superior a 200 m ² .
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbrera medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	
Condiciones Higiénero Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
Observaciones:	



**ART.3.2.2.6. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural
"Hábitat Cód. UE 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos"**

Suelo No Urbanizable de Protección Natural: Hábitat 5330	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras permitidas o autorizables en el cuadro resumen.	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras permitidas o autorizables en el cuadro resumen. Extracción o explotación de recursos. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos. Equipamientos colectivos Instalaciones de carácter terciario Instalaciones vinculadas a energías renovables excluyendo aerogeneradores Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajo cubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.



Suelo No Urbanizable de Protección Natural: Hábitat 5330	
Sanitarias:	
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	23.b. Extracción o explotación de recursos. Se permitirán ya que en esta zona, y de acuerdo con la conformación geológica del Término Municipal de Sancti Spiritus, hay constancia de la existencia del derecho minero Reservas del Estado de "Almadén" R00001-00 y de la existencia del indicio denominado Arroyo Garbayuela 60-071 (indicio de zinc, plomo, hierro y cobre). Y de manera secundaria la existencia de áridos de los materiales del Paleozoico inferior.
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS:	
Vivienda familiar aislada vinculada	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	La superficie de ocupación de parcela por vivienda no será superior a 200 m ² .
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,02m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbrera medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
Observaciones:	

**ART.3.2.2.7. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental: Cauces**

Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental-Cauces	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras permitidas o autorizables en el cuadro resumen.	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,08 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras permitidas o autorizables en el cuadro resumen Extracción o explotación de recursos Depósito de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos. Áreas de servicio. Instalaciones de carácter industrial. Instalaciones de carácter terciario Equipamientos colectivos Instalaciones vinculadas a energías renovables excluyendo aerogeneradores Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,08 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	



Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental-Cauces	
Número de Plantas:	2
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajo cubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	23.b. Extracción o explotación de recursos. Se permitirán ya que en esta zona, y de acuerdo con la conformación geológica del Término Municipal de Sancti Spíritus, hay constancia de la existencia del derecho minero Reservas del Estado de "Almadén" R00001-00 y de la existencia del indicio denominado Arroyo Garbayuela 60-071 (indicio de zinc, plomo, hierro y cobre). Y de manera secundaria la existencia de áridos de los materiales del Paleozoico inferior.
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS:	
Vivienda familiar aislada vinculada	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	La superficie de ocupación de parcela por vivienda no será superior a 200 m ² .
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbre medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS:	
Vivienda familiar aislada no vinculada	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	La superficie de ocupación de parcela por vivienda no será superior a 200 m ² .

**Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental-Cauces**

Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbrera medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
Observaciones: En zona de dominio público hidráulico y zona de policía de cauces se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de aguas y a lo que indique la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003 de mayo.	



**ART.3.2.2.8. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de
Protección de Infraestructuras: Carreteras**

Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Infraestructuras: Carreteras	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras permitidas o autorizables en el cuadro resumen.	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,08 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS: Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras permitidas o autorizables en el cuadro resumen Extracción o explotación de recursos Depósito de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos. Áreas de servicio. Instalaciones de carácter industrial. Instalaciones de carácter terciario Equipamientos colectivos Instalaciones vinculadas a energías renovables excluyendo aerogeneradores Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,08 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajo cubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo	



Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Infraestructuras: Carreteras	
Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	23.b. Extracción o explotación de recursos. Se permitirán ya que en esta zona, y de acuerdo con la conformación geológica del Término Municipal de Sancti Spiritus, hay constancia de la existencia del derecho minero Reservas del Estado de "Almadén" R00001-00 y de la existencia del indicio denominado Arroyo Garbayuela 60-071 (indicio de zinc, plomo, hierro y cobre). Y de manera secundaria la existencia de áridos de los materiales del Paleozoico inferior.
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS:	
Vivienda familiar aislada vinculada	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	La superficie de ocupación de parcela por vivienda no será superior a 200 m ² .
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbre medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS:	
Vivienda familiar aislada no vinculada	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	La superficie de ocupación de parcela por vivienda no será superior a 200 m ² .
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbre medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.



Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Infraestructuras: Carreteras	
Sanitarias:	
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
Observaciones: <p>Serán de obligado cumplimiento las siguientes indicaciones en materia de carreteras contenidas en la LEY 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura:</p> <p>a) Zonas de influencia: Zona de dominio público (Ref. Art. 23 LEY 7/1995, de Carreteras de Extremadura)</p> <p><i>Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, de tres metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de dos metros en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.</i></p> <p><i>La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, de terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.</i></p> <p><i>En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.</i></p> <p><i>En esta zona sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.</i></p> <p><i>La Administración titular de la vía, excepcionalmente, sólo podrá autorizar obras o instalaciones en la zona de dominio público cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general que así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes. Zona de servidumbre (Ref. Art. 24 LEY 7/1995, de Carreteras de Extremadura)</i></p> <p><i>La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros, en autopistas, autovías y vías rápidas de ocho metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de seis metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.</i></p> <p><i>En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.</i></p> <p><i>En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.</i></p> <p>Zona de afección (Ref. Art. 25 LEY 7/1995, de Carreteras de Extremadura)</p> <p><i>La zona de afección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas, de treinta y cinco metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de veinte metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas desde las citadas aristas.</i></p> <p><i>La realización en la zona de afección de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, el vertido de residuos, plantar o talar árboles, requerirá la autorización de la Administración titular de la carretera sin perjuicio de otras competencias concurrentes</i></p> <p><i>En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes.</i></p> <p>b) Línea límite de edificación (Ref. Art. 26 LEY 7/1995, de Carreteras de Extremadura)</p> <p>En General</p> <p><i>A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.</i></p> <p><i>La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, de veinticinco metros en el resto de las carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de quince metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.</i></p> <p><i>En los lugares donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea de edificación definida con arreglo al punto anterior quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea de edificación se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona de servidumbre.</i></p> <p>En travesías</p> <p><i>Con carácter general, en las travesías, la Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero de este artículo.</i></p> <p><i>La Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero del presente artículo por razones topográficas,</i></p>	

**Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Infraestructuras: Carreteras**

geográficas o socioeconómicas, en zonas perfectamente delimitadas.

Asimismo, siempre que quede garantizada la seguridad mediante la ordenación de los márgenes de las carreteras y el adecuado control de los accesos, la Administración titular de la carretera podrá autorizar, excepcionalmente en supuestos singulares, menores distancias de las señaladas en el apartado primero, cuando exista continuo edificatorio.

En variantes

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable, en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

c) Actuaciones en las zonas de influencia (Ref. Art. 29 LEY 7/1995, de Carreteras de Extremadura)

Las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitios en las zonas de influencia de las carreteras, requerirá expresa autorización de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que procedieran.

**ART.3.2.2.9. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural: Arqueológica**

Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cultural: Arqueológica	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS:	
Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinagética, Otras permitidas o autorizables en el cuadro resumen.	
Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.	
Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,02 m ² /m ²
Ocupación Máxima:	
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
Otros:	
CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS:	
Extracción o explotación de recursos.	
En esta zona, y de acuerdo con la conformación geológica del Término Municipal de Sancti Spiritus, hay constancia de la existencia del derecho minero Reservas del Estado de "Almadén" R00001-00 y de la existencia del indicio denominado Arroyo Garbayuela 60-071 (indicio de zinc, plomo, hierro y cobre). Y de manera secundaria la existencia de áridos de los materiales del Paleozoico inferior.	
Observaciones:	
Los yacimientos conocidos y los que se descubran en un futuro, así como sus entornos de protección de 200 metros alrededor del punto más exterior del bien, tendrán consideración de suelo no urbanizable de protección arqueológica o similar, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural, (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, y reguladas por la Ley 2/1999 de 29 de Marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 de 1 de Julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de Marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsoluciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características. En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de éstas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Asimismo, las labores de destocamiento y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.	
Los hallazgos de restos con valores arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de 48 horas. Igualmente, los Ayuntamientos que tengan noticia de tales hallazgos informarán de tales hallazgos a la Consejería de Cultura y Turismo.	
Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierras, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de 48 horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural (art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).	

**CAPÍTULO.3.3. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO.****SECCIÓN.3.3.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.*****ART.3.3.1.1. División del Suelo Urbano en Zonas de Ordenación Urbanística***

El suelo urbano se adscribe a una de las siguientes Zonas de Ordenación Urbanística, que quedan grafizadas en el plano de ordenación estructural correspondiente:

- Zona de Ordenación Urbanística Residencial “CENTRO”.
- Se constituye una Zona de Ordenación Urbanística independiente para cada Unidad de Actuación Urbanizadora en suelo urbano no consolidado.

ART.3.3.1.2. Alcance de las determinaciones de las Zonas de Ordenación Urbanística en suelo urbano

En el suelo urbano consolidado y no consolidado este Plan realiza la ordenación estructural y detallada.

Cada Zona de Ordenación Urbanística en suelo urbano se constituye como el ámbito de aplicación de una determinada normativa urbanística mediante la integración de las variables uso global (o pormenorizado mayoritario) y tipologías edificatorias.

**SECCIÓN.3.3.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.****ART.3.3.2.1. Régimen de usos de las zonas de ordenación urbanística de uso global residencial en suelo urbano**

USOS		
GLOBAL	PORMENORIZADO	CONDICIONES
USO PRINCIPAL		
Residencial	Ver ordenación detallada	
USOS COMPATIBLES		
Terciario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Industrial	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Dotacional	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Agropecuario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada

Nota: Los destinos pueden ser público o privado.

ART.3.3.2.2. Edificabilidad máxima en la zona de ordenación urbanística urbana residencial "CENTRO"

La edificabilidad global máxima es 1,170 m²techo/m²suelo para toda la Zona de Ordenación Urbanística.

ART.3.3.2.3. Edificabilidad máxima en las zonas de ordenación urbanística residenciales definidas para cada unidad de actuación urbanizadora en suelo urbano

La edificabilidad global máxima será de 0,70 m²techo/m²suelo en cada unidad de actuación urbanizadora.

**CAPÍTULO.3.4. GESTIÓN (ORDENACIÓN ESTRUCTURAL)****SECCIÓN.3.4.1. PROGRAMACION.****ART.3.4.1.1. Programación**

Si se estima una vigencia razonable del Plan General Municipal de 20 años, dividiéndolo en cuatro quinquenios, se tendrán cuatro fases para la ejecución y desarrollo del Plan.

FASE	UNIDADES DE ACTUACIÓN
I	UA-OPO-01 UA-OPO-02 UA-OPO-03
II	UAU-01
III	UAU-02
IV	UAU-03

SECCIÓN.3.4.2. SUELO URBANO.**ART.3.4.2.1. Áreas de Reparto en Suelo Urbano**

En el suelo urbano consolidado no procede la delimitación de Áreas de Reparto, constituyendo cada solar el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento, concretamente en términos de aprovechamiento objetivo.

Cada unidad de actuación urbanizadora constituye un área de reparto. Ver el apartado siguiente.

ART.3.4.2.2. Fichas resumen de Unidades de Actuación Urbanizadora

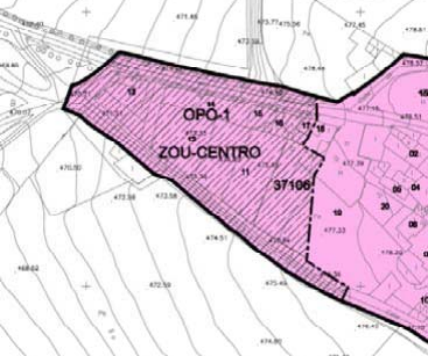
FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA		UAU-SU-01
ÁREA DE REPARTO		AR-SU-01
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		ZOU-SU-01
USO GLOBAL		RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN		
Al oeste termina con la delimitación del suelo urbano. Al sur se accede desde la calle de entrada de la carretera BA – 139. Al este es adyacente al colegio; de esta manera, la parcela dotacional que se obtenga podrá albergar la ampliación u otro edificio dotacional. Al norte linda con las otras dos. Su ejecución no depende de las vecinas. La ordenación detallada de la unidad de actuación urbanizadora 01 es conjunta con la de la 02 y 03		
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO (ORDENACIÓN ESTRUCTURAL)		
Por su propia posición no precisa la ejecución previa de ninguna de las vecinas. En caso de que con posterioridad a la aprobación del Plan se modificase la ordenación detallada deberá acordarse con las unidades de actuación colindantes la resolución conjunta del viario que las registra.		
PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	4976,10	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² techo/m ² suelo)	0.70	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m ² suelo)	3483,27	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m ² techo)	0	No se exigen en suelo urbano.
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m ² suelo)	746,42	Tiene carácter de mínimo.
CESIONES DE TERRENO PARA ZONAS VERDES (m ² suelo)		Ver ficha de ordenación detallada
CESIONES DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTOS (m ² suelo)		Ver ficha de ordenación detallada
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)	0,00	Por aplicación de Disposición Adicional Tercera, regla sexta, modificada según Ley 10/2015 de 8 de abril
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	18	De las cuales 2% adaptadas a minusválidos.
PLAZAS PRIVADAS DE APARCAMIENTO	18	
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obras Públicas Ordinarias o sistema equiparable en la vigente LOTUS
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Ver ficha ordenación detallada. En su caso, Plan Especial de Reforma Interior de Mejora (Art 64.3 Reglamento Planeamiento Extremadura 2007).
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m ² techo/m ² suelo)	0,70	Cada unidad de actuación urbanizadora constituye un área de reparto.
USOS COMPATIBLES		<ul style="list-style-type: none"> • Industrial • Terciario • Dotacional • Agropecuario
CONDICIONES EDIFICATORIAS		
DOCUMENTOS ASOCIADOS		



FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO	
UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA		UAU-SU-02	
ÁREA DE REPARTO		AR-SU-02	
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		ZOU-SU-02	
USO GLOBAL		RESIDENCIAL	
DESCRIPCIÓN			
Al oeste y norte termina con la delimitación del suelo urbano. Al sur y al este linda con las otras dos. La parcela dotacional alberga una nave municipal. Su ejecución depende de la 01. La ordenación detallada de la unidad de actuación urbanizadora 01 es conjunta con la de la 02 y 03			
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO (ORDENACIÓN ESTRUCTURAL)			
Por su propia posición precisa la ejecución previa la 01. En caso de que con posterioridad a la aprobación del Plan se modificase la ordenación detallada deberá acordarse con las unidades de actuación colindantes la resolución conjunta del viario que las registra.			
PARÁMETROS PARTICULARES			
	VALOR	OBSERVACIONES	
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	4093,85		
EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² techo/m ² suelo)	0,70		
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m ² suelo)	2865,70		
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m ² techo)	0	No se exigen en suelo urbano.	
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m ² suelo)	614,08	Tiene carácter de mínimo.	
		CESIONES DE TERRENO PARA ZONAS VERDES (m ² suelo)	
		CESIONES DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTOS (m ² suelo)	
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)	0,00	Por aplicación de Disposición Adicional Tercera, regla sexta, modificada según Ley 10/2015 de 8 de abril	
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	15	De las cuales 2% adaptadas a minusválidos.	
PLAZAS PRIVADAS DE APARCAMIENTO	15		
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obras Públicas Ordinarias o sistema equiparable en la vigente LOTUS	
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-		
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Ver ficha ordenación detallada. En su caso, Plan Especial de Reforma Interior de Mejora (Art 64.3 Reglamento Planeamiento Extremadura 2007).	
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m ² techo/m ² suelo)	0,70	Cada unidad de actuación urbanizadora constituye un área de reparto.	
USOS COMPATIBLES		<ul style="list-style-type: none"> • Industrial • Terciario • Dotacional • Agropecuario 	
CONDICIONES EDIFICATORIAS			
DOCUMENTOS ASOCIADOS			

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA		UAU-SU-03
ÁREA DE REPARTO		AR-SU-03
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		ZOU-SU-03
USO GLOBAL		RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN		
Se realiza discontinua para unificar cesiones con la 02. Al norte termina con la delimitación del suelo urbano. Al este es adyacente al colegio. Al sur y oeste linda con las otras dos. Su ejecución depende de la 01 y la 02. La ordenación detallada de la unidad de actuación urbanizadora 01 es conjunta con la de la 02 y 03		
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO (ORDENACIÓN ESTRUCTURAL)		
Por su propia posición precisa la ejecución previa de la 01 y la 02. En caso de que con posterioridad a la aprobación del Plan se modificase la ordenación detallada deberá acordarse con las unidades de actuación colindantes la resolución conjunta del viario que las registra.		
PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	2542,85	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² techo/m ² suelo)	0,70	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m ² suelo)	1780,00	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m ² techo)	0	No se exigen en suelo urbano.
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m ² suelo)	381,43	Tiene carácter de mínimo.
	CESIONES DE TERRENO PARA ZONAS VERDES (m ² suelo)	Ver ficha de ordenación detallada
	CESIONES DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTOS (m ² suelo)	Ver ficha de ordenación detallada
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)	0,00	Por aplicación de Disposición Adicional Tercera, regla sexta, modificada según Ley 10/2015 de 8 de abril
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	9	De las cuales 2% adaptadas a minusválidos.
PLAZAS PRIVADAS DE APARCAMIENTO	9	
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obras Públicas Ordinarias o sistema equiparable en la vigente LOTUS
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Ver ficha ordenación detallada. En su caso, Plan Especial de Reforma Interior de Mejora (Art 64.3 Reglamento Planeamiento Extremadura 2007).
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m ² techo/m ² suelo)	0,70	Cada unidad de actuación urbanizadora constituye un área de reparto.
USOS COMPATIBLES		<ul style="list-style-type: none"> • Industrial • Terciario • Dotacional • Agropecuario
CONDICIONES EDIFICATORIAS		
DOCUMENTOS ASOCIADOS		

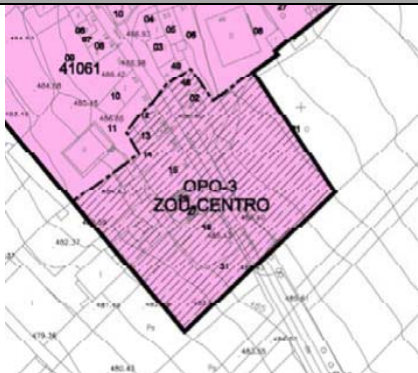
**ART.3.4.2.3. Obras Públicas Ordinarias para completar la Urbanización**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS PARA COMPLETAR LA URBANIZACIÓN		OPO-01
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		CENTRO
USO GLOBAL		RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN		
Se trataba de una zona en el extremo del suelo urbano; el viario está ejecutado, pero le faltan algunos servicios.		
PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	4139,18	
INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD RESPECTO AL PLANEAMIENTO ANTERIOR (m ² techo/m ² suelo)	0,00	
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS EXCLUIDO VIARIO(m ² suelo)	0,00	
CESIONES DE VIARIO (SÓLO DETERMINACIONES ESTRUCTURALES)		No hay cesiones de terrenos porque no es necesario ampliar el ancho de los viarios existentes.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)		No.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obras Públicas Ordinarias o sistema equiparable en la vigente LOTUS
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		Ver ficha ordenación detallada. En su caso, Estudio de Detalle (Art 91 Reglamento Planeamiento Extremadura 2007)
USOS COMPATIBLES		<ul style="list-style-type: none"> • Industrial • Terciario • Dotacional • Agropecuario
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Las de la ZOU
INSTALACIONES URBANAS NECESARIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN (SÓLO DETERMINACIONES ESTRUCTURALES)		
Electricidad	Existente	
Alumbrado público	Propuesto	
Viario	Propuesto.	
Saneamiento	Propuesto	
Abastecimiento de agua	Propuesto.	
DOCUMENTOS ASOCIADOS		
		



FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS PARA COMPLETAR LA URBANIZACIÓN		OPO-02
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		CENTRO
USO GLOBAL		RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN		
Se trataba de una zona en el extremo del suelo urbano; el viario está ejecutado, pero le faltan algunos servicios.		
PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	2974,34	
INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD RESPECTO AL PLANEAMIENTO ANTERIOR (m ² techo/m ² suelo)	0,00	
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS EXCLUIDO VIARIO(m ² suelo)	0,00	
CESIONES DE VIARIO (SÓLO DETERMINACIONES ESTRUCTURALES)		No hay cesiones de terrenos porque no es necesario ampliar el ancho de los viarios existentes.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)		No.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obras Públicas Ordinarias o sistema equiparable en la vigente LOTUS
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		Ver ficha ordenación detallada. En su caso, Estudio de Detalle (Art 91 Reglamento Planeamiento Extremadura 2007)
USOS COMPATIBLES		<ul style="list-style-type: none">• Industrial• Terciario• Dotacional• Agropecuario
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Las de la ZOU
INSTALACIONES URBANAS NECESARIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN (SÓLO DETERMINACIONES ESTRUCTURALES)		
Electricidad	Existente	
Alumbrado público	Propuesto	
Viario	Propuesto.	
Saneamiento	Propuesto	
Abastecimiento de agua	Propuesto.	
DOCUMENTOS ASOCIADOS		




FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS PARA COMPLETAR LA URBANIZACIÓN		OPO-03
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		CENTRO
USO GLOBAL		RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN		
Se trataba de una zona en el extremo del suelo urbano; el viario está ejecutado, pero le faltan algunos servicios.		
PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	4985,89	
INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD RESPECTO AL PLANEAMIENTO ANTERIOR (m ² techo/m ² suelo)	0,00	
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS EXCLUIDO VIARIO(m ² suelo)	0,00	
CESIONES DE VIARIO (SÓLO DETERMINACIONES ESTRUCTURALES)		No hay cesiones de terrenos porque no es necesario ampliar el ancho de los viarios existentes.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)		No.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obras Públicas Ordinarias o sistema equiparable en la vigente LOTUS
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		Ver ficha ordenación detallada. En su caso, Estudio de Detalle (Art 91 Reglamento Planeamiento Extremadura 2007)
USOS COMPATIBLES		<ul style="list-style-type: none"> • Industrial • Terciario • Dotacional • Agropecuario
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Las de la ZOU
INSTALACIONES URBANAS NECESARIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN (SÓLO DETERMINACIONES ESTRUCTURALES)		
Electricidad	Existente	
Alumbrado público	Propuesto	
Viario	Propuesto.	
Saneamiento	Propuesto	
Abastecimiento de agua	Propuesto.	
DOCUMENTOS ASOCIADOS		
		



CAPÍTULO.3.5. **SISTEMAS GENERALES.**

ART.3.5.1.1. SG-01 AYUNTAMIENTO

			
			OBSERVACIONES
TIPO	ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL		
OBTENIDO	SI		
GESTION	MUNICIPAL		
EXISTE	SI		

ART.3.5.1.2. SG-02 CONSULTORIO MEDICO

			
			OBSERVACIONES
TIPO	SANITARIO ASISTENCIAL		
OBTENIDO	SI		
GESTION	SI		Servicio Extremeño de Salud
EXISTE	SI		

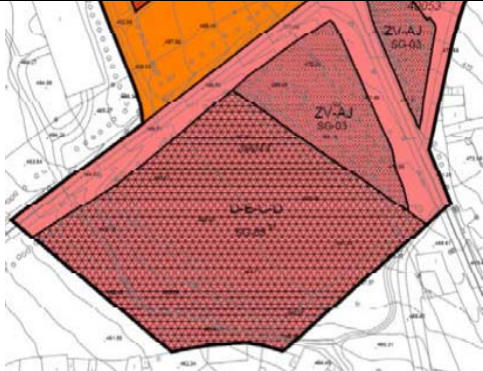
ART.3.5.1.3. SG-03 ZONA VERDE AREA DE JUEGO Dos zonas separadas por viario

		OBSERVACIONES	
TIPO	ZONAS VERDES –AREA DE JUEGO		
OBTENIDO	SI		
GESTION	SI	Municipal	
EXISTE	SI	Con plantación, sin mobiliario urbano	


ART.3.5.1.4. SG-04 COLEGIO PÚBLICO

		OBSERVACIONES	
TIPO	EDUCATIVO		
OBTENIDO	SI		
GESTION	SI		
EXISTE	SI		

ART.3.5.1.5. SG-05 PABELLÓN POLIDEPORTIVO



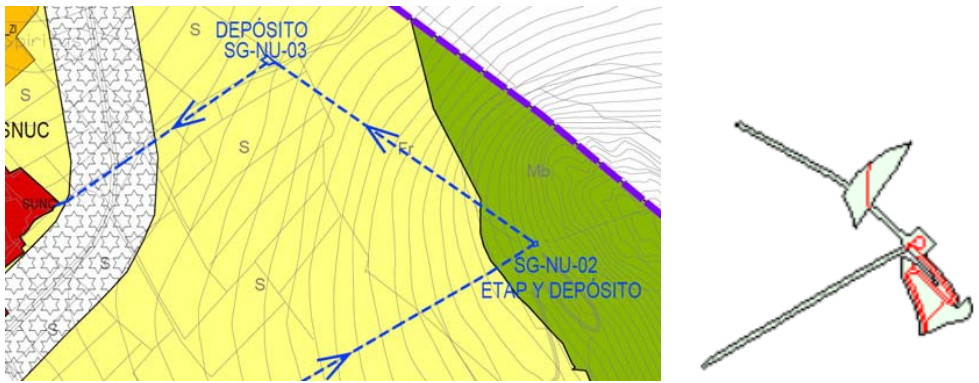
		
		OBSERVACIONES
TIPO	CULTURAL DEPORTIVO	
OBTENIDO	SI	
GESTION	SI	
EXISTE	SI	

ART.3.5.1.1. SG-NU-01 CEMENTERIO

		
<p>Estudio sobre las necesidades del cementerio:</p> <p>Sancti Spiritus cuenta con un cementerio constituido por dos parcelas adyacentes de 1.336 y 220 metros cuadrados, en las parcelas 3312702UJ1131S0001GL y 3312701UJ1131S0001YL ascendiendo a un total de 1.556 metros cuadrados. Aunque se encuentra en suelo no urbanizable, tiene referencia catastral urbana.</p> <p>Según los datos municipales, se producen 4 enterramientos en nichos nuevos en cada año. Si se mantiene esta proporción, durante los 20 años de vigencia del plan se precisarán 80 nichos nuevos.</p> <p>El Ayuntamiento tiene iniciado el proyecto para la construcción de 60 nichos nuevos, por lo cual faltarían 20 nichos más para tener asegurada la demanda durante el periodo de vigencia del Plan.</p> <p>El grado de colmatación del suelo de la parcela del cementerio es medio. Según los datos disponibles, en uno de los laterales de la parcela cabrían los 20 nichos que faltan sin tener que aumentar la parcela.</p>		
OBTENIDO	SI	
GESTION	SI	
EXISTE	SI	



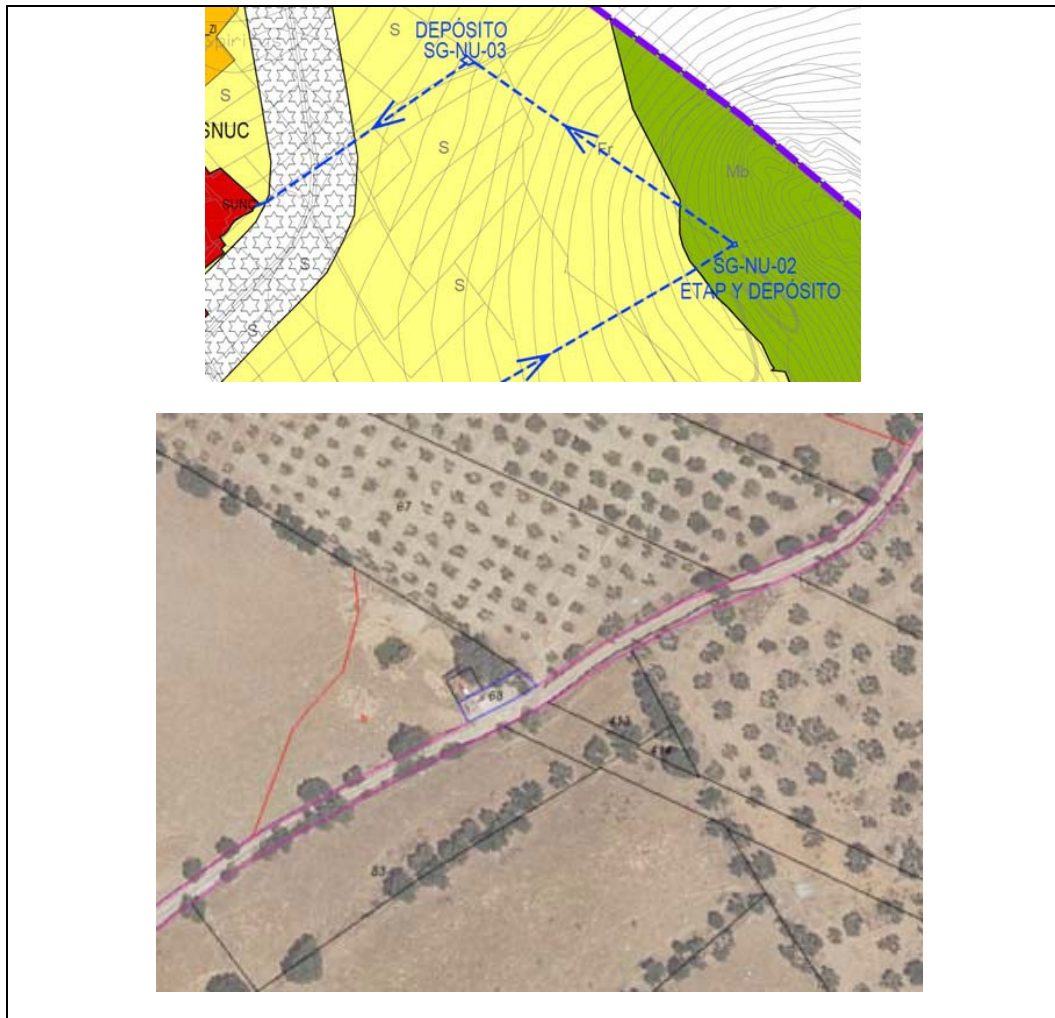
ART.3.5.1.2. SG-NU-02 DEPÓSITO DE AGUA POTABLE SUPERIOR Y TOMAS Y CANALIZACIONES DESDE EL EMBALSE Y HASTA EL OTRO DEPÓSITO



		OBSERVACIONES
TIPO	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	Polígono 2 Parcela 372. Referencia Catastral: 06118A002003720001LL Coordenadas ETRS89 h30: X: 314773,50 Y: 4310448,12
OBTENIDO	SI	
GESTION	SI	
EXISTE	SI	1990



ART.3.5.1.3. SG-NU-03 DEPÓSITO DE AGUA POTABLE INFERIOR Y CANALIZACIÓN HASTA EL MUNICIPIO



		OBSERVACIONES
TIPO	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	Polígono 2 Parcela 68. Referencia Catastral: 06118A00200068 Coordenadas ETRS89 h30: X: 314434,56 Y: 4310675,32
OBTENIDO	SI	
GESTION	SI	
EXISTE	SI	

CAPÍTULO.3.6. INFRAESTRUCTURAS.**SECCIÓN.3.6.1. RED VIARIA.*****ART.3.6.1.1. Red viaria***

Para nuevas redes viarias se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

- DECRETO 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- La normativa específica en materia de Accesibilidad vigente en el momento de la propuesta de viario nuevo.

SECCIÓN.3.6.2. SANEAMIENTO.***ART.3.6.2.1. Red de saneamiento, depuración de aguas residuales y vertido***

Si bien no afecta a la tramitación del Plan General Municipal, el Ayuntamiento habrá de gestionar la consecución de una depuradora para tratar las aguas residuales previamente a su vertido al Dominio Público Hidráulico.

Condiciones de las nuevas infraestructuras: Se deberán ajustar a las limitaciones que conllevan el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. Las que viertan al DPH tendrán que incorporar a su salida un dispositivo que evite vertidos contaminantes a cauces o acuíferos en caso de avería de la depuradora. En cuanto a los sistemas colectores, el artículo 2 del Real Decreto 509/1996 dice que el proyecto, la construcción y el mantenimiento de estos sistemas deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia.

ART.3.6.2.2. Otras medidas encaminadas a la protección del medio hídrico

Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen especies autóctonas que pueden considerarse ornamentales y que no necesitan riego a excepción de algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

Las aguas residuales depuradas y las pluviales están contabilizadas como recursos disponibles dentro de la cuenca hidrográfica. Su aprovechamiento para uso en riego de zonas



verdes o limpieza de calles supone una disminución del recurso y deberá ser autorizado según la normativa vigente. Este tipo de aprovechamientos no permite rebasar el límite máximo al consumo del municipio que imponen los derechos de agua disponibles y la planificación hidrológica. Cuando se reutilizan las aguas residuales depuradas o las pluviales para sustituir concesiones de agua se evita el consumo de recursos hídricos de mayor calidad y se consideran beneficiosas para el medio ambiente.

Con objeto de evitar infiltraciones de aguas residuales al subsuelo que pudieran contaminar las aguas subterráneas, se exige la estanqueidad absoluta en las redes de saneamiento. Los colectores de hormigón deberán ejecutarse de forma que no queden juntas de unión entre solera y alzados. Se colocarán juntas para la estanqueidad entre los distintos tramos de hormigonado. En cuanto a las tuberías, se deberá ensayar la estanqueidad de las juntas antes de proceder a enterrarlas.

Todos los depósitos de combustibles y las redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ser estancos para evitar la infiltración de contaminantes hacia las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente pruebas de estanqueidad. Esto mismo se aplicará para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

La aplicación de fertilizantes y herbicidas en zonas verdes y jardines se realizará en dosis adecuadas para evitar infiltraciones hacia el subsuelo o arrastres por escorrentía hacia los cauces.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se habilitarán "puntos limpios" donde se recogerán los residuos urbanos no convencionales.

SECCIÓN.3.6.3. ABASTECIMIENTO.

ART.3.6.3.1. Autorización de abastecimiento y recursos hídricos.

Competencia para autorizar: Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para otorgar las concesiones es del Ayuntamiento, el cual deberá disponer de la oportuna concesión administrativa expedida por la Confederación Hidrográfica, que ampare cualquier captación directa de agua (tanto superficial como subterránea) del dominio público hidráulico. Su otorgamiento está supeditado a la disponibilidad del recurso.

SECCIÓN.3.6.4. ELECTRICIDAD BAJA TENSIÓN.

ART.3.6.4.1. Electricidad baja tensión.

Para los proyectos de electricidad de baja tensión implicados en la urbanización de nuevas actuaciones o necesidades del municipio se tendrá en cuenta el Reglamento de Baja Tensión y toda la normativa específica vigente en el momento de la actuación, así como las normas particulares de la compañía suministradora.

Todo lo anteriormente expuesto es conducente a garantizar las condiciones de seguridad y suministro.

SECCIÓN.3.6.5. ELECTRICIDAD ALTA TENSIÓN.

ART.3.6.5.1. Electricidad alta tensión.

Para los proyectos de electricidad de alta tensión implicados en las nuevas actuaciones o necesidades del municipio se tendrá en cuenta el Reglamento de Alta Tensión y toda la normativa específica vigente en el momento de la actuación, así como las normas particulares de la compañía suministradora.

Todo lo anteriormente expuesto es conducente a garantizar las condiciones de seguridad y suministro.

SECCIÓN.3.6.6. ALUMBRADO

ART.3.6.6.1. Alumbrado.

Para las nuevas actuaciones que impliquen la instalación de alumbrado en urbanización se tendrá la reglamentación específica, así como las normas particulares de la compañía suministradora.

SECCIÓN.3.6.7. TELECOMUNICACIONES.

ART.3.6.7.1. TELECOMUNICACIONES. GENERALIDADES

En aplicación del artículo 34.2 de la Ley 9/2014 de 9 de mayo de Telecomunicaciones:

Las redes públicas de telecomunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico, y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tienen carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Por lo cual y, en consecuencia, las redes de comunicaciones se consideran en este PGM como equipamientos de carácter básico, y forman parte de la ordenación estructural del mismo.

ART.3.6.7.2. TELECOMUNICACIONES. RECOMENDACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se reconocen, a

continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas

podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada. Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial*
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas*
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.*

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores*
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,*
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.*

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición

deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, modificado por el Real Decreto 123/2017.

d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación .

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados. • que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente” (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan “los cambios de titularidad de las actividades

comerciales y de servicios” incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).

- Las licencias para “la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación” (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:

* Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).

* Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.

- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración. Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo. Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones

radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio

público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, modificado por el Real Decreto 123/2017.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid o en su página web:

<http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- *UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.*

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- *UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.*

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- *UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.*

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- *UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 4: Líneas aéreas*

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la

elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio

- *UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.*

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

f) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.



TÍTULO 4. ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA.

CAPÍTULO.4.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO.

SECCIÓN.4.1.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

ART.4.1.1.1. Sobre las condiciones de parcela mínima.

En la Zona de Ordenación Urbanística CENTRO se admitirán las parcelas que incumplan alguna de las condiciones de parcela mínima, pero estén inscritas en el registro de la propiedad con anterioridad a la aprobación del Plan General.

ART.4.1.1.2. Condiciones para la modificación de alineaciones en el suelo urbano consolidado.

En el plano de ordenación detallada de este Plan General Municipal se ha indicado una modificación de alineaciones en suelo urbano consolidado. En este caso, se trata de una alineación que se encuentra retranqueada con respecto a las demás parcelas de la calle.

Este cambio de alineaciones no se establece con plazo obligatorio.

La adaptación a la nueva alineación se realizará de modo obligatorio cuando se produzca un vaciado y nueva construcción de la parcela.

El justiprecio por el trozo de viario se establecerá mediante acuerdo con el ayuntamiento en el momento de la adopción de la nueva alineación.



SECCIÓN.4.1.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

ART.4.1.2.1. SUBZONA CR1

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CENTRO		SUBZONA	CR1
NOMBRE	Residencial en manzana compacta en Zona Centro			
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Indicado en el plano de ordenación detallada			
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA MAYORITARIA	EMC. Edificación en manzana compacta			
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar			
DEFINICIÓN (1)				
Esta ordenanza se aplica al casco antiguo de la población, con predominio de edificaciones en manzana compacta, de uso residencial unifamiliar principalmente. Mediante el establecimiento de estas ordenanzas se promueve la conservación de la trama de viarios y de la relación entre espacios públicos y privados típicos del pueblo.				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN				
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	100,00			
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	5,00			
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	10,00			
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	5,00			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Libre
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Sin retranqueo
A LINDERO POSTERIOR (metros) (2)	Libre	-	-	-
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO (3)				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100%	100%	100%	100%
EDIFICABILIDAD NETA	Será el que arroje el menor valor de los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> • Aplicar 1,80 m²techo/m²suelo a la superficie completa de la parcela. • Aplicar una edificabilidad de 2 m²techo/m²suelo a la superficie comprendida entre las fachadas y la paralela a 20 metros. 			
EDIFICABILIDAD NETA (m ³ /m ² suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros) (4)	7,50			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	9,50			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00 Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones por encima de la altura máxima tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilas sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil ni como número de planta.			
OTRAS CONDICIONES				
PLAZAS DE APARCAMIENTO	Siempre que las dimensiones y condiciones de acceso de la parcela lo permitan, deberá incorporarse una plaza de aparcamiento por cada 150 m ² construidos.			
CUBIERTAS	Las cubiertas podrán ser tanto planas como inclinadas			
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre			
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre			
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del			



ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CENTRO	SUBZONA	CR1
	perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.		
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.		
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.		
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante. Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros. Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros. Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.		
CONDICIONES ESTÉTICAS			
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,50 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.		
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,50 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.		
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,50 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.		
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial. Plantas bajas: Los elementos salientes en planta baja como rejas, zócalos, recercado de huecos sólo podrán sobresalir del lindero frontal un máximo de 5cm.		
OTRAS	Las paredes exteriores serán en blanco o colores claros. También se admitirán colores más oscuros dentro de la gama de los tonos terrosos propios de la geología de la zona. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos en ella de hasta 15cm de profundidad respecto de la alineación oficial. Estos rehundidos no podrán efectuarse a menos de 0,50m de los extremos de fachada, en donde habrá que ajustarse exactamente a la alineación oficial.		
USOS			
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar		
USOS COMPATIBLES	Residencial: <ul style="list-style-type: none"> - Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas Terciario: <ul style="list-style-type: none"> - Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Industrial: <ul style="list-style-type: none"> - Almacenaje y productivo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Dotacional: <ul style="list-style-type: none"> - Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas. - Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo. - Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas. 		
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.		
OBSERVACIONES			
<p>(1) Las condiciones que se establecen en esta subzona son de aplicación a las nuevas parcelaciones, edificaciones y elementos añadidos a los existentes. Las parcelaciones y edificaciones anteriores podrán mantener su configuración. Serán admisibles las que incumplan alguno de estos parámetros mínimos pero se encuentren debidamente registradas con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan. (2) Si se proyectan ventanas en la pared, entonces la distancia mínima al lindero posterior habrá de ser de 3,00 metros en toda la altura de dicha pared. (3) Se tomará el menor valor resultante de aplicar las diferentes condiciones de aprovechamiento. (4) La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo, mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas.</p> <p>Se prohíben los patios abiertos a fachada.</p> <p>-</p> <p>Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.</p>			



ART.4.1.2.2. SUBZONA CD1

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CENTRO	SUBZONA			CD1
NOMBRE	Dotacional en tipología específica Zona de Ordenación Urbanística Centro				
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Indicado en el plano de ordenación detallada				
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA MAYORITARIA	ETE. Edificación en tipología específica				
USO GLOBAL (ORDENACIÓN PORMENORIZADA)	Dotacional				
DEFINICIÓN (1)					
Esta subzona se define para los edificios y parcelas destinados a los usos de comunicaciones y equipamientos.					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	100,00				
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	5,00				
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	10,00				
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	5,00				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.				
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Libre	
A LINDEROS LATERALES (metros) (2)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Sin retranqueo	
A LINDERO POSTERIOR (metros) (2)	Libre	-	-	-	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO (4)					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)		100%	100%	100%	
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	Mínima entre 2,00 y la resultante de aplicar los parámetros anteriores.				
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros) (3)	7,50				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)				
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	9,50				
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.				
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones por encima de la altura máxima tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil ni como número de planta.				
OTRAS CONDICIONES					
PLAZAS DE APARCAMIENTO	-				
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.				
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.				
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.				
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.				
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.				
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.				
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante. Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros. Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros.				



ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CENTRO	SUBZONA	CD1
	Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.		
CONDICIONES ESTÉTICAS			
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.		
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.		
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.		
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial. Plantas bajas: Los elementos salientes en planta baja como rejas, zócalos, recercado de huecos sólo podrán sobresalir del lindero frontal un máximo de 5cm.		
OTRAS	Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznales y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.		
USOS			
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Comunicaciones y equipamientos, tanto públicos como privados.		
USOS COMPATIBLES	Residencial: <ul style="list-style-type: none"> - Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas Terciario: <ul style="list-style-type: none"> - Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Dotacional: <ul style="list-style-type: none"> - Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: En parcela exclusiva. 		
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.		
OBSERVACIONES			
<p>(1) Las condiciones que se establecen en esta subzona son de aplicación a las nuevas parcelaciones, edificaciones y elementos añadidos a los existentes. Las parcelaciones y edificaciones anteriores podrán mantener su configuración. Serán admisibles las que incumplan alguno de estos parámetros mínimos pero se encuentren debidamente registradas con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan. (2) Si se proyectan ventanas en la pared, entonces la distancia mínima al lindero posterior habrá de ser de 3,00 metros en toda la altura de dicha pared. (3) La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas. (Ver gráfico en las definiciones de este Plan General). (4) Motivadamente, el Ayuntamiento podrá autorizar mayores alturas, convenientemente justificadas mediante Estudio de Detalle. Si se trata de edificios privados, no podrá conllevar aumento de edificabilidad. En edificios públicos no se establece esta limitación, pues no consumen aprovechamiento lucrativo.</p> <p>- Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.</p>			



ART.4.1.2.3. SUBZONA CV1

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CENTRO	SUBZONA			CV1
NOMBRE	Edificación en Tipología Específica en Zonas Verdes.				
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Indicado en el plano de ordenación detallada				
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA MAYORITARIA	ETE. Edificación en tipología específica				
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Dotacional zonas verdes				
DEFINICIÓN (1)					
Esta ordenanza se aplica a las construcciones que hayan de ubicarse en las zonas verdes tales como casetas para el mantenimiento, de instalaciones, bares, templetos de música, etc.					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	-				
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	-				
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	-				
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.				
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Mínimo = 3,00	-	-	-	
A LINDEROS LATERALES (metros)	Mínimo = 3,00	-	-	-	
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Mínimo = 3,00	-	-	-	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO (3)					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)	-	10%	10%	-	
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	0,1				
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (2) (metros)	5				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	1				
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	7,50				
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.				
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil.				
OTRAS CONDICIONES					
PLAZAS DE APARCAMIENTO					
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.				
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.				
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.				
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.				
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.				
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.				
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Altura mínima sobre el espacio público: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante. Cumplirán lo indicado en retranqueos.				
CONDICIONES ESTÉTICAS					



ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CENTRO	SUBZONA	CV1
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m.		
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros.		
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros.		
ELEMENTOS SALIENTES			
OTRAS	Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.		
USOS			
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Dotacional zonas verdes		
USOS COMPATIBLES	Terciario: <ul style="list-style-type: none">- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo. Dotacional: <ul style="list-style-type: none">- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas.- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.		
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.		
OBSERVACIONES			
<p>(1) Las condiciones que se establecen en esta subzona son de aplicación a las nuevas parcelaciones, edificaciones y elementos añadidos a los existentes. Las parcelaciones y edificaciones anteriores podrán mantener su configuración. Serán admisibles las que incumplan alguno de estos parámetros mínimos pero se encuentren debidamente registradas con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan. (2) La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas. (3) Motivadamente, el Ayuntamiento podrá autorizar mayores alturas, convenientemente justificadas mediante Estudio de Detalle. Si se trata de edificios privados, no podrá conllevar aumento de edificabilidad. En edificios públicos no se establece esta limitación, pues no consumen aprovechamiento lucrativo.</p> <p>- Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.</p>			



ART.4.1.2.4. SUBZONA U1-R1

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	UAU-SU-1	SUBZONA			U1-R1
NOMBRE	Residencial en manzana compacta				
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Indicado en el plano de ordenación detallada				
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA MAYORITARIA	EMC. Edificación en manzana compacta				
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar				
DEFINICIÓN (1)					
Esta ordenanza se aplica al crecimiento del casco urbano con viviendas de mediano tamaño en hilera, con parcelación similar a la existente en el pueblo.					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	100,00				
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	5,00				
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	10,00				
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	5,00				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.				
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Libre	
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Sin retranqueo	
A LINDERO POSTERIOR (metros) (2)	Libre	-	-	-	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO (3)					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)		100%	100%	100%	
EDIFICABILIDAD NETA (m ² techo/m ² suelo)	1,361				
EDIFICABILIDAD NETA (m ³ /m ² suelo)	-				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros) (4)	7,50				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)				
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	9,50				
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.				
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones por encima de la altura máxima tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil ni como número de planta.				
OTRAS CONDICIONES					
PLAZAS DE APARCAMIENTO	Siempre que las dimensiones y condiciones de acceso de la parcela lo permitan, deberá incorporarse una plaza de aparcamiento por cada 150 m ² construidos.				
CUBIERTAS	Las cubiertas podrán ser tanto planas como inclinadas				
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre				
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre				
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.				
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.				
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vidieras por encima de la altura máxima de la edificación.				
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres.				



ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	UAU-SU-1	SUBZONA	U1-R1
	Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante. Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros. Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros. Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.		
CONDICIONES ESTÉTICAS			
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,50 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.		
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,50 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.		
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,50 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.		
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial. Plantas bajas: Los elementos salientes en planta baja como rejas, zócalos, recercado de huecos sólo podrán sobresalir del lindero frontal un máximo de 5cm.		
OTRAS	Las paredes exteriores serán en blanco o colores claros. También se admitirán colores más oscuros dentro de la gama de los tonos terrosos propios de la geología de la zona. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos en ella de hasta 15cm de profundidad respecto de la alineación oficial. Estos rehundidos no podrán efectuarse a menos de 0,50m de los extremos de fachada, en donde habrá que ajustarse exactamente a la alineación oficial.		
USOS			
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar		
USOS COMPATIBLES	Residencial: - Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas Terciario: - Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Industrial y agropecuario: - Almacenaje y productivo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Si perjuicio de las restricciones aplicables por legislación de la materia. Dotacional: - Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas. - Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo. - Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas.		
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.		
OBSERVACIONES			
<p>(1) Las condiciones que se establecen en esta subzona son de aplicación a las nuevas parcelaciones, edificaciones y elementos añadidos a los existentes. Las parcelaciones y edificaciones anteriores podrán mantener su configuración. Serán admisibles las que incumplan alguno de estos parámetros mínimos pero se encuentren debidamente registradas con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan. (2) Si se proyectan ventanas en la pared, entonces la distancia mínima al lindero posterior habrá de ser de 3,00 metros en toda la altura de dicha pared. (3) Se tomará el menor valor resultante de aplicar las diferentes condiciones de aprovechamiento. (4) La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas.</p> <p>Se prohíben los patios abiertos a fachada.</p> <p>- Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.</p>			



ART.4.1.2.5. SUBZONA U1-D1

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	UAU-SU-1	SUBZONA			U1-D1
NOMBRE	Dotacional en tipología específica Zona de Ordenación Urbanística Centro				
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Indicado en el plano de ordenación detallada				
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA MAYORITARIA	ETE. Edificación en tipología específica				
DEFINICIÓN (1)					
Esta subzona se define para los edificios y parcelas destinados a los usos de comunicaciones y equipamientos públicos.					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	100,00				
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	5,00				
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	10,00				
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	5,00				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.				
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Libre	
A LINDEROS LATERALES (metros) (2)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Sin retranqueo	
A LINDERO POSTERIOR (metros) (2)	Libre	-	-	-	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO (4)					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)		100%	100%	100%	
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	1,80				
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros) (3)	7,50				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)				
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	9,50				
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.				
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones por encima de la altura máxima tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil ni como número de planta.				
OTRAS CONDICIONES					
PLAZAS DE APARCAMIENTO	-				
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.				
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.				
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.				
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.				
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.				
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.				
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante. Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.				



ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	UAU-SU-1	SUBZONA	U1-D1
	Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros. Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.		
CONDICIONES ESTÉTICAS			
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.		
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.		
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.		
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial. Plantas bajas: Los elementos salientes en planta baja como rejas, zócalos, recercado de huecos sólo podrán sobresalir del lindero frontal un máximo de 5cm.		
OTRAS	Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.		
USOS			
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Comunicaciones y equipamientos públicos.		
USOS COMPATIBLES	Dotacional: - Zonas Verdes públicas.		
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.		
OBSERVACIONES			
<p>(1) Las condiciones que se establecen en esta subzona son de aplicación a las nuevas parcelaciones, edificaciones y elementos añadidos a los existentes. Las parcelaciones y edificaciones anteriores podrán mantener su configuración. Serán admisibles las que incumplan alguno de estos parámetros mínimos, pero se encuentren debidamente registradas con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan. (2) Si se proyectan ventanas en la pared, entonces la distancia mínima al lindero posterior habrá de ser de 3,00 metros en toda la altura de dicha pared. (3) La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo, mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas. (Ver gráfico en las definiciones de este Plan General). (4) Motivadamente, el Ayuntamiento podrá autorizar mayores alturas, convenientemente justificadas mediante Estudio de Detalle. Si se trata de edificios privados, no podrá conllevar aumento de edificabilidad. En edificios públicos no se establece esta limitación, pues no consumen aprovechamiento lucrativo.</p> <p>-</p> <p>Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.</p>			

**ART.4.1.2.6. SUBZONA U2-R1**

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	UAU-SU-2	SUBZONA			U2-R1
NOMBRE	Residencial en manzana compacta				
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Indicado en el plano de ordenación detallada				
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA MAYORITARIA	EMC. Edificación en manzana compacta				
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar				
DEFINICIÓN (1)					
Esta ordenanza se aplica al crecimiento del casco urbano con viviendas de mediano tamaño en hilera, con parcelación similar a la existente en el pueblo.					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	100,00				
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	5,00				
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	10,00				
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	5,00				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.				
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Libre	
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Sin retranqueo	
A LINDERO POSTERIOR (metros) (2)	Libre	-	-	-	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO (3)					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)		100%	100%	100%	
EDIFICABILIDAD NETA (m ² techo/m ² suelo)	1,730				
EDIFICABILIDAD NETA (m ³ /m ² suelo)	-				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros) (4)	7,50				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)				
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	9,50				
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.				
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones por encima de la altura máxima tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil ni como número de planta.				
OTRAS CONDICIONES					
PLAZAS DE APARCAMIENTO	Siempre que las dimensiones y condiciones de acceso de la parcela lo permitan, deberá incorporarse una plaza de aparcamiento por cada 150 m ² construidos.				
CUBIERTAS	Las cubiertas podrán ser tanto planas como inclinadas				
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre				
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre				
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.				
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.				
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vidieras por encima de la altura máxima de la edificación.				
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres.				



ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	UAU-SU-2	SUBZONA	U2-R1
	Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante. Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros. Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros. Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.		
CONDICIONES ESTÉTICAS			
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,50 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.		
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,50 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.		
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,50 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.		
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial. Plantas bajas: Los elementos salientes en planta baja como rejas, zócalos, recercado de huecos sólo podrán sobresalir del lindero frontal un máximo de 5cm.		
OTRAS	Las paredes exteriores serán en blanco o colores claros. También se admitirán colores más oscuros dentro de la gama de los tonos terrosos propios de la geología de la zona. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos en ella de hasta 15cm de profundidad respecto de la alineación oficial. Estos rehundidos no podrán efectuarse a menos de 0,50m de los extremos de fachada, en donde habrá que ajustarse exactamente a la alineación oficial.		
USOS			
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar		
USOS COMPATIBLES	Residencial: - Plurfamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas Terciario: - Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Industrial y agropecuario: - Almacenaje y productivo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Si perjuicio de las restricciones aplicables por legislación de la materia. Dotacional: - Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas. - Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo. - Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas.		
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.		
OBSERVACIONES			
<p>(1) Las condiciones que se establecen en esta subzona son de aplicación a las nuevas parcelaciones, edificaciones y elementos añadidos a los existentes. Las parcelaciones y edificaciones anteriores podrán mantener su configuración. Serán admisibles las que incumplan alguno de estos parámetros mínimos pero se encuentren debidamente registradas con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan. (2) Si se proyectan ventanas en la pared, entonces la distancia mínima al lindero posterior habrá de ser de 3,00 metros en toda la altura de dicha pared. (3) Se tomará el menor valor resultante de aplicar las diferentes condiciones de aprovechamiento. (4) La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas.</p> <p>Se prohíben los patios abiertos a fachada.</p> <p>- Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.</p>			

**ART.4.1.2.7. SUBZONA U2-D1**

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	UAU-SU-2		SUBZONA	U2-D1
NOMBRE	Dotacional en tipología específica Zona de Ordenación Urbanística Centro			
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Indicado en el plano de ordenación detallada			
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA MAYORITARIA	ETE. Edificación en tipología específica			
DEFINICIÓN (1)				
Esta subzona se define para los edificios y parcelas destinados a los usos de comunicaciones y equipamientos públicos.				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN				
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	100,00			
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	5,00			
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	10,00			
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	5,00			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Libre
A LINDEROS LATERALES (metros) (2)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Sin retranqueo
A LINDERO POSTERIOR (metros) (2)	Libre	-	-	-
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO (4)				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)		100%	100%	80%
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	1,80			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros) (3)	7,50			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	9,50			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones por encima de la altura máxima tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil ni como número de planta.			
OTRAS CONDICIONES				
PLAZAS DE APARCAMIENTO	-			
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.			
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.			
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.			
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.			
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.			
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.			
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante. Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.			



ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	UAU-SU-2	SUBZONA	U2-D1
	Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros. Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.		
CONDICIONES ESTÉTICAS			
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.		
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.		
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.		
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial. Plantas bajas: Los elementos salientes en planta baja como rejas, zócalos, recercado de huecos sólo podrán sobresalir del lindero frontal un máximo de 5cm.		
OTRAS	Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.		
USOS			
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Comunicaciones y equipamientos públicos.		
USOS COMPATIBLES	Dotacional: - Zonas Verdes públicas		
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.		
OBSERVACIONES			
<p>(1) Las condiciones que se establecen en esta subzona son de aplicación a las nuevas parcelaciones, edificaciones y elementos añadidos a los existentes. Las parcelaciones y edificaciones anteriores podrán mantener su configuración. Serán admisibles las que incumplan alguno de estos parámetros mínimos pero se encuentren debidamente registradas con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan. (2) Si se proyectan ventanas en la pared, entonces la distancia mínima al lindero posterior habrá de ser de 3,00 metros en toda la altura de dicha pared. (3) La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas. (Ver gráfico en las definiciones de este Plan General). (4) Motivadamente, el Ayuntamiento podrá autorizar mayores alturas, convenientemente justificadas mediante Estudio de Detalle. Si se trata de edificios privados, no podrá conllevar aumento de edificabilidad. En edificios públicos no se establece esta limitación, pues no consumen aprovechamiento lucrativo.</p> <p>-</p> <p>Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.</p>			



ART.4.1.2.8. SUBZONA U3-R1

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	UAU-SU-3	SUBZONA			U3-R1
NOMBRE	Residencial en manzana compacta				
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Indicado en el plano de ordenación detallada				
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA MAYORITARIA	EMC. Edificación en manzana compacta				
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar				
DEFINICIÓN (1)					
Esta ordenanza se aplica al crecimiento del casco urbano con viviendas de mediano tamaño en hilera, con parcelación similar a la existente en el pueblo.					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	100,00				
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	5,00				
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	10,00				
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	5,00				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.				
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Libre	
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Sin retranqueo	
A LINDERO POSTERIOR (metros) (2)	Libre	-	-	-	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO (3)					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)		100%	100%	80%	
EDIFICABILIDAD NETA (m ² techo/m ² suelo)	1,558				
EDIFICABILIDAD NETA (m ³ /m ² suelo)	-				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros) (4)	7,50				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)				
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	9,50				
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.				
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones por encima de la altura máxima tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil ni como número de planta.				
OTRAS CONDICIONES					
PLAZAS DE APARCAMIENTO	Siempre que las dimensiones y condiciones de acceso de la parcela lo permitan, deberá incorporarse una plaza de aparcamiento por cada 150 m ² construidos.				
CUBIERTAS	Las cubiertas podrán ser tanto planas como inclinadas				
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre				
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre				
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.				
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.				
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vidieras por encima de la altura máxima de la edificación.				
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres.				



ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	UAU-SU-3	SUBZONA	U3-R1
	Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante. Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros. Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros. Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.		
CONDICIONES ESTÉTICAS			
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,50 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.		
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,50 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.		
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,50 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.		
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial. Plantas bajas: Los elementos salientes en planta baja como rejas, zócalos, recercado de huecos sólo podrán sobresalir del lindero frontal un máximo de 5cm.		
OTRAS	Las paredes exteriores serán en blanco o colores claros. También se admitirán colores más oscuros dentro de la gama de los tonos terrosos propios de la geología de la zona. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos en ella de hasta 15cm de profundidad respecto de la alineación oficial. Estos rehundidos no podrán efectuarse a menos de 0,50m de los extremos de fachada, en donde habrá que ajustarse exactamente a la alineación oficial.		
USOS			
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar		
USOS COMPATIBLES	Residencial: - Plurfamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas Terciario: - Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Industrial y agropecuario: - Almacenaje y productivo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Si perjuicio de las restricciones aplicables por legislación de la materia. Dotacional: - Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas. - Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo. - Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas.		
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.		
OBSERVACIONES			
<p>(1) Las condiciones que se establecen en esta subzona son de aplicación a las nuevas parcelaciones, edificaciones y elementos añadidos a los existentes. Las parcelaciones y edificaciones anteriores podrán mantener su configuración. Serán admisibles las que incumplan alguno de estos parámetros mínimos pero se encuentren debidamente registradas con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan. (2) Si se proyectan ventanas en la pared, entonces la distancia mínima al lindero posterior habrá de ser de 3,00 metros en toda la altura de dicha pared. (3) Se tomará el menor valor resultante de aplicar las diferentes condiciones de aprovechamiento. (4) La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas.</p> <p>Se prohíben los patios abiertos a fachada.</p> <p>- Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.</p>			



ART.4.1.2.9. SUBZONA U3-D1

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	UAU-SU-3	SUBZONA			U3-D1
NOMBRE	Dotacional en tipología específica Zona de Ordenación Urbanística Centro				
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Indicado en el plano de ordenación detallada				
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA MAYORITARIA	ETE. Edificación en tipología específica				
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Dotacional comunicaciones y equipamientos públicos.				
DEFINICIÓN (1)					
Esta subzona se define para los edificios y parcelas destinados a los usos de comunicaciones y equipamientos públicos.					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	100,00				
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	5,00				
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	10,00				
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	5,00				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.				
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Libre	
A LINDEROS LATERALES (metros) (2)	-	Sin retranqueo	Sin retranqueo	Sin retranqueo	
A LINDERO POSTERIOR (metros) (2)	Libre	-	-	-	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO (4)					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)		100%	100%	80%	
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	1,80				
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros) (3)	7,50				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)				
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	9,50				
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.				
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones por encima de la altura máxima tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil ni como número de planta.				
OTRAS CONDICIONES					
PLAZAS DE APARCAMIENTO	-				
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.				
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.				
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.				
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.				
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.				
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.				
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante. Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.				

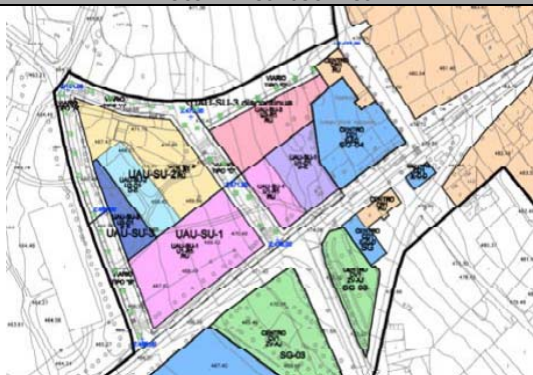


ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	UAU-SU-3	SUBZONA	U3-D1
	Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros. Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.		
CONDICIONES ESTÉTICAS			
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.		
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.		
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.		
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial. Plantas bajas: Los elementos salientes en planta baja como rejas, zócalos, recercado de huecos sólo podrán sobresalir del lindero frontal un máximo de 5cm.		
OTRAS	Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.		
USOS			
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Comunicaciones y equipamientos públicos.		
USOS COMPATIBLES	Dotacional: - Zonas Verdes públicas		
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.		
OBSERVACIONES			
<p>(1) Las condiciones que se establecen en esta subzona son de aplicación a las nuevas parcelaciones, edificaciones y elementos añadidos a los existentes. Las parcelaciones y edificaciones anteriores podrán mantener su configuración. Serán admisibles las que incumplan alguno de estos parámetros mínimos pero se encuentren debidamente registradas con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan. (2) Si se proyectan ventanas en la pared, entonces la distancia mínima al lindero posterior habrá de ser de 3,00 metros en toda la altura de dicha pared. (3) La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas. (Ver gráfico en las definiciones de este Plan General). (4) Motivadamente, el Ayuntamiento podrá autorizar mayores alturas, convenientemente justificadas mediante Estudio de Detalle. Si se trata de edificios privados, no podrá conllevar aumento de edificabilidad. En edificios públicos no se establece esta limitación, pues no consumen aprovechamiento lucrativo.</p> <p>-</p> <p>Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.</p>			

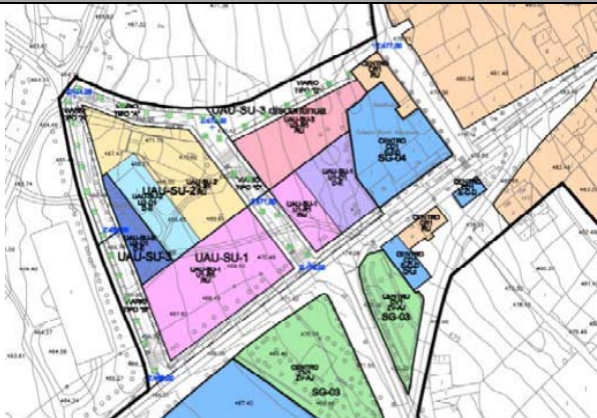
CAPÍTULO.4.2. GESTIÓN (ORDENACIÓN DETALLADA).

SECCIÓN.4.2.1. SUELO URBANO

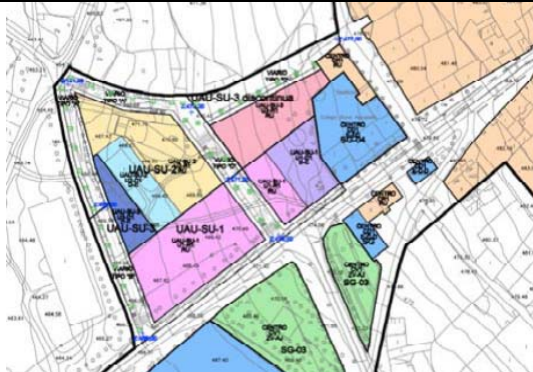
ART.4.2.1.1. Unidades de Actuación Urbanizadora

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN DETALLADA
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO (OE)
UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA, ÁREA DE REPARTO y ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		UAU-SU-01 (OE)
USO GLOBAL		RESIDENCIAL (OE)
DESCRIPCIÓN		
PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
REPARTO DE LA SUPERFICIE SUPERFICIE BRUTA TOTAL DE LA UNIDAD	4976,10 (OE)	NOTA IMPORTANTE: Los valores de cesiones indicados para esta unidad de actuación en la ficha de ordenación estructural son los mínimos que cumplen con los estándares legales. En esta ficha los valores que se indican son los resultantes del diseño y ordenación detallada propuestos, siempre mayores que los de la ficha de ordenación estructural. En caso de modificación de la ordenación detallada se deberán respetar los mínimos indicados en la ficha de ordenación estructural.
SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m ² suelo)	3309,05	
CESIONES DE VIARIO (m ² suelo)	1667,05	
REPARTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES		
CESIONES DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTOS (m ² suelo)	750,58	
CESIONES DE TERRENO PARA ZONAS VERDES (m ² suelo)	0,00	
SUPERFICIE DE SOLARES LUCRATIVOS (m ² suelo)	2558,47	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m ² techo/m ² suelo)	1,361	
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos pormenorizados en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <ul style="list-style-type: none">• U1-R1• U1-D1
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver las condiciones edificatorias establecidas en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <ul style="list-style-type: none">• U1-R1• U1-D1
DOCUMENTOS ASOCIADOS		
		




FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN DETALLADA	
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO (OE)	
UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, ÁREA DE REPARTO y ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		UAU-SU-02 (OE)	
USO GLOBAL		RESIDENCIAL (OE)	
DESCRIPCIÓN			
PARÁMETROS PARTICULARES			
		VALOR	OBSERVACIONES
REPARTO DE LA SUPERFICIE SUPERFICIE BRUTA TOTAL DE LA UNIDAD		4093,85 (OE)	NOTA IMPORTANTE: Los valores de cesiones indicados para esta unidad de actuación en la ficha de ordenación estructural son los mínimos que cumplen con los estándares legales. En esta ficha los valores que se indican son los resultantes del diseño y ordenación detallada propuestos, siempre mayores que los de la ficha de ordenación estructural. En caso de modificación de la ordenación detallada se deberán respetar los mínimos indicados en la ficha de ordenación estructural.
	SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m ² suelo)	2367,15	
	CESIONES DE VIARIO (m ² suelo)	1726,70	
REPARTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES			
	CESIONES DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTOS (m ² suelo)	710,40	
	CESIONES DE TERRENO PARA ZONAS VERDES (m ² suelo)	0,00	
	SUPERFICIE DE SOLARES LUCRATIVOS (m ² suelo)	1656,75	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m ² techo/m ² suelo)		1,730	
USOS COMPATIBLES			Ver ordenación de usos pormenorizados en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <ul style="list-style-type: none">• U2-R1• U2-D1
CONDICIONES EDIFICATORIAS			Ver las condiciones edificatorias establecidas en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <ul style="list-style-type: none">• U2-R1• U2-D1
DOCUMENTOS ASOCIADOS			
			

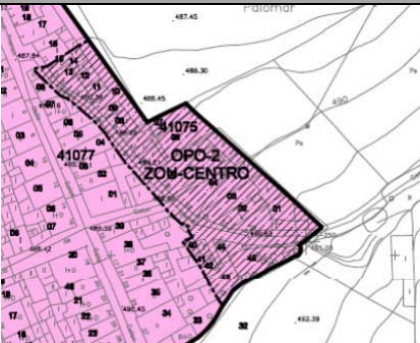


FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN DETALLADA	
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO (OE)	
UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA, ÁREA DE REPARTO y ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		UAU-SU-03 (OE)	
USO GLOBAL		RESIDENCIAL (OE)	
DESCRIPCIÓN			
Situada al este de la población. Tiene acceso al suelo urbano consolidado por las Calles Espino, Atalaya, Hierros y Cáceres, las tres últimas en fondo de saco actualmente. Por la parte superior queda delimitada por la parcela de la Residencia de Mayores. El resto del perímetro modifica en parte el antiguo límite de suelo urbano, con la finalidad de obtener un trazado urbano más sencillo.			
PARÁMETROS PARTICULARES			
		VALOR	OBSERVACIONES
REPARTO DE LA SUPERFICIE SUPERFICIE BRUTA TOTAL DE LA UNIDAD		2542,85 (OE)	NOTA IMPORTANTE: Los valores de cesiones indicados para esta unidad de actuación en la ficha de ordenación estructural son los mínimos que cumplen con los estándares legales. En esta ficha los valores que se indican son los resultantes del diseño y ordenación detallada propuestos, siempre mayores que los de la ficha de ordenación estructural. En caso de modificación de la ordenación detallada se deberán respetar los mínimos indicados en la ficha de ordenación estructural.
	SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m ² suelo)	1625,00	
	CESIONES DE VIARIO (m ² suelo)	917,85	
REPARTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE SOLARES			
	CESIONES DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTOS (m ² suelo)	482,84	
	CESIONES DE TERRENO PARA ZONAS VERDES (m ² suelo)	0,00	
	SUPERFICIE DE SOLARES LUCRATIVOS (m ² suelo)	1142,16	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m ² techo/m ² suelo)		1,558	
USOS COMPATIBLES			Ver ordenación de usos pormenorizados en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <ul style="list-style-type: none">• U3-R1• U3-D1
CONDICIONES EDIFICATORIAS			Ver las condiciones edificatorias establecidas en su ficha particular para las subzonas presentes en este sector, que son (OD): <ul style="list-style-type: none">• U3-R1• U3-D1
DOCUMENTOS ASOCIADOS			
			

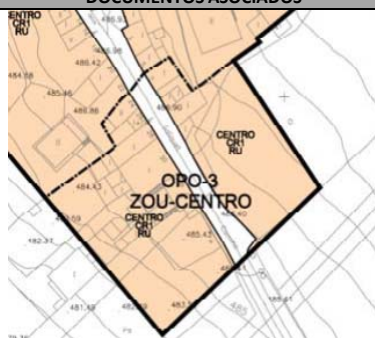
**ART.4.2.1.2. Fichas resumen de obras públicas ordinarias para completar la urbanización**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN DETALLADA	
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO (OE)	
OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS PARA COMPLETAR LA URBANIZACIÓN		OPO-01 (OE)	
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		CENTRO (OE)	
USO GLOBAL		RESIDENCIAL (OE)	
PARÁMETROS PARTICULARES			
	VALOR	OBSERVACIONES	
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	4.139,18	(OE)	
CESIONES DE VIARIO	0,00	No hay cesiones de terrenos porque no es necesario ampliar el ancho de los viarios existentes.	
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos pormenorizados en su ficha particular para las subzonas presentes en esta OPO, que son (OD): <ul style="list-style-type: none">• CR1	
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver las condiciones edificatorias establecidas en su ficha particular para las subzonas presentes en esta OPO, que son (OD): <ul style="list-style-type: none">• CR1	
INSTALACIONES URBANAS NECESARIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN			
Electricidad	Existente		
Alumbrado público	Ver plano de ordenación detallada.		
Viario	Ver plano de ordenación detallada.		
Saneamiento	Ver plano de ordenación detallada.		
Abastecimiento de agua	Ver plano de ordenación detallada.		
DOCUMENTOS ASOCIADOS			
			



FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN DETALLADA	
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO (OE)	
OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS PARA COMPLETAR LA URBANIZACIÓN		OPO-02 (OE)	
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		CENTRO (OE)	
USO GLOBAL		RESIDENCIAL (OE)	
PARÁMETROS PARTICULARES			
	VALOR	OBSERVACIONES	
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	2.974,34	(OE)	
CESIONES DE VIARIO	0,00	No hay cesiones de terrenos porque no es necesario ampliar el ancho de los viarios existentes.	
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos pormenorizados en su ficha particular para las subzonas presentes en esta OPO, que son (OD): <ul style="list-style-type: none">• CR1	
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver las condiciones edificatorias establecidas en su ficha particular para las subzonas presentes en esta OPO, que son (OD): <ul style="list-style-type: none">• CR1	
INSTALACIONES URBANAS NECESARIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN			
Electricidad	Existente		
Alumbrado público	Ver plano de ordenación detallada.		
Viario	Ver plano de ordenación detallada.		
Saneamiento	Ver plano de ordenación detallada.		
Abastecimiento de agua	Ver plano de ordenación detallada.		
DOCUMENTOS ASOCIADOS			
			



FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN DETALLADA	
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO	
OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS PARA COMPLETAR LA URBANIZACIÓN		OPO-03 (OE)	
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		CENTRO (OE)	
USO GLOBAL		RESIDENCIAL (OE)	
PARÁMETROS PARTICULARES			
	VALOR	OBSERVACIONES	
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	4985,89	(OE)	
CESIONES DE VIARIO	0,00	Ver ordenación de usos pormenorizados en su ficha particular para las subzonas presentes en esta OPO, que son (OD): <ul style="list-style-type: none">• CR1	
USOS COMPATIBLES		Ver las condiciones edificatorias establecidas en su ficha particular para las subzonas presentes en esta OPO, que son (OD): <ul style="list-style-type: none">• CR1	
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística.	
INSTALACIONES URBANAS NECESARIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN			
Electricidad	Existente		
Alumbrado público	Ver plano de ordenación detallada.		
Viario	Ver plano de ordenación detallada.		
Saneamiento	Ver plano de ordenación detallada.		
Abastecimiento de agua	Ver plano de ordenación detallada.		
DOCUMENTOS ASOCIADOS			
			



CAPÍTULO.4.3. ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA

SECCIÓN.4.3.1. RED VIARIA.

ART.4.3.1.1. Condiciones detalladas de red viaria

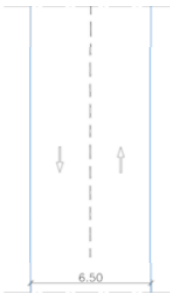
RED VIARIA		Detallada	Nº 1
DATOS GENERALES	DENOMINACIÓN: Red Viaria Propuesta.		
	ÁMBITO DE APLICACIÓN: UAU-SU-01, UAU-SU-02, UAU-SU-03		
PARÁMETROS PARTICULARES	ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto		
	DESCRIPCIÓN:		
	TIPO DE MATERIAL:		
	OTRAS DETERMINACIONES:		

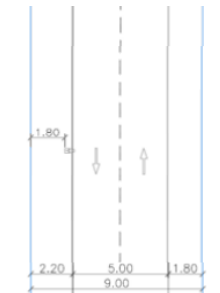
Los viarios de nueva creación están sujetos a dos condicionantes: la normativa aplicable y el número de aparcamientos que haya que disponer en ellos en función de la ordenación del ámbito en que se encuentren.

La Orden VIV/561/2010 del Ministerio de Vivienda de condiciones básicas de

accesibilidad, establece que en todo su desarrollo establece que el itinerario peatonal accesible la pendiente transversal máxima será del 2% y la longitudinal del 6%, por lo tanto, el viario entero queda condicionado a estas pendientes, para permitir que el tránsito peatonal, en plataforma mixta, en acerado, o en cruce de peatones, pueda ser accesible. Esto se aplica a todos los viarios nuevos de este Plan donde se ha realizado la ordenación detallada. En los sectores, las soluciones que proponga el planeamiento de desarrollo deberán ser iguales o superiores.

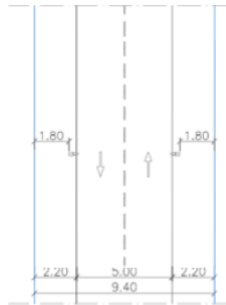
En este Plan General los viarios contemplados en la ordenación detallada son:

VIARIO TIPO
Viario mixto peatonal-rodado mínimo sin aparcamiento.

<p>El Reglamento de Accesibilidad de Extremadura, Decreto 8/2003 recoge las dimensiones de los viales en base a su destino. Para que en él sea posible realizar un giro o cambio de dirección de un vehículo a motor, la Norma U.1.2.2 de las Normas Técnicas del referido decreto, refieren un ancho mínimo de 6,50 metros.</p> <p>Si se trata de un viario exclusivamente peatonal no se contempla la necesidad de girar con vehículos: El Reglamento de Accesibilidad de Extremadura, Decreto 8/2003 indica en la Norma U.1.2.2 un ancho mínimo de 3,50 metros, permitiéndose estrechamientos puntuales de 3,00 metros.</p>

VIARIO TIPO
Tramo de viario de doble sentido con acerado, con alumbrado a un lado, sin paso de peatones y sin aparcamiento

<p>Se considera un ancho mínimo de carril de rodadura de 2,50 metros para cada sentido. La Orden VIV/561/2010 establece en el artículo 5 que el itinerario peatonal accesible en todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros. En el artículo 10 establece que el itinerario peatonal accesible nunca podrá ser invadido por un elemento de urbanización, como alumbrado público, jardinería (también artículo 18) y mobiliario (también en artículo 26). El ancho final del acerado en este caso viene dado por la incorporación de farolas. Se tendrá que el acerado alcanzará un ancho de 2,20 metros. El ancho final de este viario alcanza 9,00 metros.</p>

VIARIO TIPO

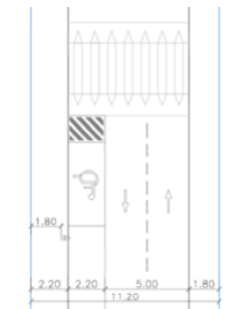
Tramo de viario de doble sentido con acerado, con alumbrado a ambos lados, sin paso de peatones y sin aparcamiento



Se considera un ancho mínimo de carril de rodadura de 2,50 metros para cada sentido. La Orden VIV/561/2010 establece en el artículo 5 que el itinerario peatonal accesible en todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros. En el artículo 10 establece que el itinerario peatonal accesible nunca podrá ser invadido por un elemento de urbanización, como alumbrado público, jardinería (también artículo 18) y mobiliario (también en artículo 26). El ancho final del acerado en este caso viene dado por la incorporación de farolas. Se tendrá que el acerado alcanzará un ancho de 2,20 metros. El ancho final de este viario alcanza 9,40 metros..

VIARIO TIPO

Tramo de viario de doble sentido con acerado, con alumbrado a un lado, con aparcamiento, con cruce entre itinerario peatonal y vehicular mediante paso de peatones a nivel de acerado.



Se considera un ancho mínimo de carril de rodadura de 2,50 metros para cada sentido. La Orden VIV/561/2010 establece en el artículo 5 que el itinerario peatonal accesible en todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros. En el artículo 10 establece que el itinerario peatonal accesible nunca podrá ser invadido por un elemento de urbanización, como alumbrado público, jardinería (también artículo 18) y mobiliario (también en artículo 26).

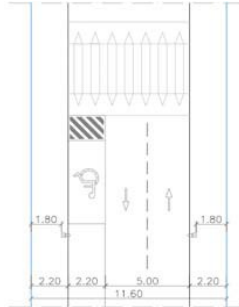
La altura de la acera establece en 10 cm, que es suficientemente perceptible para evitar tropiezos, y a la vez no supera los 15 cm que indica la Norma U.1.1.5 del Reglamento de Accesibilidad de Extremadura.

El ancho final del acerado en este caso viene dado por la incorporación del alumbrado público. Se concluye por tanto un ancho de acera de 2,20 metros.

Las plazas de aparcamiento accesibles tienen unas dimensiones mínimas (artículo 35.3 de la Orden Ministerial) de 2,20x5,00 metros, si son en cordón, suponen que el ancho final de este viario alcanza 11,20 metros.

VIARIO TIPO

Tramo de viario de doble sentido con acerado, con alumbrado, con aparcamiento, con cruce entre itinerario peatonal y vehicular mediante paso de peatones a nivel de acerado.



Se considera un ancho mínimo de carril de rodadura de 2,50 metros para cada sentido. La Orden VIV/561/2010 establece en el artículo 5 que el itinerario peatonal accesible en todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros. En el artículo 10 establece que el itinerario peatonal accesible nunca podrá ser invadido por un elemento de urbanización, como alumbrado público, jardinería (también artículo 18) y mobiliario (también en artículo 26).

La altura de la acera establece en 10 cm, que es suficientemente perceptible para evitar tropiezos, y a la vez no supera los 15 cm que indica la Norma U.1.1.5 del Reglamento de Accesibilidad de Extremadura.

El ancho final del acerado en este caso viene dado por la incorporación del alumbrado público. Se concluye por tanto un ancho de acera de 2,20 metros.

Las plazas de aparcamiento accesibles tienen unas dimensiones mínimas (artículo 35.3 de la Orden Ministerial) de 2,20x5,00 metros, si son en cordón, suponen que el ancho final de este viario alcanza 11,60 metros.



SECCIÓN.4.3.2. SANEAMIENTO.

ART.4.3.2.1. Condiciones detalladas de saneamiento

SANEAMIENTO		Detallada	Nº 1
DATOS GENERALES	DENOMINACIÓN: Red de Saneamiento interior. En algunos ámbitos de aplicación la red interior de saneamiento se encuentra ya existente y es válida para las nuevas actuaciones.		
	ÁMBITO DE APLICACIÓN: UAU-SU-01, UAU-SU-02, UAU-SU-03		
PARÁMETROS PARTICULARES	ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto		
	DESCRIPCIÓN: Red interior de saneamiento propuesta		
	DISPOSICIÓN SANEAMIENTO: Subterránea en eje de calle con pozos de saneamiento a menos de 40 m.		
	DIÁMETRO:		
	TIPO DE MATERIAL:		
	CONSERVACIÓN:		
	OTRAS DETERMINACIONES		



SECCIÓN.4.3.3. ABASTECIMIENTO.

ART.4.3.3.1. Condiciones detalladas de abastecimiento

ABASTECIMIENTO		Detallada	Nº 1
DATOS GENERALES	DENOMINACIÓN: Red Interior de abastecimiento. En algunos ámbitos de aplicación la red interior de abastecimiento es existente y válida. En los demás ámbitos se ha propuesto una solución.		
	ÁMBITO DE APLICACIÓN: UAU-SU-01, UAU-SU-02, UAU-SU-03		
PARÁMETROS PARTICULARES	ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto.		
	DESCRIPCIÓN: . Red de abastecimiento interior propuesto		
	DISPOSICIÓN ABASTECIMIENTO: Subterráneo bajo acerado con los accesorios y elementos singulares adecuados.		
	DIÁMETRO:		
	TIPO DE MATERIAL: PVC		
	CONSERVACIÓN:		
	OTRAS DETERMINACIONES:		



SECCIÓN.4.3.4. ALUMBRADO.

ART.4.3.4.1. Condiciones detalladas de alumbrado

ALUMBRADO		Detallada	Nº 1
DATOS GENERALES	DENOMINACIÓN: Red Interior de Alumbrado propuesta.		
	ÁMBITO DE APLICACIÓN: UAU-SU-01, UAU-SU-02, UAU-SU-03		
PARÁMETROS PARTICULARES	ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto.		
	DESCRIPCIÓN:		
	TIPO DE ALUMBRADO:		
	OTRAS DETERMINACIONES		



SECCIÓN.4.3.5. ELECTRICIDAD BAJA TENSIÓN.

ART.4.3.5.1. Condiciones detalladas de electricidad baja tensión

ELECTRICIDAD BAJA TENSIÓN		Detallada	Nº 1
DATOS GENERALES	DENOMINACIÓN: Red Interior de Baja Tensión propuesta		
	ÁMBITO DE APLICACIÓN: UAU-SU-01, UAU-SU-02, UAU-SU-03		
PARÁMETROS PARTICULARES	ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto.		
	DESCRIPCIÓN:		
	DISPOSICIÓN ELECTRICIDAD: Se ejecutarán las zanjas y canalizaciones según establezca el Reglamento de Baja Tensión y la Empresa suministradora.		
	TENSIÓN:		
	OTRAS DETERMINACIONES		

CATÁLOGO

A. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA.

A.1. OBJETIVOS Y CONTENIDO

Para la redacción de la presente normativa se han tenido en cuenta de modo preeminente:

- Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura
- Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

En el Catálogo se establecen y definen los niveles de protección asignados a los edificios, conjuntos urbanos y elementos aislados de especial interés que integran el patrimonio edificado e histórico del municipio.

La elaboración de un documento de estas características surge en respuesta a la creciente preocupación por la preservación y protección del patrimonio, y la rehabilitación urbana de un casco urbano que posee muestras de arquitectura popular bien conservadas.

El análisis de la situación actual del casco urbano y del término municipal es el punto de partida de la elaboración de este catálogo.

Su finalidad es la de proteger los inmuebles más destacados, así como detener cualquier proceso de degradación de los elementos que lo componen.

Los objetivos básicos que se contemplan en el catálogo son: la recuperación y mantenimiento del atractivo residencial, y la mejora de la imagen urbana.

Tal y como recoge el artículo 89 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el Catálogo de Bienes Protegidos se compone de:

- Memoria Informativa.
- Memoria Justificativa.
- Estudios complementarios.
- Plano de Información.
- Ficha individual de cada elemento catalogado con indicación de los datos identificativos del inmueble, nivel de protección asignado de entre los previstos en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, descripción de



sus características constructivas, estado de conservación, medidas para su conservación, rehabilitación y protección, así como su uso actual y el atribuido, especificando su destino público o privado.

- Planos de situación del inmueble catalogado y fotografía de éste (se incluyen dentro de la ficha anteriormente mencionada).
- Normativa de aplicación expresiva del resultado pretendido.
- Planos prospectivos. Dada la pequeña entidad del catálogo y al no tratarse de un Plan Especial no es necesaria la elaboración de estos planos de las medidas previstas y su aplicación a los inmuebles.

En el Catálogo se incluyen los bienes concretos que por sus singulares valores y características son objeto de una especial protección.

A.2. TIPOS DE ELEMENTOS ESTUDIADOS EN EL CATÁLOGO

En este trabajo se han estudiado los siguientes tipos de elementos, dentro de los listados recibidos:

- Bienes de Interés Cultural BIC
- Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura IPHCE
- Bienes incluidos en el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura IAVE
- Yacimientos Arqueológicos
- Bienes catalogados por la normativa anterior

Para la elaboración del Catálogo de Bienes Protegidos se requirió la siguiente información:

- Se solicitó a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura la documentación disponible, y se recibió de la Dirección General de Patrimonio Cultural un informe sobre los elementos, un modelo de ficha de elementos catalogados y un modelo de normativa de protección del patrimonio arqueológico, a fin de incluirlo en el documento final.

El PDSU vigente no contenía Catálogo de Elementos Protegidos, por lo que no ha sido necesario revisarlo.

Primero se analizaron todos los listados recibidos. De los elementos, algunos eran BIC, por lo que se hizo un listado más.

A.2.1. LISTADO DE BIENES DEL INVENTARIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE EXTREMADURA

Los bienes inmuebles que figuran en la relación recibida son de distinto tipo: edificios, elementos escultóricos, etc. Los edificios encuentran fácil acomodo en las indicaciones del Reglamento de Planeamiento. Sobre los objetos escultóricos, es difícil hablar, por ejemplo, de usos, en los términos en los que los entiende el Reglamento de Planeamiento, y la protección se establece por un lado para el objeto en sí, y por otro para la parcela o el inmueble, de distintos grados. Por ejemplo, un escudo se habrá de proteger de forma integral, pero este grado no será aplicable a la parcela o inmueble entero.

A continuación, se enumeran y localizan uno a uno.

NÚMERO DE ORDEN EN EL LISTADO	DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN SEGÚN EL LISTADO Y ACLARACIONES	BIC
01	CASA DE CASTRO	C/ Mayor, 9 (Antigua C/ José Antonio)	NO
02	POZO	C/ Hernán Cortés	NO
03	VIVIENDA PARTICULAR	C/ Mayor, 33 (Antigua C/ José Antonio)	NO
04	CRUCERO	Plaza de España	SÍ
05	IGLESIA DEL SANTO ESPÍRITU	C/ Mayor, 23 (Antigua C/ José Antonio)	NO

A.2.2. LISTADO DE YACIMIENTOS DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA

Los yacimientos arqueológicos que se han estudiado en el presente Catálogo son los del listado de la Carta Arqueológica de Extremadura, y se relacionan a continuación:



Nº DE ORDEN EN EL LISTADO	REFERENCIA CARTA AQUEOLÓGICA EXTREMADURA	DENOMINACIÓN	TIPO	BIC
Y01	YAC76349	"SIN DENOMINACIÓN"	ASENTAMIENTO RURAL	NO
Y02	YAC76343	"FRENTE DEHESA DOÑA MARÍA"	INDUSTRIAS LÍTICAS	NO
Y03	YAC76337	"DEHESA DEL ESCORIAL"	ASENTAMIENTO RURAL	NO
Y04	YAC76352	"SIN DENOMINACIÓN"	ASENTAMIENTO RURAL	NO
Y05	YAC29231	"DEHESA DE MARI"	ASENTAMIENTO RURAL	NO
Y06	YAC29601	"MAJADA DE LA VACA"	ASENTAMIENTO RURAL	NO
Y07	YAC76328	"DEHESA BOYAL"	INDUSTRIAS LÍTICAS.	NO
Y08	YAC76325	"LOTE LOS HUERTOS"	MATERIALES EN SUPERFICIE	NO
Y09	YAC76340	"DEHESA NUEVA"	INDUSTRIAS LÍTICAS	NO

A.2.3. LISTADO DE ELEMENTOS DEL INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNÁCULA DE EXTREMADURA

Los elementos de arquitectura vernácula o tradicional son aquellos que se tienen en consideración por su interés etnológico, su dimensión simbólica para la localidad, o porque conservan las estructuras constructivas propias de los modelos característicos de la zona.

Los inmuebles que más abajo se reseñan son los incluidos en el Inventario de Arquitectura Vernácula llevado a cabo desde la Dirección General de Patrimonio Cultural, y remitidos al equipo redactor de este Plan.

Algunos de estos elementos ya estaban incluidos en el listado de Bienes Inmuebles. Para ellos no se crean dos fichas, sino que se unifica en una sola todos los datos, como se detallará en el capítulo justificativo, más adelante.



Nº	CÓDIGO SEGÚN EL LISTADO DE IAVE	DENOMINACIÓN IAVE	LOCALIZACIÓN DEL INVENTARIO Y ACLARACIONES	OTRA FIGURA DE PROTECCIÓN PREVALENTE
01	NO NOS CONSTA	POZO	Plaza Alta	NO
02	ARQV109372	VIVIENDA	Calle Colón 7	NO
03	ARQV109313	HUERTA	A las afueras del núcleo urbano, en dirección este	NO
04	NO NOS CONSTA	CRUCERO	Coincide con el del listado de IPHCE	IPHCE
05	ARQV109336	POZO	Coincide con el del listado de IPHCE	IPHCE
06	NO NOS CONSTA	VIVIENDA PARTICULAR	Calle Mayor 33 Coincide con la del listado IPHCE	IPHCE
07	NO NOS CONSTA	CASA DE CASTRO	Calle Mayor 9 Coincide con la del listado IPHCE	IPHCE

A.2.4. BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Una vez estudiados todos los listados, se confeccionó el correspondiente a los bienes de Interés Cultural.

DENOMINACIÓN		DECLARACIÓN
01	CRUCERO EN LA PLAZA DE ESPAÑA	Disposición Adicional 2ª Ley 2/1999

A.2.5. LISTADO DE BIENES CATALOGADOS POR EL PLANEAMIENTO ANTERIOR

No se ha tenido constancia de la existencia de bienes catalogados en el Planeamiento anterior, Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

A.2.6. OTROS

No se ha tenido constancia de la existencia de bienes merecedores de pertenecer a este Catálogo que no estén ya incluidos en los listados indicados en los apartados anteriores.

A.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO

Una vez revisados los listados recibidos, se procede a elaborar el listado propio de los bienes que se protegerán en este Plan General, con la justificación de cada uno de ellos. Cada uno de los elementos cuenta con una ficha individualizada en este Catálogo, en la que se detallan las características y medidas para cada uno de ellos.

NÚMERO DE FICHA	DENOMINACIÓN	JUSTIFICACIÓN (ver descripción detallada en su ficha)
01	CASA DE CASTRO	Se incluye en el Catálogo por pertenecer al Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y al Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.
02	POZO EN CALLE HERNÁN CORTÉS	Se incluye en el Catálogo por pertenecer al Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y al Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.
03	VIVIENDA EN CALLE MAYOR 33	Se incluye en el Catálogo por pertenecer al Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y al Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.
04	CRUCERO EN LA PLAZA DE ESPAÑA	Se incluye en el Catálogo por pertenecer al Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y al Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura. Además, es Bien de Interés Cultural.
05	IGLESIA DEL SANTO ESPÍRITU	Se incluye en el Catálogo por pertenecer al Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura
06	POZO EN LA PLAZA ALTA	Se incluye en el Catálogo por pertenecer al Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura
07	VIVIENDA EN CALLE COLÓN 7	Se incluye en el Catálogo por pertenecer al Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura
08	HUERTA EN CALLE ESPRONCEDA 32	Se incluye en el Catálogo por pertenecer al Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura
09	Y01. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "SIN DENOMINACIÓN" YAC76349	Se incluye en el Catálogo por pertenecer a la Carta Arqueológica de Extremadura
10	Y02. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "FRENTE DEHESA DOÑA MARÍA" YAC76343	Se incluye en el Catálogo por pertenecer a la Carta Arqueológica de Extremadura
11	Y03. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "DEHESA DEL ESCORIAL" YAC76337	Se incluye en el Catálogo por pertenecer a la Carta Arqueológica de Extremadura
12	Y04. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "SIN DENOMINACIÓN" YAC776352	Se incluye en el Catálogo por pertenecer a la Carta Arqueológica de Extremadura
13	Y05. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "DEHESA DE MARI" YAC29231	Se incluye en el Catálogo por pertenecer a la Carta Arqueológica de Extremadura
14	Y06. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "MAJADA DE LA VACA" YAC29601	Se incluye en el Catálogo por pertenecer a la Carta Arqueológica de Extremadura
15	Y07. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "DEHESA BOYAL" YAC76328	Se incluye en el Catálogo por pertenecer a la Carta Arqueológica de Extremadura
16	Y08. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "LOTE LOS HUERTOS" YAC76325	Se incluye en el Catálogo por pertenecer a la Carta Arqueológica de Extremadura
17	Y09. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "DEHESA NUEVA" YAC776352	Se incluye en el Catálogo por pertenecer a la Carta Arqueológica de Extremadura

A.4. ELEMENTOS DE LOS LISTADOS QUE SE HAN DESCARTADO

Aunque durante el proceso de redacción se han conocido variaciones en la Carta Arqueológica, en la que han sido eliminados algunos yacimientos, no los reflejamos aquí como elementos descartados, para no inducir a error.



B. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

Para la elaboración del presente Catálogo se ha realizado el trabajo de campo necesario para comprobar el estado de conservación de los elementos localizados con la información recibida de la Consejería de Cultura.

Para la realización del catálogo se ha consultado:

- Información facilitada por el Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura (listado y fichas de Bienes Inmuebles Inventariados y Cartas Arqueológicas Inventariadas).
- Madoz, P. "Diccionario geográfico e Histórico-Estadístico de España y sus Posesiones de Ultramar". Madrid. 1848.
- Rubio Masa, J. C. "Arquitectura Popular de Extremadura". Editora Regional de Extremadura. 1985.
- Trabajo in situ en la localidad.
- Información aportada por el Ayuntamiento.

C. PLANOS DE INFORMACIÓN

Se han realizado planos de información a escala adecuada que permiten ubicar los elementos.

D. NORMATIVA DE APLICACIÓN EXPRESIVA DEL RESULTADO PRETENDIDO

La normativa de aplicación del Catálogo pertenece a la ordenación estructural, tanto el articulado como todas y cada una de las fichas.

Artículo 1. Función del Catálogo del PGM

El Catálogo de Bienes Protegidos identifica y regula la conservación, rehabilitación y protección de los bienes inmuebles (arquitectónicos, escultóricos y pictórico-murales), los espacios y los yacimientos arqueológicos del Término Municipal o integrantes de un ambiente característico o tradicional, bien como representativos del acervo cultural común o por razones paisajísticas.

Artículo 2. Relación del Catálogo del PGM con otros instrumentos de ordenación urbanística

El presente Catálogo forma parte del Plan General Municipal, y se ha tramitado conjuntamente. Consta de sus propios documentos. De esta manera, el Catálogo adquiere su identidad propia y puede separarse completamente, siguiendo su propia evolución.

Artículo 3. Modificación del Catálogo del PGM

En todo caso, y sin perjuicio de cuantos otros pudieran ser procedentes, la modificación del Catálogo se someterá a previo informe del órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura competente en la materia.

Artículo 4. Tipos de bienes catalogados por el PGM

A lo largo del articulado del presente Catálogo, la expresión *bienes catalogados* se corresponde exactamente con los pertenecientes al presente Catálogo del Plan General Municipal, con independencia de que puedan pertenecer o no a otros catálogos de otras entidades o a otras figuras de protección.

El presente Catálogo protege tanto los Bienes de Interés Cultural como los Bienes Inmuebles del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como los Bienes incluidos en el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura y los Yacimientos de la Carta Arqueológica del Término Municipal.

Para la consecución de su finalidad protectora, la parte normativa de este Catálogo, (articulado y planos), distingue dentro de los *Bienes Catalogados* los *Bienes Catalogados excepto Yacimientos Arqueológicos* y los *Yacimientos Arqueológicos*, y establece para ellos los distintos niveles de protección, así como las determinaciones de dichos niveles de protección.

Artículo 5. Distinción entre bien catalogado por el PGM y bien inventariado

Este artículo explicita la distinción entre *bien catalogado* por el PGM y *bien inventariado* en aplicación de la legislación vigente sobre el patrimonio histórico y cultural de

Extremadura, para facilitar la gestión durante el periodo de vigencia, especialmente en lo que se refiere a los informes previos que se han de requerir a las administraciones competentes.

Los bienes catalogados por el PGM, en principio, pueden ser o no bienes inventariados.

Los bienes inventariados son tanto los Bienes de Interés Cultural como los Bienes Inmuebles del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como los Bienes incluidos en el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura y los Yacimientos de la Carta Arqueológica del Término Municipal.

En el Catálogo de este Plan General no se han incluido bienes que no estuvieran en alguno de los inventarios del párrafo anterior. Ello no impide que en un futuro lleguen a incluirse otros bienes, estén o no inventariados por la normativa específica.

Artículo 6. Tipos de obras aplicables a los Bienes Catalogados por el PGM

Los tipos de obras que se prevean en los *Bienes Catalogados* deberán atenerse a alguna de las definiciones dadas en los artículos siguientes, y así deberá constar en la documentación de las mismas, con el objeto de entender de forma unívoca el significado de los términos empleados.

Artículo 7. Obras de Conservación, protección y mantenimiento de los Bienes Catalogados por el PGM

Con independencia del significado que tales palabras tengan en el uso común, para este Catálogo se entienden como intercambiables: *obras de conservación, de protección y de mantenimiento*. Dichas obras de conservación, protección y mantenimiento son las encaminadas exclusivamente a impedir el deterioro de un bien catalogado. Sirva el siguiente listado orientativo (no exhaustivo):

- Reposición de la pintura y barnices de elementos catalogados, excepto en los elementos pictóricos y esculturales, que se incluyen en el artículo siguiente.
- Raspado de piedras, ladrillos, etc., en cruces, monumentos, escudos.
- Tratamientos importantes protectores contra insectos y hongos en maderas.
- Eliminación de hierbas en cubiertas, bajantes y canalones que trascienda la limpieza ordinaria.
- Reposición de tejas sueltas o deterioradas siempre que no impliquen a los elementos que definen la formación de pendiente de la cubierta, tales como tablazones, rollizos, forjados inclinados, etc.
- Los refuerzos de la estructura imprescindibles para la mera conservación del elemento, sin que en ningún caso pueda implicar la aparición de nuevas cargas de forma voluntaria, hecho que ya sobrepasaría el alcance de este tipo de obras.

Artículo 8. Obras de restauración, rehabilitación y reforma de los Bienes Catalogados por el PGM

Con independencia del significado que tales palabras tengan en el uso común, para este Catálogo son intercambiables: *obras de restauración, de rehabilitación o de reforma* de los bienes catalogados. La restauración, rehabilitación o reforma de un elemento catalogado incluye las obras para su puesta en pleno uso, igual o diferente al uso anterior, siempre que implique alguna modificación más allá del alcance de la conservación, protección y mantenimiento definida en el artículo anterior. Sirva el siguiente listado orientativo (no exhaustivo):

- Para elementos pictóricos y esculturales interiores, como cuadros, retablos, etc.: La restauración como se entiende en el contexto propio de las Bellas Artes.
- Para elementos esculturales exteriores como cruces, monumentos, escudos: desmontado y reposición de piezas, eliminación de capas de cubrición como pinturas, cales, morteros.
- Sustitución de cubiertas inclinadas con afección de los elementos que hacen la formación de pendiente.
- Modificación de fachadas.
- Modificaciones de la estructura portante debidas a la incorporación de mayores cargas de forma voluntaria.
- Redistribución de la tabiquería interior de los inmuebles.
- Ampliaciones tanto si tienen lugar sobre elementos existentes (por ejemplo, aumento de altura), como si se producen en partes de parcela no ocupadas todavía por la edificación.

Artículo 9. Obras de Demolición de los Bienes Catalogados por el PGM

La demolición parcial o total de un bien catalogado es la supresión de alguna de sus partes o de la totalidad. También se incluyen aquí las demoliciones que tengan lugar con motivo de las obras de restauración, rehabilitación y reforma del artículo anterior.

Artículo 10. Niveles de protección para todos los Bienes Catalogados por el PGM

El presente Catálogo establece estos niveles de protección para todos los *Bienes Catalogados*:

- Nivel de protección Integral.
- Nivel de protección Parcial.
- Nivel de protección Ambiental.

- Nivel de protección Integral Arqueológica.

Artículo 11. Superposición de protecciones en un mismo Bien Catalogado por el PGM

Un elemento puede ser a la vez un inmueble y un yacimiento arqueológico de la Carta. Así pues, en un mismo *Bien Catalogado* puede recaer simultáneamente la protección integral arqueológica con los otros tres niveles de protección. En los planos de ordenación del presente Catálogo y en la ficha de cada elemento se indican pormenorizadamente los ámbitos sobre los que se aplica cada una de ellas, tanto el Bien singular como las zonas de protección del Yacimiento Arqueológico del mismo nombre.

Artículo 12. Nivel de protección integral para todos los Bienes Catalogados excepto los yacimientos arqueológicos

En este nivel se han incluido los elementos arquitectónicos y artísticos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deben ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características originarias.

En los bienes que quedan sujetos a este nivel de protección se admiten las obras de **conservación, protección y mantenimiento (Art 6)**.

De igual modo, en ellos sólo podrán implantarse aquellos usos que se indican para cada uno de ellos en la respectiva ficha.

Respecto a las obras de **restauración, rehabilitación y reforma (Art 7)**, sólo se autoriza:

- La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.
- Para elementos pictóricos y esculturales interiores, como cuadros, retablos, etc.: La restauración como se entiende en el contexto propio de las Bellas Artes.

Respecto a las obras de **demolición (Art 8)**, sólo se autoriza:

- La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad original.

Artículo 13. Nivel de protección parcial para todos los bienes catalogados excepto los yacimientos arqueológicos



En este nivel se han incluido las construcciones que, por su valor histórico o artístico, deben ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presentan valor intrínseco.

En los bienes que quedan sujetos a este nivel de protección se admiten las obras de **conservación, protección y mantenimiento (Art 6)**.

Respecto a las obras de **restauración, rehabilitación y reforma (Art 7)**, se autoriza:

- Las obras congruentes con los valores catalogados, siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.
- La demolición de algunos de los elementos a que se refiere la letra anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa o su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.

Artículo 14. Nivel de protección ambiental para todos los bienes catalogados excepto los yacimientos arqueológicos

En este nivel de protección deberán incluirse las construcciones y los recintos que, aun no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su Belleza, tipismo o carácter tradicional.

También, como mínimo, se incluyen en el Nivel de Protección Ambiental las parcelas completas en las que hay elementos singulares catalogados con un nivel superior

En los bienes que quedan sujetos a este nivel de protección se admiten las obras de **conservación, protección y mantenimiento (Art 6)**, así como las obras de **restauración, rehabilitación y reforma (Art 7)**.

Además, en los bienes que queden sujetos a este nivel de protección se autorizan.

1º La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

2º La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

Artículo 15. Protección del Patrimonio Arqueológico

- a) Protección del Patrimonio Arqueológico con carácter genérico (Patrimonio Arqueológico subyacente de detectado):

“Los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural”.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura”.

- b) Protección del Patrimonio Arqueológico en suelo urbano o urbanizable:

“Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este Plan General, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico”.

- c) Protección del Patrimonio Arqueológico en suelo no urbanizable:

Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidos en el Catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección arqueológica, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente el Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos arqueológicos se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones

que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección de Patrimonio Arqueológico.

Artículo 16. Protección de los enclaves con arte rupestre

Los enclaves con manifestaciones de arte rupestre que puedan localizarse en el término municipal tienen la consideración de bien de interés cultural y por tanto el máximo nivel de protección previsto por la legislación vigente en materia de protección del patrimonio histórico, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 17. Informe previo de la Consejería competente en Patrimonio para la realización de obras en bienes catalogados por el PGM

Deberán contar con informe favorable previo de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural todas las obras, incluidas las de demolición, que se realicen en:

- Los Bienes de Interés Cultural declarados o incoados, de todo el término municipal
- Los entornos de protección de dichos BIC
- Los Bienes Inventariados en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Los Bienes pertenecientes al Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.

Artículo 18. Instalación de rótulos, toldos, cables publicidad etc. en Bienes Catalogados por el PGM



En aplicación de la legislación vigente en materia de protección del patrimonio, se requerirá autorización administrativa previa a la instalación de elementos tales como toldos, rótulos, cables, publicidad y otros similares en los elementos inventariados.

Además, sin perjuicio de exigencias más restrictivas que establezca la legislación vigente en materia de protección del patrimonio, los rótulos, de carácter comercial o similar, en todos los elementos catalogados tendrán las siguientes limitaciones:

1. Si se trata de un rótulo sobre fachada, será del tipo adherido, no de banderola, de manera que no precise estructuras auxiliares vistas para su sujeción.
2. Ni los rótulos de fachada ni los de pie podrán situarse sobre los elementos ornamentales más significativos, para no impedir su contemplación. Deberán situarse suficientemente lejos de éstos como para no distorsionar la visión de dichos elementos.
3. No podrán ser rótulos luminosos. Sí se permitirá la iluminación del rótulo mediante luminaria no dinámica.
4. En todos los rótulos se prohíbe el tendido visto del cableado eléctrico.

Artículo 19. Ruinas en bienes catalogados

Procederá la declaración de ruina en los supuestos contemplados en el artículo 165 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se aplicará lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2/199 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Se notificarán todas las incoaciones de expedientes de ruina sobre bienes catalogados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural que será la que aprecie caso por caso la necesidad de demolición del edificio.

Artículo 20. Obras en plantas bajas de Bienes Catalogados

Las obras de reforma parcial de plantas bajas de los Bienes inmuebles del tipo arquitectónico se limitan de la siguiente forma:

En las plantas bajas de todos los Bienes Inmuebles arquitectónicos de protección tanto integral como parcial no se permitirán obras ni tratamientos de fachada que perjudiquen la imagen global de los inmuebles o disminuyan la coherencia compositiva.

Artículo 21. Afcción de parcelas de Bienes Inmuebles Catalogados



catalogado.

2. Elementos esculturales o murales: Queda afectada toda la parcela en niveles de protección que se indican en cada ficha. En caso de ruina accidental del inmueble se permitirá la reubicación del elemento escultórico.
3. Los elementos en la vía pública no afectan a parcelas catastrales.

Artículo 22. Desaparición de Bienes Catalogados

En el caso de la destrucción o desaparición por cualquier causa de construcciones o edificaciones catalogadas, la desvinculación del régimen derivado de la catalogación del suelo que les haya servido de soporte requerirá la modificación del correspondiente Catálogo de Bienes Protegidos, previo informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

En ningún caso, la nueva calificación del suelo podrá legitimar una edificabilidad superior a la materializada en la edificación preexistente. El aprovechamiento subjetivo que pueda corresponder al propietario de dicho suelo no podrá exceder del preciso para una edificación de superficie construida idéntica a la destruida o desaparecida, con independencia de que aquélla deba suponer reconstrucción o no de la misma.



E. PLANOS DE ORDENACIÓN Y PROSPECTIVOS DE LOS EFECTOS DE LAS MEDIDAS PREVISTAS (ORD-E)

En los propios planos de ordenación estructural a escala se ha indicado:



1. Para los elementos arquitectónicos se ha indicado la parcela, que queda afecta a la protección, y la planta de cubierta tomada de la cartografía 1:1.000. Como no se han indicado medidas concretas previstas, no es necesario realizar planos a escala 1:500.
2. Para los yacimientos arqueológicos, el plano a escala 1:16.000 se ha indicado el entorno de 200 metros de diámetro alrededor del cual se establece la protección arqueológica.



FICHA 1. CASA DE CASTRO

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 1
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN:	CASA DE CASTRO		
LOCALIZACIÓN:	CALLE MAYOR, 9. (ANTIGUA CALLE JOSÉ ANTONIO)		
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 X: 314009; Y: 4310935		
REF. CATASTRAL:	4009213UJ1140N0001SZ		
TITULAR:	-		
REGIMEN DE TENENCIA:	PROPIEDAD		
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC: NO			
CATEGORÍA:			
DECLARACIÓN:			
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Sí		
DESCRIPCIÓN			
Se trata de un edificio popular que estaba destinado al recogimiento de ganado. La fachada, que posee rasgos barrocos, está compuesta por una puerta y tres ventanas. Una de ellas se encuentra enmarcada entre pilastras.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:	CASA DE CASTRO		
Nº DE PLANTAS:	UNA		
TIPOLOGÍA GENERAL:	EDIFICIO CIVIL POPULAR		
USO:	RECOGER GANADO. USO ACTUAL: RESIDENCIAL		
DESTINO:	PRIVADO		
DATACIÓN:	APROX. S.XVIII		
CARACTERÍSTICAS FORMALES:	BARROCO		
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:	Continua bajo muro, presumiblemente de hormigón ciclópeo con base en piedras de la zona y mortero de cal y arena.	
	ESTRUCTURA:	Muros de ladrillo enfoscado.	
	CUBIERTA:	Teja árabe	
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:	-	
	CARPINTERÍA:	Madera	
	VARIOS:	-	
ELEMENTOS SINGULARES:	-		
ELEMENTOS DISCORDANTES:	-		
INTERVENCIONES REALIZADAS	RESTAURADA RECIENTEMENTE		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:	CALLE IMPORTANTE DE LA POBLACIÓN		
CONSERVACIÓN			
<input type="checkbox"/> BUEN <input type="checkbox"/> NORMA <input type="checkbox"/> MALO <input type="checkbox"/> RUINA <input type="checkbox"/> RESTAURACIÓN			



PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			FICHA 1	
ESTRUCTURA VERTICAL:	O	L				
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		x				
CUBIERTAS:		x				
SOLADOS:		x				
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		x				
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		x				
CARPINTERÍAS:		x				
TIPO DE INTERÉS:	HISTÓRICO	x	ARQUITECTÓNICO	x	URBANO	x
BIBLIOGRAFÍA:						
<ul style="list-style-type: none"> González Rodríguez, C. "La casa rural tradicional en la Baja Extremadura: Morfología y función." <i>Revista de Estudios Extremeños nº 1. 1987</i> Rubio Masa, J.C. "Arquitectura Popular de Extremadura". <i>Editorial Regional de Extremadura. 1985</i> Flores, C. "Arquitectura Popular Española". <i>Editorial Aguilar</i> 						
SITUACIÓN NORMATIVA						
NIVEL DE PROTECCIÓN:	PARCIAL					
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas para el nivel de protección Parcial de este Catálogo					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	El resto					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:	-					
USO PERMITIDO:	Indistinto					
ENTORNO DE PROTECCIÓN:	NO					
SITUACIÓN:			FOTOGRAFÍA:			
						



FICHA 2. POZO EN CALLE HERNÁN CORTÉS

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 2		
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS						
DATOS DE IDENTIFICACIÓN						
DENOMINACIÓN:	POZO					
LOCALIZACIÓN:	CALLE HERNÁN CORTÉS					
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 X: 313976; Y: 4310870					
REF. CATASTRAL:	Viarío público					
TITULAR:	-					
REGIMEN DE TENENCIA:	-					
SITUACIÓN JURÍDICA						
FIGURA DE PROTECCIÓN						
BIC:	NO	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA				sí		
DESCRIPCIÓN						
Se trata de un pozo con brocal circular realizado íntegramente en ladrillo y que está situado sobre un escalón fabricado también en ladrillo. Posee un ENFOSCADO tosco en la parte externa. Existen dos pequeñas pilas de granito a los lados con posible uso como abrevadero.						
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:	-					
Nº DE PLANTAS:	-					
TIPOLOGÍA GENERAL:	CONSTRUCCIÓN POPULAR					
USO:	ANTES ABREVADERO. ACTUALMENTE SUMINISTRA AGUA AL PUEBLO					
DESTINO:	PÚBLICO					
DATACIÓN:	ANTERIOR A 1850					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:						
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:	-				
	ESTRUCTURA:	Ladrillo				
	CUBIERTA:	-				
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:	Cemento				
	CARPINTERÍA:	-				
	VARIOS:	-				
ELEMENTOS SINGULARES:						
ELEMENTOS DISCORDANTES:	-					
INTERVENCIÓNES REALIZADAS	-					
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:						
CONSERVACIÓN						
		BUEN	NORMA	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN



PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			FICHA 2	
	O	L				
ESTRUCTURA VERTICAL:		x				
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		x				
CUBIERTAS:		x				
SOLADOS:		x				
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		x				
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		x				
CARPINTERÍAS:		x				
TIPO DE INTERÉS:	HISTÓRICO	X	ARQUITECTÓNICO	X	URBANO	X
BIBLIOGRAFÍA:	Madoz, P. "Diccionario geográfico, estadístico e histórico de España y posesiones de Ultramar". 3ª edición. Madrid 1848-50					
SITUACIÓN NORMATIVA						
NIVEL DE PROTECCIÓN:	INTEGRAL					
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas para el nivel de protección Integral de este Catálogo					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	El resto					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:						
USO PERMITIDO:	Indistinto					
ENTORNO DE PROTECCIÓN:	NO					
SITUACIÓN:						
FOTOGRAFÍA:						



FICHA 3. VIVIENDA EN CALLE MAYOR 33

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 3
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				
DATOS DE IDENTIFICACIÓN				
DENOMINACIÓN:	VIVIENDA PARTICULAR			
LOCALIZACIÓN:	CALLE MAYOR, 33. (ANTIGUA CALLE JOSÉ ANTONIO)			
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 X: 314086; Y: 4310825			
REF. CATASTRAL:	4108109UJ1140N0001OZ/ 4108108UJ1140N0001MZ			
TITULAR:	Mª ISABEL CEREZO CARRASCO, Y HERMANO			
REGIMEN DE TENENCIA:	PROPIEDAD			
SITUACIÓN JURÍDICA				
FIGURA DE PROTECCIÓN				
BIC:	<input type="checkbox"/> NO	CATEGORÍA:	<input type="checkbox"/>	DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/>
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA			<input checked="" type="checkbox"/> SÍ	
DESCRIPCIÓN				
<p>Se trata de una vivienda señorial, con fachada con rasgos barrocos, que ha disminuido su superficie tras una división. Prueba de esto es una ventana, que se encuentra junto con la puerta y otra ventana, pero que pertenece a otra vivienda. La fachada mide unos 20 metros aproximadamente, y está enfoscada, enlucida y enjalbegada.</p> <p>En el interior hay una chimenea con campana fabricada en su parte exterior con ladrillo y en el interior en madera. Tiro de gran altura. El pavimento es de baldosas de barro de diversas formas. En el patio destacan dos arcos de medio punto.</p> <p>Las puertas y las ventanas no han sido restauradas, teniendo la particularidad de no llevar bisagras, sino anillas que se enlazan de dos en dos.</p>				
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:	-			
Nº DE PLANTAS:	UNA MÁS DOBLADO			
TIPOLOGÍA GENERAL:	RESIDENCIAL			
USO:	RESIDENCIAL			
DESTINO:	PRIVADO			
DATACIÓN:	SIGLO XVIII			
CARACTERÍSTICAS FORMALES:	PORTADA BARROCA			
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:	Continua bajo muro, presumiblemente de hormigón ciclópeo con base en piedras de la zona y mortero de cal y arena.		
	ESTRUCTURA:	Muros de mampostería y ladrillo		
	CUBIERTA:	Techado en madera de calidad en el interior		
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:	Enfoscado y enlucido.		
	CARPINTERÍA:	-		
	VARIOS:	-		
ELEMENTOS SINGULARES:				
ELEMENTOS DISCORDANTES:				
INTERVENCIONES REALIZADAS	En 1989 se restauró el pórtico del patio y la fachada trasera de la vivienda			
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:	CALLE IMPORTANTE DE LA POBLACIÓN			
CONSERVACIÓN				
<input type="checkbox"/> BUEN <input type="checkbox"/> NORMA <input type="checkbox"/> MALO <input type="checkbox"/> RUINA <input type="checkbox"/> RESTAURACIÓN				



PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			FICHA 3	
	O	L				
ESTRUCTURA VERTICAL:		x				
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		x				
CUBIERTAS:		x				
SOLIDOS:		x				
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		x				
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		x				
CARPINTERÍAS:		x				
TIPO DE INTERÉS:	HISTÓRICO	<input checked="" type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:	<ul style="list-style-type: none"> González Rodríguez, C. "La casa rural tradicional en la Baja Extremadura: Morfología y función." <i>Revista de Estudios Extremeños nº 1. 1987</i> Rubio Masa, J.C. "Arquitectura Popular de Extremadura". <i>Editorial Regional de Extremadura. 1985</i> 					
SITUACIÓN NORMATIVA						
NIVEL DE PROTECCIÓN:	PARCIAL					
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas para el nivel de protección Parcial de este Catálogo					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	El resto					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:	-					
USO PERMITIDO:	Indistinto					
ENTORNO DE PROTECCIÓN:	NO					
SITUACIÓN:			FOTOGRAFÍA:			



FICHA 4. CRUCERO EN LA PLAZA DE ESPAÑA

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 4		
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS					
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:	CRUCERO				
LOCALIZACIÓN:	PLAZA DE ESPAÑA				
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 X: 313846; Y: 4311029				
REF. CATASTRAL:	3810301UJ1131S0001OL				
TITULAR:	-				
REGIMEN DE TENENCIA:	PROPIEDAD				
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC: SI					
CATEGORÍA:					
DECLARACIÓN: POR MINISTERIO DE LA LEY, SEGÚN DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª DE LA LEY 2/99, DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE EXTREMADURA					
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Sí				
DESCRIPCIÓN					
Se trata de un crucero elevado sobre tres escalones o plataformas circulares superpuestas. Sobre ellas, hay un fuste ensanchado en la parte superior. Lo remata una cruz realizada en hierro.					
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:	-				
Nº DE PLANTAS:	-				
TIPOLOGÍA GENERAL:	CRUZ DE CAMINOS				
USO:	CONMEMORATIVO, DECORATIVO				
DESTINO:	PÚBLICO				
DATACIÓN:	-				
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:	-			
	ESTRUCTURA:	Ladrillo			
	CUBIERTA:	-			
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:				
	CARPINTERÍA:	-			
	VARIOS:	-			
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					
INTERVENCIONES REALIZADAS					
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:	ZONA PEATONAL DE PLAZA BIEN ACONDICIONADA.				
CONSERVACIÓN					
	BUEN O	NORMA L	MALO	RUI NA	RESTAURACIÓN
ESTRUCTURA VERTICAL:		x			
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		x			



PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			FICHA 4	
CUBIERTAS:		x				
SOLADOS:		x				
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		x				
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		x				
CARPINTERÍAS:		x				
TIPO DE INTERÉS:	HISTÓRICO	X	ARQUITECTÓNICO	X	URBANO	X
BIBLIOGRAFÍA: Madoz, P. "Diccionario geográfico, estadístico e histórico de España y posesiones de Ultramar". 3ª edición. Madrid 1847-50						
SITUACIÓN NORMATIVA						
NIVEL DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL				
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas para el nivel de protección Integral de este Catálogo				
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		El resto				
ACTUACIONES ACONSEJADAS:		-				
USO PERMITIDO:		Indistinto				
ENTORNO DE PROTECCIÓN:		Señalado en el plano de ordenación.				
SITUACIÓN:						
FOTOGRAFÍA:						



FICHA 5. IGLESIA DEL SANTO ESPÍRITU

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 5
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				
DATOS DE IDENTIFICACIÓN				
DENOMINACIÓN:	IGLESIA DEL SANTO ESPÍRITU			
LOCALIZACIÓN:	CALLE MAYOR. (ANTIGUA CALLE JOSÉ ANTONIO)			
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 X: 314073; Y: 4310863			
REF. CATASTRAL:	4008501UJ1140N0001UZ			
TITULAR:	DIÓCESIS DE TOLEDO			
REGIMEN DE TENENCIA:	PROPIEDAD			
SITUACIÓN JURÍDICA				
FIGURA DE PROTECCIÓN				
BIC:	NO	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA				sí
DESCRIPCIÓN				
<p>Se trata de una construcción de una única nave, con cuatro tramos y una capilla. El exterior del edificio es de mampostería y ladrillo, enfoscado y pintado. Destacan los pináculos de ladrillo del exterior, restaurados, y los contrafuertes de la nave, así como la espadaña. En ella hay cinco, uno en cada vértice y otro en el centro.</p> <p>La portada se concibe a modo de bloque saliente, con un arco hundido que abarca la puerta y una ventana que hay sobre ella. Posee cuatro ventanas, una en la cabecera, otra en la sacristía, otra en dependencia, y otra sobre la puerta. Todas ellas son adinteladas.</p> <p>Existen cuatro puertas, dos de ellas adinteladas. Desde el coro, y por una pequeña escalera, se accede a la espadaña.</p>				
				
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:	-			
Nº DE PLANTAS:	UNA MÁS ESPADAÑA			
TIPOLOGÍA GENERAL:	EDIFICIO RELIGIOSO			
USO:	RELIGIOSO			
DESTINO:	PRIVADO			
DATACIÓN:	-			
CARACTERÍSTICAS FORMALES:				
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:	-		
	ESTRUCTURA:	Muros y pilares de mampostería y ladrillo.		
	CUBIERTA:	Bóveda de crucería a dos aguas y adintelada, hecha en ladrillo.		
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:	Enfoscado, enlucido y enjalbegado		



PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 5	
CARPINTERÍA:		-			
VARIOS:		Arcos apuntados, medio punto y escarzos, en ladrillo.			
ELEMENTOS SINGULARES:	Los expuestos con más detalle en el capítulo de descripción				
ELEMENTOS DISCORDANTES:					
INTERVENCIONES REALIZADAS	DIVERSAS REFORMAS				
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:	PLAZA PRINCIPAL DE LA CIUDAD				
CONSERVACIÓN					
	BUEN O	NORMA L	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN
ESTRUCTURA VERTICAL:		X			
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		X			
CUBIERTAS:		X			
SOLIDOS:		X			
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:			X		
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		X			
CARPINTERÍAS:		X			
TIPO DE INTERÉS:	HISTÓRICO	X	X	URBANO	X
BIBLIOGRAFÍA: Madoz: "Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y posesiones de ultramar". Madrid 1848-50 AGÚNDEZ FERNÁNDEZ, A.: "Viaje a la Serena en 1791" 1958 CONDE DE CANILLEROS: "Extremadura". Madrid 1961. Espasa Calpe, S.A.					
SITUACIÓN NORMATIVA					
NIVEL DE PROTECCIÓN:	INTEGRAL				
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas para el nivel de protección Integral de este Catálogo				
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	El resto				
ACTUACIONES ACONSEJADAS:					
USO PERMITIDO:	Cultural y religioso				



PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)	CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 5
 <p>SITUACIÓN:</p>	 <p>FOTOGRAFÍA:</p>	



FICHA 6. POZO EN LA PLAZA ALTA

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 6	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS					
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:	POZO				
LOCALIZACIÓN:	Plaza Alta				
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 X: 314129; Y: 4310797				
REF. CATASTRAL:	4107401UJ1140N0001DZ				
TITULAR:	AYUNTAMIENTO				
REGIMEN DE TENENCIA:	PROPIEDAD				
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	NO	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA				SÍ	
DESCRIPCIÓN					
Pozo con brocal de ladrillo y rejas de hierro.					
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:	-				
Nº DE PLANTAS:	-				
TIPOLOGÍA GENERAL:	-				
USO:					
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:	POPULAR				
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:				
	ESTRUCTURA:				
	CUBIERTA:				
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:				
	CARPINTERÍA:				
	VARIOS:	-			
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					
INTERVENCIÓNES REALIZADAS					
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:	ZONA PEATONAL EN PLAZA BIEN ACONDICIONADA				
CONSERVACIÓN					
ESTRUCTURA VERTICAL:	BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN
		x			





PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			FICHA 6	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		x				
CUBIERTAS:		x				
SOLADOS:		x				
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		x				
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		x				
CARPINTERÍAS:		x				
TIPO DE INTERÉS:	HISTÓRICO	x	ARQUITECTÓNICO	x	URBANO	x
BIBLIOGRAFÍA:						
SITUACIÓN NORMATIVA						
NIVEL DE PROTECCIÓN:	INTEGRAL					
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas para el nivel de protección Integral de este Catálogo					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	El resto					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:						
USO PERMITIDO:	Indistinto					
SITUACIÓN:			FOTOGRAFÍA:			



FICHA 7. VIVIENDA EN CALLE COLÓN 7

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 7		
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS						
DATOS DE IDENTIFICACIÓN						
DENOMINACIÓN:	VIVIENDA					
LOCALIZACIÓN:	CALLE COLÓN 7 (en algunos planos marca el número 5)					
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 X: 314183; Y: 4310744					
REF. CATASTRAL:	4107706UJ1140N0001QZ					
TITULAR:						
REGIMEN DE TENENCIA:	PROPIEDAD					
SITUACIÓN JURÍDICA						
FIGURA DE PROTECCIÓN						
BIC:	NO	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA			SÍ			
DESCRIPCIÓN						
Vivienda de mínimo tamaño.						
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:						
Nº DE PLANTAS:	UNA					
TIPOLOGÍA GENERAL:						
USO:	RESIDENCIAL					
DESTINO:	PRIVADO					
DATACIÓN:	-					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:	-					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:					
	ESTRUCTURA:					
	CUBIERTA:					
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:					
	CARPINTERÍA:					
	VARIOS:					
ELEMENTOS SINGULARES:						
ELEMENTOS DISCORDANTES:						
INTERVENCIÓNES REALIZADAS	-					
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:						
CONSERVACIÓN						
		BUEN	NORMA	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN





PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			FICHA 7	
		O	L			
ESTRUCTURA VERTICAL:				x		
ESTRUCTURA HORIZONTAL:				x		
CUBIERTAS:				x		
SOLADOS:				x		
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:				x		
REVESTIMIENTOS INTERIORES:				x		
CARPINTERÍAS:				x		
TIPO DE INTERÉS:	HISTÓRICO	<input checked="" type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO	<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:						
SITUACIÓN NORMATIVA						
NIVEL DE PROTECCIÓN:	AMBIENTAL					
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas para el nivel de protección ambiental de este Catálogo					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	El resto					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:						
USO PERMITIDO:	Indistinto					
ENTORNO DE PROTECCIÓN:						
SITUACIÓN:						
FOTOGRAFÍA:						



FICHA 8. HUERTA EN CALLE ESPRONCEDA 32


PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 8	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS					
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:	HUERTA				
LOCALIZACIÓN:	CALLE ESPRONCEDA 32				
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 X: 314173; Y: 4310557				
REF. CATASTRAL:	4106116UJ1140N0001SZ				
TITULAR:	-				
REGIMEN DE TENENCIA:	PROPIEDAD				
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	NO	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA				sí	
DESCRIPCIÓN					
Huerta con interesante cerramiento de lajas de pizarra.					
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:					
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:				
	ESTRUCTURA:				
	CUBIERTA:				
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:				
	CARPINTERÍA:				
	VARIOS:				
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					
INTERVENCIONES REALIZADAS					
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:	AFUERAS DEL PUEBLO				
CONSERVACIÓN					
	BUEN O	NORMA L	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN
ESTRUCTURA VERTICAL:					
ESTRUCTURA HORIZONTAL:					
CUBIERTAS:					
SOLADOS:					
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:					



PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			FICHA 8	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:						
CARPINTERÍAS:						
TIPO DE INTERÉS:	HISTÓRICO	<input checked="" type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO	<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:						
SITUACIÓN NORMATIVA						
NIVEL DE PROTECCIÓN:	AMBIENTAL					
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas para el nivel de protección Ambiental de este Catálogo					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	El resto					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:						
USO PERMITIDO:	Indistinto.					
SITUACIÓN:						
FOTOGRAFÍA:						



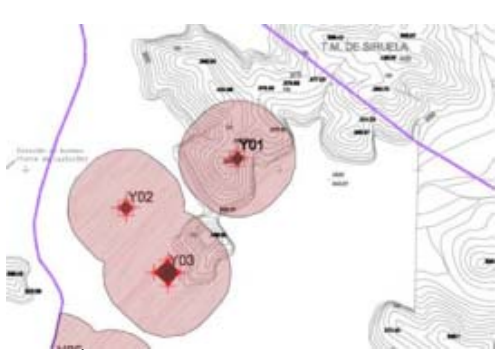

FICHA 9. Y01. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "SIN DENOMINACIÓN" YAC76349

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 9 (Y01)
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN:	"SIN DENOMINACIÓN". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 76349).		
LOCALIZACIÓN:	En la orilla del pantano de la Serena. Extremo norte del término municipal, junto a la llamada Dehesa de Guadalemar (del término de Siruela). Se accede por el llamado camino de Mudapelos desde la BA-136		
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:		
	X	Y	
	309.831,69	4.314.074,19	
	309.831,69	4.314.016,83	
	309.803,01	4.314.045,51	
	309.860,37	4.314.048,12	
REF. CATASTRAL:	06118A00100039		
TITULAR:			
REGIMEN DE TENENCIA:			
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC: NO			
CATEGORÍA:			
DECLARACIÓN:			
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Sí		
DESCRIPCIÓN			
Yacimiento caracterizado por la presencia de materiales de superficie.			
REFERENCIAS: Dirección General de Patrimonio Cultural. Carta Arqueológica del término municipal de Sancti-Spíritus.			
BLASCO, F.,RAMOS, Mª.J.,ROVIRA, Mª.M.,SALGADO, A., SÁNCHEZ, Mª. (1.987).			
Plano (BLASCO, F.,RAMOS, Mª.J.,ROVIRA, Mª.M.,SALGADO, A.,SÁNCHEZ, Mª.A. 1.986: 10).			
Actuación Arq.: Prospección realizada por F. Blasco, Mª.J. Rovira, Mª.M. Salgado y Mª.A. Sánchez (1.987).			
Estado de conservación: El yacimiento fue afectado por la construcción de la presa de la Serena, si bien no presenta inundación permanente.			
			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:			



PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 9 (Y01)		
Nº DE PLANTAS:						
TIPOLOGÍA GENERAL:						
USO:	-					
DESTINO:	-					
DATACIÓN:	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: EDAD ANTIGUA. ÉPOCA ROMANA					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:						
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:					
	ESTRUCTURA:					
	CUBIERTA:					
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:					
	CARPINTERÍA:					
	VARIOS:					
ELEMENTOS SINGULARES:						
ELEMENTOS DISCORDANTES:						
INTERVENCIONES REALIZADAS						
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:						
CONSERVACIÓN						
	BUEN O	NORMA L	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:				x		
ESTRUCTURA HORIZONTAL:				x		
CUBIERTAS:				x		
SOLADOS:				x		
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:				x		
REVESTIMIENTOS INTERIORES:				x		
CARPINTERÍAS:				x		
TIPO DE INTERÉS:	HISTÓRICO	X	ARQUITECTÓNICO	X	URBANO	X
BIBLIOGRAFÍA:						
SITUACIÓN NORMATIVA						
NIVEL DE PROTECCIÓN:	INTEGRAL ARQUEOLÓGICA					
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas para el nivel de protección integral arqueológica de este Catálogo					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	El resto					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:						
USO PERMITIDO:	Ver articulado					
ENTORNO DE PROTECCIÓN:	200 metros alrededor					




PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)	CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 9 (Y01)
		
SITUACIÓN:	FOTOGRAFÍA:	



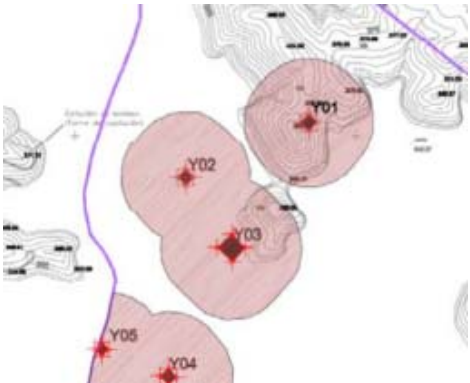

FICHA 10. Y02. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "FRENTE DEHESA DOÑA MARÍA"
YAC76343

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 10 (Y02)
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN:	"FRENTE DEHESA DOÑA MARÍA". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 76343).		
LOCALIZACIÓN:	Dentro del pantano de la Serena. Extremo norte del término municipal, junto a la llamada Dehesa de Guadalemar (del término de Siruela). Se accede por el llamado camino de Mudapelos desde la BA-136 hasta el agua.		
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:		
	X	Y	
	309.393,69	4.313.881,26	
	309.393,69	4.313.821,29	
	309.365,01	4.313.852,58	
	309.422,37	4.313.852,58	
REF. CATASTRAL:	06118A00109005		
TITULAR:			
REGIMEN DE TENENCIA:			
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC: NO			
CATEGORÍA:			
DECLARACIÓN:			
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA			SÍ
DESCRIPCIÓN			
<p>Industrias Líticas.</p> <p>Dirección General de Patrimonio Cultural. Carta Arqueológica del término municipal de Sancti-Spíritus. BLASCO, F.,RAMOS, M^a.J.,ROVIRA, M^a.M.,SALGADO, A., SÁNCHEZ, M^a. (1.987).Terraza del Guadalemar, nº27. Plano (BLASCO, F.,RAMOS, M^a.J.,ROVIRA, M^a.M.,SALGADO, A.,SÁNCHEZ, M^a.A. 1.986: 10). Actuación Arq.: Prospección realizada por F. Blasco, M^a.J. Rovira, M^a.M. Salgado y M^a.A. Sánchez (1.987).Estado de conservación: El yacimiento fue afectado por la construcción de la presa de la Serena con inundación permanente en condiciones normales de uso de la presa.</p>			
			



PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 10 (Y02)	
					
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:	TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO: INDETERMINADO				
USO:	-				
DESTINO:	-				
DATACIÓN:	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: PREHISTORIA				
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:				
	ESTRUCTURA:				
	CUBIERTA:				
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:				
	CARPINTERÍA:				
	VARIOS:				
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					
INTERVENCIÓNES REALIZADAS					
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:					
CONSERVACIÓN					
	BUEN O	NORMA L	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN
ESTRUCTURA VERTICAL:				x	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:				x	
CUBIERTAS:				x	
SOLADOS:				x	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:				x	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:				x	
CARPINTERÍAS:				x	




PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 10 (Y02)
TIPO DE INTERÉS:	HISTÓRICO <input checked="" type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO <input checked="" type="checkbox"/>	URBANO <input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:			
SITUACIÓN NORMATIVA			
NIVEL DE PROTECCIÓN:	INTEGRAL ARQUEOLÓGICA		
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas para el nivel de protección integral arqueológica de este Catálogo		
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	El resto		
ACTUACIONES ACONSEJADAS:			
USO PERMITIDO:	Ver articulado		
ENTORNO DE PROTECCIÓN:	200 metros alrededor		
			
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:	

FICHA 11. Y03. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "DEHESA DEL ESCORIAL" YAC76337

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 11 (Y03)										
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS													
DATOS DE IDENTIFICACIÓN													
DENOMINACIÓN:	"DEHESA DEL ESCORIAL". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 76337).												
LOCALIZACIÓN:	Dentro del pantano de la Serena. Extremo norte del término municipal, junto a la llamada Dehesa de Guadalemar (del término de Siruela). Se accede por el llamado camino de Mudapelos desde la BA-136 hasta el agua.												
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO: <table border="1"><thead><tr><th>X</th><th>Y</th></tr></thead><tbody><tr><td>309.557,94</td><td>4.313.646,61</td></tr><tr><td>309.560,55</td><td>4.313.547,54</td></tr><tr><td>309.505,80</td><td>4.313.597,08</td></tr><tr><td>309.604,87</td><td>4.313.597,08</td></tr></tbody></table>			X	Y	309.557,94	4.313.646,61	309.560,55	4.313.547,54	309.505,80	4.313.597,08	309.604,87	4.313.597,08
X	Y												
309.557,94	4.313.646,61												
309.560,55	4.313.547,54												
309.505,80	4.313.597,08												
309.604,87	4.313.597,08												
REF. CATASTRAL:	06118A00109005												
TITULAR:													
REGIMEN DE TENENCIA:													
SITUACIÓN JURÍDICA													
FIGURA DE PROTECCIÓN													
BIC: NO													
CATEGORÍA:													
DECLARACIÓN:													
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA		Sí											
DESCRIPCIÓN													
REFERENCIAS: Dirección General de Patrimonio Cultural. Carta Arqueológica del término municipal de Sancti-Spíritus. BLASCO, F.,RAMOS, M ^a .J.,ROVIRA, M ^a .M.,SALGADO, A., SÁNCHEZ, M ^a . (1.987).Dehesa del Escorial (nº32). Romano. Indeterminado. Plano (BLASCO, F.,RAMOS, M ^a .J.,ROVIRA, M ^a .M.,SALGADO, A.,SÁNCHEZ, M ^a .A. 1.986: 10). Actuación Arq.: Prospección realizada por F. Blasco, M ^a .J. Rovira, M ^a .M. Salgado y M ^a .A. Sánchez (1.987).Estado de conservación: El yacimiento fue afectado por la construcción de la presa de la Serena.con inundación permanente en condiciones normales de uso de la presa.													
													



PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 11 (Y03)			
							
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:							
Nº DE PLANTAS:							
TIPOLOGÍA GENERAL:		TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO: ASENTAMIENTO RURAL					
USO:		-					
DESTINO:		-					
DATACIÓN:		ADSCRIPCIÓN CULTURAL: EDAD ANTIGUA. ÉPOCA ROMANA					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:							
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:					
		ESTRUCTURA:					
		CUBIERTA:					
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:					
		CARPINTERÍA:					
		VARIOS:					
ELEMENTOS SINGULARES:							
ELEMENTOS DISCORDANTES:							
INTERVENCIONES REALIZADAS							
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:							
CONSERVACIÓN							
		BUEN O	NORMA L	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:					x		
ESTRUCTURA HORIZONTAL:					x		
CUBIERTAS:					x		
SOLADOS:					x		
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:					x		
REVESTIMIENTOS INTERIORES:					x		
CARPINTERÍAS:					x		
TIPO DE INTERÉS:		HISTÓRICO	<input checked="" type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO	<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL ARQUEOLÓGICA					




PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 11 (Y03)
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas para el nivel de protección integral arqueológica de este Catálogo		
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	El resto		
ACTUACIONES ACONSEJADAS:			
USO PERMITIDO:	Ver articulado		
ENTORNO DE PROTECCIÓN:	200 metros alrededor		
SITUACIÓN:			
FOTOGRAFÍA:			



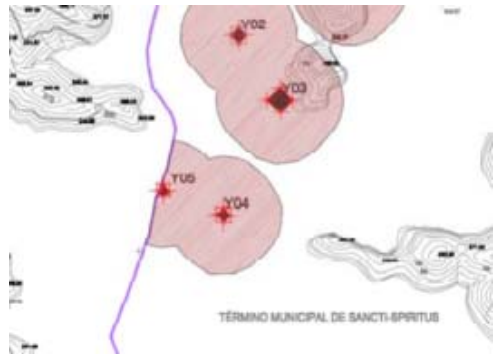

FICHA 12. Y04. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "SIN DENOMINACIÓN" YAC76352

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 12 (Y04)
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				
DATOS DE IDENTIFICACIÓN				
DENOMINACIÓN:	"SIN DENOMINACIÓN". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 76352)			
LOCALIZACIÓN:	Dentro del pantano de la Serena. Norte del término municipal. Se accede desde el Camino de la Puebla de Alcocer, que parte de Sancti Spíritus hasta el agua del pantano.			
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:			
		X	Y	
		309.336,33	4.313.169,50	
		309.333,72	4.313.112,14	
		309.302,44	4.313.143,43	
		309.362,40	4.313.138,21	
REF. CATASTRAL:	06118A00609009			
TITULAR:				
REGIMEN DE TENENCIA:				
SITUACIÓN JURÍDICA				
FIGURA DE PROTECCIÓN				
BIC: NO				
CATEGORÍA:				
DECLARACIÓN:				
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA				sí
DESCRIPCIÓN				
DESCRIPCIÓN:				
BLASCO, F.,RAMOS, Mª.J.,ROVIRA, Mª.M.,SALGADO, A., SÁNCHEZ, Mª. (1.987).Dehesa del Escorial. Romano. Indeterminado.				
Plano (BLASCO, F.,RAMOS, Mª.J.,ROVIRA, Mª.M.,SALGADO, A.,SÁNCHEZ, Mª.A. 1.986: 10).				
Actuación Arq.: Prospección realizada por F. Blasco, Mª.J. Rovira, Mª.M. Salgado y Mª.A. Sánchez (1.987).Estado de conservación: El yacimiento fue afectado por la construcción de la presa de la Serena con inundación permanente en condiciones normales de uso de la presa.				
				



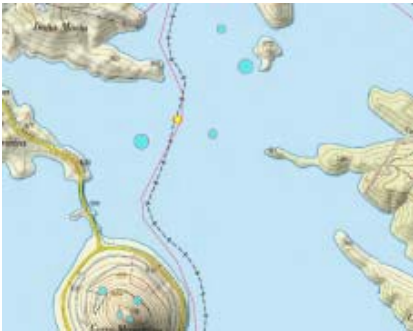
PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 12 (Y04)	
					
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:	TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO: ASENTAMIENTO RURAL				
USO:	-				
DESTINO:	-				
DATACIÓN:	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: EDAD ANTIGUA. ÉPOCA ROMANA				
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:				
	ESTRUCTURA:				
	CUBIERTA:				
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:				
	CARPINTERÍA:				
	VARIOS:				
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					
INTERVENCIÓNES REALIZADAS					
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:					
CONSERVACIÓN					
	BUEN O	NORMA L	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN
ESTRUCTURA VERTICAL:				x	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:				x	
CUBIERTAS:				x	
SOLIDOS:				x	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:				x	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:				x	
CARPINTERÍAS:				x	




PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 12 (Y04)
TIPO DE INTERÉS:	HISTÓRICO <input checked="" type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO <input checked="" type="checkbox"/>	URBANO <input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:			
SITUACIÓN NORMATIVA			
NIVEL DE PROTECCIÓN:	INTEGRAL ARQUEOLÓGICA		
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas para el nivel de protección integral arqueológica de este Catálogo		
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	El resto		
ACTUACIONES ACONSEJADAS:			
USO PERMITIDO:	Ver articulado		
ENTORNO DE PROTECCIÓN:	200 metros alrededor		
			
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:	



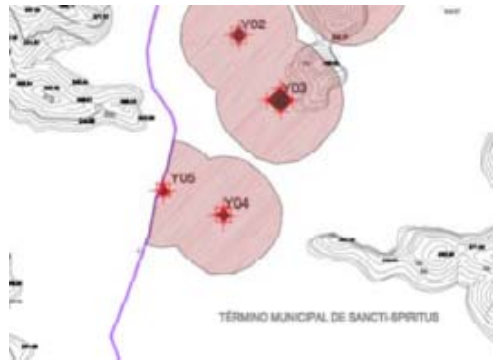
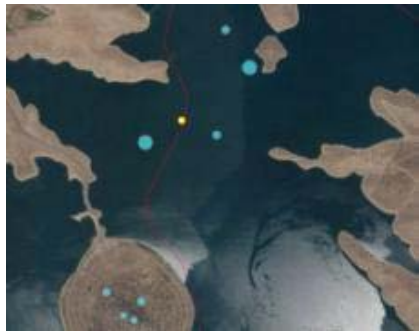
FICHA 13. Y05. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "DEHESA DE MARI" YAC29231

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 13 (Y05)										
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS													
DATOS DE IDENTIFICACIÓN													
DENOMINACIÓN:	"DEHESA DE MARI" (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC29231)												
LOCALIZACIÓN:	Dentro del pantano de la Serena. Noroeste del término municipal. Se accede desde el Camino de la Puebla de Alcocer, que parte de Sancti Spíritus hasta el agua del pantano.												
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO: <table border="1"> <thead> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>309.096,47</td> <td>4.313.263,36</td> </tr> <tr> <td>309.096,47</td> <td>4.313.213,8</td> </tr> <tr> <td>309.070,40</td> <td>4.313.239,89</td> </tr> <tr> <td>309.117,33</td> <td>4.313.237,29</td> </tr> </tbody> </table>			X	Y	309.096,47	4.313.263,36	309.096,47	4.313.213,8	309.070,40	4.313.239,89	309.117,33	4.313.237,29
X	Y												
309.096,47	4.313.263,36												
309.096,47	4.313.213,8												
309.070,40	4.313.239,89												
309.117,33	4.313.237,29												
REF. CATASTRAL:	06048A016090180000ZU												
TITULAR:													
REGIMEN DE TENENCIA:													
SITUACIÓN JURÍDICA													
FIGURA DE PROTECCIÓN													
BIC: NO													
CATEGORÍA:													
DECLARACIÓN:													
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA		sí											
DESCRIPCIÓN													
DESCRIPCIÓN: BLASCO, F.,RAMOS, Mª.J.,ROVIRA, Mª.M.,SALGADO, A., SÁNCHEZ, Mª. (1.987).Dehesa del Escorial. Romano. Indeterminado. Plano (BLASCO, F.,RAMOS, Mª.J.,ROVIRA, Mª.M.,SALGADO, A.,SÁNCHEZ, Mª.A. 1.986: 10). Actuación Arq.: Prospección realizada por F. Blasco, Mª.J. Rovira, Mª.M. Salgado y Mª.A. Sánchez (1.987).Estado de conservación: El yacimiento fue afectado por la construcción de la presa de la Serena con inundación permanente en condiciones normales de uso de la presa.													
REFERENCIAS: Dirección General de Patrimonio Cultural. Carta Arqueológica del término municipal de Sancti-Spíritus.													
													



PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 13 (Y05)	
					
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:	TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO: ASENTAMIENTO RURAL				
USO:	-				
DESTINO:	-				
DATACIÓN:	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: EDAD ANTIGUA. ÉPOCA ROMANA				
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:				
	ESTRUCTURA:				
	CUBIERTA:				
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:				
	CARPINTERÍA:				
	VARIOS:				
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					
INTERVENCIÓNES REALIZADAS					
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:					
CONSERVACIÓN					
	BUEN O	NORMA L	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN
ESTRUCTURA VERTICAL:				x	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:				x	
CUBIERTAS:				x	
SOLIDOS:				x	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:				x	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:				x	
CARPINTERÍAS:				x	




PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 13 (Y05)
TIPO DE INTERÉS:	HISTÓRICO <input checked="" type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO <input checked="" type="checkbox"/>	URBANO <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:				
SITUACIÓN NORMATIVA				
NIVEL DE PROTECCIÓN:	INTEGRAL ARQUEOLÓGICA			
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas para el nivel de protección integral arqueológica de este Catálogo			
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	El resto			
ACTUACIONES ACONSEJADAS:				
USO PERMITIDO:	Ver articulado			
ENTORNO DE PROTECCIÓN:	200 metros alrededor			
SITUACIÓN:				

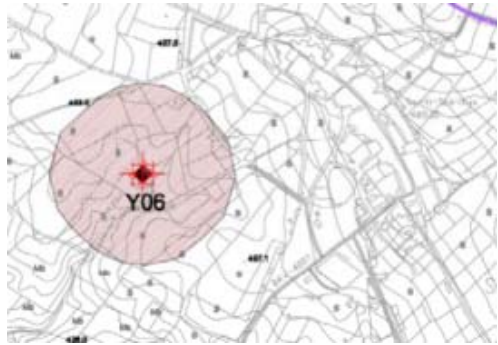

FICHA 14. Y06. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "MAJADA DE LA VACA" YAC29601

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 14 (Y06)
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN:	"MAJADA DE LA VACA". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC29601)		
LOCALIZACIÓN:	A unos 500 metros al oeste del núcleo urbano. Se accede desde la calle Hernán Cortés.		
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:		
	X	Y	
	313.470.	4.310.752,65	
	313.467,40	4.310.704,42	
	313.443,93	4.310.727,88	
313.493,47	4.310.729,18		
REF. CATASTRAL:	06118A00600067 y 06118A00600068		
TITULAR:			
REGIMEN DE TENENCIA:			
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC: NO			
CATEGORÍA:			
DECLARACIÓN:			
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA			sí
DESCRIPCIÓN			
Definido por la presencia de materiales en superficie.			
REFERENCIAS: Dirección General de Patrimonio Cultural. Carta Arqueológica del término municipal de Sancti-Spíritus.			
			




PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 14 (Y06)			
							
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:							
Nº DE PLANTAS:							
TIPOLOGÍA GENERAL:		TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO: ASENTAMIENTO RURAL					
USO:		-					
DESTINO:		-					
DATACIÓN:		ADSCRIPCIÓN CULTURAL: EDAD ANTIGUA. ÉPOCA ROMANA					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:							
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:					
		ESTRUCTURA:					
		CUBIERTA:					
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:					
		CARPINTERÍA:					
		VARIOS:					
ELEMENTOS SINGULARES:							
ELEMENTOS DISCORDANTES:							
INTERVENCIÓNES REALIZADAS							
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:							
CONSERVACIÓN							
		BUEN O	NORMA L	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:					x		
ESTRUCTURA HORIZONTAL:					x		
CUBIERTAS:					x		
SOLIDOS:					x		
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:					x		
REVESTIMIENTOS INTERIORES:					x		
CARPINTERÍAS:					x		
TIPO DE INTERÉS:		HISTÓRICO	<input checked="" type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO	<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL ARQUEOLÓGICA					




PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 14 (Y06)
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas para el nivel de protección integral arqueológica de este Catálogo		
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	El resto		
ACTUACIONES ACONSEJADAS:			
USO PERMITIDO:	Ver articulado		
ENTORNO DE PROTECCIÓN:	200 metros alrededor		
SITUACIÓN:			




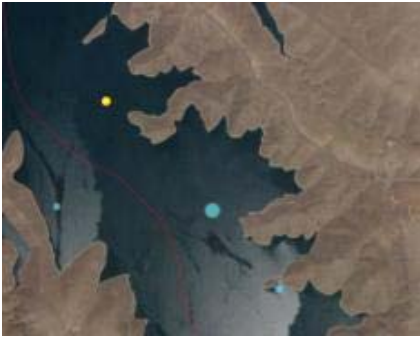
FICHA 15. Y07. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "DEHESA BOYAL" YAC76328

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 15 (Y07)										
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS													
DATOS DE IDENTIFICACIÓN													
DENOMINACIÓN:	"DEHESA BOYAL". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC76328)												
LOCALIZACIÓN:	Dentro del pantano de la Serena. Oeste del término municipal. Se accede desde la dehesa Boyal por el km 23 de la EX – 322 hasta el agua del pantano.												
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO: <table border="1"> <thead> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>309.260,72</td> <td>4.309,101</td> </tr> <tr> <td>309.255,51</td> <td>4.309.043,65</td> </tr> <tr> <td>309.226,83</td> <td>4.309,072,33</td> </tr> <tr> <td>309.286,79</td> <td>4.309,067,11</td> </tr> </tbody> </table>			X	Y	309.260,72	4.309,101	309.255,51	4.309.043,65	309.226,83	4.309,072,33	309.286,79	4.309,067,11
X	Y												
309.260,72	4.309,101												
309.255,51	4.309.043,65												
309.226,83	4.309,072,33												
309.286,79	4.309,067,11												
REF. CATASTRAL:	06118A00409003												
TITULAR:													
REGIMEN DE TENENCIA:													
SITUACIÓN JURÍDICA													
FIGURA DE PROTECCIÓN													
BIC: NO													
CATEGORÍA:													
DECLARACIÓN:													
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA		sí											
DESCRIPCIÓN													
DESCRIPCIÓN:													
REFERENCIAS: Dirección General de Patrimonio Cultural. Carta Arqueológica del término municipal de Sancti-Spíritus.													
BLASCO, F.,RAMOS, Mª.J.,ROVIRA, Mª.M.,SALGADO, A., SÁNCHEZ, Mª. (1.987).Dehesa Boyal nº71													
Industria Lítica indeterminada.													
Plano (BLASCO, F., RAMOS, Mª.J., ROVIRA, Mª.M., SALGADO, A., SÁNCHEZ, Mª.A. 1.986: 10).													
Actuación Arq.: Prospección realizada por F. Blasco, Mª.J. Rovira, Mª.M. Salgado y Mª.A. Sánchez (1.987).Estado de conservación: El yacimiento fue afectado por la construcción de la presa de la Serena con inundación permanente en condiciones normales de uso de la presa.													
													




PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 15 (Y07)	
					
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:	TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO: INDUSTRIAS LÍTICAS.				
USO:	-				
DESTINO:	-				
DATACIÓN:	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: PREHISTORIA.				
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:				
	ESTRUCTURA:				
	CUBIERTA:				
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:				
	CARPINTERÍA:				
	VARIOS:				
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					
INTERVENCIÓNES REALIZADAS					
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:					
CONSERVACIÓN					
	BUEN O	NORMA L	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN
ESTRUCTURA VERTICAL:				x	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:				x	
CUBIERTAS:				x	
SOLADOS:				x	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:				x	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:				x	
CARPINTERÍAS:				x	




PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 15 (Y07)
TIPO DE INTERÉS:	HISTÓRICO <input checked="" type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO <input checked="" type="checkbox"/>	URBANO <input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:			
SITUACIÓN NORMATIVA			
NIVEL DE PROTECCIÓN:	INTEGRAL ARQUEOLÓGICA		
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas para el nivel de protección integral arqueológica de este Catálogo		
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	El resto		
ACTUACIONES ACONSEJADAS:			
USO PERMITIDO:	Ver articulado		
ENTORNO DE PROTECCIÓN:	200 metros alrededor		
SITUACIÓN:			
FOTOGRAFÍA:			



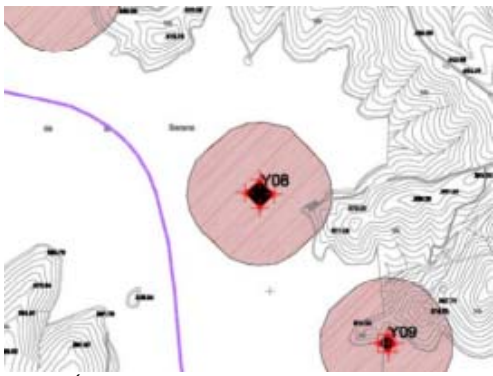
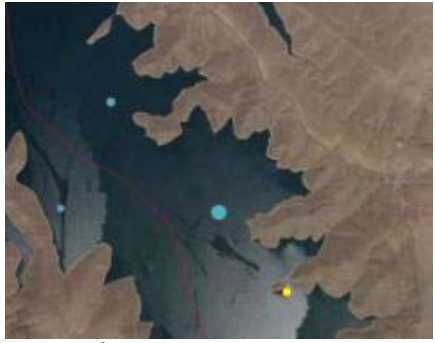
FICHA 16. Y08. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "LOTE LOS HUERTOS" YAC76325

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 16 (Y08)										
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS													
DATOS DE IDENTIFICACIÓN													
DENOMINACIÓN:	"LOTE LOS HUERTOS". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC76325)												
LOCALIZACIÓN:	Dentro del pantano de la Serena. Oeste del término municipal. Cerca del centro de interpretación. Se accede desde el cruce entre la EX – 322 y la BA-129 hasta el agua del pantano.												
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO: <table border="1"> <thead> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>309.964,66</td> <td>4.308.391,85</td> </tr> <tr> <td>309.964,66</td> <td>4.308.292,78</td> </tr> <tr> <td>309.912,52</td> <td>4.308.344,92</td> </tr> <tr> <td>310.014,20</td> <td>4.308.339,71</td> </tr> </tbody> </table>			X	Y	309.964,66	4.308.391,85	309.964,66	4.308.292,78	309.912,52	4.308.344,92	310.014,20	4.308.339,71
X	Y												
309.964,66	4.308.391,85												
309.964,66	4.308.292,78												
309.912,52	4.308.344,92												
310.014,20	4.308.339,71												
REF. CATASTRAL:	06118A00409003												
TITULAR:													
REGIMEN DE TENENCIA:													
SITUACIÓN JURÍDICA													
FIGURA DE PROTECCIÓN													
BIC: NO													
CATEGORÍA:													
DECLARACIÓN:													
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA		Sí											
DESCRIPCIÓN													
DESCRIPCIÓN: MATERIALES EN SUPERFICIE.													
REFERENCIAS: Dirección General de Patrimonio Cultural. Carta Arqueológica del término municipal de Sancti-Spíritus.													
BLASCO, F., RAMOS, M ^a .J., ROVIRA, M ^a .M., SALGADO, A., SÁNCHEZ, M ^a . (1.987). Dehesa Boyal. Lote de Huertos nº72.													
Hierro II. Indeterminado.													
Plano (BLASCO, F.,RAMOS, M ^a .J.,ROVIRA, M ^a .M.,SALGADO, A.,SÁNCHEZ, M ^a .A. 1.986: 10.).													
Actuación Arq.: Prospección realizada por F. Blasco, M ^a .J. Rovira, M ^a .M. Salgado y M ^a .A. Sánchez (1.987).Estado de conservación: El yacimiento fue afectado por la construcción de la presa de la Serena con inundación permanente en condiciones normales de uso de la presa.													
													



PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 16 (Y08)		
						
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:						
Nº DE PLANTAS:						
TIPOLOGÍA GENERAL:	TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO: INDETERMINADO					
USO:	-					
DESTINO:	-					
DATACIÓN:	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: PROTOHISTORIA. SEGUNDA EDAD DEL HIERRO.					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:						
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:					
	ESTRUCTURA:					
	CUBIERTA:					
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:					
	CARPINTERÍA:					
	VARIOS:					
ELEMENTOS SINGULARES:						
ELEMENTOS DISCORDANTES:						
INTERVENCIONES REALIZADAS						
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:						
CONSERVACIÓN						
	BUEN O	NORMA L	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:				x		
ESTRUCTURA HORIZONTAL:				x		
CUBIERTAS:				x		
SOLADOS:				x		
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:				x		
REVESTIMIENTOS INTERIORES:				x		
CARPINTERÍAS:				x		
TIPO DE INTERÉS:	HISTÓRICO	x	ARQUITECTÓNICO	x	URBANO	x
BIBLIOGRAFÍA:						
SITUACIÓN NORMATIVA						
NIVEL DE PROTECCIÓN:	INTEGRAL ARQUEOLÓGICA					




PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 16 (Y08)
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas para el nivel de protección integral arqueológica de este Catálogo		
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	El resto		
ACTUACIONES ACONSEJADAS:			
USO PERMITIDO:	Ver articulado		
ENTORNO DE PROTECCIÓN:	200 metros alrededor		
SITUACIÓN:			

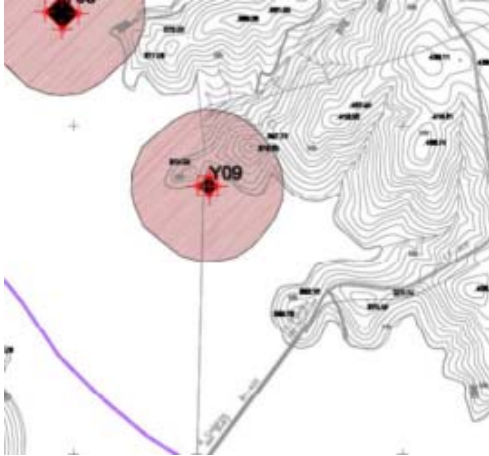

FICHA 17. Y09. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "DEHESA NUEVA" YAC76340

PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	FICHA 17 (Y09)										
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS													
DATOS DE IDENTIFICACIÓN													
DENOMINACIÓN:	"DEHESA NUEVA". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC76340)												
LOCALIZACIÓN:	Dentro del pantano de la Serena. Oeste del término municipal. Se accede desde por el km 21.5 de la EX – 322 hasta el agua del pantano.												
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO: <table border="1"><thead><tr><th>X</th><th>Y</th></tr></thead><tbody><tr><td>310.413,09</td><td>4.307.846,95</td></tr><tr><td>310.413,09</td><td>4.307.786,99</td></tr><tr><td>310.376,59</td><td>4.307.815,67</td></tr><tr><td>310.436,56</td><td>4.307.815,67</td></tr></tbody></table>			X	Y	310.413,09	4.307.846,95	310.413,09	4.307.786,99	310.376,59	4.307.815,67	310.436,56	4.307.815,67
X	Y												
310.413,09	4.307.846,95												
310.413,09	4.307.786,99												
310.376,59	4.307.815,67												
310.436,56	4.307.815,67												
REF. CATASTRAL:	06118A00409003												
TITULAR:													
REGIMEN DE TENENCIA:													
SITUACIÓN JURÍDICA													
FIGURA DE PROTECCIÓN													
BIC: NO													
CATEGORÍA:													
DECLARACIÓN:													
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA		sí											
DESCRIPCIÓN													
DESCRIPCIÓN: Industrias líticas.													
REFERENCIAS: Dirección General de Patrimonio Cultural. Carta Arqueológica del término municipal de Sancti-Spíritus.													
BLASCO, F., RAMOS, M ^a .J., ROVIRA, M ^a .M., SALGADO, A., SÁNCHEZ, M ^a . A. (1.987). Dehesa Nueva nº 74.													
Industria Lítica. Indeterminada.													
Plano (BLASCO, F., RAMOS, M ^a .J., ROVIRA, M ^a .M., SALGADO, A., SÁNCHEZ, M ^a .A. 1.986: 10). Prospección realizada por F. Blasco, M ^a .J. Rovira, M ^a .M. Salgado y M ^a .A. Sánchez (1.987). Estado de conservación: El yacimiento fue afectado por la construcción de la presa de la Serena.													



PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 17 (Y09)	
					
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:	TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO: ASENTAMIENTO RURAL				
USO:	-				
DESTINO:	-				
DATACIÓN:	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: PREHISTORIA.				
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:				
	ESTRUCTURA:				
	CUBIERTA:				
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:				
	CARPINTERÍA:				
	VARIOS:				
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					
INTERVENCIÓNES REALIZADAS					
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:					
CONSERVACIÓN					
	BUEN O	NORMA L	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN
ESTRUCTURA VERTICAL:				x	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:				x	
CUBIERTAS:				x	
SOLIDOS:				x	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:				x	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:				x	
CARPINTERÍAS:				x	



PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPÍRITUS (BADAJOZ)		CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		FICHA 17 (Y09)			
TIPO DE INTERÉS:	HISTÓRICO	<input checked="" type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO	<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	X
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL ARQUEOLÓGICA					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas para el nivel de protección integral arqueológica de este Catálogo					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		El resto					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							
USO PERMITIDO:		Ver articulado					
ENTORNO DE PROTECCIÓN:		200 metros alrededor					
SITUACIÓN:				FOTOGRAFÍA:			
							

ANEXO II

A. RESUMEN EJECUTIVO. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

A.1. EQUIPO REDACTOR

El presente Plan General Municipal de Sancti Spíritus (Badajoz) ha sido redactado por el equipo dirigido por Inmaculada García Sanz, arquitecta colegiada del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura con el nº 432989.

Han colaborado en los trabajos:

- Irene Calle Izquierdo, arquitecta.
- Antonio Ángel Vélez Carrillo, ingeniero agrónomo.
- Gema Alarcó Cocaña, arquitecta.
- Cristina López, delineante.

A.2. ÁMBITO DEL PLAN

El Plan General definirá la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal.

Por un lado, no se extiende a ninguno de los términos municipales colindantes por no ser necesario ni conveniente. Por otro lado, no existe ningún Proyecto de Interés Regional que tenga incidencia en suelo perteneciente al Término Municipal, por lo tanto, tampoco se excluirá suelo de su ámbito.

A.3. ORDENACIÓN DEL SUELO DEL TÉRMINO MUNICIPAL

El término municipal se encuentra en la comarca de la Siberia Extremeña. Cuenta con una población de derecho de 222 (INE 2014). El término municipal tiene una superficie de 33,56 kilómetros cuadrados.

La densidad de población humana en el término municipal es de 6,61 habitantes por kilómetro cuadrado, lo que da una idea cabal del nivel de despoblamiento de la zona, y de la urgencia de conjugar la triple sostenibilidad social, ambiental y económica.



Aproximadamente un 95% del territorio del término municipal se encuentra ocupado por zonas de importancia natural, dentro de la Red Natura 2000, hábitat de interés comunitario o influencia de cauces.

Con carácter general estas zonas de importancia medioambiental se incluyen en el suelo no urbanizable de protección natural, con las salvedades de la clasificación como urbano en algunos ámbitos de escasa dimensión.

Desde el aspecto ambiental, y también para favorecer la seguridad de las personas, se protegerá también de la urbanización los terrenos afectados por los cauces fluviales y embalses presentes el término que no están no incluidos en suelos con protección natural del párrafo anterior.

Los terrenos con incidencia de las carreteras BA-128, BA-129, BA-130 y EX – 322 se incluirán en el suelo no urbanizable de protección de infraestructuras, toda la zona de afección, excepto donde esta zona ya fuese urbana con anterioridad.

Además, independientemente de la clasificación, se cumplirán las distintas afecciones sectoriales.

El resto quedará englobado en el suelo urbano.

El resumen de la clasificación se muestra en la tabla siguiente:

CLASE	CATEGORÍA	VARIEDAD	NOMBRE	SUPERFICIE
Total del Término Municipal				33.565.258,73
SUELO URBANO				144.653,88
SUELO NO URBANIZABLE				33.420.604,85
	COMÚN			992.881,54
	PROTEGIDO			32.427.723,31
		NATURAL		
			Plan de Gestión Red Natura 2000 "La Serena" *	
			Hábitat Cód. UE 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	
		AMBIENTAL		
			Cauces	
		INFRAESTRUCTURAS		
			Carreteras	
		CULTURAL		
			Arqueológico	

En el suelo no urbanizable la legislación vigente ordena por un lado los usos y actividades en general, y por otro regula la edificación. El plan impondrá ciertos límites, además de los destinados a proteger el medio ambiente y los derivados de la legislación sectorial aplicable, los encaminados a impedir la aparición de núcleos de población ilegales o clandestinos. Sin perjuicio de lo anterior, este plan contempla desde la existencia de viviendas aisladas hasta instalaciones hoteleras, que permitirán el disfrute de un entorno de gran belleza y atraerán inversiones económicas beneficiosas para la población.

A.4. ORDENACIÓN DEL NÚCLEO URBANO

Respecto al tratamiento del núcleo urbano, el estudio de población arroja unos resultados que indican un estancamiento de la población. Sin embargo, son varios los motivos que aconsejan una cierta ampliación del suelo urbano.

En primer lugar, la necesidad de contar con un polígono industrial que facilite la instalación de actividades económicas industriales, pues no existe suelo urbano adecuado para ese uso. En segundo lugar, se observa que, aunque es un municipio pequeño, hay muy pocos solares vacantes, siendo necesaria una cierta oferta de suelo por encima de la demanda, aunque esta sea pequeña, para evitar la especulación.

En tercer lugar, aunque la población de derecho no aumente, se constata la demanda por segunda residencia, y la mayor emancipación de los jóvenes, que hacen necesario disponer de suelo barato para su utilización.

A su vez, el suelo urbano se divide en dos categorías: Suelo urbano consolidado que es el predominante, y el suelo urbano no consolidado constituido por una Unidad de Actuación Urbanizadora definida por el planeamiento anterior, pero que no se ha desarrollado.

Secundando las líneas maestras de la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y sus modificaciones, se ha primado la ocupación de baja y media densidad. En general se asume que la edificabilidad bruta residencial no ha de superar el valor de 1 para todo el suelo urbano. El casco urbano antiguo de Sancti Spíritus es medianamente denso, de modo similar a la mayoría de los pequeños municipios de Extremadura. La edificabilidad bruta resulta de 1,175. Las nuevas zonas de crecimiento tendrán una edificabilidad bruta que no superará el valor dado por el artículo 74 de la Ley del Suelo de Extremadura, es decir 0,7.

Primar la ocupación de baja y media densidad también se ha de hacer compatible con la sostenibilidad económica y ecológica del coste de las infraestructuras urbanas y los viarios, así como con un crecimiento del suelo urbano que no resulte desorbitado o utópico.

A.4.1. ORDENACIÓN DE LA ZONA CENTRO

El suelo urbano se dividirá en zonas de ordenación urbanística con el objeto de establecer ámbitos con cierta homogeneidad.

La zona de ordenación urbanística residencial que llamaremos "Centro", estará formada por el suelo que el Plan ha clasificado como urbano porque ya era urbano en el planeamiento anterior y posee todos los servicios necesarios en aplicación de la legislación vigente o bien le faltan algunos, pero no precisa una actuación urbanizadora con transformación urbanística completa.



Z.O.U.	USO GLOBAL	SUPERFICIE TOTAL	SUPERFICIE SUELO CONSOLIDADO EN Z.O.U.	SUPERFICIE SUELO NO CONSOLIDADO EN Z.O.U	SUELO CONSOLIDADO CUMPLE PROPORCION >2/3 = >66,66%	EDIFICABILIDAD PREVISTA PLANEAMIENTO ANTERIOR (m2t/m2s)	INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD PGM
CENTRO	RESIDENCIAL	133.040,90	122.106,58	10.934,32	91,78%	1,170	NO

A.4.1.1.SUELO URBANO CONSOLIDADO DE LA ZONA CENTRO

En el suelo urbano consolidado la densidad no se aumentará, sino que se conservará la prevista por el planeamiento anterior. Las tipologías y los parámetros se conservarán también admitiendo las nuevas tipologías que prevé la Ley del Suelo extremeña y el Reglamento de Planeamiento de Extremadura y que se dan de hecho en la población. Debido a la implantación aleatoria de las tipologías en las manzanas el Plan permitirá la ubicación de varias tipologías en algunas manzanas, indicadas en los planos de ordenación.

Tabla resumen de las condiciones edificatorias de la Zona Centro:

Tipologías edificatorias permitidas:	Edificación en manzana compacta EMC, mayoritaria en la población. Edificación Aislada Exenta, EAE, segunda en número de edificaciones. Edificación Aislada Adosada EAA, de la que existen algunas edificaciones. Edificación en Tipología Específica, ETE, para equipamientos y construcciones en zonas verdes.
Número de plantas:	Se mantiene la ordenación anterior: 2.
Ocupación: Superficie ocupable máxima planta baja	Se mantiene la anterior, pero redactada de distinta manera para que se pueda adaptar a las distintas tipologías. Ahora se redacta: <i>La superficie ocupable máxima en planta baja es la cifra resultante de trazar una paralela a la alineación exterior a 20 metros de la misma.</i>
Ocupación: Superficie ocupable máxima planta primera:	La menor entre la superficie ocupable máxima en planta baja y el 80% de la superficie del solar.
Edificabilidad neta:	La resultante de aplicar los parámetros de ocupación y número de plantas al solar.

Estas son las condiciones principales. En las normas urbanísticas se desglosan más pormenorizadamente, distinguiendo entre ordenación estructural y detallada.

A.4.1.2.SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE LA ZONA CENTRO

Dentro del suelo urbano no consolidado se va a tratar de forma diferente los terrenos que no tienen ningún grado de urbanización y los que están a falta de completar servicios para ser completamente consolidados.

Estos últimos son los que se van a incluir también junto con el consolidado dentro de la zona de ordenación urbanística "Centro".

Para estos suelos se han delimitado unas "obras públicas ordinarias para completar la urbanización", con cargo a los propietarios afectados, pero no se han previsto transformaciones urbanísticas completas.


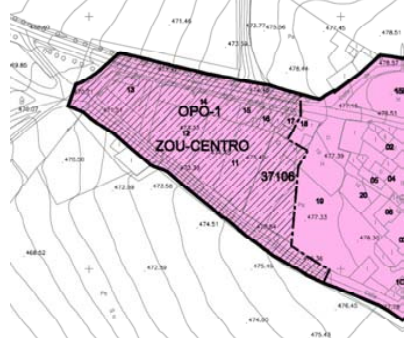
Las pequeñas cesiones de terrenos serán las correspondientes a las ampliaciones del ancho de las calles, en los casos en los que sea necesario.


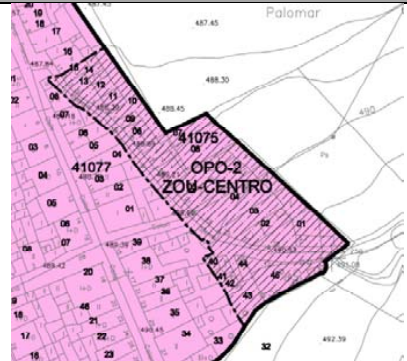


Una vez que se realicen y sufraguen estas obras públicas y cesiones de viario quedarán integradas en la zona "Centro" y tendrán los mismos parámetros definidos en el apartado anterior.

DESGLOSE DE SUPERFICIES DE S.U.N.C. EN Z.O.U. CENTRO: OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS PARA COMPLETAR LA URBANIZACIÓN (OPO)	SUPERFICIE (m2)
UA-OPO-01	4.139,18
UA-OPO-02	2.974,34
UA-OPO-03	3.820,80



CLASIFICACIÓN	URBANO NO CONSOLIDADO
OBRA PÚBLICA ORDINARIA	OPO-01
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CENTRO
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
PLANO PLANEAMIENTO ANTERIOR	PLANO PLAN GENERAL
	
JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION	
Motivo: Le faltan algunos servicios urbanos. Se integra en la zona de ordenación urbanística CENTRO.	

CLASIFICACIÓN	URBANO NO CONSOLIDADO
OBRA PÚBLICA ORDINARIA	OPO-02
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CENTRO
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
PLANO PLANEAMIENTO ANTERIOR	PLANO PLAN GENERAL
	
JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION	
Motivo: Le faltan algunos servicios urbanos. Se integra en la zona de ordenación urbanística CENTRO.	

CLASIFICACIÓN	URBANO NO CONSOLIDADO
OBRA PÚBLICA ORDINARIA	OPO-03
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CENTRO
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
PLANO PLANEAMIENTO ANTERIOR	PLANO PLAN GENERAL
JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION (ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DETALLADA)	
Motivo: Le faltan algunos servicios urbanos: saneamiento. Se integra en la zona de ordenación urbanística CENTRO.	

A.4.2. NUEVOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS EN SUELO URBANO

Los terrenos urbanos que serán objeto de nuevos desarrollos urbanísticos precisan la delimitación de “unidades de actuación urbanizadora”, y la plusvalía que generan exige como contrapartida unas cesiones.

La unidad de actuación existente se divide en tres.

En aplicación de la legislación vigente (Disposición adicional tercera de la Ley 15/2001 del suelo y ordenación del territorio de Extremadura) se ha realizado la ordenación detallada de todo el suelo urbano. Esto se materializa en el establecimiento de unas condiciones edificatorias para todas las zonas de ordenación urbanística. También se ha realizado la ordenación detallada de las unidades de actuación/sectores.

CUADRO RESUMEN ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

NOMBRE	CLASIFICACIÓN	USO GLOBAL	SUPERFICIE (m2)	EDIFICABILIDAD BRUTA PGM	APR. OBJETIVO (m2 techo)	DOTACIONES PÚBLICAS PGM (m2 suelo)	CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO PGM	PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO PGM
UAU-SU-01	SUNC	RESIDENCIAL	4976,10	0,7	3483,27	750,58	348,33	18
UAU-SU-02	SUNC	RESIDENCIAL	4093,85	0,7	2865,70	710,40	286,57	15
UAU-SU-03	SUNC	RESIDENCIAL	2542,85	0,7	1780,00	482,84	178,00	9



CUADRO RESUMEN ORDENACIÓN DETALLADA

NOMBRE	SUPERFICIE DE SOLARES	CESIÓN DE VIARIO (m2 suelo)	EQUIPAMIENTOS (m2 suelo)	ZONAS VERDES (m2 suelo)	SUPERFICIE DE SOLARES CON APROVECHAMIENTO LUCRATIVO	EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS	PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADAS
UAU-SU-01	3309,05	1667,05	750,58	0,00	2558,47	1,361	NO SE EXIGEN
UAU-SU-02	2367,15	1726,70	710,40	0,00	1656,75	1,730	NO SE EXIGEN
UAU-SU-03	1625,00	917,85	482,84	0,00	1142,16	1,558	NO SE EXIGEN

A.4.3. UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA EN SUELO URBANO

Se mantiene la unidad de actuación urbanizadora anterior, dividida en tres. Se han trazado con la finalidad de que no se superen los 5000m², para facilitar acogerse a la Ley 9/2010 del Suelo, en su disposición adicional tercera, regla 5ª y optar por el sistema de Obras Públicas Ordinarias.

Se ha procedido a elaborar unas fichas para todas las unidades de actuación en las que se indican conjuntamente todos los parámetros necesarios para la ejecución de dichas unidades.


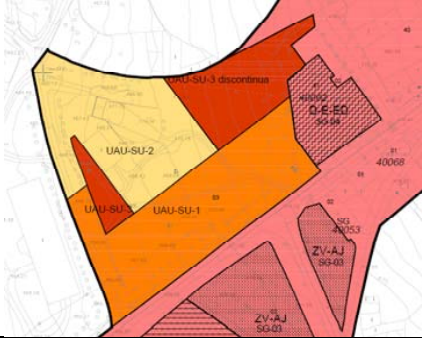
En las fichas de gestión de las unidades de actuación se puede ver el aprovechamiento objetivo o real de cada una.

Para la fijación del orden básico de incorporación al desarrollo urbano de las unidades de actuación se ha tenido en cuenta la dinámica de crecimiento previsible, así como los condicionantes técnicos, físicos e infraestructurales para el desarrollo del Plan General Municipal, siguiendo las Directrices de la ordenación detalladas en el capítulo correspondiente de esta memoria.

La delimitación es ordenación de carácter estructural, pero como este plan también realiza la ordenación detallada, en realidad se trata de un proceso que se retroalimenta, como se verá en la justificación de la ordenación detallada. Una vez finalizado el proceso entonces es posible separar ordenación estructural y detallada.

Seguidamente se detalla la justificación de la delimitación de cada unidad.



CLASIFICACIÓN	URBANO NO CONSOLIDADO
UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA	UAU-SU-01
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	UAU-SU-01
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
PLANO PLANEAMIENTO ANTERIOR	PLANO PLAN GENERAL
	
JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION	
<p>Al oeste termina con la delimitación del suelo urbano. Al sur se accede desde la calle de entrada de la carretera BA – 139. Al este es adyacente al colegio; de esta manera, la parcela dotacional que se obtenga podrá albergar la ampliación u otro edificio dotacional. Al norte linda con las otras dos. Su ejecución no depende de las vecinas.</p> <p>La ordenación detallada de la unidad de actuación urbanizadora 01 es conjunta con la de la 02 y 03; como se ha visto en la justificación de la ordenación estructural, la zona se ha subdividido así para facilitar su ejecución.</p> <p>La justificación de estándares dotacionales se ha realizado en el apartado de este nombre de la presente memoria justificativa. En las normas urbanísticas se han dividido todas las determinaciones dos fichas resumen, una para la ordenación estructural y otra para la ordenación detallada.</p>	
JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES PARA SU DESARROLLO (ORDENACIÓN ESTRUCTURAL)	
<p>Por su propia posición no precisa la ejecución previa de ninguna de las vecinas. En caso de que con posterioridad a la aprobación del Plan se modificase la ordenación detallada deberá acordarse con las unidades de actuación colindantes la resolución conjunta del viario que las registra.</p>	
JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES EDIFICATORIAS (ORDENACIÓN DETALLADA)	
<p>La edificación, exceptuando la dotacional, es edificación aislada adosada EMC, con el objeto de proporcionar una imagen urbana homogénea. Para los equipamientos la tipología es específica ETE, para adaptarse a su programa funcional.</p> <p>El número de plantas es de dos, excepto para los equipamientos en ETE, que será de tres y para las edificaciones en Zonas Verdes, como kioscos, pérgolas, etc, que será de una planta.</p>	



CLASIFICACIÓN	URBANO NO CONSOLIDADO
UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA	UAU-SU-02
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
PLANO PLANEAMIENTO ANTERIOR	PLANO PLAN GENERAL
JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION	
<p>Al oeste y norte termina con la delimitación del suelo urbano. Al sur y al este linda con las otras dos. La parcela dotacional alberga una nave municipal. Su ejecución depende de la 01.</p> <p>La ordenación detallada de la unidad de actuación urbanizadora 01 es conjunta con la de la 02 y 03; como se ha visto en la justificación de la ordenación estructural, la zona se ha subdividido así para facilitar su ejecución.</p> <p>La justificación de estándares dotacionales se ha realizado en el apartado de este nombre de la presente memoria justificativa. En las normas urbanísticas se han dividido todas las determinaciones dos fichas resumen, una para la ordenación estructural y otra para la ordenación detallada.</p>	
JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES PARA SU DESARROLLO (ORDENACIÓN ESTRUCTURAL)	
<p>Por su propia posición precisa la ejecución previa la 01. En caso de que con posterioridad a la aprobación del Plan se modificase la ordenación detallada deberá acordarse con las unidades de actuación colindantes la resolución conjunta del viario que las registra.</p>	
JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES EDIFICATORIAS (ORDENACIÓN DETALLADA)	
<p>La edificación, exceptuando la dotacional, es edificación aislada adosada EMC, con el objeto de proporcionar una imagen urbana homogénea. Para los equipamientos la tipología es específica ETE, para adaptarse a su programa funcional.</p> <p>El número de plantas es de dos, excepto para los equipamientos en ETE, que será de tres y para las edificaciones en Zonas Verdes, como kioscos, pérgolas, etc, que será de una planta.</p>	

CLASIFICACIÓN	URBANO NO CONSOLIDADO
UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA	UAU-SU-03
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
PLANO PLANEAMIENTO ANTERIOR	PLANO PLAN GENERAL
JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION	
<p>Se realiza discontinua para unificar cesiones con la 02. Al norte termina con la delimitación del suelo urbano. Al este es adyacente al colegio. Al sur y oeste linda con las otras dos. Su ejecución depende de la 01 y la 02.</p> <p>La ordenación detallada de la unidad de actuación urbanizadora 01 es conjunta con la de la 02 y 03; como se ha visto en la justificación de la ordenación estructural, la zona se ha subdividido así para facilitar su ejecución. La justificación de estándares dotacionales se ha realizado en el apartado de este nombre de la presente memoria justificativa. En las normas urbanísticas se han dividido todas las determinaciones dos fichas resumen, una para la ordenación estructural y otra para la ordenación detallada.</p>	
JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES PARA SU DESARROLLO (ORDENACIÓN ESTRUCTURAL)	
<p>Por su propia posición precisa la ejecución previa de la 01 y la 02. En caso de que con posterioridad a la aprobación del Plan se modificase la ordenación detallada deberá acordarse con las unidades de actuación colindantes la resolución conjunta del viario que las registra.</p>	
JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES EDIFICATORIAS (ORDENACIÓN DETALLADA)	
<p>La edificación, exceptuando la dotacional, es edificación aislada adosada EMC, con el objeto de proporcionar una imagen urbana homogénea. Para los equipamientos la tipología es específica ETE, para adaptarse a su programa funcional. El número de plantas es de dos, excepto para los equipamientos en ETE, que será de tres y para las edificaciones en Zonas Verdes, como kioscos, pérgolas, etc, que será de una planta.</p>	



A.4.4. TRATAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO NO MUNICIPAL.

Existen los siguientes dominios públicos no municipales:

- Dominio público hidráulico.
- Dominio público de carreteras.
- Dominio público minero, con carácter general, y de modo especial la Reserva Estatal Minera "Almadén".

Se han tratado en los apartados correspondientes de la presente memoria.

A.5. RED BÁSICA DE RESERVAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES DE DESTINO DOTACIONAL PÚBLICO

A.5.1. PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El Reglamento de Planeamiento de Extremadura establece en el Artículo 25.8.a) un mínimo de metros cuadrados de parques y jardines públicos en los Municipios de más de 3.000 habitantes. Sancti Spíritus no supera esa cifra, por lo que no es necesario realizar esta previsión.

A.5.2. SISTEMAS GENERALES

A.5.2.1. SG-01 AYUNTAMIENTO

		OBSERVACIONES
TIPO	ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL	
OBTENIDO	SI	
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	

A.5.2.2.SG-02 CONSULTORIO MEDICO

		OBSERVACIONES
TIPO	SANITARIO ASISTENCIAL	
OBTENIDO	SI	
GESTION	SI	Servicio Extremeño de Salud
EXISTE	SI	



A.5.2.3. SG-03 ZONA VERDE AREA DE JUEGO. Dos zonas separadas por viario

OBSERVACIONES		
TIPO	ZONAS VERDES –AREA DE JUEGO	
OBTENIDO	SI	
GESTION	SI	Municipal
EXISTE	SI	Con plantación, sin mobiliario urbano

A.5.2.4. SG-04 COLEGIO PÚBLICO

OBSERVACIONES		
TIPO	EDUCATIVO	
OBTENIDO	SI	
GESTION	SI	
EXISTE	SI	

A.5.2.5. SG-05 PABELLÓN POLIDEPORTIVO

OBSERVACIONES		
TIPO	CULTURAL DEPORTIVO	
OBTENIDO	SI	
GESTION	SI	
EXISTE	SI	

A.5.2.6.SG-NU-01 CEMENTERIO

OBSERVACIONES		
TIPO	CULTURAL DEPORTIVO	<p>Estudio sobre las necesidades del cementerio:</p> <p>Sancti Spíritus cuenta con un cementerio constituido por dos parcelas adyacentes de 1.336 y 220 metros cuadrados, en las parcelas 3312702UJ1131S0001GL y 3312701UJ1131S0001YL ascendiendo a un total de 1.556 metros cuadrados. Aunque se encuentra en suelo no urbanizable, tiene referencia catastral urbana.</p> <p>Según los datos municipales, se producen 4 enterramientos en nichos nuevos en cada año. Si se mantiene esta proporción, durante los 20 años de vigencia del plan se precisarán 80 nichos nuevos.</p> <p>El Ayuntamiento tiene iniciado el proyecto para la construcción de 60 nichos nuevos, por lo cual faltarían 20 nichos más para tener asegurada la demanda durante el periodo de vigencia del Plan.</p> <p>El grado de colmatación del suelo de la parcela del cementerio es medio. Según los datos disponibles, en uno de los laterales de la parcela cabrían los 20 nichos que faltan sin tener que aumentar la parcela.</p>
OBTENIDO	SI	
GESTION	SI	
EXISTE	SI	



A.5.2.7.SG-NU-02 DEPÓSITO DE AGUA POTABLE SUPERIOR Y TOMAS Y
CANALIZACIONES DESDE EL EMBALSE Y HASTA EL OTRO DEPÓSITO

OBSERVACIONES		
TIPO	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	Polígono 2 Parcela 372. Referencia Catastral: 06118A002003720001LL Coordenadas ETRS89 h30: X: 314773,50 Y: 4310448,12
OBTENIDO	SI	
GESTION	SI	
EXISTE	SI	1990

A.5.2.8.SG-NU-03 DEPÓSITO DE AGUA POTABLE INFERIOR Y CANALIZACIÓN HASTA EL
MUNICIPIO

OBSERVACIONES		
TIPO	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	Polígono 2 Parcela 68. Referencia Catastral: 06118A00200068 Coordenadas ETRS89 h30: X: 314434,56 Y: 4310675,32
OBTENIDO	SI	
GESTION	SI	
EXISTE	SI	

A.5.3. INFRAESTRUCTURAS. DEPURADORA.

Requisitos de tratamiento y de vertido: Según normativa, las aglomeraciones urbanas que cuenten con menos de 2.000 habitantes equivalentes y viertan en aguas continentales, contarán con un tratamiento secundario o proceso equivalente para las aguas residuales. El vertido deberá cumplir los requisitos que figuren en el cuadro 1 del anexo I del RD 509/1996. No obstante, las autorizaciones de vertido podrán ser más rigurosas. El vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las aguas continentales está prohibido.

Por todo ello, en el Plan General se propone la construcción de una EDAR que garantice lo establecido en lo anteriormente citado.

Se propone una ubicación aproximada, por estar sujeta a un proyecto más detallado. Debe garantizar la población horizonte establecida por el presente Plan.



A.6. FORMULACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DESARROLLO

Este plan realiza la ordenación detallada de todo el suelo urbano, por lo que no es necesario formular instrumentos de desarrollo.

En su caso, la modificación de la ordenación detallada mediante redacción de planeamiento de desarrollo se ajustará a lo indicado en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura (modificada por la Ley 9/2010) y los artículos y los artículos 52 a 84 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

A.7. CONCLUSION Y MODELO TERRITORIAL

El modelo territorial que resulta como consecuencia del estudio realizado en la Memoria Informativa y de la aplicación de la legislación vigente es el de un término municipal con gran incidencia de protecciones de distinto tipo que darán gran protagonismo al terreno rural con valor paisajístico y ambiental.

En el suelo no urbanizable la legislación vigente ordena por un lado los usos y actividades en general, y por otro regula la edificación. El plan impondrá ciertos límites, además de los destinados a proteger el medio ambiente y los derivados de la legislación sectorial aplicable, los encaminados a impedir la aparición de núcleos de población ilegales o clandestinos. Sin perjuicio de lo anterior, este plan contempla desde la existencia de viviendas aisladas hasta instalaciones hoteleras, que permitirán el disfrute de un entorno de gran belleza y atraerán inversiones económicas beneficiosas para la población.

Respecto al suelo urbano se tendrá un solo núcleo. El núcleo urbano tendrá una división en zonas, una principalmente residencial para acoger a la población existente y la demanda futura y otra de producción industrial, en consonancia con la apuesta de la Comunidad Autónoma Extremeña de reforzar estos pequeños municipios de existencia multisecular.



B. CLASIFICACION Y CATEGORIZACION DEL SUELO EN FUNCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10 Y 11 DE LA LEY 15/2001 DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA (Y SUS MODIFICACIONES).

B.1. SUELO URBANO (ARTÍCULO 9 LEY 15/2001 MOD. POR LEY 9/2010)

El suelo urbano está constituido por el suelo que ya había sido definido como tal por el planeamiento anterior, con algunas adiciones y sustracciones que han sido justificadas detenidamente en el título A de esta memoria.

El Plan General Municipal de Sancti Spíritus diferencia, en el suelo urbano, las dos categorías siguientes: suelo urbano consolidado o suelo urbano no consolidado.

En el plano correspondiente, para cada parcela catastral o porción de parcela de suelo urbano, se ha señalado si se trata de suelo urbano consolidado o no consolidado.

B.1.1. SUELO URBANO CONSOLIDADO (ARTÍCULO 9.1 LEY 15/2001)

Se han adscrito a la categoría de suelo urbano consolidado los terrenos que cumplen las condiciones de suelo urbano del Artículo 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, y además no están incluidos en los supuestos de Suelo Urbano No Consolidado, (Artículo 4 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura).

En concreto, se han clasificado como suelo urbano consolidado: Las parcelas catastrales definidas como urbanas consolidadas por el planeamiento anterior por formar parte del núcleo de población, estar urbanizadas y tener acceso rodado por vía municipal, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales. Además de comprobar su consolidación por el planeamiento anterior se ha realizado el trabajo de campo y las consultas necesarias para asegurar que se mantiene dicha consolidación y no se da una insuficiencia que exija incluirlos en el no consolidado (Artículo 4.2.c) del Reglamento). Por otro lado, en estas zonas, no está previsto incremento de edificabilidad ni operaciones de reforma interior que impidan clasificarlo como consolidado (Artículo 4.2.a) y b) del Reglamento).

Se incluyen también dentro del Suelo Urbano Consolidado los viarios y Acerados pavimentados, por los cuales discurren los servicios urbanos que causan la categorización como Consolidado.

Por último, se añaden los espacios libres y zonas verdes.



B.1.2. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (ARTÍCULO 9.2 LEY 15/2001)

Se han adscrito a la categoría de suelo urbano no consolidado los terrenos que cumplen las condiciones de suelo urbano del Artículo 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, pero se incluyen en los supuestos de suelo urbano no consolidado (Artículo 4 del Reglamento).

Concretamente, los terrenos pertenecientes a la unidad de actuación urbanizadora existente y algunos para los que se necesita terminar la dotación de instalaciones urbanas.

B.2. SUELO NO URBANIZABLE (ARTÍCULO 11 LEY 15/2001 MOD. POR LEY 9/2010)

En aplicación del artículo 11 de la Ley del Suelo y el 6 y 7 del Reglamento de Planeamiento, el Plan General Municipal clasifica y diferencia las siguientes categorías de suelo no urbanizable: protegido y común.

B.2.1. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

Se han adscrito a la categoría de suelo no urbanizable protegido los siguientes terrenos:

B.2.1.1. Suelo no urbanizable de protección natural

Este suelo procede de dos fuentes diferentes:

- La Red de Áreas Protegidas de Extremadura y
- Los Hábitats naturales

En primer lugar, se incluyen en esta clase de Suelo los terrenos pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, concretamente la Red Ecológica Europea NATURA 2000.

Se adscriben por lo tanto al Suelo No urbanizable de Protección Natural los terrenos que pertenecen a la Red Natura 2000:

1. “La Serena y Sierras Periféricas”. Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA).
2. “Embalse de la Serena”. Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA).
3. “La Serena”. Zona de Especial Conservación (ZEC).

En aplicación de lo expuesto en el artículo 3, de la Directiva del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de aves silvestres (79/409/CEE), el objetivo de las zonas de especial protección de aves es la preservación, mantenimiento y el restablecimiento de los biotopos y de los hábitat.

La superposición de los espacios de La Red de Áreas Protegidas de Extremadura genera las siguientes sub-variedades, en la forma que se justifica a continuación.

B.2.1.1.1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Superposición ZEC “La Serena” y ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”.

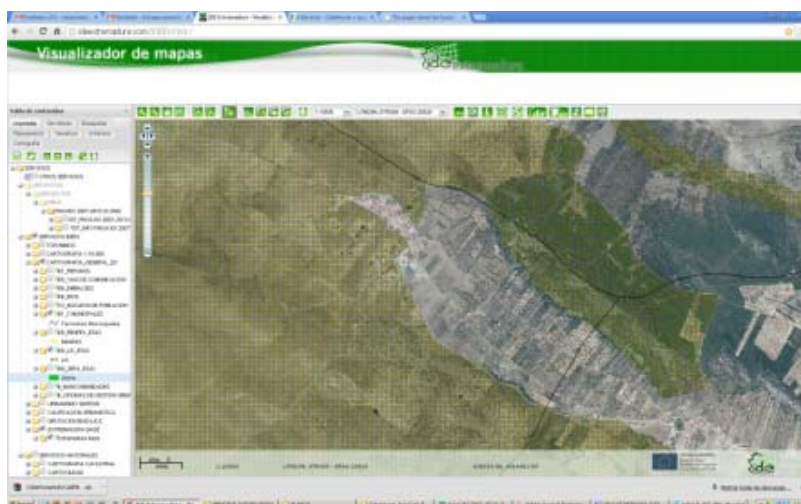
El ámbito de aplicación viene dado por la aplicación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, con pequeños ajustes necesarios para adecuarlo a la base cartográfica vectorial del término municipal a escala 1/10000.

B.2.1.1.2. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Zona “Embalse de la Serena”. Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA)

El ámbito de aplicación viene dado por la aplicación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, con pequeños ajustes necesarios para adecuarlo a la base cartográfica vectorial del término municipal a escala 1/10000.

Los ámbitos de la Red Natura, tanto ZEPA como ZEC, presentes en el término municipal, se corresponden con las delimitaciones actualizadas y publicadas mediante la publicación de la cobertura geográfica actualizada de las ZEPA, y la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica alpina, respectivamente, así como los Planes de Gestión publicados en 2015.

Concretamente, “La Serena y Sierras Periféricas”. Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA), y “La Serena”. Lugar de Interés Comunitario (LIC) han aumentado su ámbito respecto a lo que se tenía en la fase de redacción del Plan anterior a la Aprobación Inicial, ya que se le ha añadido la Sierrecilla en el extremo este del término municipal.



B.2.1.1.3. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitat “Cód. UE 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”

Según la Directiva 92/43 CEE en el término municipal se localizan varios hábitats, que han de ser preservados por su valor ecológico¹.

- Cód. UE 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
- Cód. UE 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- Cód. UE 92D0 Galería y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)
- Cód. UE 8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos
- Cód. UE 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*

Todos ellos, excepto parte del 5330, quedaban englobados dentro de las ZEC y ZEPA, por lo que no hizo falta una subvariedad de suelo.

Para este último, se definió esta subvariedad, que ocupa un pequeño espacio al este del término municipal.

B.2.1.2. Suelo no urbanizable de protección ambiental

B.2.1.2.1. Suelo no urbanizable de Protección Ambiental de Cauces

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección ambiental de Cauces la franja de terreno a ambos márgenes del cauce con una anchura de 100 m, medidos horizontalmente desde la delimitación de cauce público.

Dentro de esta franja de terreno a ambos márgenes se distinguen a su vez dos franjas, que delimitarán la zona de dominio público hidráulico con una anchura de 5m medidos horizontalmente desde la delimitación del cauce y una zona de policía que comprende el terreno desde la arista exterior del dominio público hasta los 100 m.

¹ En la versión que se aprobó inicialmente, los hábitats se habían designado de la siguiente manera:

- Poo bulbosae-Trifolietum subterranei+ Rivas Goday 1964
- Cytiso scoparii-Retametum sphaerocarpace+ Rivas-Martínez" ex V. Fuente 1986
- Trifolio resupinati-Holoschoenetum+ Rivas Goday 1964
- Pyro bourgaeanae-Securinegetum tinctoriae+ Rivas Goday 1964
- Poo bulbosae-Onobrychidetum eriophorae+ Rivas Goday," Ladero & C. Rivas in Rivas Goday & Ladero 1970

En la versión que se propone para aprobación provisional y definitiva se recoge la denominación correcta según el “Manual de Interpretación de los Hábitat de la Unión Europea”, según la indicación del Informe de Afección a Red Natura, del Servicio de Conservación de la Naturaleza de Extremadura (12/07/2016) y en la Memoria Ambiental del Plan General.



Se superpone parcialmente con las demás zonas de suelo no urbanizable protegido, y se aplican simultáneamente todas las condiciones que le afecten.

En el término municipal se encuentran los siguientes cauces públicos y embalses:

- Embalse de la Serena, cuya cota que delimita el cauce público es la cota 352.
- Arroyo de los Carneros.
- Arroyo de la Dehesa.
- Arroyo de la Garbayuela.
- Arroyo de Serrano.

B.2.1.3.Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras

B.2.1.3.1. Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras - Carreteras

Carreteras:

- BA-128
- BA-129
- BA-130
- EX – 322

El artículo 82 del Reglamento General de Carreteras establece que la zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas (según definición del artículo 23.1 de la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras).

Dentro de los límites externos de la zona de afección, van a quedar tanto el trazado de la carretera como las zonas anteriormente señaladas.

Por tanto, se incluye dentro del suelo no urbanizable de protección de infraestructuras-carreteras el terreno comprendido entre las dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 50 metros, medidas desde las citadas aristas. (Artículo 82 del Reglamento General de Carreteras y artículo 23.1 de la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras)

La definición que el Reglamento de Carreteras hace de explanación en su anexo final es:



Explanación: Zona de terreno realmente ocupada por la carretera, en la que se ha modificado el terreno original.

B.2.1.4. Suelo no urbanizable de protección cultural

B.2.1.4.1. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Cultural Arqueológico²:

El entorno de 200m alrededor de cada uno los Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal, inscritos en el Catálogo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura. Se asignan las correspondientes fichas.

Todas estas determinaciones quedan reflejadas en los planos de ordenación estructural y en el texto del Catálogo de forma exhaustiva.

B.2.2. SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

Se adscribe al Suelo No urbanizable Común el Suelo No Urbanizable no incluido en ninguna de las categorías de Suelo Protegido.

² Ver también el apartado de informes sectoriales sobre patrimonio de esta memoria justificativa.

C. DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DETALLADA.

C.1. CATEGORIAS Y REGIMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN.

De acuerdo con la sistematización de contenidos según los conceptos de ordenación estructural y ordenación detallada señalada en el artículo 70 de la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura, en la disposición adicional tercera, regla 1ª de dicha Ley, y en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se establece con carácter normativo la siguiente clasificación:

C.2. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

La distinción entre determinaciones de ordenación estructural y detallada viene dada por los artículos 23, 24 y 25 y 26 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Respecto a la posibilidad de aplicar la regla 1ª de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2010, que modifica la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, no se ha considerado necesario realizar ninguna adaptación particular.

Por tanto, tienen el carácter de ordenación estructural las siguientes determinaciones de este Plan General Municipal:

ORDENACION ESTRUCTURAL		
DETERMINACION	DETERMINACIÓN ESCRITA	DETERMINACIÓN GRÁFICA. PLANOS.
Modelo asumido de evolución urbana	Cap. 3 Normas Urbanísticas	PLANOS CLASIFICACIÓN
Fijación de las directrices	Cap. 3 Normas Urbanísticas	PLANOS CLASIFICACIÓN
Previsión de la expansión urbana a medio plazo	Cap. 3 Normas Urbanísticas	-
Reserva de suelo con destino a dotaciones e infraestructuras públicas	Caps. 3 Normas Urbanísticas	PLANO USOS GLOBALES. DOTACIONES
Clasificación del suelo delimitación de las superficies adscritas a cada una de las clases y las categorías de suelo adoptadas y, en su caso, variedades.	Cap. 3 Normas Urbanísticas	PLANO CLASIFICACIÓN
Señalamiento indicativo del perímetro geométrico de sectores y unidades de actuación urbanizadora en áreas de reforma interior y de desarrollo en el suelo urbano no consolidado.	Cap. 3 Normas Urbanísticas	PLANO USOS GLOBALES. DOTACIONES. PLANO GESTIÓN.
Secuencia lógica de su desarrollo a través de la definición concreta de las condiciones objetivas que legitimen la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización, estableciendo un orden básico de prioridades y regulando los requerimientos que deban cumplirse para que sea posible.	Cap. 3 Normas Urbanísticas	-
División en zonas de ordenación urbanística, indicando el uso global previsto para cada una de ellas.	Cap 3 Normas Urbanísticas	PLANO USOS GLOBALES. DOTACIONES.
Establecimiento de usos globales y compatibles en cada zona de ordenación urbanística	Cap. 3 Normas Urbanísticas	-
Definición de las intensidades edificatorias y densidades residenciales máximas en	Cap. 3 Normas	-



cada zona de ordenación urbanística.	Urbanísticas	
Delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento medio que les corresponda en el suelo urbano, señalando, en su caso, los sistemas generales adscritos.	Cap. 3 Normas Urbanísticas	PLANO USOS GLOBALES. DOTACIONES. PLANO GESTIÓN.
Tratamiento conforme a la legislación reguladora correspondiente y para su protección y funcionalidad de los bienes de dominio público no municipal.	Cap. 2 Normas Urbanísticas	PLANOS CLASIFICACIÓN
Ordenación de los establecimientos y de las actividades susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento, tales como grandes superficies comerciales u otras actividades de uso terciario de análoga trascendencia.	Cap. 2 Normas Urbanísticas	-
Ordenación de la localización, las distancias a otros usos y demás previsiones urbanísticas exigibles conforme a la normativa aplicable de los establecimientos, las instalaciones y las actividades en donde se produzcan, utilicen, manipulen o almacenen sustancias peligrosas.	Cap. 2 Normas Urbanísticas	-
Red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, garantizando la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.	Cap. 3 Normas Urbanísticas	PLANO USOS GLOBALES. DOTACIONES.
a) Parques y jardines públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles futuras, que en los Municipios de más de 5.000 habitantes de derecho, nunca será inferior a cinco mil metros cuadrados por cada 1.000 o fracción de 500 o más habitantes, existentes y potenciales previstos por el planeamiento, y en los Municipios comprendidos entre 3.000 y 5.000 habitantes nunca será inferior a dos mil metros cuadrados por cada 1.000 o fracción de 500 o más habitantes, existentes o potenciales previstos por el planeamiento. En los Municipios con población inferior a los 3.000 habitantes de derecho este tipo de reserva no estará sujeto a mínimo alguno.	Cap. 3 Normas Urbanísticas	-
b) Equipamientos y redes de transporte, comunicaciones y servicios de titularidad o carácter supramunicipal, con esquema indicativo de su funcionamiento.	Cap. 3 Normas Urbanísticas	PLANO USOS GLOBALES. DOTACIONES.
c) Señalamiento de los sistemas generales de infraestructuras, espacios libres, jardines y otras dotaciones de cualquier índole y titularidad que, por su función o destino específico, sus dimensiones o su posición estratégica, integren o deban integrar la estructura del desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes.	Cap. 3 Normas Urbanísticas	PLANO USOS GLOBALES. DOTACIONES.
d) Terrenos dotacionales, cuya ubicación y configuración convenga definir en tanto que condicionante de la forma de las parcelas y los edificios que puedan ejecutarse en su entorno.	Caps. 3 Normas Urbanísticas	PLANO USOS GLOBALES. DOTACIONES.
e) Vías públicas y demás infraestructuras que presten servicio y comuniquen entre sí las dotaciones previstas en las letras precedentes para su integración en una red coherente.	Caps. 3 Normas Urbanísticas	PLANO USOS GLOBALES. DOTACIONES.
9. La delimitación, categorización y ordenación del suelo no urbanizable (SNU).	Cap. 3 Normas Urbanísticas	PLANOS CLASIFICACIÓN
10. Los objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del plan, con señalamiento de usos dominantes, incompatibles e intensidades globales para el suelo urbano (SU) sujeto a operaciones de reforma interior y las unidades de actuación delimitadas para el desarrollo del suelo urbano no consolidado (SUNC), así como la determinación del aprovechamiento medio de los distintos sectores.	Cap. 3 Normas Urbanísticas	-
11. Las previsiones precisas para garantizar el destino final de parte de los terrenos de suelo urbano (SU) sujetos al régimen de actuaciones urbanizadoras a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que, cuando menos, habilite a la Administración para tasar su precio. La cuantificación de la superficie vinculada al expresado destino final deberá basarse en un análisis riguroso de las características de distribución de la demanda por niveles de ingresos de la unidad familiar y por tramos de edad en función del modelo asumido por el Plan.	Cap. 3 Normas Urbanísticas	-
Podrá destinarse igualmente parte del suelo urbano (SU) a otros usos de interés social a los que sea aplicable, en virtud de cualquier título público, un régimen de precio tasado de venta o alquiler, en cantidad suficiente para cubrir las necesidades previsibles en el primer decenio de vigencia del Plan. La cuantificación de la superficie con tal destino deberá basarse en la oportunidad de incentivar la actividad social o económica correspondiente. En todo caso, y como mínimo, deberá vincularse a los destinos a que se refiere el primer párrafo del presente número la superficie de suelo precisa para la realización del 25% del aprovechamiento objetivo para uso residencial atribuido en cada unidad de actuación.	Cap. 3 Normas Urbanísticas	-
Planos de ordenación. Las pertinentes determinaciones de la ordenación estructural referidas a las áreas contiguas de los Municipios colindantes, que acrediten la coherencia de las de éstos y las del planeamiento general.	-	-

**C.3. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA**

Se ha realizado la aplicación directa del artículo 26 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Tienen el carácter de ordenación detallada las siguientes determinaciones de este Plan General Municipal:

a) El trazado pormenorizado de la trama urbana y sus espacios públicos y dotaciones comunitarias para el suelo urbano consolidado o no, complementaria y conforme con la ordenación estructural.

Esta ordenación determina los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas, legitimando de esta forma directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo alguno.

ORDENACION DETALLADA		
DETERMINACION	DETERMINACIÓN ESCRITA	DETERMINACIÓN GRÁFICA. PLANOS.
1. El diseño de la red secundaria de reservas de suelo dotacional público no integrado en la red básica de reservas.	Cap. 4 Normas Urbanísticas	PLANO ORDENACIÓN DETALLADA 1.
Esta red comprenderá, para la totalidad del suelo urbano (SU) y, en su caso, no urbanizable (SNU), las reservas de espacios públicos y el trazado de las vías de comunicación propias de cada sector o unidad de actuación, debiendo quedar precisados los siguientes elementos: delimitación perimetral, alineaciones, cotas de rasantes principales y características del enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General Municipal, de acuerdo con la secuencia lógica del desarrollo prevista en el número 3 del artículo anterior.	Cap. 4 Normas Urbanísticas	PLANO ORDENACIÓN DETALLADA 1.
2. La definición, en cada una de las zonas de ordenación urbanística, de los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas expresivas de la altura, el número de plantas sobre y bajo rasante, retranqueos, volúmenes y otras previsiones análogas, mediante formulación propia o efectuada por remisión a los correspondientes Criterios de Ordenación Urbanística.	Cap. 4 Normas Urbanísticas	PLANO ORDENACIÓN DETALLADA 1.
3. La fijación de reservas para dotaciones públicas de sistema local cumpliendo los estándares mínimos establecidos en los artículos 27, 28 y 30 del presente Reglamento y artículo 74 de la LSOTEX.	Cap. 4 Normas Urbanísticas	PLANO ORDENACIÓN DETALLADA 1.
4. La delimitación, conforme con la contenida con carácter indicativo en la ordenación estructural, de las unidades de actuación urbanizadora.	Cap. 4 Normas Urbanísticas	PLANO ORDENACIÓN DETALLADA 1.
5. La precisión, para cada uno de los sectores o de las unidades de actuación, de las características y el trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, así como la resolución de su eventual enlace con las redes municipales existentes.	Caps. 4 Normas Urbanísticas	PLANO ABASTECIMIENTO PROPUESTO.
5. La precisión, para cada uno de los sectores o de las unidades de actuación, de las características y el trazado de las galerías y redes de alcantarillado, así como la resolución de su eventual enlace con las redes municipales existentes.	Cap. 4 Normas Urbanísticas	PLANO SANEAMIENTO PROPUESTO.
5. La precisión, para cada uno de los sectores o de las unidades de actuación, de las características y el trazado de las galerías y redes energía eléctrica alumbrado, telecomunicaciones y red viaria enlace con las redes municipales existentes.	Cap. 4 Normas Urbanísticas	PLANO ELECTRICIDAD PROPUESTA. ALUMBRADO PROPUESTO.
6. La parcelación de los terrenos o el régimen al que deba ajustarse su parcelación en función de las tipologías edificatorias previstas para cada zona de ordenación urbanística.	Cap. 4 Normas Urbanísticas	PLANO ORDENACIÓN DETALLADA 1.
b) El señalamiento de alineaciones y cotas de las rasantes más significativas.	-	PLANO ORDENACIÓN DETALLADA 1.
c) Los usos pormenorizados del ámbito ordenado.	Cap. 4 Normas Urbanísticas	PLANO ORDENACIÓN DETALLADA 1.
d) Los resultados posibles, con carácter orientativo, de la ordenación prevista.	Cap. 4 Normas Urbanísticas	PLANO ORDENACIÓN DETALLADA 1.



D. ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD Y COHESIÓN URBANAS: (ARTÍCULO 74 DE LA LEY 15/2001 DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA

La finalidad de este apartado es la justificación del Artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal de 2008, del Artículo 74 de la Ley del Suelo de Extremadura de 2001 y del Artículo 27 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

D.1. JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 74.1

Antes de la justificación de los estándares ya se han identificado los terrenos correspondientes al Suelo Urbano Consolidado y al No Consolidado. Partiendo de esto, se va a estudiar la edificabilidad existente o prevista, y según el resultado obtenido, se determinará si dicha edificabilidad se mantendrá, se disminuirá o se incrementará.

D.1.1. DEFINICION DE ZONAS DE ORDENACION URBANISTICA PARA USO GLOBAL RESIDENCIAL

Se va estudia la edificabilidad existente o prevista en terrenos calificados con uso global residencial, y según el resultado obtenido, se determinará si dicha edificabilidad puede incrementarse, o se mantendrá o disminuirá.

D.1.1.1.Zona de Ordenación Urbanística Residencial "CENTRO"

D.1.1.1.1. Delimitación

Procede del suelo urbano del planeamiento anterior. Esta zona contiene todo el suelo urbano consolidado, y las pequeñas obras públicas ordinarias para completar la urbanización, del suelo urbano no consolidado.

D.1.1.1.2. Edificabilidad prevista por el planeamiento anterior

Para el cálculo de la edificabilidad prevista se ha obtenido de los planos la superficie en planta de cada manzana o parte de manzana y se le ha aplicado la edificabilidad en el supuesto más denso.



51'

DELIMITACION DE SUELO URBANO				
NORMATIVA DE SUELO URBANO.				
ZONA		PERIMETRO URBANO	ORDENAZA 1	ORDENANZA 2
CARACTER		RESIDENCIAL PUBLICO	DEPORTIVA	VERDE PUBLICO
PLANO Nº		1	1	1
TIPOLOGIA URBANA		MM- MD	LIBRE	---
CONDICIONES ESTETICAS		ART. 67	---	---
CONDICIONES MINIMAS DE LA PARCELA	M2. SUPERFICIE	150	1.500	900
	M1. FACHADA :ØMIN	5	30	30
VUELOS MAXIMOS		ART. 31	LIBRE	---
ALTURAS MAXIMAS	Nº PLANTAS	II	II	I
	METROS	7,50	LIBRE	3,50
EDIFICABILIDAD MAXIMA.	SOBRE SOLAR M2/M2	2,20	0,50	0,10
	SOBRE ZONA	---	---	---
	FONDO MAX. EDIFICABLE	20,00 m.	LIBRE	---
OCUPACION MAXIMA	PLANTA BAJA	100 %	10 %	5 %
	RESTO PLANTA	80 %	10 %	---
EDIFICACIONES E INSTALACIONES CARACTERISTICAS EN CADA ZONA		---	DEPORTIVA	COMPLEMENTARIAS Y PROVISIONALES.
USOS E INTENSIDADES	CATEGORIA VIVIENDA	1ª y 2ª	NO	NO
	PUBLICO	TODOS	DEPORTIVO	SOLO COMPLEMENTARIOS.
	CATEGORIA INDUSTRIA SITUACION	1ª y 2ª 1ª y 2ª	NO	NO

En concreto, han sido determinantes:

- La tipología edificatoria más densa de las previstas es alineada a vial, y como no existe zonificación, se puede aplicar a todas las parcelas.



- Está permitida una ocupación de parcela del 100% en planta baja y del 80% en planta primera.
- El número máximo de plantas es dos.
- El fondo máximo edificable es 20m.

Por otro lado, se ha grafiado el perímetro de la Zona de Ordenación y se ha obtenido su superficie.

La división entre la superficie edificable y la superficie de la Zona de Ordenación es la edificabilidad prevista por el planeamiento anterior en esta Zona de Ordenación Urbana.

A continuación, se muestra el resultado obtenido aplicando los criterios del PDSU vigente.

SUPERFICIE EDIFICABLE TOTAL	155.671,00
SUPERFICIE DE SUELO TOTAL	133.040,90
EDIFICABILIDAD GLOBAL	1,170

D.1.1.1.3. Edificabilidad prevista por el Plan General

El Reglamento de Planeamiento establece en el suelo clasificado como urbano el límite máximo de edificabilidad en 1 metro cuadrado de edificación residencial por cada metro cuadrado de suelo computado por zonas de ordenación urbanística calificadas para uso global residencial.

Visto el resultado, el presente Plan no propondrá incrementos de aprovechamiento en esta Zona de Ordenación, para lo cual se mantendrán en esta ZOU las condiciones edificatorias vigentes para que esta edificabilidad se mantenga.

Z.O.U.	USO GLOBAL	SUPERFICIE TOTAL	SUPERFICIE SUELO CONSOLIDADO EN Z.O.U.	SUPERFICIE SUELO NO CONSOLIDADO EN Z.O.U.	SUELO CONSOLIDADO CUMPLE PROPORCION >2/3 = >66,66%	EDIFICABILIDAD PREVISTA PLANEAMIENTO ANTERIOR (m ² t/m ² s)	INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD PGM
CENTRO	RESIDENCIAL	133.040,90	122.106,58	10.934,32	91,78%	1,170	NO

DESGLOSE DE SUPERFICIES DE S.U.N.C. EN Z.O.U. CENTRO: UNIDADES DE ACTUACIÓN POR OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS PARA COMPLETAR LA URBANIZACIÓN(UA-OPO)	SUPERFICIE (m ²)
OPO-01	4.139,18
OPO-02	2.974,34
OPO-03	3.820,80
TOTAL	10.934,32



El mantenimiento de las condiciones de aprovechamiento se realiza conservando los parámetros del planeamiento anterior.

Tabla resumen de las condiciones edificatorias de la Zona Centro:

Tipologías edificatorias permitidas:	Edificación en manzana compacta EMC, mayoritaria en la población. Edificación Aislada Exenta, EAE, segunda en número de edificaciones. Edificación Aislada Adosada EAA, de la que existen algunas edificaciones. Edificación en Tipología Específica, ETE, para equipamientos y construcciones en zonas verdes.
Número de plantas:	Se mantiene la ordenación anterior: 2.
Ocupación: Superficie ocupable máxima planta baja	Se mantiene la anterior, pero redactada de distinta manera para que se pueda adaptar a las distintas tipologías. Ahora se redacta: <i>La superficie ocupable máxima en planta baja es la cifra resultante de trazar una paralela a la alineación exterior a 20 metros de la misma.</i>
Ocupación: Superficie ocupable máxima planta primera:	La menor entre la superficie ocupable máxima en planta baja y el 80% de la superficie del solar.
Edificabilidad neta:	La resultante de aplicar los parámetros de ocupación y número de plantas al solar.

Estas son las condiciones principales. En las normas urbanísticas se desglosan más pormenorizadamente, distinguiendo entre ordenación estructural y detallada.

D.2. JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 74.2 Y REGLAS 3ª.4 Y 4ª.3 DE LA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA LSOTEX

En el periodo desde la aprobación inicial a la aprobación provisional entra en vigor la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

D.2.1. NUEVOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUELO URBANO RESIDENCIAL

Se establece una edificabilidad residencial bruta de 0,7m²/m²s.

Las reservas de suelo para dotaciones públicas excluido viario, de entrega obligatoria y gratuita a la Administración, serán de un 15% de la superficie de la unidad de actuación correspondiente y se podrán concentrar en el uso público que el Municipio determine, incluidas las zonas verdes.

(Supera el mínimo de la Regla 3ª.4 Disposición Adicional Tercera).

D.2.1.1. Cesión de aprovechamiento lucrativo

En cuanto a la cesión de aprovechamiento lucrativo se procede a aplicar la exención de la nueva versión de la Ley, por tratarse de un municipio inferior a 2.000 habitantes. En el Plan General, pues, se elimina dicha cesión, que sí aparecían la aprobación inicial.



D.2.1.1.Cesiones dotacionales

En cuanto a las cesiones dotacionales, en la aprobación inicial se habían cuantificado en el 15% del suelo ordenado, y esta versión del Plan se mantienen, aunque podrían disminuirse al 10%.

Ello se decide así porque la edificabilidad neta por parcela de la ordenación anterior no resultaba muy elevada y al bajar las cesiones dotacionales, bajaría también esta. Como la edificabilidad bruta queda inalterada, parece más adecuado no modificar el diseño y la ubicación de las cesiones que ya se ha expuesto al público del modo previsto en la normativa vigente.

CUADRO RESUMEN ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

NOMBRE	CLASIFICACIÓN	USO GLOBAL	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD BRUTA PGM	EDIFICABILIDAD BRUTA MÁXIMA LSOTEX Y RPLANEX	CUMPLE
UAU-SU-01	SUNC	RESIDENCIAL	4976,10	0,7	0,7	SI
UAU-SU-02	SUNC	RESIDENCIAL	4093,85	0,7	0,7	SI
UAU-SU-03	SUNC	RESIDENCIAL	2542,85	0,7	0,7	SI

NOMBRE	APR. OBJETIVO (m ² techo)	DOTACIONES PÚBLICAS PGM (m ² suelo)	MÍNIMO DOTACIONES PÚBLICAS LSOTEX (m ² suelo)	CUMPLE
UAU-SU-01	3483,27	750,58	746,42	SI
UAU-SU-02	2865,70	710,40	614,08	SI
UAU-SU-03	1780,00	482,84	381,43	SI

CUADRO RESUMEN ORDENACIÓN DETALLADA

En ella, la edificabilidad neta por parcelas es la resultante de dividir el aprovechamiento de la unidad por la superficie de solares con aprovechamiento lucrativo.

NOMBRE	SUPERFICIE DE SOLARES	CESIÓN DE VIARIO (m ² suelo)	EQUIPAMIENTOS (m ² suelo)	ZONAS VERDES (m ² suelo)	SUPERFICIE DE SOLARES CON APROVECHAMIENTO LUCRATIVO	EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS	PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADAS
UAU-SU-01	3309,05	1667,05	750,58	0,00	2558,47	1,361	NO SE EXIGEN
UAU-SU-02	2367,15	1726,70	710,40	0,00	1656,75	1,730	NO SE EXIGEN
UAU-SU-03	1625,00	917,85	482,84	0,00	1142,16	1,558	NO SE EXIGEN



Nota: En virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 15/2001 de Suelo de Extremadura, reglas 3.4 y 4.3. "Tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable las dotaciones públicas se podrán concentrar en el uso público que el Municipio determine." El Municipio ha determinado en la ordenación detallada que se dediquen las dotaciones íntegramente a equipamientos, por encontrarse en un pequeño municipio en un entorno rural, que precisa más equipamientos que zonas verdes.

D.2.2. RESERVAS PARA PLAZAS DE APARCAMIENTO (ART. 74.1 LSOTEX Y 27 Y 28 RPLANEX)

D.2.2.1.Suelo urbano

En el suelo urbano, en aplicación del Artículo 27 del Reglamento de planeamiento de Extremadura de 2007, se debería tener reserva de suelo para 1 plaza pública por cada 200 m²t edificables de cualquier uso.

En la parte donde ya están los viarios hechos es físicamente imposible alcanzarlo por la densidad del casco y lo estrecho de las calles.

En las unidades de actuación urbanizadora de suelo urbano se han previsto reservas de suelo para aparcamientos de uso público en áreas anexas al viario, en la proporción de 1 plaza por cada 200 m²t de techo potencialmente edificable. De esas plazas, aplicando el Artículo 18 del Reglamento de Accesibilidad de Extremadura, se destinará el 2% a plazas adaptadas a minusválidos.

NOMBRE	CLASIFICACIÓN	USO GLOBAL	SUPERFICIE (m2)	APR. OBJETIVO (m2 techo)	PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO PGM	MÍNIMO PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO LSOTEX Y RPLANEX	CUMPLE
UAU-SU-01	SUNC	RESIDENCIAL	4976,10	3483,27	18	17,42	SI
UAU-SU-02	SUNC	RESIDENCIAL	4093,85	2865,70	15	14,33	SI
UAU-SU-03	SUNC	RESIDENCIAL	2542,85	1780,00	9	8,90	SI

D.3. JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO REGLA 6ª DE LA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA LSOTEX

	Superficie en m2
SUELO URBANO CONSOLIDADO	122.106,76
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	22.547,12
TOTAL SUELO URBANO	144.653,88
PORCENTAJE DE URBANO NO CONSOLIDADO RESPECTO AL SUELO URBANO CONSOLIDADO	18,47%
¿CUMPLE DISPOSICION ADICIONAL TERCERA, REGLA 6ª DE LA LEY 9/2010?	SI



D.4. JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 74.3 Y REGLA 3ª.1 DE LA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA LSOTEX. VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA.

En los nuevos desarrollos urbanísticos en suelo urbano no es obligatorio y no se realizan por tanto reservas de suelo para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, por indicación de la Corporación Municipal.

E. ORGANIZACION DE LA GESTION DE LA EJECUCIÓN.

Para la fijación del orden básico de incorporación al desarrollo urbano de las unidades de actuación se ha tenido en cuenta la dinámica de crecimiento previsible, así como los condicionantes técnicos, físicos e infraestructurales para el desarrollo del Plan General, siguiendo las Directrices de la ordenación.

E.1. ÁREAS DE REPARTO

En el Suelo Urbano Consolidado no procede la delimitación de áreas de reparto, constituyendo cada solar el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento, en términos de aprovechamiento objetivo.

En el suelo urbano no consolidado con obras públicas ordinarias para completar la urbanización no es necesario delimitar áreas de reparto, puesto se puede aplicar el de aprovechamiento objetivo una vez que las parcelas alcancen la condición de solar.

En los nuevos desarrollos urbanísticos en suelo urbano no consolidado el Plan General Municipal establece las siguientes áreas de reparto:

- Cada unidad de actuación urbanizadora constituye un área de reparto.

Para calcular el aprovechamiento medio ha dividido el aprovechamiento objetivo total del área de reparto entre la superficie de ésta.

Como no se han adscrito sistemas generales el aprovechamiento medio resulta igual al objetivo.

E.2. UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA EN SUELO URBANO.

El suelo de las tres unidades de actuación urbanizadora es propiedad del ayuntamiento.

En la medida que ha sido posible se han delimitado de forma que la ejecución de una Unidad de Actuación no es condición para la ejecución de las vecinas.



Se ha procedido a elaborar unas fichas para todas las unidades de actuación en las que se indican conjuntamente todos los parámetros necesarios para la ejecución de dichas unidades.

En las fichas de gestión de las unidades de actuación se puede ver el aprovechamiento objetivo o real de cada una.

La delimitación es ordenación de carácter estructural, pero como este plan también realiza la ordenación detallada, en realidad se trata de un proceso que se retroalimenta, como se verá en la justificación de la ordenación detallada. Una vez finalizado el proceso entonces es posible separar ordenación estructural y detallada.

E.3. PREVISIONES DE CRECIMIENTO Y DEFINICION DE FASES

Si se estima una vigencia razonable del Plan General Municipal de 20 años, dividiéndolo en cuatro quinquenios, se tendrán cuatro fases para la ejecución y desarrollo del Plan.

En la siguiente tabla se muestra las cuatro fases de la ejecución y desarrollo del Plan y cuáles son las actuaciones que previsibles en dicho periodo, siguiendo las directrices dadas por el plan.

FASE	UNIDADES DE ACTUACIÓN
I	OPO-01 OPO-02 OPO-03
II	UAU-01
III	UAU-02
IV	UAU-03



F. CONSIDERACIÓN DE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

F.1. DOCUMENTACIÓN DE INICIO Y DOCUMENTO DE REFERENCIA

El Plan General Municipal se redactó inicialmente con la información proporcionada por las Consejerías de Fomento y de Medio Ambiente. Se redactó un Documento de Inicio, el cual se envió a la Consejería de Medio Ambiente.

Dicha Consejería emitió el Documento de Referencia, el cual se tuvo en cuenta, por un lado, para la redacción de la versión del Plan General que se pretendía aprobar inicialmente.

Por otra parte, dicho Documento de Referencia sirvió, junto con actualizaciones de la Consejería, para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Este informe, por tanto, pudo dar una mayor profundidad a algunos aspectos, especialmente a los ámbitos de la Red Natura 2000, que fueron actualizados en 2013. Si bien, por desajustes de contratación, el ISA se elaboró con dos años de retraso con respecto a la versión del Plan que se pretendía aprobar inicialmente, con lo cual algunas de las observaciones del ISA sobre el ámbito de la Red Natura no se tuvieron en cuenta en dicha aprobación inicial, sino que se encomendó a la aprobación provisional.

F.2. DOCUMENTO EXPRESIVO DE LA INCORPORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL AL PLAN GENERAL MUNICIPAL QUE SE APROBÓ INICIALMENTE EN PLENO DE 10/02/2015

A continuación, se reproduce el documento expresivo, con fecha de julio de 2016, exigible en aplicación del Reglamento de Evaluación Ambiental de Extremadura, preparado por el Equipo Redactor para el Ayuntamiento, con el objeto de adjuntarlo al expediente de la evaluación ambiental del Plan General Municipal.

Nota: Como se ha indicado en el apartado anterior, las modificaciones de los ámbitos de la Red Natura diferían con respecto a la versión para aprobación inicial, con lo que el ISA, aunque lo indicaba, no fue incorporado en ese sentido.

F.2.1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Sancti Spíritus (Badajoz) incorporó a su redacción las indicaciones del Informe de Sostenibilidad Ambiental, las cuales tomaron a su vez en consideración las instrucciones del Documento de Referencia de la Evaluación Ambiental.

De modo especial, el ISA ha sido determinante en la redacción del Plan General aprobado inicialmente en los siguientes aspectos.

F.2.2. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA RED NATURA

En el PGM se clasificó como suelo no urbanizable de protección natural los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 en el término municipal, ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”, ZEPA “Embalse de la Serena” y ZEC “La Serena”, así como los hábitats de interés comunitario y otras formaciones.

En el proceso de evaluación ambiental se tuvo conocimiento de la redelimitación de las zonas de Red Natura, concretamente ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas” en el Peñón de la Sierrecilla, la cual se trasladó al Plan General Municipal.

F.2.3. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

Según se indicaba en el Documento de Referencia, se cuantificaron las demandas en función de las indicaciones del informe de Confederación, y se aportó en el Plan General la información que en el mismo se solicitaba.

F.2.4. ALTERNATIVA SELECCIONADA

Por otra parte, en el ISA se consideraron dos alternativas, que evolucionaban con respecto a la del documento de inicio. En la alternativa 2 se contempló la ampliación de la Cobertura de Red Natura que hemos indicado más arriba.

El estudio de alternativas del Informe de Sostenibilidad Ambiental mostró la más favorable ambiental, económica y socialmente. Dicha alternativa fue la seleccionada.

F.2.5. PLANES DE PROTECCIÓN DE ESPECIES

En el ISA se estudiaron y, por ello, en el PGM se indicaron los planes de protección de especies como el Lince Ibérico, Águila Imperial Ibérica, Buitre Negro, Águila Perdicera, Grulla Común, Macromia Splendens, Oxygastra Curtisii, Gomphus Graslinii, Coenagrion Mercuriale, Murciélago Mediano de Herradura, Murciélago Mediterráneo de Herradura y Murciélago Ratonero Forestal.

F.2.6. PLAN FORESTAL DE EXTREMADURA

El estudio del mismo subrayó la conveniencia de clasificar como suelo no urbanizable protegido el Entorno del Peñón de la Sierrecilla.

F.2.7. INDICADORES

Se utilizaron los indicadores que venían reflejados en el Documento de Referencia.

F.3. INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES FINALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La Propuesta de Memoria Ambiental fue emitida con fecha 16 de septiembre de 2016 por la Consejería de Medio Ambiental y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el marco del procedimiento establecido por la Ley 15/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, se concedió al Ayuntamiento el periodo reglamentario de 20 días para manifestar sus observaciones.

Éste contestó a vuelta de correo a la Consejería, manifestando su conformidad con la totalidad de la misma.

Asimismo, este dio órdenes al equipo redactor de incorporar las determinaciones finales de la Memoria Ambiental al Plan General Municipal, las cuales se reflejaban en el apartado 7 de la Memoria Ambiental y son preceptivas, habiéndose de incorporar antes de la aprobación provisional.

Dicha actuación de implementa considerándolas una por una en la presente Memoria Justificativa y trasladándolas a las Normas Urbanísticas en forma de articulado, si se trata de prescripciones verbales, así como a los Planos de ordenación si se trata de determinaciones gráficas.

A continuación, se desarrolla cada punto en un apartado.

F.3.1. INDICACIÓN 1

La primera de las indicaciones de la Memoria Ambiental establecía que se debían recoger las medidas y actuaciones de la Memoria Ambiental, así como del Informe de Sostenibilidad Ambiental, siempre que este no fuera contradictorio con la Memoria Ambiental.

El equipo redactor entendió que la implementación de ese aspecto se podría reducir a tener en cuenta la Memoria Ambiental, puesto que el ISA ya se había incorporado a la ordenación, con las salvedades del apartado anterior.

F.3.2. INDICACIÓN 2

La segunda indicación se preocupaba de dejar garantizado que se hubiese tenido en cuenta en la propia evaluación ambiental, e incorporado al Plan General, lo indicado en el artículo 9 de la estatal *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

A este respecto, nos parece importante señalar que los aspectos que se recogen en la Ley medioambiental se superponen con lo establecido en la materia propia de la ordenación territorial y urbanística, sin embargo, y para dar cumplimiento a la misma, se justifica todo ello, aun a riesgo de caer en ciertas duplicidades que esperamos no induzcan a error.

Como indica la Memoria Ambiental, se han tratado los siguientes aspectos en la letra precedente de la presente Memoria Justificativa, con los consiguientes resultados normativos: **Biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores bioclimáticos**. Especialmente, los aspectos más relacionados con la protección del medio ambiente se han estudiado en la evaluación medioambiental del mismo.

Por su parte, el aspecto transversal del cuidado de los **bienes materiales** se ha examinado en todo lo relacionado con el carácter normativo de la protección y límites de la propiedad privada a lo largo de todo el documento. También se ha afrontado en el informe sectorial de los inmuebles afectos a la Consejería competente en la ordenación de las viviendas sometidas a algún régimen de protección, así como en lo que la protección del patrimonio cultural impone de límites a la propiedad privada.

Del mismo modo, la **protección del patrimonio histórico** fue objeto de estudio pormenorizado en el Catálogo del Plan General.

Por su parte, el paisaje suscita en la actualidad una doble vertiente de interés, pues es recogido tanto en la legislación sobre protección del patrimonio cultural como por la normativa medioambiental, produciéndose a veces ciertas fricciones en cuanto a la delimitación de competencias sobre la materia. El equipo redactor, dirigido en España por imperativo legal por un Arquitecto o un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, reviste en estos asuntos un carácter necesariamente interdisciplinar. En este aspecto, el redactor trata de aunar las diferentes perspectivas que desde distintos organismos tienen las distintas administraciones, tratando de atender a las aportaciones constructivas de todas ellas.

Por último, la estatal Ley 9/2006 medioambiental, vela también porque se tengan presentes en los Planes y Programas los aspectos de la **ordenación del territorio y el urbanismo**.

Por parte de la Ordenación del Territorio, en el proceso se realizó la correspondiente consulta sobre el mismo, y si bien no existían figuras de ordenación del territorio en vigor, sí se tuvo en cuenta la inserción del municipio en el marco de una entidad superior, estudiando en la evaluación ambiental, especialmente en la fase del Informe de Sostenibilidad Ambiental, los planes interrelacionados, tanto autonómicos como estatales.

Con respecto al propio **urbanismo**, puesto que el Plan General es materia directamente urbanística, se identifica con él.

F.3.3. INDICACIÓN 3

“El objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello, se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación”.

Concretamente, el Plan General únicamente prevé obras en las acciones urbanizadoras y obras públicas ordinarias, que son las que pueden afectar de modo directo. En estas actuaciones se habrá de tener en cuenta las medidas correctoras de los distintos documentos de esta evaluación ambiental.



F.3.4. INDICACIÓN 4

La trasposición de la indicación 4, referida al cumplimiento de la normativa en materia medioambiental vigente en Extremadura, se realiza en el apartado final de las Normas Urbanísticas del Plan General, en el que se indica la normativa a aplicar.

F.3.5. INDICACIÓN 5

La trasposición de la indicación 1, referida al cumplimiento de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se realiza en el apartado final de las Normas Urbanísticas del Plan General, en el que se indica la normativa a aplicar.

F.3.6. INDICACIÓN 6

Se ha dedicado un artículo de las Normas Urbanísticas al artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura:

ART. Actividades sometidas a Informe de afección en terrenos integrantes de la Red Natura 2000.

F.3.7. INDICACIONES 7 y 8

Los nuevos límites de la ZEC “La Serena”, de la ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas” y la ZEPA “Embalse de la Serena”, así como la zonificación establecida por el Plan de Gestión se han incorporado en los planos de ordenación estructural de Clasificación del término municipal.

F.3.8. INDICACIONES 9, 10 Y 14

El Plan de Gestión de ZEC “La Serena”, ZEPA “Embalse de la Serena”, ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas” y ZEPA “Embalse del Zújar” se recoge con el número 25 en el Plan Director de Red Natura 2000, tal y como se recoge en el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, DOE 105 de 3 de junio de 2015.

Por una parte, se han dedicado artículos de las normas urbanísticas a:

ART. Traslación del PLAN DIRECTOR de Red Natura 2000 al término municipal

ART. Incorporación del Plan de Gestión de ZEC “La Serena”, ZEPA “Embalse de la Serena”, ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas” y ZEPA “Embalse del Zújar” al Plan General Municipal

Se han trasladado a los planos las zonificaciones del Plan de Gestión.



La limitación de usos se ha reflejado en las normas urbanísticas, en el cuadro resumen,

ART. Cuadro Resumen de Ordenación de los actos y usos contemplados por la Ley 15/2001 (LSOTEX) en Suelo No Urbanizable.

Algunas especificaciones ha sido necesario matizarlas o explicarlas recurriendo a llamadas en ese artículo, o bien en las fichas de condiciones edificatorias.

F.3.8.1.Suelo No Urbanizable de Protección Natural Superposición ZEC “La Serena” y ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”, observaciones para el uso vivienda

1º. Las indicaciones anteriores de esta ficha en cuanto a volúmenes son completamente aplicables a las viviendas ya existentes a fecha de aprobación definitiva del Plan General Municipal (sin que ello implique perjuicio favorable sobre la legalidad de las mismas con respecto al momento en que fueron construidas).

2º. Sin embargo, el Plan Director de Red Natura, realizó indicaciones en cuanto a volúmenes y materiales, los cuales se han de trasladar aquí al orden urbanístico.

El artículo 2.6.5 del Plan Director de Red Natura 2000 aportó las motivaciones medioambientales que justifican la intervención sobre las construcciones residenciales en el medio rural, al indicar:

“Se realizará una ordenación de las construcciones residenciales en el medio rural de modo **que se minimice su afección sobre hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000, evitando una excesiva antropización del medio**”.

Ahora bien, las instrucciones y recomendaciones del Plan Director implican ciertas dificultades en la articulación urbanística de las mismas.

En particular, presenta notables dificultades el siguiente criterio medioambiental:

“Las viviendas de nueva construcción no se emplazarán en zonas dominantes (cerros, cuerdas o collados de sierras)”. En la redacción de este instrumento de planeamiento urbanístico no se consideró suficientemente acotado el alcance exacto de la expresión del Órgano Medioambiental *zonas dominantes (cerros, cuerdas o collados de sierras)*, en el término municipal y no se pudieron dibujar planos en base a esa denominación tan genérica, pues se desconoce en base a esa determinación, por ejemplo, hacia qué altura de una ladera puede considerarse que la afección medioambiental es perjudicial para los hábitat y especies Red Natura 2000. Así, urbanísticamente, para la autorizar o prohibir la implantación de una nueva vivienda en una localización concreta se encuentran dificultades importantes de interpretación. Con excepción de la ZIP16, donde la Memoria Ambiental prohíbe la vivienda, en el resto de ZEPA o ZEC no se ha considerado justificado desde la ordenación urbanística aplicar ese criterio a unos ámbitos espaciales concretos en este Plan General, toda vez que ello depende de un criterio que se supone de protección estrictamente medioambiental, no tanto estético o formal, por lo que no pudo ser reinterpretado y asumido por el equipo redactor del Plan General Municipal con los datos que se tienen.



Avanzando en los criterios medioambientales del Plan Director de Red Natura, en la ordenación urbanística se asume que, para las viviendas de nueva construcción, y para las obras de mejora y rehabilitación, incluyendo también los nuevos cuerpos y ampliaciones en viviendas existentes, se habrán de aplicar las instrucciones del Plan Director de Red Natura 2000 siguientes, con los matices que indicamos:

- En cuanto al criterio medioambiental: *“Se construirán en una única planta baja (...)”*. Se concreta urbanísticamente en este plan General con una altura máxima de 5,5 metros a cumbre, y el resto de parámetros igual que en viviendas existentes de esta ficha.
- En cuanto a la indicación: *“debiendo integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando (...) elementos de afección paisajística”*. Se manifiesta la misma dificultad de interpretación: Con respecto a las tipologías de construcción y a los elementos de afección paisajística, en este Plan General no se realizan concreciones urbanísticas, por ser conocida en la disciplina arquitectónica la disparidad de criterios acerca de qué sea “tipología de construcción” frente a “aspecto externo o estético de reminiscencia rural”, que bien pudiera ser una construcción metálica o de hormigón armado revestida como pastiche. Con mayor razón aún, se deja sin concreción urbanística el criterio sobre “elemento de afección paisajística”, pues puede referirse también a elementos de competencia de Patrimonio Histórico y Cultural, como se ha indicado antes.

Con las matizaciones anteriores, el equipo redactor del Plan General Municipal explícitamente elude concretar una serie de prohibiciones sobre materiales y elementos, al no apreciar fundamentación suficiente para traducirlas a ordenación urbanística. (No se ha de olvidar que su incumplimiento sería objeto de sanción).

3º. En cuanto a la regulación de altura de las viviendas existentes de dos o más plantas en ZEC o ZEPA, estas no quedan fuera de ordenación urbanística por la mera aplicación del criterio del Plan Director Red Natura del fomento de una planta. Sin embargo, ninguna de ellas, ni tampoco las de una planta, podrán incrementar el número de plantas. Por su parte, las rehabilitaciones de los cuerpos existentes podrán mantener las plantas que tenían.

F.3.9. INDICACIÓN 11

En la Memoria Ambiental la localización de los crecimientos urbanos propuestos por el Plan General Municipal ha sido considerada como ambientalmente aceptable, mencionando que se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano.

Si bien no lo consideramos una indicación en sí misma, entendemos que podrá sentar precedente para valorar crecimientos urbanos que no tengan esas características.



F.3.10. INDICACIÓN 12

En esta indicación de la Memoria Ambiental, aunque como tal no lo es, se da el visto bueno a la clasificación y categorización del suelo no urbanizable, en aplicación del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, Decreto 7/2007 de 23 de enero de 2007.

F.3.11. INDICACIÓN 13

Esta indicación se contiene en los artículos correspondientes de las normas urbanísticas.

F.3.12. INDICACIÓN 15

Con respecto a la indicación de reflejar como prohibido el uso de extracción y explotación de recursos en la ZIP 16 de la ZEC “La Serena” y ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”, existe incompatibilidad con el informe de la Administración Competente en la materia de Minas, cuya instrucción era explícita en el sentido de considerarlo como autorizable, puesto que se trata de recursos de dominio público, y además se encuentra en la reserva estatal minera “Almadén”. En ese sentido, en el cuadro resumen de ordenación de actos y usos, en la subvariedad ZEC “La Serena” y ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas” en general lo indicaremos como autorizable y se realizará una llamada al pie de página. En ella se indicará la discrepancia de criterios, y para cualquier proyecto concreto se instará a solicitar consulta a ambas administraciones.

En cuanto a la prohibición de la vivienda familiar vinculada y las instalaciones vinculadas a energías renovables en esa misma ZIP 16, se traslada directamente mediante una llamada en el cuadro de ordenación de usos.

F.3.13. INDICACIÓN 16

En la ZEPA embalse de la Serena, la indicación de prohibir las energías renovables se ha asumido.

No obstante, se admite como excepción autorizable la posibilidad de utilizar en un futuro el agua del embalse como fuente de energía renovable dentro del término municipal, en sus distintas potencialidades, como el uso hidroeléctrico convencional y otros tecnológicamente más avanzados basados, por ejemplo, en H₂O.

F.3.14. INDICACIÓN 17

La recomendación de “contemplar en la normativa que las construcciones deben maximizar la integración ambiental y paisajística, de modo que no puedan ubicarse en zonas elevadas respecto al entorno y presenten una arquitectura tradicional y pantallas vegetales para su integración. Se recomienda también limitar la altura de las edificaciones a una planta sobre la rasante del terreno en estas zonas (al menos para viviendas unifamiliares cuando estén permitidas)”.



Se ha incorporado a la normativa que las construcciones deben maximizar la integración ambiental y paisajística y disponer de pantallas vegetales para su integración, aunque no se exige camuflaje. El resto no se ha incluido, al tratarse de recomendaciones, que no tienen valor normativo.

F.3.15. INDICACIÓN 18

Según se indica, se han adaptado las fichas urbanísticas para las distintas categorías de suelo no urbanizable a las determinaciones de la Memoria Ambiental.

F.3.16. INDICACIÓN 19

Se han adoptado las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como las indicadas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

F.3.17. INDICACIÓN 20

Se han tenido en cuenta los hábitats naturales del municipio, evitando actividades que puedan suponer afecciones al mismo. Casi todos se encuentran en ZEPA y ZEC, o en la variedad de protección ambiental de hábitat, con lo que queda asegurado mediante la normativa.

F.3.18. INDICACIÓN 21

Esta indicación establece que se subsanen las deficiencias tanto del Informe de Sostenibilidad Ambiental como del resto del documento indicadas en la Memoria Ambiental.

Con respecto al informe de sostenibilidad ambiental, cabe decir que únicamente se han modificado los apartados objeto de las indicaciones explícitas de la Memoria Ambiental, pero no se han actualizado otras referencias que eran vigentes en 2014, cuando se redactó el Informe de Sostenibilidad Ambiental, para no incurrir en un anacronismo.

F.3.19. INDICACIÓN 22

“Cualquier actividad que se pretenda instalar en suelo no urbanizable protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos”. Dicha indicación se ha trasladado a la normativa.

F.3.20. INDICACIÓN 23

La indicación se ha traspuesto directamente a la normativa.

F.3.21. INDICACIÓN 24

Se ha indicado en la normativa, trasponiendo las medidas de seguimiento ambiental.



G. CONSIDERACIÓN DE OTRA LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE

G.1. VÍAS PECUARIAS

No hay vías pecuarias en el término municipal y no se ha recibido ningún informe del organismo competente en la materia.

G.2. MONTES PÚBLICOS

No hay montes de utilidad pública en el término municipal y no se ha recibido ningún informe del organismo competente en la materia.

G.3. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

FECHA	EMISOR DOCUMENTO	CLAVE	DOCUMENTO
20 de febrero de 2015	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadiana	Informe favorable	Con fecha 20 de febrero de 2015 el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente emite un informe favorable sobre el Plan General Municipal

El informe es favorable, conteniendo las expresiones precisadas por las distintas Administraciones interesadas.

Señala que las actuaciones previstas no afectan a ningún cauce de dominio público hidráulico.

Por otra parte, en el informe se insta al Ayuntamiento a cumplimentar la solicitud de autorización de vertido, con las medidas de depuración, de la que se toma nota, y se incluye en el articulado de las Normas Urbanísticas la necesidad de contar con depuradora de aguas residuales, en el apartado de la ordenación estructural dedicado a las instalaciones.

El informe es favorable en cuanto a la demanda de agua potable.

La cuantía de agua garantizada por el Plan Hidrológico del Guadiana para Sancti Spíritus es:

Año	2015	2021	2027
Volumen garantizado para Sancti Spíritus (m ³)	37.000	38.000	39.000

La población prevista en el periodo de vigencia es de 246 habitantes.



El Plan Hidrológico establece una dotación de 200l/hab/día para poblaciones de menos de 2.000 habitantes; y para polígonos industriales conectados o no a la red de distribución municipal se aplicará una dotación máxima anual de 4.000m³ por hectárea construida.

Teniendo en cuenta lo anterior y los datos de crecimiento que plantea el Plan General Municipal, 246 habitantes y 0.27 ha de suelo industrial construido en el horizonte del Plan, el consumo ascendería a 19.038m³/año, inferior al máximo permitido, por lo que queda garantizada la suficiencia de recursos hídricos.

Sobre la protección del medio hídrico, se ha de tener en cuenta:

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003 de mayo.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca, que el caso de Sancti Spíritus es la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

G.4. RED DE CARRETERAS DEL ESTADO

No discurren carreteras del estado por el término municipal ni se encuentra previsto el trazado de ninguna. Tampoco se ha recibido ningún informe del organismo competente en la materia.

G.5. CARRETERAS AUTONÓMICAS

FECHA	EMISOR DOCUMENTO	CLAVE	DOCUMENTO
11 de diciembre de 2014	Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Servicio Territorial de Badajoz (Carreteras autonómicas)	Informe favorable	Con fecha 11 de diciembre de 2014 la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Servicio Territorial de Badajoz emite un informe favorable sobre el Plan General Municipal

El informe favorable de la administración competente en carreteras autonómicas indicaba que el tratamiento dado a la Carretera EX – 322 a su paso por el término municipal es adecuado.



G.6. CARRETERAS DE LA DIPUTACIÓN

FECHA	EMISOR DOCUMENTO	CLAVE	DOCUMENTO
18 de noviembre de 2014	Diputación de Badajoz, Área de fomento, Obras y Asistencia Técnica a Municipios. Servicio de Infraestructura Hidráulica y Viaria (Carreteras de la Diputación)	Informe favorable	Con fecha 18 de noviembre de 2014 el Área de fomento, Obras y Asistencia Técnica a Municipios. Servicio de Infraestructura Hidráulica y Viaria de la Diputación de Badajoz emite un informe favorable sobre el Plan General Municipal

El informe favorable de la Diputación de Badajoz establecía que el tratamiento dado en el Plan General a las tres carreteras de su competencia, BA-128, BA-129 y BA-130, es adecuado.

G.7. LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN

No consta la emisión de informe sectorial al respecto.

Según el artículo 162, del Real Decreto 1955/2000, se establece:

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración competente, que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad. Podrá, asimismo, el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación, incluyéndose en dichos gastos los perjuicios ocasionados.

Se entenderá que la servidumbre ha sido respetada cuando la cerca, plantación o edificación construida por el propietario no afecte al contenido de la misma y a la seguridad de la instalación, personas y bienes de acuerdo con el presente Real Decreto.

En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

**G.8. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO**

FECHA	EMISOR DOCUMENTO	CLAVE	DOCUMENTO
07 de marzo de 2013	Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura	Informe desfavorable de Cultura	Con fecha 07 de marzo de 2013, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura emitió informe desfavorable sobre el Plan General Municipal
17 de junio de 2015	Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico y Equipamientos Culturales de la Junta de Extremadura	Informe favorable	Con fecha 17 de junio de 2016, Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico y Equipamientos Culturales de la Junta de Extremadura emitió informe favorable al Plan General Municipal, condicionado a la subsanación de dos deficiencias detectadas.

Mediante el informe desfavorable arriba indicado, la administración autonómica competente en protección del patrimonio cultural puso en conocimiento del Ayuntamiento la revisión completa de la carta arqueológica del municipio. Esto conllevó la modificación de casi la totalidad de los yacimientos, con lo que se modificó también la clasificación del suelo, perteneciente todo ello a la ordenación estructural, con incidencia en la ordenación del suelo no urbanizable.

Esto trajo consigo la necesidad de contar con informe favorable antes de la emisión de la memoria ambiental por parte del órgano competente para ello en cuanto a la evaluación ambiental del Plan General Municipal.

En cuanto al patrimonio arquitectónico, se dieron también unas indicaciones, las cuales se asumieron en el Plan General.

Por todo ello se obtuvo informe favorable condicionado a la subsanación de dos pequeñas deficiencias encontradas, una de ellas erratas en el articulado y la otra una mejora en el grafismo de los planos.

El resultado de todo ello queda reflejado en el documento de Catálogo de este Plan General Municipal, al que remitimos para evitar duplicidades.

G.9. FERROCARRILES

No hay incidencia en el término municipal. No se ha considerado necesario solicitar informe sectorial, por la lejanía a cualquier infraestructura ferroviaria.



G.10. RECURSOS MINERALES

FECHA	EMISOR DOCUMENTO	CLAVE	DOCUMENTO
25 de febrero de 2015	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Área de Minas	Informe desfavorable	Con fecha 25 de febrero de 2015 la Dirección General de Industria y Energía. Área de minas. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, emitió un informe sobre la conjunción de la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo
27 de junio de 2016	Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de Extremadura	Ayuntamiento	Con fecha 27 de junio de 2016, el Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de Extremadura emitió informe favorable al Plan General Municipal

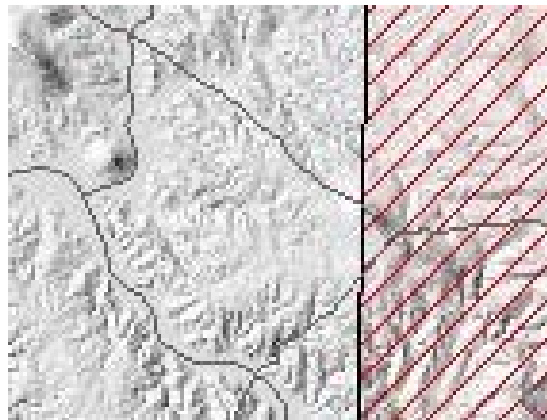
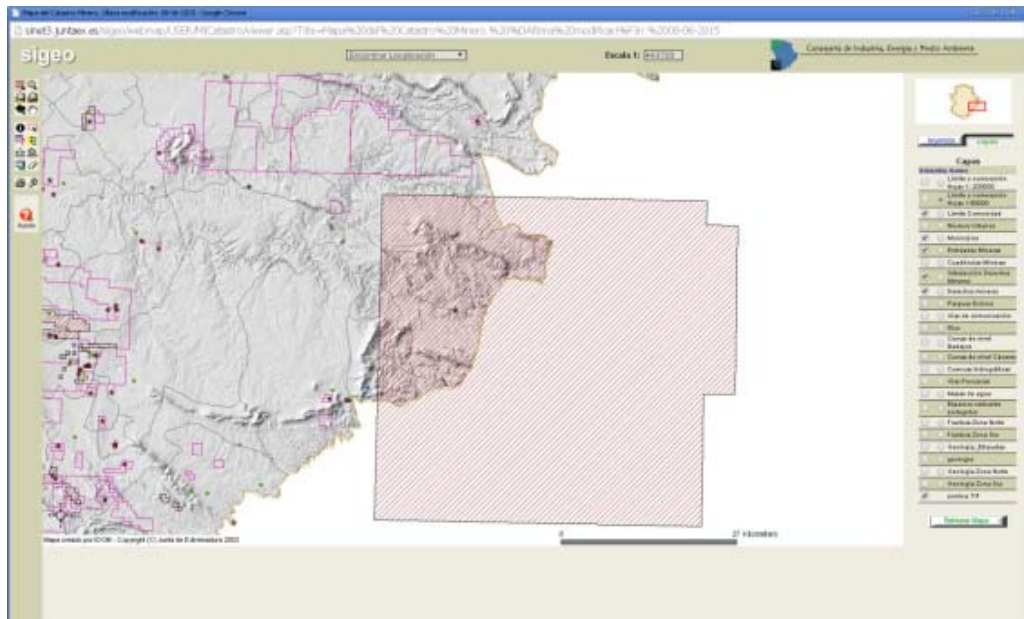
Se recibió un informe de la Dirección General de Industria y Energía, Área de Minas. El informe no era explícitamente desfavorable, pero aportaba datos sobre recursos geológicos y minerales en el término municipal para ser tenidos en cuenta. Se procedió a tenerlos en cuenta en la ordenación y se envió la separata correspondiente, con la nueva información.

En síntesis, el contenido es el siguiente, que también se refleja del modo oportuno en las Normas Urbanísticas:

De acuerdo con la conformación geológica del término municipal de Sancti Spíritus, el potencial minero en dicho municipio se centra en el aprovechamiento de minerales metálicos.

En la zona de estudio hay constancia del siguiente derecho minero de Reservas del Estado "Almadén" que afecta, entre otros términos municipales, al término municipal de Sancti Spíritus (Badajoz). Concretamente, en este término municipal afecta al extremo este, y coincide con parte de los terrenos clasificados como suelo no urbanizable:

- Arqueológico
- "La Serena y Sierras Periféricas". Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA).
- Zona de Especial Conservación "La Serena"
- Hábitat
- Carreteras
- Común
- Cauces



Además, se encuentra el indicio 60-071, en coordenadas UTM (huso 30) X= 314350 e Y= 4308620. Dicha zona de estudio coincide con:

- “La Serena y Sierras Periféricas”. Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA).
- Zona de Especial Conservación “La Serena”.



Por lo tanto, en los usos posibles y permitidos en el Suelo No Urbanizable de este Plan General Municipal se incluirá dentro de ellos la actividad “Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas”, se considerará como autorizable y se indicarán en su ficha individual las condiciones en las que es autorizable. De esta forma el Plan General Municipal de Sancti Spíritus potenciará y planificará el aprovechamiento sostenible de sus recursos mineros y demás recursos geológicos tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio.

G.11. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA: CEMENTERIO

FECHA	EMISOR DOCUMENTO	CLAVE	DOCUMENTO
23 de julio de 2016	Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de Extremadura	Informe favorable	Con fecha 23 de julio de 2016, la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de Extremadura emitió informe favorable al Plan General Municipal, en cuanto a las características y necesidades del cementerio.

Se realizó el estudio sobre las características y necesidades del cementerio, el cual se remitió a la Dirección General de Salud Pública como separata, con la consecución de informe favorable.

La justificación se aporta a continuación, y el mismo contenido se ha indicado en las Normas Urbanísticas:

Sancti Spíritus cuenta con un cementerio constituido por dos parcelas adyacentes de 1.336 y 220 metros cuadrados, en las parcelas 3312702UJ1131S0001GL y 3312701UJ1131S0001YL ascendiendo a un total de 1.556 metros cuadrados. Aunque se encuentra en suelo no urbanizable, tiene referencia catastral urbana.



Según los datos municipales, se producen 4 enterramientos en nichos nuevos en cada año. Si se mantiene esta proporción, durante los 20 años de vigencia del plan se precisarán 80 nichos nuevos.

El Ayuntamiento tiene iniciado el proyecto para la construcción de 60 nichos nuevos, por lo cual faltarían 20 nichos más para tener asegurada la demanda durante el periodo de vigencia del Plan.

El grado de colmatación del suelo de la parcela del cementerio es medio. Según los datos disponibles, unos de los laterales de la parcela cabrían los 20 nichos que faltan sin tener que aumentar la parcela.

G.12. MINISTERIO DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas solicitó información sobre las posibles afecciones sobre bienes de titularidad espacial por parte del Plan General, para lo que se le remitió un ejemplar.

En septiembre de 2016 no se había recibido informe del mismo.

G.13. DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA

FECHA	EMISOR DOCUMENTO	CLAVE	DOCUMENTO
23 de julio de 2016	Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de Extremadura	Informe favorable	Con fecha 23 de julio de 2016, la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de Extremadura emitió informe favorable al Plan General Municipal, en cuanto a las características y necesidades del cementerio.

En el municipio no existen bienes inmuebles afectos a la Dirección General de Arquitectura (en general suelen ser viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, la cual se encomienda a la administración que en estos momentos se denomina Dirección General de Arquitectura).

H. EVALUACIÓN ANALÍTICA DE LAS POSIBLES IMPLICACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

H.1. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORAS Y OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS

H.1.1. INTRODUCCIÓN.

El presente estudio establecerá el precio mínimo del metro cuadrado de los solares lucrativos, que haría rentable las diversas actuaciones, unidades de actuación urbanizadora, unidades de actuación por obra pública ordinaria y sector urbanizable de uso industrial.

H.1.2. CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO ECONÓMICO.

Como conclusión del estudio económico se puede afirmar que aplicando el precio mínimo del metro cuadrado de los solares lucrativos establecidos en el presente estudio, las actuaciones planteadas en el Plan General Municipal, son rentables económicamente, por lo tanto como mínimo éste debe ser el precio que han de venderse los solares, si bien dependerá del beneficio a obtener el precio final que se establezca, siendo ajeno al Plan General Municipal el beneficio a aplicar.

En la siguiente tabla se muestra el precio mínimo de las unidades de actuación urbanizadoras y sectores establecidos en el Plan General Municipal:

SECTORES	PRECIO MÍNIMO €/m ² S	EDIFICABILAD
UAU-SU-01	55,03	Edificabilidad neta: 1,36
UAU-SU-02	86,90	Edificabilidad neta:1,73
UAU-SU-03	67,57	Edificabilidad neta: 1,56

Hay que tener en cuenta que le precio varía en función del diseño de cada unidad de actuación (superficie de viario) y debido a la edificabilidad neta de cada unidad actuación. Como puede observarse aquellas unidades de actuación con mayor edificabilidad neta tienen un precio de suelo por metro cuadrado superior, ya que podrán materializar una edificabilidad mayor. El observatorio de la vivienda ofrece un precio medio del suelo **58,53 €/m²**, para suelo urbano de uso residencial, por lo tanto la media de los precios obtenidos en Sancti Spíritus estaría en la línea del precio obtenido por el observatorio.

En cuanto a los obras públicas ordinarias el precio mínimo para suplir los costes de urbanización sería necesario aplicarle el precio del suelo que se determine en su momento, que sumando a la cifra obtenida anteriormente daría el precio mínimo que haría rentable la actuación.



SECTORES	PRECIO MÍNIMO SIN TENER EN CUENTA EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE SUELO ACTUAL €/m ² S
UA-OPO-1	26,88
UA-OPO-2	24,42
UA-OPO-3	7,94

El observatorio de la vivienda determina un valor medio del suelo de **58,53 €/m²**, por lo tanto el precio mínimo calculado anteriormente es inferior al establecido por el observatorio, por lo tanto se puede concluir que si se vendieran los solares al precio que determina el observatorio dichas obras públicas ordinarias serían viables.

A todos los precios obtenidos en el presente estudio se le aplicará el beneficio a obtener ya que los precios obtenidos sólo indicarían aquel precio que supliría todos los costes imputables a las diversas actuaciones.

H.2. ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

H.2.1. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

Se han estudiado los costes e ingresos que supondría para el ayuntamiento la ejecución del Plan General Municipal.

Del análisis de los costes e ingresos, a lo largo de la vigencia del Plan General Municipal, se aprecia que el Plan General Municipal de Sancti Spíritus es Sostenible Económicamente, sin tener en cuenta ningún ingreso de administraciones externas.

Del estudio de sostenibilidad económica se deducen los siguientes gastos e ingresos totales:

- Coste total: **1.618.134,8 €.**
- Ingreso total: **1.712.946,2 €**

Como conclusión principal de la memoria de sostenibilidad económica, con los preceptos y cálculos establecidos en la misma, que el Plan General Municipal Sancti Spíritus es sostenible económicamente sin tener en cuenta incrementos poblacionales y recursos financieros externos al propio Ayuntamiento.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 07/10/2022 y nº BA/057/2022, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal "simplificado".

Municipio: Sancti-Spíritus.

Aprobación definitiva: 28 de julio de 2022.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 7 de octubre de 2022.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 409/2022, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz en el procedimiento n.º 846/2021, promovido por la empresa "FCC Construcción, SA". (2022062958)

En el procedimiento de impugnación de actos de la Administración n.º 846/2021, promovido por la representación procesal de la empresa "FCC Construcción, SA", contra la Resolución de 22 de abril de 2021 de la Directora General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución sancionadora en materia de Seguridad y Salud, dictada por la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, de fecha 13 de julio de 2020, ha recaído sentencia firme dictada por Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz, con fecha 26 de septiembre de 2022.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Ejecutar el fallo de la sentencia núm. 409/2022, dictada el 26 de septiembre de 2022, por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimo la demanda presentada por FCC Construcción, SA, contra la Junta de Extremadura y contra la empresa Amfer Rail, SL.

Por ello revoco la sanción impuesta que se deja sin efecto, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración con todas las consecuencias legales inherentes."

Mérida, 4 de octubre de 2022.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA



RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 342/2022, de 8 de junio de 2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 525/2021. (2022063028)

En el procedimiento ordinario n.º 525/2021, seguido en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancias de D. Francisco Javier Sánchez García, contra la Resolución de 7 de junio de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso, adquisición de nuevas especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño convocados por Resolución de la Dirección General de Personal Docente, de 17 de marzo de 2021, se ha dictado sentencia n.º 342/2022, de 08 de junio de 2022.

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante Decreto del indicado Tribunal de fecha 14 de septiembre de 2022.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Único. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 342/2022, de 08 de junio de 2022, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 0000525/2021, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora D^a M^a de Fátima Ordóñez Carbajal, en nombre y representación de D. Francisco Javier Sánchez García, contra la resolución de 7 de junio de 2021 de la Dirección General de Personal Docente por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nueva especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y en su virtud la debemos anular y anulamos por no ser conformes a Derecho y para que se incluya al citado recurrente Francisco Javier Sánchez García tanto en el proceso selectivo como en el resto de llamamientos a celebrar por el turno de reserva con discapacidad, la tenga reconocida para así poder seguir en el proceso de concurso de oposición con total normalidad y contenga la Administración demandada a estar y pasar por este pronunciamiento y al pago de las costas procesales”

Mérida, 11 de octubre de 2022.

La Directora General de Personal
Docente,
EVA MARTÍN LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, de la Consejera, por la que se nombra la Comisión de Valoración y Selección de la Orden por la que se convoca procedimiento para la adscripción de centros educativos públicos de niveles previos a la Universidad a la Red de Bibliotecas escolares de Extremadura y distribución de dotaciones económicas entre los que ya están adscritos. (2022063014)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 29 de agosto de 2022 (DOE núm. 178, de 15 de septiembre de 2022), por la que se convoca procedimiento para la adscripción de centros educativos públicos de niveles previos a la Universidad a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura y distribución de dotaciones económicas entre los que ya están adscritos,

RESUELVO:

Nombrar la Comisión de Valoración y Selección para la evaluación las solicitudes de la convocatoria del procedimiento para la adscripción de centros educativos públicos de niveles previos a la Universidad a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura y distribución de dotaciones económicas entre los que ya están adscritos, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

D. Francisco Javier Amaya Flores.

Vocales:

D^a. Manuela Caballero Murillo.

D^a. Emilia Román Durán.

D^a. María del Carmen Jacinto Navas.

D^a. Gema Ester Pérez Ladera.

D^a. Rocío Calzado Montero.

D. Casildo Macías Pereira.

Secretario:

D^a. Olga Jiménez Cerrato.

Mérida, 13 de octubre de 2022.

La Consejera,

MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2021/2022. (2022063033)

De conformidad con lo dispuesto en Resolución de 28 de marzo de 2022 (DOE núm. 74, de 19 de abril), por la que se convocaron los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2021/2022, de acuerdo con la propuesta de resolución del Servicio de Coordinación Educativa y el informe efectuado por el Jurado constituido al efecto,

RESUELVO:

Único. Conceder los Premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2021/2022 a los centros educativos que se detallan en el anexo a la presente resolución, proponiéndose la concesión de premios por un importe de 27.000 euros, quedando desierto un premio en la modalidad B, destinado a centros privados concertados, por un importe de 3.000 euros.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 13 de octubre de 2022.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

**ANEXO****PREMIOS "TOMÁS GARCÍA VERDEJO" A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2021/2022****MODALIDAD A**

Centro	Localidad	Práctica	Importe
	Centros Públicos		
CEIP El Pilar	Plasencia (Cáceres)	Plasencia es cultura	3000 euros
CEIP Inmaculada Concepción	Higuera de la Serena (Badajoz)	Caminante, no hay plan B ni planeta C (pensamiento 3D).	1500 euros
	Retamal de Llerena (Badajoz)		1500 euros
CEIP Luis Chamizo	Zahínos (Badajoz)	Zahínos "La ruta del cuento"	3000 euros
CEIP Enrique Segura Covarsí	Badajoz	"El plurilingüismo llega a las aulas con Wally y el museo que cobra vida"	3000 euros
	Centros Concertados		
CEE San Marcos	Almendrales (Badajoz)	Persiguiendo mis sueños. Por un empleo inclusivo	3000 euros



MODALIDAD B

Centro	Localidad	Práctica	Importe
		Centros Públicos	
IES San Fernando	Badajoz	Aprender enseñando	3000 euros
IES El Brocense	Cáceres	Zarzuelando	3000 euros
IES San Pedro de Alcántara	Alcántara (Cáceres)	D'ESGRAFIADOS. Promoción Turística Sostenible de la Reserva de la Biosfera Tajo-Tejo Internacional	3000 euros
IES Lacimurga Constantia Iulia	Navalvillar de Pela (Badajoz)	Embarcados en el emprendimiento	3000 euros
		Centros Concertados	
		Desierto	

• • •



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2022 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022062899)

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitar una adecuada utilización del ocio. Por su parte, el artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, incluye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura el deporte, así como la promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

En desarrollo del mandato estatutario, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte en Extremadura, en su artículo 5, atribuye a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en concreto, en materia de equipamientos deportivos, "la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas de Extremadura, suficiente y racionalmente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y material afectado a la educación física y el deporte".

La Ley del Deporte de Extremadura, en su articulado, marca las pautas a seguir en materia de infraestructuras deportivas, con el objetivo de definir entre las diversas administraciones públicas políticas coordinadas en materia de construcción, dotación de equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas pautas se concretan en:

- a) Apoyar la ampliación, mejora, cualificación, modernización y diversificación de las instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo a un reparto territorial equilibrado.
- b) La generalización de la práctica deportiva acercando el deporte a toda la sociedad extremeña, facilitando así el derecho de todo ciudadano a conocer y a practicar libre y voluntariamente el deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.
- c) El aumento de la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral saludable de los ciudadanos, a través de la mejora de las instalaciones deportivas, del equipamiento deportivo y de su accesibilidad.



Con fecha 8 de agosto de 2022 fue publicado, en el DOE número 152, la Orden de 28 de julio de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 8 de las bases reguladoras, el procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, según lo dispuesto en el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley 6/2011, de 23 de marzo). Con la entrada en vigor de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil, que modifica la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de convocatoria de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura. El extracto de la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la resolución de aprobación de la misma, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.

La presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras, abre la convocatoria para la anualidad 2022, únicamente para la Línea de equipamientos deportivos: destinada a la adquisición o reposición de equipamientos deportivos.

Según el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, DOE n.º 233, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de deportes en el gobierno regional, son ostentadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y, dentro de ella, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 169/2019, de 29 de octubre, DOE n.º 214, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la Dirección General de Deportes.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de deportes y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Objeto y régimen jurídico.

Constituye el objeto de la presente resolución la aprobación de la convocatoria, para el año 2022, de las ayudas previstas en la Orden de 28 de julio de 2022 por la que se establecen las

bases reguladoras para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE número 152 de 8 de agosto de 2022. Las subvenciones convocadas por esta resolución se registrarán también por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siendo igualmente de aplicación las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Segundo. Definiciones de instalaciones y equipamientos deportivos.

1. Para todo lo establecido en la presente convocatoria, se reconoce la siguiente tipología de instalaciones y espacios deportivos:

- a) Instalación Deportiva. Recinto o construcción provista de los medios necesarios para el aprendizaje, la práctica y la competición de una o varias modalidades deportivas; incluye espacios deportivos donde se realizan las actividades propiamente deportivas y puede disponer de espacios complementarios y servicios auxiliares.
- b) Espacio Deportivo Convencional. Espacio construido para la práctica deportiva correspondiente a las modalidades más practicadas. Dispone de referentes reglados, con dimensiones establecidas, aunque no en todos los casos se ajustan a las mismas. Ejemplos: Pistas, frontones, pabellones, campos, piscinas, salas, velódromos, o pistas de atletismo.
- c) Espacio Deportivo Singular. Espacio construido para la práctica deportiva que, aunque pueda estar reglada, presenta unas dimensiones y características adaptadas a cada tipo de uso. Son espacios más específicos y generalmente tienen unos requerimientos espaciales que hacen que su distribución sea desigual sobre el territorio. Ejemplos: Campos de golf, estaciones de esquí, circuitos de velocidad o carriles bici.
- d) Espacios Deportivos Áreas de Actividad. Espacios no estrictamente deportivos. Son las infraestructuras o los espacios naturales sobre los que se desarrollan actividades físico-deportivas porque se han adaptado o se utilizan habitualmente para el desarrollo de las mismas. Ejemplos: Puertos deportivos, playas, refugios o aeródromos. Existen tres tipos de Áreas de Actividad: Terrestres, Aéreas y Acuáticas.
- e) Espacios complementarios. Son espacios que dan apoyo a la práctica deportiva tales como por ejemplo vestuarios, aseos, gradas o almacén deportivo.
- f) Servicios auxiliares. Son infraestructuras que complementan la actividad deportiva y que no están relacionados directamente con los espacios deportivos como, por ejemplo, guarderías, peluquerías o bares.



g) CNID. Censo Nacional de Instalaciones Deportivas. Catálogo de instalaciones y espacios deportivos elaborado por el Consejo Superior de Deportes en coordinación con las comunidades autónomas.

2. Equipamiento Deportivo: A los efectos de esta convocatoria se considera equipamiento deportivo al conjunto de recursos materiales necesarios para el desarrollo del deporte y la actividad física con que cuenta una instalación deportiva en su conjunto, pudiendo ubicarse en las instalaciones y espacios deportivos y en los espacios complementarios.

Tercero. Líneas subvencionables.

Mediante la presente resolución se convocarán ayudas únicamente para la Línea de equipamientos deportivos: Destinada a la adquisición o reposición de equipamientos deportivos.

Dotación para 2022: Quinientos treinta mil euros (530.000.-€).

Cuarto. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta convocatoria todos los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.
2. Las entidades beneficiarias deberán poseer, en el momento de la presentación de la solicitud, el pleno dominio y/o la disponibilidad de los terrenos y/o instalaciones deportivas en los que vaya a realizarse la actuación subvencionada.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los efectivamente realizados, pagados y justificados antes de la finalización de los plazos previstos en esta convocatoria, que resulten estrictamente necesarios y que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención conforme al presupuesto y características técnicas entregadas y aprobadas.
2. Con respecto a las subvenciones que requieran la adquisición de equipamiento deportivo destinado a las instalaciones y espacios deportivos municipales, estos equipamientos deberán consistir en instalaciones fijas o semifijas que constituyan un complemento natural de la instalación, en los términos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Estos equipamientos deberán estar provistos



de los puntos de anclaje, fijación, elementos de protección y/o de todas las condiciones de seguridad necesarias para permitir el uso adecuado de los mismos. El equipamiento que se adquiriera deberá contar con marcado CE y cumplir Normas UNE que le sea de aplicación al equipamiento objeto de la subvención.

3. Serán subvencionables los gastos que se realicen desde el 1 de enero del año de publicación de la correspondiente convocatoria hasta la fecha de finalización de la ejecución de la actuación que será como máximo el 30 de junio del año siguiente al de publicación de la convocatoria.
4. En ningún caso serán subvencionables:
 - a. Las actuaciones y equipamientos en los espacios auxiliares siguientes:
 - Aparcamientos.
 - Instalaciones termales (tales como saunas, hidromasajes o baños turcos).
 - Bares, restaurantes, cafeterías o instalaciones de ocio de índole similar.
 - Zona infantil.
 - Servicios comerciales.
 - Peluquería y estética.
 - b. Las mejoras ofertadas en la contratación, incluidas en los terrenos o instalaciones donde se desarrolle la actividad subvencionada, no autorizadas previamente a su ejecución por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.
 - c. La adquisición de terrenos u otros inmuebles.
 - d. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - e. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - f. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - g. Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexto. Cuantía de la subvención, porcentaje de financiación y compatibilidad con otras ayudas.

1. La cuantía de la subvención a conceder y los porcentajes máximos de cofinanciación de la Junta de Extremadura en relación con la inversión total en cada actuación subvencionada



se determinarán en función del número de habitantes de la entidad solicitante y de la línea de subvenciones a la que se haya presentado la solicitud de conformidad con la siguiente tabla:

Cuantía de las ayudas y porcentaje de cofinanciación		
	EQUIPAMIENTO	
N.º Habitantes	% Cofinanciación máxima	Cuantía
Menos de 1.000	100%	12.500,00 €
Entre 1.000 y 2.000	100%	15.000,00 €
Entre 2.001 y 5.000	75%	17.500,00 €
Entre 5.001 y 10.000	65%	20.000,00 €
mayor de 10.000	50%	25.000,00 €

2. Las subvenciones son compatibles con otras ayudas destinadas a las mismas actuaciones subvencionadas.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo. Financiación.

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022:

Línea de equipamientos deportivos: 530.000.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000/G/274A/76000/20050305/FI22000001.

2. Este importe podrá aumentarse, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, de acuerdo con el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y con lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden de 28 de julio de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Octavo. Solicitudes de ayuda, documentación y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas a la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, estarán suscritas por el representante legal de la entidad y deberán formalizarse conforme al anexo I de la presente convocatoria. Este anexo estará también disponible en la página Web del Portal del Ciudadano en la siguiente dirección:

<https://www.juntaex.es/w/0631122?inheritRedirect=true>.

2. La solicitud y documentación necesaria se presentará obligatoriamente a través del Registro Electrónico de documentos de la Junta de Extremadura e irán dirigidas al Servicio de Gestión y Formación Deportiva de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, habilitado en la siguiente dirección web:

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>

Para ello, los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las mismas de certificado electrónico en vigor. Si no se dispone del certificado electrónico se podrá obtener en el siguiente enlace web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

<http://www.cert.fnmt.es/>.

3. Cada solicitud se acompañará de la siguiente documentación:
 - a. Modelo de gestión y acceso a la instalación deportiva donde se desarrollará la actuación subvencionada. (Anexo III).
 - b. Proyecto deportivo de la Instalación o instalaciones deportivas implicadas en la subvención por su creación, reforma o equipamiento deportivo (anexo III).
 - c. Certificación de la persona titular de la Secretaría/Secretaría-Intervención de la entidad que acredite los siguientes extremos (anexo IV):
 - 1º La capacidad de representación de la Entidad Local de la persona firmante de la solicitud.
 - 2º El número de habitantes de la entidad local en el momento de presentación de la solicitud según el último Padrón Municipal.
 - 3º La superficie de las instalaciones deportivas de titularidad pública ubicadas en el término territorial de la entidad solicitante que se utilicen para el cálculo de la dotación de mínimos.
 - 4º El pleno dominio y/o la disponibilidad de los terrenos y/o instalaciones deportivas en los que vaya a realizarse la actuación subvencionada.



- d. Declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante de que, en el momento de presentación de la solicitud, la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, tal como dispone el artículo 12.8.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo (anexo I).
- e. Declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante de que ésta no se halla incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo (anexo I).
- f. Declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante de no haber recibido ninguna otra ayuda para el mismo proyecto o, en su caso, determinación de la entidad que la haya aportado y del importe de la ayuda concedida (anexo I).
- g. Declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante de que el municipio o entidad local menor cofinanciará, en su caso, la actuación subvencionable por el importe no subvencionado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura (anexo I).
- h. Memoria descriptiva de la instalación deportiva para la que se solicita la ayuda (anexo II) que deberá incluir, al menos, los siguientes contenidos:
- 1º Denominación y descripción general de la actuación subvencionable.
 - 2º Características de las instalaciones deportivas que van a albergar el equipamiento, incluyendo fotografías.
 - 3º Descripción del régimen legal de los terrenos y/o instalaciones deportivas en las que se desarrollarán las actuaciones subvencionables (propiedad de los terrenos, título que otorgue al solicitante la disponibilidad de los terrenos o de las instalaciones, uso urbanístico, régimen de explotación de las instalaciones en el momento de la presentación de la solicitud).
 - 4º Ubicación de la instalación deportiva o de los terrenos en los que se desarrollarán las actividades subvencionadas, indicando la dirección postal o, en su caso, los parajes o linderos.
 - 5º Presupuesto detallado con las características técnicas de los productos objeto de la subvención (fichas técnicas que incluyan fotografías).
4. No será preciso aportar la documentación relacionada en las letras a, b y h del apartado anterior cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del



artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar en el anexo I de solicitud la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
6. La formulación de la solicitud supone la aceptación de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que las entidades interesadas puedan ejercitar.
7. El tratamiento de los datos de carácter personal facilitados por las entidades solicitantes en el modelo normalizado de solicitud será incorporado como actividad de tratamiento al Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales. Las entidades y personas interesadas podrán ejercer de forma gratuita, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, y portabilidad, dirigiendo a la administración las solicitudes y reclamaciones a tal propósito en la forma determinada en el anexo VI de la presente convocatorias de ayuda.

Noveno. Subsanación de solicitudes.

Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá a la entidad solicitante un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para que se subsane el defecto o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración con la siguiente composición:
 - Presidente/a:
 - La persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión y Formación Deportiva de la Dirección General de Deportes o persona en quien delegue.



— Vocales:

- La persona titular de la Jefatura de Sección de Infraestructuras Deportivas de la Dirección General de Deportes.
- Un/a funcionario/a Titulado Superior de la Dirección General de Deportes.

— Secretario/a:

- La persona titular de la Jefatura del Negociado de Infraestructuras Deportivas de la Dirección General de Deportes, con voz pero sin voto.

Se podrá incorporar personal asesor a propuesta del/la Presidente/a de la Comisión.

En el caso de que alguno de los/las Vocales o el/la Secretario/a de la Comisión no pudieran desempeñar sus funciones por enfermedad, ausencia o cualquier otra causa justificada, será sustituido por un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes nombrado por la persona titular de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

2. La Comisión valorará las solicitudes presentadas en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes o de finalización del trámite de subsanación, si lo hubiese.
3. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a. Evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente.
 - b. Formular el Informe de Valoración, que será vinculante para el órgano instructor a la hora de dictar la propuesta de resolución.
4. Con anterioridad a la constitución de la Comisión de Valoración se publicará en el Diario Oficial de Extremadura una resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes identificando a las personas que la integran, a efectos de poder cumplir con los procedimientos de recusación y abstención previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Valoración será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La persona que ejerza la Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.

**Undécimo. Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se utilizarán los criterios de valoración que se indican a continuación siguiendo el orden establecido, siendo la puntuación máxima a alcanzar por cada solicitud de 100 puntos, conforme a la siguiente ponderación:

A) Criterio I. Valoración de la entidad solicitante (Entre 0 y 50 puntos)

a. En función del importe de las ayudas que la entidad beneficiaria haya recibido de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas durante los últimos cuatro años naturales anteriores al de la publicación de la convocatoria; entre 0 y 35 puntos. La puntuación de este apartado se obtendrá aplicando la siguiente fórmula, a excepción de aquellos municipios cuyo sumatorio de subvenciones anteriores de la Dirección General de Deportes en los últimos 4 años naturales sea igual o superior a 75.000.-€, en cuyo caso la puntuación será de 0 puntos:

$$P = Pmax - \left(\frac{SSA4}{75.000} \times Pmax \right)$$

Siendo Pmax la puntuación máxima posible de este apartado (35 puntos) y SSA4 el sumatorio de subvenciones obtenidas por el ayuntamiento en los últimos 4 años naturales anteriores al de la publicación de la convocatoria.

b. En función del número de habitantes de la entidad solicitante referido al Padrón Municipal vigente del año anterior a la convocatoria: de 0 a 15 puntos:

- Municipios de hasta 1.000 habitantes: 15 puntos.
- Municipios de más de 1.000 habitantes y hasta 2.000 habitantes: 12 puntos.
- Municipios de más de 2.000 habitantes y hasta 5.000 habitantes: 9 puntos.
- Municipios de más de 5.000 habitantes y hasta 10.000 habitantes: 6 puntos.
- Municipios de más de 10.000 habitantes y hasta 20.000 habitantes: 3 puntos.
- Municipios de más de 20.000 habitantes: 0 puntos.

B) Criterio II. Valoración de la actuación (entre 0 y 50 puntos)

a. Dotación de mínimos. Según parámetros marcados por el Consejo Superior de Deportes, relacionados con los habitantes, la tipología del espacio deportivo y un coeficiente



climático predeterminado, cada municipio o entidad local menor debería contar con un mínimo de superficie destinada a cada tipo de espacio deportivo: entre 0 y 20 puntos.

— Dotación Mínima = Hab. X Coeficiente climático

TABLA DE NECESIDADES DE ESPACIOS ÚTILES AL DEPORTE						
Habitantes	Coeficiente Clima Mediterráneo marcado por el Consejo Superior de Deportes					
(inferiores o iguales a)	Pistas Pequeñas	Salas y Pabellones	Espacios Grandes	Piscinas Aire Libre	Piscinas Cubiertas	Áreas de Actividad
1.200	0,81	0,34	1,51	0,00	0,00	1,51
2.500	0,70	0,26	1,4	0,00	0,00	1,4
5.000	0,55	0,203	1,37	0,08	0,04	1,37
10.000	0,53	0,163	1,237	0,065	0,0313	1,237
15.000	0,44	0,136	1,067	0,052	0,0258	1,067
20.000	0,39	0,114	1,005	0,043	0,0206	1,005
30.000	0,33	0,076	0,880	0,035	0,014	0,880
40.000	0,295	0,067	0,78	0,029	0,0128	0,78
50.000	0,275	0,062	0,73	0,024	0,0109	0,73
75.000	0,255	0,052	0,61	0,02	0,082	0,61
100.000	0,23	0,042	0,57	0,017	0,0075	0,57
150.000	0,222	0,035	0,522	0,015	0,0068	0,522
200.000	0,212	0,028	0,465	0,014	0,0061	0,465

- Si la superficie actual de la tipología del espacio deportivo para el que se requiere la ayuda iguala o supera la dotación de mínimos: 0 puntos.
- Si es menor del 100% y mayor o igual al 80% de la dotación de mínimos: 5 puntos.
- Si es menor del 80% y mayor o igual al 65% de la dotación de mínimos: 10 puntos.
- Si es menor del 65% y mayor o igual al 50% de la dotación de mínimos: 15 puntos.
- Si es menor del 50% de la dotación de mínimos: 20 puntos.



- b. En función del porcentaje de cofinanciación solicitada sobre la inversión total; entre 0 y 10 puntos, obteniendo la máxima puntuación si la ayuda solicitada es inferior o igual al 25% de la inversión total subvencionable. La puntuación de este apartado se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$Puntuación = 10 \times \left(\frac{Aportación\ Ayuntamiento}{75\% Inversión\ subvencionable} \right)$$

- c. En función del modelo de gestión y la forma de acceso a la instalación: entre 0 y 5 puntos.

- Gestión directa y acceso libre. La instalación estará gestionada directamente por el ayuntamiento de la localidad o entidad pública dependiente y estará permitida la entrada y utilización a cualquier persona o colectivo que lo solicite. 5 puntos.
- Gestión indirecta y acceso libre. La instalación será gestionada por un tercero (por ejemplo, por una empresa o por una asociación deportiva) y estará permitida la entrada y utilización a cualquier persona o colectivo que lo solicite. 3 puntos.
- Gestión directa y acceso restringido. La instalación estará gestionada directamente por el ayuntamiento de la localidad o entidad pública dependiente, pero solo pueden utilizarla grupos específicos de personas previamente establecidos (por ejemplo, socios, mayores o menores). 1 punto.
- Gestión indirecta y acceso restringido. La instalación será gestionada por un tercero (por ejemplo, por una empresa o por una asociación deportiva). Solo pueden entrar grupos específicos de personas previamente establecidos (por ejemplo, socios, mayores o menores) 0 puntos.

- d. En función del proyecto deportivo presentado: entre 0 a 15 puntos. La Comisión valorará el proyecto deportivo presentado, en el que se detalle con la máxima claridad todas las cuestiones relacionadas con la gestión deportiva de la instalación y en el que se expondrá al menos de la justificación y necesidad de la actuación, las modalidades y especialidades deportivas que atenderá, los horarios previstos de apertura al público, los posibles recursos humanos destinados en la instalación, las personas usuarias (escolares, personas mayores, clubes o equipos), la gestión de accesos o solicitudes, los eventos deportivos previstos y del plan de limpieza y mantenimiento de la instalación.

1. Proyecto deportivo completo adecuado a la realidad de la instalación. 15 puntos.
2. Proyecto deportivo incompleto adecuado a la realidad de la instalación. 10 puntos.
3. Proyecto completo y no adecuado a la realidad de la instalación. 5 puntos.



4. Proyecto incompleto y no adecuado a la realidad de la instalación. 0 puntos.

A los efectos de aplicación de este criterio, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

— Proyecto Completo: Se considerará que un proyecto deportivo está completo cuando tenga desarrollados al menos los siguientes puntos:

1. Introducción y justificación de la necesidad.
2. Tipología y número aproximado de personas usuarias principales a los que va destinada la instalación.
3. Tipo de gestión. Explicación breve del tipo de gestión que se llevará a cabo en la instalación, así como explicación del régimen de acceso.
4. Modalidades y especialidades deportivas que podrán desarrollarse en la instalación.
5. Horario previsto de apertura al público.
6. Recursos humanos destinados total o parcialmente a la gestión de la instalación deportiva.
7. Eventos deportivos previstos en la instalación deportiva (locales, regionales, nacionales, internacionales)
8. Breve reseña al plan de mantenimiento y al plan de limpieza que se llevará a cabo en la instalación.

— Proyecto Incompleto. Se considerará que un proyecto deportivo está incompleto cuando falte alguno de los ocho puntos desarrollados en el párrafo anterior.

— Proyecto Adecuado. Se considera que un proyecto es adecuado a la realidad de la instalación cuando cumple al menos cinco de las siguientes afirmaciones.

1. Se refiere a la tipología de la instalación deportiva objeto de la subvención.
2. Atiende a las necesidades reales de la población de la localidad que lo solicita.
3. Tiene un horario coherente a la demanda general de la población.
4. Los recursos humanos destinados se consideran suficientes para el correcto funcionamiento de la instalación deportiva.
5. Los eventos deportivos que se planifiquen son acordes a la tipología de la instalación objeto de la subvención.



6. El plan de mantenimiento y limpieza son suficientes para mantener la instalación en un buen estado de conservación y limpieza.

— Proyecto Inadecuado. Se considera proyecto inadecuado cuando no cumpla con el número mínimo de afirmaciones anteriores para ser considerado como adecuado.

2. La puntuación mínima que debe obtener la solicitud para que la entidad pueda ser beneficiaria de la ayuda será de 40 puntos.

Decimosegundo. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones será la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, que llevará a cabo de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, una vez visto el expediente y el informe de la Comisión de Valoración.
2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Finalizada su labor, la Comisión elaborará un Informe de Valoración, que tendrá carácter vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, del que no podrá separarse el órgano instructor en su propuesta de resolución. En este informe se incluirán aquellas solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración y el importe de la ayuda que, una vez aplicada la tabla establecida en el resuelve sexto, apartado 1 de la presente convocatoria, hasta agotar la financiación prevista en la convocatoria.
4. Los empates que puedan surgir se resolverán en favor de la solicitud que haya obtenido una mayor valoración en el criterio establecido en el apartado 1.A del resuelve undécimo (valoración de la entidad solicitante) y, en caso de persistir el empate, en favor de la puntuación obtenida en el subcriterio a) de este apartado (importe de la ayuda que la entidad beneficiaria haya recibido de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas durante los últimos cuatro años). De continuar el empate, se resolverá en favor de la entidad solicitante con un menor número de habitantes. Finalmente, de persistir el empate se resolverá por sorteo.
5. Se formará una lista de espera con aquellas solicitudes que, habiendo alcanzado al menos 40 puntos, no hayan sido inicialmente seleccionadas por haberse agotado el crédito disponible. Estas solicitudes podrán ser seleccionadas sin necesidad de una nueva valoración si, con posterioridad a la resolución de la convocatoria, no se aceptase alguna ayuda, se



produjere alguna renuncia o, por cualquier causa, deviniere imposible la ejecución de la actuación subvencionada. Los llamamientos se realizarán según la puntuación obtenida por cada solicitud, ordenada de mayor a menor, y por listas separadas hasta agotar el crédito disponible en cada una de ellas. Si no hubiere dotación económica suficiente en la línea que corresponda para la solicitud que ocupe la primera posición en la lista de espera, se realizará el llamamiento a la primera solicitud de dicha lista en la que la cuantía solicitada no exceda del remanente existente en dicha línea.

6. En el expediente deberá figurar un informe del órgano instructor del procedimiento en el que se haga constar que de la información que obra en su poder se infiere que las entidades beneficiarias propuestas reúnen todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.
7. La resolución de concesión será notificada a las entidades interesadas en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. La notificación será realizada individualmente a cada entidad beneficiaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que la entidad beneficiaria manifieste expresamente lo contrario. La falta de notificación de la resolución expresa legítima a la entidad beneficiaria para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
8. La resolución de concesión será motivada, incluirá la identificación del municipio o entidad local menor que resulte beneficiaria de la subvención, el objeto de la misma, la inversión subvencionable, la cuantía total de la ayuda otorgada y las condiciones y obligaciones a las que queda sujeta la entidad beneficiaria, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. Asimismo, expresará la obligación de cumplir las menciones de publicidad e identidad establecidas en la normativa autonómica. La resolución hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de las solicitudes no seleccionadas. Se dará publicidad de las ayudas concedidas con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, entidades beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención mediante la publicación de la correspondiente relación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) y, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>). También ha de ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



9. La resolución de concesión no agota la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes desde su notificación, sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Decimotercero. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Con carácter general, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como las contenidas en las bases reguladoras, en la presente resolución de convocatoria, y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular:

1. Aceptar la ayuda concedida en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión; la ayuda se entenderá tácitamente aceptada una vez transcurrido el citado plazo sin que se haya producido manifestación expresa.
2. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto presentado, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones establecidas en las bases reguladoras, en la presente resolución de convocatoria y en la resolución de concesión.
3. Emplear la ayuda económica concedida exclusivamente para retribuir los conceptos subvencionables y necesarios para la ejecución del objeto de la subvención.
4. Asumir la aportación económica por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención cuando la ayuda no alcance al 100% de la actuación subvencionada.
5. Adoptar las medidas de difusión y publicidad que procedieren en las actuaciones objeto de la subvención y que sean exigidas por las disposiciones de ámbito autonómico o local aplicables, en especial las que se establecen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones. Las entidades beneficiarias de las ayudas exhibirán en la instalación en la que se haya actuado, en un lugar bien visible, un cartel divulgativo, cuyo modelo les proporcionará la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, en el que figurará el logotipo "Extremadura: deporte desde la base" junto con el logotipo de "Junta de Extremadura -Dirección General de Deportes".
6. Conservar los originales de las facturas u otros documentos justificativos del empleo de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de



actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos, así como someterse, en cualquier momento, a las actuaciones de comprobación indicadas en el resuelve 19 de la presente convocatoria.

7. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
8. Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como cualquier otra obligación impuesta en la normativa general de subvenciones, Ley de Contratos del Sector Público, en las bases reguladoras o en la presente resolución de convocatoria.
9. Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Deportes las modificaciones que puedan surgir sobre el proyecto o memoria técnica de la actuación subvencionada durante su licitación o ejecución.
10. Comunicar a la Dirección General de Deportes la percepción de cualquier ayuda para la misma instalación en la que se desarrolle la actuación subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
11. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión y con carácter previo al pago que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tales efectos, el órgano gestor recabará de oficio la información correspondiente a la Seguridad Social y a la Hacienda Autonómica, salvo que la entidad solicitante se oponga en el modelo de solicitud a que se realicen las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, el certificado acreditativo emitido por la administración correspondiente. La consulta por el órgano gestor del dato de estar al corriente con la Hacienda Estatal requiere autorización expresa de la entidad solicitante de la ayuda y, en caso de no otorgarse dicha autorización en la solicitud, deberá aportarse con la misma el certificado acreditativo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
12. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado que se establece como anexo I. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, se podrá efectuar a través del trámite "Alta de Terceros" en la



Sede Electrónica de la Junta de Extremadura:

<https://sede.gobex.es/SEDE/estructura/accesoClave.jsf>

13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
14. Darse de alta en la aplicación del Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y tener actualizados todos los datos censales de todas las instalaciones de titularidad municipal. Si en el momento de concesión de la ayuda el Censo no estuviese operativo esta obligación deberá estar cumplida en el plazo de tres meses a contar desde que la Dirección General de Deportes comunique individualmente a cada entidad beneficiaria que el Censo está plenamente operativo.

Decimocuarto. Contratación y ejecución de las actuaciones.

1. La adjudicación y ejecución de las actuaciones subvencionadas se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, así como a las disposiciones de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, sobre los procedimientos de contratación.
2. El organismo contratante será el municipio o entidad local menor beneficiaria de la subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
3. El procedimiento de contratación, ejecución y certificación de las actuaciones subvencionadas deberá ser realizado por el órgano contratante.
4. Cuando el importe de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor la entidad solicitante deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención concedida, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de las presentes ayudas, al ser otorgadas a Administraciones Públicas, esta obligación de presentar tres presupuestos se justificará mediante la presentación de los anuncios de licitación y adjudicación de la contratación que se realice mediante los procedimientos articulados para ello en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



5. En el caso que el precio de adjudicación del contrato fuera inferior a la cantidad que figura en el proyecto presentado por la entidad beneficiaria para la realización de las actuaciones, las cantidades a aportar por la Junta de Extremadura y por dicha entidad se reducirán proporcionalmente en consideración a sus aportaciones iniciales, salvo que la entidad beneficiaria opte por aplicar esta diferencia a la mejora de las instalaciones en las que se desarrollan las actividades subvencionadas. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá solicitar a la Dirección General de Deportes la oportuna autorización, siempre con anterioridad a la presentación de la justificación de la subvención, aportando con la solicitud un informe específico sobre las nuevas actuaciones proyectadas. La entidad solicitante podrá considerar aprobada su solicitud si no recibe contestación expresa de la administración en el plazo de veinte días hábiles desde la presentación de su solicitud.
6. La Junta de Extremadura podrá comprobar el coste, así como el valor de mercado de las actuaciones contratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimoquinto. Pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones concedidas se abonará por la Junta de Extremadura a la entidad beneficiaria.
2. Se realizará un único pago anticipado del 100% de la ayuda concedida una vez aceptada la misma.
3. Las entidades beneficiarias están exentas de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciban de manera anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta de la entidad beneficiaria.
5. La entidad beneficiaria deberá estar, como requisito previo al pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con la administración autonómica.

Decimosexto. Justificación de la subvención.

1. La documentación justificativa de la subvención concedida deberá presentarse por la entidad beneficiaria en los dos meses siguientes a la finalización de la actuación subvencionada. La justificación comprenderá no solo la de la cuantía de la ayuda concedida sino la de la totalidad de la actuación subvencionada cuando la subvención no cubra el 100% de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



2. Justificación administrativa. La entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas conforme al proyecto o memoria valorada para la concesión y de los resultados obtenidos. En esta memoria deberá incluirse documentación gráfica del equipamiento adquirido y del cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad establecidas en los resoluciones decimotercero, apartado 6, y vigésimo cuarto de la presente convocatoria.
 - b) Certificado de la persona titular de la Secretaría/Secretaría-Intervención de la entidad beneficiaria (anexo V) que acredite:
 - 1º El cumplimiento de las medidas de publicidad correspondientes según se establece en el artículo vigésimo cuarto de la presente convocatoria.
 - 2º El cumplimiento de la normativa establecida por la legislación contractual del Sector Público para la ejecución de la actuación subvencionada.
 - 3º Que las cantidades recibidas se han destinado a la finalidad para las que fueron concedidas, de acuerdo al proyecto aprobado.
 - 4º Haber realizado la actualización de la instalación sobre la que se ha actuado en el Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesario este último apartado en el caso de que a la fecha de presentación de este certificado el Censo no estuviese aún en funcionamiento.
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.
3. Justificación de los gastos. Los gastos de las inversiones realizadas se justificarán por los siguientes medios: facturas, debidamente relacionadas y totalizadas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen la totalidad de la inversión efectuada y el cumplimiento íntegro del proyecto subvencionado.
4. Justificación de los pagos. Los pagos de las inversiones efectuadas se acreditarán mediante documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia o movimiento bancario efectuado a favor del proveedor, por el concepto y cantidad facturada.
5. La Dirección General de Deportes podrá solicitar cuantas aclaraciones sean necesarias para la correcta verificación de la subvención.



6. En el caso de que, una vez cumplido el objeto de la subvención, la cantidad realmente gastada por la entidad beneficiaria sea inferior al importe de la ayuda concedida y abonada, se deberá aportar el justificante del ingreso del remanente en la tesorería de la Junta de Extremadura.
7. La declaración del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria se realizará por la persona titular de la Dirección General de Deportes, para lo que se realizarán las verificaciones oportunas, emitiéndose previo informe del Servicio de Gestión y Formación Deportiva.

Decimoséptimo. Modificaciones de la actuación subvencionada.

1. Las modificaciones que puedan surgir respecto al proyecto presentado con la solicitud, ya sea durante la licitación o durante la ejecución de la actuación, deberán ser previamente autorizadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá formular, de forma motivada, siempre con anterioridad a la presentación de la justificación de la subvención, la oportuna solicitud, que deberá ser resuelta por el órgano concedente en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de su presentación. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa, podrá entenderse estimada la solicitud. Una vez aprobada la modificación de la actuación subvencionada, ésta ya no podrá ser modificada de nuevo, excepto que técnicamente sea necesaria una nueva modificación por causas no imputables a la entidad beneficiaria y así conste en una declaración responsable de la persona firmante de la solicitud.
2. Las modificaciones del proyecto aprobadas serán de obligado cumplimiento, se incorporarán al proyecto inicial de ejecución y no supondrán, en ningún caso, modificación de la resolución de concesión, ni cambio de finalidad o de naturaleza de la actuación subvencionada, ni dar derecho a un incremento de la cuantía de la subvención concedida. Tampoco supondrán estas modificaciones alteración alguna de las condiciones tenidas en cuenta en el procedimiento de concurrencia competitiva seguida para la tramitación de estas ayudas.
3. No obstante lo anterior, cuando la entidad local beneficiaria ponga de manifiesto en la justificación que se han producido modificaciones de los materiales y medios auxiliares previstos para los suministros que constituyen el objeto de la actuación subvencionada, que no alteren esencialmente la naturaleza y objetivos de la misma, y habiéndose omitido la aprobación por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes a la que hace referencia el apartado primero de este resuelve, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni que el valor de la modificación represente más de un 20% del



presupuesto inicial de la partida en la que se encuentren los materiales y medios auxiliares modificados, y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder con arreglo a la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

4. En caso de necesidad y con carácter extraordinario, la entidad beneficiaria podrá solicitar mediante escrito motivado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes una prórroga de los plazos establecidos para la ejecución de las actuaciones, que no exceda de la mitad de los mismos, al que deberá acompañar cuanta documentación sea precisa para justificar la citada prórroga. Tanto la solicitud de la entidad beneficiaria, como la resolución de autorización de la prórroga solicitada deberán ser anteriores a la fecha del vencimiento del plazo que se pretenda prorrogar, por lo que la solicitud deberá realizarse con al menos un mes de antelación al vencimiento del plazo que se trate. De concederse, no podrá tener una duración superior a la mitad del plazo inicial establecido.

Decimoctavo. Mantenimiento y uso de las instalaciones.

1. La entidad beneficiaria deberá destinar las instalaciones en las que se realice la inversión objeto de la ayuda a la finalidad pública acorde con su naturaleza durante un plazo mínimo de 10 años, a contar desde la implantación del equipamiento, y asumir los gastos que se deriven su gestión y mantenimiento. En todo caso, la administración, explotación y gestión del bien podrá efectuarse con medios propios o en colaboración o a través de terceros.
2. La Junta de Extremadura podrá disponer de las instalaciones sin coste alguno para la realización de actividades propias de su competencia durante un plazo de 10 años a contar desde la recepción de la implantación del equipamiento.

Para ejercer su derecho de uso, desde la Junta de Extremadura se comunicará esta circunstancia a la entidad beneficiaria con treinta días hábiles de antelación, indicando el uso que le pretenda dar a tales instalaciones y el tiempo durante el que desea disfrutarlas. El Municipio o Entidad Local Menor beneficiaria deberá contestar en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la comunicación y sólo podrá oponerse cuando acredite en su respuesta razones de utilidad pública o interés social que hagan imposible o desaconsejable la utilización de las instalaciones por parte de la Junta de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que la entidad beneficiaria haya contestado se estimará que no plantea oposición alguna.

Decimonoveno. Comprobaciones e inspecciones.

La Dirección General de Deportes vigilará la adecuada aplicación de las ayudas y el cumplimiento por las entidades beneficiarias de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, pudiendo para ello realizar, en cualquier momento, aquellas inspecciones y comprobaciones, que estime necesarias y recabar la información que considere oportuna. La información o



documentación solicitada deberá ser aportada en un plazo no superior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción del correspondiente requerimiento. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

A efectos de lo dispuesto en el presente resuelve, la persona titular de la Dirección General en materia de deportes podrá, en su caso, establecer un plan de control para supervisar la ejecución correcta de las actuaciones subvencionadas.

Vigésimo. Revocación y reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras o en la presente resolución de convocatoria y en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, podrá dar lugar a la revocación y reintegro de la subvención concedida. En estos casos, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora aplicable desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura o aquel que legalmente le sustituya.

2. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el resuelve decimoctavo de la presente convocatoria, que se producirá, en todo caso, con la enajenación del bien, será causa de reintegro total, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que el adquirente resulte ser un tercero de buena fe en los términos que legalmente proceda o cuando el cambio de destino o enajenación sea previamente autorizado por la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. En el caso de que se autorizare la enajenación del bien, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante o, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

3. El incumplimiento grave de la normativa de contratación pública por parte de la entidad beneficiaria al realizar el objeto de la subvención será constitutivo de causa de reintegro total.

4. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Vigésimo primero. Criterios para graduar el incumplimiento.**

1. No obstante lo dispuesto en el resuelve anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios, se evaluará la documentación a la que hace referencia el resuelve decimosexto de la presente resolución. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 65 % de la inversión presupuestada y aprobada inicialmente en la instalación subvencionada, sin perjuicio de ulteriores modificaciones sobre el proyecto conforme a lo prevenido en el resuelve decimoséptimo de la presente convocatoria.

Vigésimo segundo. Régimen sancionador.

Se aplicará el régimen sancionador contemplado en el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Vigésimo tercero. Devolución voluntaria.

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que se realiza por la entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración.

En particular, podrá efectuarse voluntariamente por la entidad beneficiaria el reintegro de la subvención, cuando dentro del período de justificación constatare la existencia de un remanente y proceda a la devolución del mismo, sin el referido requerimiento de la Administración.

Las devoluciones voluntarias se llevarán a cabo mediante modelo 050 en cualquiera de las Entidades Financieras Colaboradoras que se indican a continuación: BBVA, Bankinter, B. Caixa Geral, Banca Pueyo, Banco Sabadell, Guipuzcoano, Santander, Popular Español, Banesto, Caja España, La Caixa, Caja Duero, Caja Madrid, Caja de Badajoz, Caixa Catalunya, Liberbank, CR Almendralejo, C.R.Extremadura y BBK Bankcajasur o bien mediante tramitación telemática mediante el siguiente enlace web:

<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda exigirá, desde el momento



del cobro hasta que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria, el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 % previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el importe de la devolución efectuada voluntariamente incluya los intereses de demora debidamente calculados.

Vigésimo cuarto. Información y publicidad.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionables de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.
2. Las medidas de identificación, información y publicidad indicadas se ubicarán en el lugar donde se realicen las inversiones, en sitio visible al público y deberán permanecer un mínimo de tres años desde la finalización de la inversión.

Vigésimo quinto. Efectos.

La presente convocatoria produce efectos al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las entidades interesadas interponer recurso de alzada ante este mismo órgano o ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que consideren procedente.

Mérida, 30 de septiembre de 2022.

El Secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA PARA LA CONSTRUCCIÓN, REFORMA O EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:**

Entidad local:			
C.I.F.:	Habitantes:	Teléfono:	Fax:

Dirección:		C.P.:
Localidad:		Provincia:
e-mail: (obligatorio a efectos de remitir el aviso de puesta a disposición de notificaciones y comunicaciones)		

Los datos que se consignan en este apartado serán considerados como medios preferentes para notificaciones

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos:		
D.N.I.:	Cargo:	Teléfono de contacto:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO:

Entidad bancaria:

Código IBAN
País Control Entidad Oficina D.C. Número de
Cuenta

□□□□□	□□□□□	□□□□□	□□	□□□□□□□□□□
-------	-------	-------	----	------------

(Esta cuenta debe estar activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activo ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura: <https://sede.gobex.es/SEDE/estructura/accesoClave.jsf>)

DATOS DE LA ACTUACIÓN E IMPORTE DE LA CANTIDAD SOLICITADA

Denominación de la actuación para la que se solicita la subvención:	
Tipo de actuación: <input type="checkbox"/> LÍNEA 4 EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS	
INVERSIÓN TOTAL PREVISTA	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (en base a lo establecido en el artículo 6)



Actuando en representación de la entidad arriba indicada:

DECLARO RESPONSABLEMENTE

1. Que la entidad a la que represento ostenta la capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones relacionadas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Que esta entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas pendientes con la Hacienda Autonómica.
3. Que esta entidad:
 - Se compromete a asumir la aportación económica por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención.
 - No es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro a la fecha de solicitud de la subvención.
 - No ha recibido ninguna otra ayuda para la misma actuación.
 - Ha recibido las siguientes ayudas para la misma actuación:
 - Entidad concedente: _____
Cuantía: _____
 - Entidad concedente: _____
Cuantía: _____
 - Entidad concedente: _____
Cuantía: _____
4. Que todos los datos expuestos en esta solicitud, y en el resto de documentación presentada junto a ella, son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
5. Con respecto al Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (*señalar la opción que corresponda*):
 - Esta Entidad Local está dada de alta en dicho Censo y tiene actualizados todos los datos censales de todas sus instalaciones de titularidad municipal, incluidos los de la instalación objeto de la ayuda.
 - Al no estar la aplicación del Censo aún operativa, se procederá a dar de alta a esta Entidad Local en dicha aplicación en el momento en el que entre en funcionamiento.

AUTORIZACIONES.

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de la ayuda que se solicita, los datos de identidad personal de la persona firmante de la solicitud así como los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de inexistencia de deudas con la Hacienda Autonómica, salvo aquellos datos sobre los que la entidad solicitante se oponga de forma expresa señalando a continuación las casillas que correspondan:

ME OPONGO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los datos de identidad de la persona firmante de la solicitud. (*)

ME OPONGO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de inexistencia de deudas con la Hacienda autonómica. (*)



ME OPONGO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social. (*)

(*) Si ha marcado alguna de las casillas anteriores estará obligada a aportar con la solicitud el o los documentos acreditativos correspondientes.

A efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal:

AUTORIZO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal.

NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal, y se aporta la documentación acreditativa correspondiente.

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- 1.- Memoria descriptiva de la instalación para la que se solicita la ayuda, según lo estipulado en el resuelve Octavo, apartado 4, de la presente convocatoria. (Anexo II)
- 2.- Modelo de gestión y acceso a la instalación deportiva donde se desarrollará la actuación subvencionada. (Anexo III)
- 3.- Proyecto Deportivo. (Anexo III)
- 4.- Certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Entidad beneficiaria que acredite los siguientes extremos (Anexo IV):
 - 1.- La capacidad de representación de la Entidad Local de la persona firmante de la solicitud.
 - 2.- El número de habitantes de la entidad local en el momento de presentación de la solicitud según el último Padrón Municipal
 - 3.- La superficie de las instalaciones deportivas de titularidad pública ubicadas en el término territorial de la entidad solicitante que se utilicen para el cálculo de la dotación de mínimos.
 - 4.- El pleno dominio y/o la disponibilidad de los terrenos y/o instalaciones deportivas en los que vaya a realizarse la actuación subvencionada.
- 5.- Certificado de cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda estatal (en caso de NO autorizar en la solicitud).
- 6.- Certificado de cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de oponerse en la solicitud a que lo recabe el órgano gestor).
- 7.- Certificado de inexistencia de deudas ante la Hacienda autonómica (en caso de oponerse en la solicitud a que lo recabe el órgano gestor).
- 8. Copia del DNI o documento acreditativo de la persona firmante de la solicitud (en caso de oponerse en la solicitud a que lo recabe el órgano gestor).

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en



virtud del cual la persona interesada tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

DOCUMENTO _____
Entidad/Órgano/Dependencia _____
Fecha _____

DOCUMENTO _____
Entidad/Órgano/Dependencia _____
Fecha _____

En _____, a ____ de _____ de _____

(Firma y Sello del Representante del Entidad Local)

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES Dirección General de Deportes Servicio de Gestión y Formación Deportiva Avenida Delgado Valhondo, s/n. Edificio III Milenio, Módulo 4 – 1ª Planta - 06800 MÉRIDA
AYUDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REFORMA O EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

**ANEXO II****DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LAS SOLICITUDES REFERENTES A EQUIPAMIENTO DEPORTIVO**

- I. Deberá entregarse una Memoria Descriptiva de la instalación deportiva para la que se solicita el equipamiento deportivo que contenga:
 - a) Denominación y descripción general de la actuación subvencionable.
 - b) Características de las instalaciones deportivas que van a albergar el equipamiento, incluyendo fotografías
 - c) Descripción del régimen legal de los terrenos y/o instalaciones deportivas en las que se desarrollarán las actuaciones subvencionables (propiedad de los terrenos, título que otorgue al solicitante la disponibilidad de los terrenos o de las instalaciones, uso urbanístico, régimen de explotación de las instalaciones en el momento de la presentación de la solicitud...).
 - d) Ubicación de la instalación deportiva o de los terrenos en los que se desarrollarán las actividades subvencionadas (dirección, paraje, linderos, etc.).

2. Se deberá presentar presupuesto detallado con las características técnicas de los productos objeto de la subvención (fichas técnicas que incluyan fotografías).

**ANEXO III****MODELO DE GESTIÓN Y FORMA DE ACCESO A LA INSTALACIÓN Y PROYECTO DEPORTIVO****I.- MODELO DE GESTIÓN**

Se describirá con el máximo detalle posible el modelo de gestión y la forma de acceso a la instalación deportiva:

El modelo descrito anteriormente se encuadra en el modelo de gestión y acceso que se señala a continuación (marcar con una X).

- Gestión directa y acceso libre. (La instalación estará gestionada directamente por el Ayuntamiento de la localidad o entidad pública dependiente y estará permitida la entrada y utilización a cualquier persona o colectivo que lo solicite).
- Gestión indirecta y acceso libre. La instalación será gestionada por un tercero (empresa, asociación deportiva...) y estará permitida la entrada y utilización a cualquier persona o colectivo que lo solicite.
- Gestión directa y acceso restringido. La instalación estará gestionada directamente por Ayuntamiento de la localidad o entidad pública dependiente, pero solo pueden utilizarla grupos específicos de personas previamente establecidos (socios, mayores, menores...).
- Gestión indirecta y acceso restringido. La instalación será gestionada por un tercero (empresa, asociación deportiva...). Solo pueden entrar grupos específicos de personas previamente establecidos (socios, mayores, menores...).

2.- PROYECTO DEPORTIVO

El proyecto deberá detallar con la máxima claridad todas las cuestiones relacionadas con la gestión deportiva de la instalación y al menos:

- Justificación y necesidad de la actuación.
- Modalidades y especialidades deportivas que atenderá.
- Horarios previstos de apertura al público.
- Recursos humanos destinados en la instalación.
- Personas usuarias (escolares, personas mayores, clubes, equipos...).
- Gestión de accesos o solicitudes.
- Eventos deportivos previstos.
- Plan de limpieza y mantenimiento de la instalación.
- Otros datos de interés

**ANEXO IV****CERTIFICADO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN**

D/ª _____,
SECRETARIO/A - INTERVENTOR/A (según proceda) **DE LA ENTIDAD LOCAL**

CERTIFICA QUE:

1. La persona firmante de la presente solicitud ostenta la capacidad de representación de la Entidad Local.
2. El número de habitantes de la localidad de _____ es de _____ según el último Padrón Municipal.
3. Una vez analizados técnicamente los espacios deportivos de titularidad pública existentes en la localidad ésta cuenta con la siguiente superficie calculada en metros cuadrados, o metros lineales en el caso de las áreas de actividad:

GRUPO DE ESPACIOS	TIPO DE ESPACIOS DEPORTIVOS EXISTENTES	SUPERFICIE EN M2
Pistas Pequeñas	Pistas Polideportivas >400m2	
Pistas Pequeñas	Pistas de tenis	
Pistas Pequeñas	Pistas de hielo	
Pistas Pequeñas	Pistas de Petanca	
Pistas Pequeñas	Pistas con pared, frontones.	
Pistas Pequeñas	Pistas de Pádel	
Pistas Pequeñas	Pistas de Squash	
<i>Total Superficie M2 Pistas Pequeñas</i>		
Salas y Pabellones	Pabellones	
Salas y Pabellones	Sala polivalente	
Salas y Pabellones	Sala equipada (gimnasio)	
Salas y Pabellones	Sala de artes marciales	
Salas y Pabellones	Otras Salas	
<i>Total Superficie M2 Pistas y Pabellones</i>		
Espacios Grandes	Campos Polideportivos (Rugby, Béisbol, Hockey)	
Espacios Grandes	Campos de fútbol y fútbol 7	
Espacios Grandes	Pistas de Atletismo	
Espacios Grandes	Velódromos	
<i>Total Superficie M2 Espacios Grandes</i>		
Piscinas Aire Libre	Vasos de Piscinas	
Piscinas Cubiertas	Vasos de Piscinas	
<i>Total Superficie M2 Vasos de Piscinas</i>		
Áreas de Actividad Terrestre	Gran Recorrido	
Áreas de Actividad Terrestre	Pequeño Recorrido	
Áreas de Actividad Terrestre	Sendero Local	
Áreas de Actividad Terrestre	Itinerarios equipados de Bicicletas de montaña	
<i>Total metros lineales Áreas Terrestres</i>		



4. La Entidad Local ostenta el pleno dominio y/o la disponibilidad de los terrenos y/o instalaciones deportivas en los que vaya a realizarse la actuación subvencionada.

En _____, a _____ de _____ de 20....

Secretario/a-Interventor/a

VºB: Alcade/sa



ANEXO V
MODELO DE CERTIFICACIÓN JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACTUACIÓN
SUBVENCIONADA

D./Dña. _____, Interventor/a o Secretario/a Interventor/a de la entidad local de _____, de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras de ayudas para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

CERTIFICO:

1. Que, por resolución de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, de fecha _____, se concedió a esta entidad local una subvención de _____ euros que se han destinado a sufragar los gastos de la actuación subvencionada, que ha consistido en _____ con una inversión total de _____ euros.
2. Que para la para la ejecución de la actuación objeto de subvención señalada en el punto anterior, se ha cumplido la normativa establecida por la legislación contractual del Sector Público.
3. Que los datos relativos a esta actuación son ciertos, habiéndose incorporado a la contabilidad de esta entidad y que la documentación justificativa se encuentra en esta secretaría intervención en el expediente administrativo correspondiente, cuyas copias auténticas se remiten al órgano gestor de esta subvención.
4. Que se han cumplido las medidas de publicidad tal y como viene indicado en el artículo 25 de las bases reguladoras de las presentes ayudas y muestra de ello se acompaña a este certificado la correspondiente acreditación gráfica.
5. Que con fecha ___ de _____ de 20___, fue recepcionada la actuación subvencionada objeto de la citada resolución.
6. Que se ha realizado la correspondiente inscripción, en su caso, de las instalaciones a las que se refiere la subvención dentro del Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. *(Si en el momento de concesión de la ayuda el Censo no estuviese operativo no se deberá certificar este apartado, pero la entidad beneficiaria deberá cumplir con esta obligación en el plazo de tres meses a contar desde que la Dirección General de Deportes comunique individualmente a cada entidad beneficiaria que el Censo está plenamente operativo)*

Y para que conste ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, se expide el presente certificado, que visa el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a en _____ a _____ de _____ de 20___.

Vº Bº
EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A

**ANEXO VI****INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.****Responsable del tratamiento:**

Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Deportes.
Dirección: Avda. Valhondo, S/N Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.
Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento: Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades:

-Tramitación de las solicitudes presentadas a las convocatorias para las ayudas para la construcción, reforma y/o equipamiento de infraestructuras deportivas municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conservación de los datos:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos; tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 19.5 y 24.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entidades destinatarias:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:

Le informamos de que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos:

Los datos de identidad y residencia se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición de la persona interesada.

Este Anexo VI de *Información sobre protección de los datos de carácter personal* deberá acompañar obligatoriamente a cada uno de los archivos editables mediante los que se pueda acceder al Anexo I de solicitud que se ubiquen tanto en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura como en todos aquellos soportes, instrumentos y vías de acceso a través de los que la ciudadanía pueda acceder a tal anexo para su posterior edición y presentación.



EXTRACTO de la Resolución de 30 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2022 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2022063072)

BDNS(Identif.): 653632

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de infraestructuras deportivas municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2022 publicado en el DOE con fecha de 8 de agosto de 2022; en concreto, se subvenciona la Línea de Equipamientos Deportivos, destinada a la adquisición o reposición de equipamientos deportivos.

Segundo. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta convocatoria todos los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.
2. Las entidades beneficiarias deberán poseer, en el momento de la presentación de la solicitud, el pleno dominio y/o la disponibilidad de los terrenos y/o instalaciones deportivas en los que vaya a realizarse la actuación subvencionada.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 28 de julio de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 152, de 8 de agosto de 2022).

Cuarto. Cuantía.

1. El importe total de la convocatoria para la Línea de Equipamientos Deportivos asciende a quinientos treinta mil euros (530.000.-€) y se financiará con cargo a la aplicación



presupuestaria 150040000/G/274A/76000/20050305/FI22000001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.

2. La cuantía máxima de la subvención a conceder y los porcentajes máximos de cofinanciación de la Junta de Extremadura en relación con la inversión total en cada actuación subvencionada será la que resulte de la aplicación del resuelve sexto de la Resolución de Convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de septiembre de 2022.

El Secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ





RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2022, de la Consejera, por la que se declara la caducidad del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la localidad de Hoyos (Cáceres), con la categoría de Conjunto Histórico. (2022063023)

A la vista del expediente incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la localidad de Hoyos (Cáceres), en la categoría de Conjunto Histórico por Resolución de 30 de junio de 2004, de la Consejería de Cultura, procede dictar resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 30 de junio de 2004, se dicta Resolución de la Consejería de Cultura por la que se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Hoyos. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 94, de 14 de agosto de 2004 y, en el Boletín Oficial del Estado, número 236, de 30 de septiembre de 2004.

Segundo. Con fecha 28 de abril de 2020, se presenta escrito por el Ayuntamiento de Hoyos solicitando la caducidad del expediente y el archivo de actuaciones por el transcurso del plazo máximo establecido para dictar resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, señala en relación con el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, que "El expediente de declaración se resolverá en el plazo máximo de 16 meses, contados desde la fecha en que fue incoado el procedimiento. La caducidad del expediente se producirá si una vez transcurrido dicho plazo se solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los treinta días siguientes no se dicta resolución. (...)"

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 25.1 prevé que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver", produciendo la caducidad para el caso de aquellos "procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen" (artículo 25.1, apartado b). Para estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

En el presente procedimiento el plazo de 16 meses desde la fecha de incoación del expediente ya ha sido superado, y se ha solicitado el archivo de las actuaciones por el Ayuntamiento de



Hoyos. En consecuencia, procede declarar la caducidad de procedimiento y el archivo de las actuaciones correspondientes.

Con base en los antecedentes expuestos, vista la propuesta del Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, de 14 de septiembre de 2022, y en virtud de las competencias que me otorga el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Declarar la caducidad del procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la localidad de Hoyos (Cáceres), en la categoría de Conjunto Histórico, incoado por Resolución de 30 de junio de 2004, de la Consejería de Cultura, y proceder al archivo de las actuaciones.

Segundo. Publicar la presente resolución en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial del Estado", notificarla al Ayuntamiento de Hoyos (Cáceres) y a los posibles interesados en el expediente, así como comunicarla al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

Mérida, 11 de octubre de 2022.

La Consejera,
NURIA FLORES REDONDO

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Construcción de nuevo polígono industrial", cuyo promotor es el Ayuntamiento de La Zarza, en el término municipal de La Zarza. Expte.: IA21/1484. (2022063050)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "construcción de nuevo polígono industrial", a ejecutar en el término municipal de La Zarza, es encuadrable en el grupo 7) "Proyectos de infraestructuras", epígrafe a) "Proyectos de urbanizaciones de polígonos industriales." del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de La Zarza.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la construcción de la Fase I del nuevo polígono industrial en el sector de suelo urbanizable SAU I-4, dentro del ámbito de la Unidad Urbanizadora, denominada UA-12, El sector de suelo urbanizable SAU I-4 de uso industrial está conformado por las parcelas 9001, 9003, 24 y 25 del polígono 4, del término municipal de La Zarza, ocupando la fase I una superficie de 19.440,30 m².

Los servicios de los que se dota al polígono industrial son los siguientes: acceso rodado y peatonal, suministro de agua potable, evacuación de aguas pluviales y saneamiento, suministro de energía eléctrica, línea de telefonía y alumbrado exterior.



El trazado viario previsto en dicha ordenación, implica la urbanización del camino de acceso.

Fuente. Documento Ambiental

Se llevarán a cabo, las siguientes obras, para dotar al polígono industrial, de los servicios indicados anteriormente:

- Movimiento de tierras y explanada. El movimiento de tierras se ha adaptado lo máximo posible al terreno actual y está condicionado por la cota actual del vial que le da acceso. El movimiento de tierras proyectado es el necesario para obtener la rasante de los viales y los rellenos de las parcelas adyacentes hasta la cota de apoyo del pavimento de la calzada del vial, y horizontal en toda la profundidad de la parcela. Se proyecta la utilización de las tierras procedentes del desbroce para elevar y homogeneizar la rasante de la zona verde, situada al noroeste de la zona de actuación, a fin de hacerla apta para el uso previsto y dotarla, también, de la necesaria capacidad de desagüe de las aguas pluviales. Las condiciones indicadas y la baja calidad de los materiales existentes provocan un movimiento de tierras, en la que las tierras a mover corresponden a terraplenes ejecutados con materiales procedentes de préstamos.
- Desbroce. Se realizará, en una profundidad mínima de 40 cm, en toda la superficie de actuación.
- Desmonte. Efectuado el desbroce se realizará el desmonte necesario para obtener las cotas ya indicadas en parcelas, en viales bajo acerado. En viales, bajo aparcamiento y acerado, se efectuará un terraplenado y posterior, en su caso, de los materiales de la calidad de la explanada prevista y en el espesor proyectado, 0,40 m y 0,35m respectivamente. En calzadas el espesor proyectado es de 0,40m.
- Terraplén. Realizado el desbroce y compactada la superficie obtenida, hasta el 95% de

la densidad del ensayo proctor modificado, se procederá a la formación del terraplén. La cota de coronación del terraplén, en las condiciones para viales, bajo aparcamiento y acerado, será 0,40 m y 0,35m respectivamente, inferior a la cota definitiva de rasante terminada, mientras que en calzada será 0,40 m bajo rasante terminada.

- Explanada. Se proyecta en aparcamientos, acerados y calzadas, el extendido de 70 cm de pedraplén y 35 cm de suelos seleccionados a fin de obtener una explanada tipo E2.
- Secciones tipo y pavimentos. El pavimento en acerados será de hormigón tipo HM-20, de 15 cm de espesor, con malla electrosoldada en cuadrícula de 15 x 15 cm con acero corrugado de 5 mm de diámetro y, en aparcamientos será de hormigón tipo HA-25, con espesor de 20 cm. Los tratamientos y acabados superficiales serán, ruleteado en acerados y fratasado en aparcamientos. Con respecto a la calzada, el pavimento será de mezcla bituminosa en caliente (MBC) extendida en dos capas de 5+5 cm respectivamente. Con estas especificaciones, la sección tipo proyectada, se corresponde con la sección 4121 del catálogo de secciones de firme recogido en la figura 2.2 de la Norma 6.1-IC: Secciones de firme: pavimento flexible sobre explanada E2 para una categoría de tráfico pesado T41.
- Suministro de agua potable y conexión a red general. El suministro de agua potable, se realizará desde la red general municipal de La Zarza. La red de abastecimiento en el eje de acceso se proyecta con tubería PE125, PN16 de 125 mm de diámetro, bajo el acerado. A partir del acceso al polígono la tubería proyectada se modifica a PE110, PN16 de 110 mm de diámetro y también discurre bajo acerado. La red proyectada es mallada. La conexión a la red municipal se realizará según la normativa municipal y, se proyecta en el punto indicado por la empresa explotadora de la red en la localidad, en el polígono industrial existente "Cortinal de San Marcos".
- Saneamiento y conexión a la red general. La evacuación de aguas residuales y pluviales, se realizará a la red general municipal, adoptándose una red de saneamiento unitaria de pluviales y residuales debido a lo reducido del diámetro resultante del cálculo, y por los bajos caudales de las aguas negras previstos. Se proyecta un colector (tubería corrugada de polietileno para saneamiento, de 400 mm de diámetro) bajo calzada en cada uno de los ejes principales proyectados, que recogerán las aguas pluviales y las de saneamiento, procedentes de las parcelas y las aguas pluviales procedentes de los viales. Se colocarán en cada eje una arqueta separadora de grasas, que tiene como función decantar las aguas fecales. Justifica que la EDAR donde llegará el vertido dispone de aliviadero que limita la aportación de aguas de lluvia en exceso. La evacuación de los caudales de las aguas pluviales procedentes de la escorrentía en

los viales se realiza a los pozos de registro de los colectores con tubería corrugada de polietileno para saneamiento de 200 mm de diámetro, y la recogida y evacuación de las aguas procedentes de las parcelas también con tubería corrugada de polietileno para saneamiento de 200 mm de diámetro. Los dos colectores del polígono vierten, en el extremo oeste del área pavimentada de la urbanización, a un único colector, de tubería corrugada de polietileno para saneamiento de 400 mm de diámetro.

- Suministro eléctrico y alumbrado público. La alimentación eléctrica del nuevo Polígono Industrial de La Zarza se realizará a través de la red de media tensión existente, denominada “Villagonzalo, La Zarza y Alange”, de 22 KV, que se soterrará a su paso por el citado polígono.
- La línea de media tensión se va a soterrar entre 2 apoyos existentes en la línea descrita anteriormente, mediante canalización subterránea entubada en zanja, formada ésta por tubos plásticos de PVC Ø 160 mm. La canalización atravesará un nuevo vial del polígono, para llegar a la zona verde donde se ubicará el nuevo centro de transformación proyectado, que albergará 2 transformadores, con una potencia de potencia 630 kVA cada uno. Del centro de transformación descrito parten 15 líneas de Baja Tensión, de forma subterránea entubada en zanja formada por tubos de Ø160mm, para dotar de suministro eléctrico a las 37 parcelas que componen el polígono, así como a los 4 sectores de alumbrado público que lo iluminarán.

Para la ejecución del soterramiento de la línea aérea de media tensión proyectada, será necesario instalar dos nuevos apoyos bajo la propia línea, como fin de línea, y en ellos se realizarán sendos entronques aéreo-subterráneos.

- Alumbrado vial. La luminaria seleccionada para el alumbrado vial objeto del presente proyecto es una luminaria LED de 75 W con Flujo luminoso nominal de la placa LED de 11340 lumen y Flujo útil en salida 9530 lumen, con temperatura de color 4000 K. Para la instalación de las luminarias antes descritas, se instalarán columnas de acero galvanizado troncónicas de 10 metros de altura tipo europeo.
- Telefonía y comunicaciones. La instalación proyectada, comienza en una nueva arqueta situada en el extremo opuesto a la ctra. ZA-30 de circunvalación a la localidad, frente al polígono industrial existente “Cortinal de San Marcos”, siendo este punto donde se realizará la conexión enterrada de la instalación precedente del polígono. Desde esta nueva arqueta parten las conducciones primarias formadas por 2 tubos de PE de doble pared de 110 mm de diámetro hasta los dos basamentos/pedestales de armarios de distribución, en cada una de sus aceras, y de allí parten las conducciones secundarias, que dan servicio a las parcelas, formadas por 2 tubos de PE de doble pared de 110 mm de diámetro.



- Señalización, balizamiento y defensas. Se ubicarán carteles tipo flecha de indicación de acceso al polígono, así como paneles de lama informativos. También se colocarán señales cuadradas de estacionamiento reservado en las plazas reservadas para personas de movilidad reducida y de indicación de pasos de peatones, octogonales de STOP, triangulares de ceda el paso, circulares de velocidad máxima y dirección obligatoria. Todas ellas colocadas mediante postes de acero galvanizado y fijadas al terreno mediante hormigonado. Con respecto a la señalización horizontal, se pintarán marcas viales blancas en el eje de los viales y extremos de los mismos. También se pintarán símbolos (flechas, líneas de parada, cebreados, pasos de peatones, etc.) en los lugares marcados en planos. Y se marcarán las plazas reservadas a PMR, con las dimensiones y simbología marcadas en la normativa vigente.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 8 de noviembre de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente, no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 3 de junio de 2022.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de junio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
Ayuntamiento de La Zarza	-
Coordinación UTV-7	X

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que los terrenos afectados albergan, actualmente cultivos de olivar y frutal de secano, por lo que los cambios que se plantean no afectarían, en ningún caso, a los terrenos forestales del término municipal de La Zarza. En cuanto al dominio público forestal, en el término municipal de La Zarza no existe ningún monte catalogado de Utilidad Pública. Tampoco existe constancia de ningún otro monte de dominio público por tener la consideración de monte comunal o estar adscrito a un uso o servicio público (artículo 12 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes). En base a la documentación aportada y con las consideraciones expuestas, se comprueba que la actividad no afecta a montes de dominio público o protectores, y que la afección a otros valores forestales es asumible, por tanto, se informa favorablemente la actuación propuesta.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el cauce de un arroyo tributario del río Guadiana se inicia al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de



la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique. En el marco del Plan PIMA Adapta Agua, se han elaborado las Guías de Adaptación al Riesgo de Inundación: Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, en la que se profundiza y detalla lo establecido el artículo citado sobre Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, proporcionando una visión amplia de las tipologías, criterios de diseño y su utilización. Esta guía se puede consultar en la web

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/planes-gestionriesgos-inundacion/Adaptacion-al-riesgo-de-inundacion.aspx>.

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Zújar, adyacente al canal del Zújar. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas. La actuación planificada se abastecerá, según se indica en la documentación, de la red municipal. Consultados los datos obrantes en este Organismo, el municipio de La Zarza dispone de un derecho de agua para uso abastecimiento, con un volumen otorgado de 52.560 m³/año. Este municipio también se encuentra incluido en la concesión de aguas CONC 70/94 (33190/1994) que está tramitando la Mancomunidad de Aguas del Pantano de Alange para abastecimiento de los municipios que lo integran. No se adjunta a la documentación certificado de la empresa gestora de abastecimiento, o del propio ayuntamiento, que acredite el consumo hídrico actual del municipio, ni el incremento de demanda hídrica previsto que supondrá el desarrollo del nuevo sector. Según lo indicado en la documentación analizada, las aguas residuales que se generen en el nuevo sector se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. Asimismo, se indica que se contempla la instalación de una red de tipo unitaria. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente tanto el volumen de aguas residuales generado en la actualidad en el municipio como el incremento de aguas residuales que se pudiera generar por el desarrollo de la actuación urbanística planificada. Según los datos obrantes en este Organismo el municipio de La Zarza dispone de una autorización de vertido con referencia VU-007/03-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 246.470 m³/año al cauce del río Guadiana con una serie de condiciones y limitaciones. Respecto de las aguas residuales de origen industrial, que pretenden verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora de estas aguas residuales industriales deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del TRLA. Para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar que: el incremento

de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera el volumen asignado al municipio de La Zarza por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, (BOE n.º 16 de 19/01/2016), que asciende a 512.000 m³/año hasta el horizonte 2021 (Apéndice 5.1 de la Normativa).

El Servicio de Regadíos, informa que las parcelas afectadas por el presente proyecto se localizan en el Sector IX-X de la Zona Regable del Canal del Zújar, y que aún no se ha solicitado la desafectación de las mismas por parte del promotor, una vez aprobada definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, que conllevó la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial. Por tanto, lo que procedería sería la solicitud de desafectación de las parcelas 24 y 25, del polígono 4 de la Zarza.

El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, informa que, el proyecto afecta al dominio público pecuario, Vereda del Palazuelo, la cual se encuentra clasificada mediante Orden Ministerial de 1945. No obstante, la ocupación exacta no se podrá determinar hasta que no se lleve a cabo el deslinde, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de vías pecuarias. Así mismo, se les informa que podrán solicitar la delimitación provisional de la misma, en virtud del artículo 210 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, para tener conocimiento de la ocupación.

El Servicio de Ordenación del Territorio informa que no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte de dicho proyecto de urbanización.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que, dado que la memoria descriptiva presentada carece de medidas que prevengan sobre posibles afecciones al Patrimonio causadas por el proyecto de referencia, se recomienda que, durante la fase de ejecución de las obras, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias indica que las actuaciones a realizar se ubican en la zona de influencia de la carretera EX-105, de Don Benito a Portugal por Almendralejo y no tiene acceso desde la carretera. La urbanización está proyectada de acuerdo con el planeamiento del municipio, cumpliendo tanto las distancias de las alineaciones, la ordenación del dominio público de la carretera y el acceso a la misma. Se informa favorablemente el proyecto de urbanización mencionado, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

- El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la construcción de la Fase I del nuevo polígono industrial en el sector de suelo urbanizable SAU I-4, dentro del ámbito de la Unidad Urbanizadora, denominada UA-12, El sector de suelo urbanizable SAU I-4 de uso industrial está conformado por las parcelas 9001, 9003, 24 y 25 del polígono 4, del término municipal de La Zarza, ocupando la fase I una superficie de 19.440,30 m². Los servicios de los que se dota al polígono industrial son los siguientes: acceso rodado y peatonal, suministro de agua potable, evacuación de aguas pluviales y saneamiento, suministro de energía eléctrica, línea de telefonía y alumbrado exterior.
- La acumulación con otros proyectos. En las parcelas colindantes no existen otros proyectos de grandes dimensiones, con los que se pudiesen causar efectos acumulativos sobre el medio ambiente. El proyecto se localiza colindante a una gasolinera, y en las cercanías del polígono industrial existente. Este polígono industrial, está ocupado principalmente por negocios de carácter agrícola, servicios (talleres), almacenes, etc.
- La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por toda el área urbanizada.
- La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las unidades fundamentales de la obra, como son la excavación en desbroce y desmonte, terraplenes, explanadas y rellenos, canalizaciones en zanja, cimientos, cunetas, firmes y pavimentos. En la fase de explotación, la generación de residuos dependerá principalmente del tipo de actividades industriales que se implanten.
- Contaminación y otros inconvenientes. Las aguas residuales originadas en el desarrollo urbanístico del sector serán recogidas por la red de saneamiento proyectada, que se

conectará a la red general municipal del núcleo urbano de La Zarza, en la que recibirán adecuado tratamiento en su estación depuradora (EDAR), por lo que no existen riesgos de contaminación.

- El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

El sector de Suelo Urbanizable SAU I-4, que se pretende urbanizar, se localiza en la zona periurbana del núcleo urbano de La Zarza, sobre terrenos prácticamente llanos, y caracterizados por la presencia de parcelas de uso agrícola, principalmente de regadíos. Asimismo, no se encuentran incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura ni en terrenos forestales, ni en dominio público forestal.

La vía pecuaria, Vereda del Palazuelo, cruza únicamente el vial de acceso (eje 1) al polígono industrial. Esta vía pecuaria se encuentra clasificada mediante Orden Ministerial de 1945, aunque no se encuentra deslindada y la ocupación exacta no se podrá determinar hasta que no se lleve a cabo el deslinde según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 de vías pecuarias.

Las parcelas afectadas por el presente proyecto se localizan en el Sector IX-X de la Zona Regable del Canal del Zújar, las cuales aún no han sido desafectadas.

Un cauce de un arroyo tributario del río Guadiana se inicia al suroeste de la zona de actuación planteada, no encontrándose el ámbito de actuación ni en dominio público hidráulico, ni zonas de servidumbre ni de policía.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural no ha puesto de manifiesto la existencia de patrimonio arqueológico conocido.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas, basado en los movimientos de tierras:

Alternativa 0. Dejar sin efecto la aplicación de la modificación puntual de las NNSS, que reclasificó el suelo no urbanizable común a suelo urbanizable de uso industrial, y por tanto, la no realización de la construcción del polígono industrial.

Alternativa 0.1. Desarrollo de la modificación puntual de las NNSS, que reclasificó el suelo no urbanizable común a suelo urbanizable de uso industrial, adaptando la rasante del polígono industrial a la rasante de la carretera autonómica EX105.

Alternativa 1. Desarrollo de la modificación puntual de las NNSS, que reclasificó el suelo no urbanizable común a suelo urbanizable de uso industrial, adaptando la rasante del polígono industrial a la rasante actual del terreno.

La elección de la alternativa 1, se ha basado en que es la alternativa que menor generación de efectos ambientales adversos conlleva, entre otros, menor cantidad de movimientos de tierras, y como consecuencia de ello, menor contaminación acústica de la maquinaria, menor contaminación atmosférica, menor ocupación del terreno, etc. Asimismo, se considera, que el correcto desarrollo y su cercanía al núcleo urbano, potencia la generación de empleo y la diversificación del tejido productivo, etc.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico, ni servidumbre ni zona de policía, del área urbanizada, tal y como indica el Organismo de cuenca. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y las establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.
- Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la urbanización (principalmente firmes y pavimento) y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.
- Fauna. Se considera un impacto poco significativo, ya que el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no ha puesto de manifiesto la presencia de especies protegidas.

- Vegetación. Los terrenos se encuentran en la zona periurbana de La Zarza, carentes de vegetación de interés, de hábitat de interés comunitario y de valores forestales, por lo que se considera un impacto nulo o poco significativo.
- Paisaje. La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo. No obstante, debido a la ubicación del mismo, zona periurbana de La Zarza, a que se encuentra muy antropizada, y a la calidad intrínseca del paisaje en el ámbito, la afección sobre dicho factor será en general poco importante y compatible.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento, el impacto sobre la calidad del aire al igual que el ruido, se considera poco significativo.
- Patrimonio arqueológico y dominio público. El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Asimismo, el proyecto afecta al dominio público pecuario, Vereda del Palazuelo, la cual se encuentra clasificada mediante Orden Ministerial de 1945. Por otro lado, el proyecto no afecta a dominio público forestal.
- Consumo de recursos y cambio climático. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación. El principal recurso consumido es el suelo, no utilizándose una superficie muy elevada.
- Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Inexistencia de efectos sinérgicos sobre el medio ambiente.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado "Análisis de vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Concluye:



- a) Terremotos. La zona de implantación del polígono está entre las que son previsibles sismos de intensidad de grado <VI. Considera que el riesgo sísmico en la zona de emplazamiento es bajo.
- b) Movimientos de ladera. El mapa de movimientos del terreno de España, no registra factores de riesgo potencial por movimientos de terreno, por tanto, el riesgo de movimientos de ladera se considera muy bajo.
- c) Hundimientos y subsidencias. Según el mapa del Karst de España, el proyecto se sitúa sobre una zona denominada como "poco o nada karstificada o algún sistema karstico aislado", considerándose un riesgo bajo.
- d) Riesgos meteorológicos, en cuanto a las lluvias, tormentas eléctricas y vientos se considera un riesgo medio.
- e) Inundaciones. La zona de implantación no está ni siquiera entre las zonas inundables de probabilidad baja o excepcional (periodo de retorno de 500 años), ni se encuentra entre las áreas con riesgo potencial significativo de inundación. El riesgo se considera muy bajo.
- f) Incendios Forestales. La zona de implantación del polígono industrial, por tratarse de zona de regadíos, hace que el riesgo de incendio sea muy bajo.
- g) Infraestructuras. La zona del polígono no está recorrida ni por autovías ni carreteras estatales ni por ferrocarril.
- h) Incendios urbanos y explosiones. En las inmediaciones del emplazamiento del futuro polígono industrial no hay viviendas permanentes, ni tampoco depósitos de combustibles, almacenes de explosivos o redes de gas. Por tanto, los riesgos de accidente de este tipo se consideran muy bajos.

Asimismo, se describe de manera genérica, los riesgos sobre cada uno de los siguientes factores ambientales, calidad del aire, ruido, geología y geomorfología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, patrimonio arqueológico y biodiversidad.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.
 - a. Condiciones de carácter general.
 - Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 - Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
 - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 - Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
 - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
 - Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
 - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
 - Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A



tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique. En el marco del Plan PIMA Adapta Agua, se han elaborado las Guías de Adaptación al Riesgo de Inundación: Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, en la que se profundiza y detalla lo establecido el artículo citado sobre Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, proporcionando una visión amplia de las tipologías, criterios de diseño y su utilización.

- El abastecimiento de agua del proyecto se realizará desde la red general municipal existente, por lo que la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento.
- El vertido de aguas residuales y pluviales se realizará a la red de colectores municipales, por lo que será el Ayuntamiento, el órgano competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento. Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar la infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente tanto el volumen de aguas residuales generado en la actualidad en el municipio como el incremento de aguas residuales que se pudiera generar por el desarrollo de la actuación urbanística planificada.
- En relación con estos vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:
 - a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
 - b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
 - c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
 - d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
 - e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.



- De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:
 - a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.
 - b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
 - c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:
 - 1. Aguas con sustancias peligrosas.
 - 2. Aguas de proceso industrial. Cumplimiento de la normativa vigente en materia de redes de saneamiento, depuración y vertido.
- Para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar que: el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera el volumen asignado al municipio de La Zarza por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, (BOE n.º 16 de 19/01/2016), que asciende a 512.000 m³/año hasta el horizonte 2021 (apéndice 5.1 de la normativa).
- La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Zújar, adyacente al canal del Zújar, por lo que deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.
- Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de La Zarza, la competencia en esta materia.



- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- El presente proyecto afecta al dominio público pecuario, Vereda del Palazuelo, la cual se encuentra clasificada mediante Orden Ministerial de 1945. El promotor deberá solicitar la delimitación provisional de la misma, en virtud del artículo 210 de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura para tener conocimiento de la ocupación, ante el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.
- El Ayuntamiento de La Zarza deberá solicitar la desafectación de las parcelas 24 y 25 del polígono 4, del término municipal de La Zarza, de la Zona Regable del Canal del Zújar, ante el Servicio de Regadíos.

b) Medidas en fase de construcción.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) priorizando su utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones para minimizar la afección a los mismos, respetando las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua, así como la vegetación y fauna asociada a estos.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre a cauces próximos.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos,



regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares.

- Para cualquier tipo de ajardinamiento, así como para la restauración de la cubierta vegetal y adecuación paisajísticas en el ámbito afectado por las obras, se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras (mimosa, alianto, plumero, etc.).
- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, cuando sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en particular, cuando les sea de aplicación a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de



la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte”.

- Para evitar la colisión y electrocución de la avifauna, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura, en el Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

c. Medidas en fase de explotación.

- En el caso que una determinada actividad produzca contaminantes especiales para los que los sistemas de depuración del municipio no estén preparados, o concentraciones excesivas de restos orgánicos, se deberá instalar un equipo de depuración específico a la contaminación generada antes de su vertido a la red de saneamiento, que, en cualquier caso, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.
- Las actividades que se implanten en el sector deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "construcción de nuevo polígono industrial", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

(<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de octubre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Puesta en riego de una superficie de 14,86 hectáreas para viñedo", en el término municipal de Bienvenida, cuyo promotor es D. Francisco Manuel Infantes González. Expte.: IA21/0682. (2022063051)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección .1ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Puesta en riego de una superficie de 14,86 hectáreas para viñedo" a ejecutar en la parcela 201 del polígono 10 del término municipal de Bienvenida, se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es D. Francisco Manuel Infantes González.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

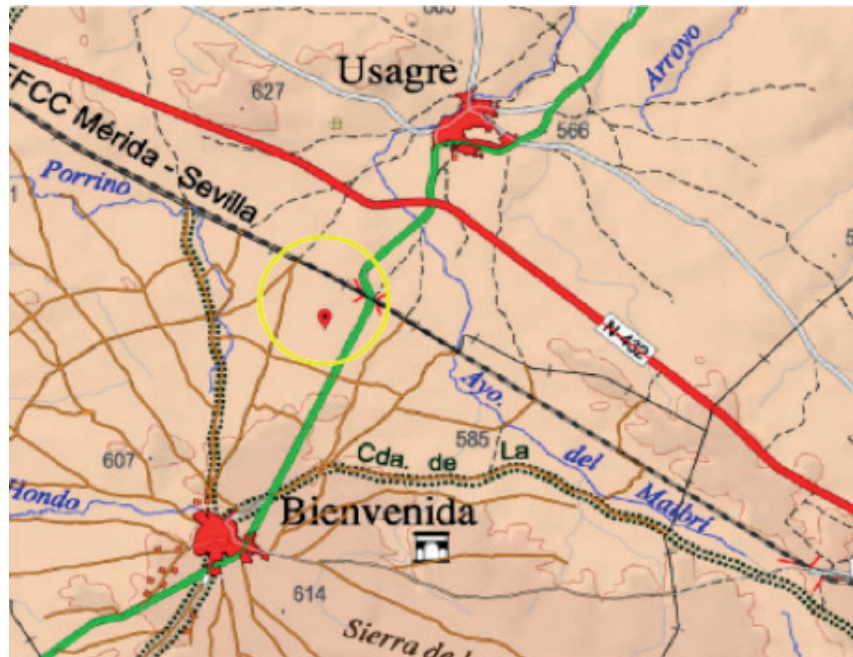
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la plantación de un viñedo en espaldera y su puesta en riego por goteo, con marco de plantación de 2,90 x 1,45 m, en una superficie de 14,86 ha, correspondientes a la parcela 201 del polígono 10 del término municipal de Bienvenida. Se trata de un terreno agrícola que se ha dedicado a cereal de secano, mediante la correspondiente concesión de aguas subterráneas a partir de tres captaciones ubicadas en la misma parcela objeto de la transformación, del término municipal de Bienvenida, que se ubican en las siguientes coordenadas UTM ETRS89 Huso 29:

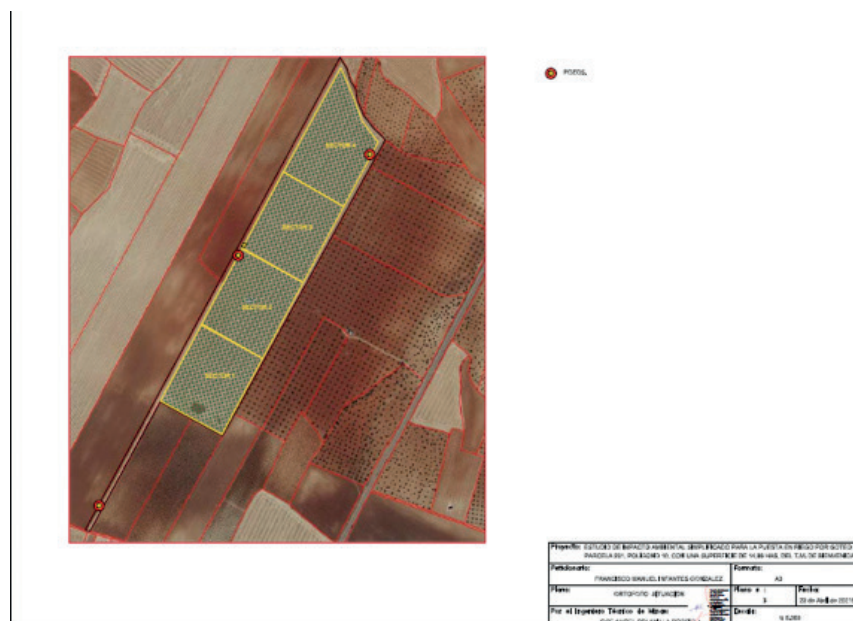
Pozo n.º 1: X: 745.260 / Y: 4.245.445. Pozo n.º 2: X: 745.500 / Y: 4.245.922. Pozo n.º 3: X: 745.830 / Y: 4.246.230

La zona de ejecución corresponde con la totalidad de la parcela considerada, que se ha dividido en 4 sectores de riego, no presenta ningún tipo de vegetación natural, más allá de las herbáceas anuales, y está rodeada por terrenos agrícolas permanentes y de cereal.

La zona de actuación está situada a unos 3,7 km al noreste del núcleo urbano de Bienvenida. Accediéndose a la finca desde la carretera EX-202 (en dirección a la N-432), en el pk 21,12 se toma el "Camino de Zafra a Llerena" en dirección oeste.



Ubicación zona de actuación



Ubicación pozos y sectores de riego



Se desconoce el n.º de expediente de concesión de aguas subterráneas para riego en la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 6 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada a la Dirección General de Sostenibilidad por parte de D. Francisco Manuel Infantes González como promotor del proyecto "Puesta en riego de una superficie de 14,86 hectáreas para viñedo" a ejecutar en la parcela 201 del polígono 10 del término municipal de Bienvenida. Con fecha 3 de marzo de 2022 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la documentación completa del proyecto remitida por el promotor.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 4 de abril de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos.	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Producción Agraria	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Bienvenida	X
Ecologistas en Acción	-



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Coordinación Agentes del Medio Natural UTV-6	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, pero presenta los siguientes valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

— Comunidad de aves esteparias. Entre estas destacan la avutarda (*Otis tarda*), el sisón (*Tetrax tetrax*) y el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), catalogados "En peligro de extinción" (el sisón) y "Sensible a la alteración de su hábitat" (la avutarda y el aguilucho cenizo) en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, DOE n.º 30 y su modificación Decreto 78/2018, de 5 de junio, DOE n.º 112).

Para su informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:

— Plan de Manejo de la Grulla común (*Grus grus*) (Orden de 22 de enero de 2009, DOE n.º 22).

Hay numerosos avistamientos de las aves esteparias reseñadas anteriormente recogidos en los datos que posee este Servicio desde 2014 de estas especies, tanto en invierno como en primavera.

En el informe se señala que la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y su modificación en Ley 6/2006, en su artículo 59.5.A establece que conlleva, entre otras, la prohibición genérica: "Tratándose de animales, cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos o perseguirlos, incluyendo sus larvas, crías o huevos, así como la destrucción de su hábitat y en particular sus nidos, vivares, áreas de reproducción, invernada, reposo o alimentación".



También se apunta que este mismo recinto tiene informe de afección desfavorable por afección a especies, con n.º de expediente CN21/6830, en respuesta a la solicitud de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para el Plan de Reestructuración de viñedos a realizar en el año 2021.

En cuanto a la valoración de la actividad, informa desfavorablemente la actividad, a pesar de no presentar afecciones significativas sobre los espacios de la Red Natura 2000, por suponer impactos significativos sobre taxones protegidos y/o el incumplimiento de la normativa ambiental.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe favorable ya que no existe vegetación de carácter forestal en la zona de actuación y las ortofotos históricas y datos REDEXA confirman que se trata de una parcela que alterna la siembra de cereal con barbecho desde hace tiempo, por lo que la afección forestal de la actividad a realizar es mínima.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe señala que no han recibido consultas sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. También indica que dada la proximidad de la instalación a yacimientos arqueológicos como Los Rañales (YAC114869) y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de la parcela afectada, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica, será remitido informe técnico preceptivo a esta Dirección General con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo



documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuantas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de esta Dirección General, a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

Finalmente se concluye que se condicione la ejecución del proyecto al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en su informe y a la asunción de las mismas por parte del promotor.

El Ayuntamiento de Bienvenida informa que conforme al planeamiento vigente (Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Bienvenida, aprobadas definitivamente el 30 de noviembre de 1993 y publicadas en el DOE de 11 de enero de 1994), el suelo en el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable genérico, regulado por el título V "Condiciones particulares en suelo no urbanizable", Capítulo V "Condiciones particulares de cada tipo de suelo no urbanizable, sección 6 artículo 217 "Suelo no urbanizable genérico". Concluyendo que no se han detectado elementos sustanciales que sean necesarios incorporar al documento ambiental más allá de lo indicado en el mismo.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa que la zona objeto del proyecto no está afectada por incendio forestal según el registro de Áreas Incendiadas de dicho Servicio, ni aparece ninguna coordenada de incendio en la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales. Este Servicio informa también que las parcelas del proyecto no se encuentran incluidas dentro de ninguna Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferente en materia de incendios forestales.

Igualmente se señala en este informe que deberán cumplirse las medidas de autoprotección en lugares vulnerables.

Por último, el informe señala que deberá cumplirse la totalidad de la normativa, tanto la referida a la prevención Plan Preifex, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, deberán cumplirse



aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución y de explotación del proyecto, en función de la maquinaria y herramientas empleadas.

El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que señalan que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo señala que no detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico; Plan especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019, si bien, para el municipio de Bienvenida, está en fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, el cual deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley 11/2018 según establece su Disposición transitoria primera, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes el término municipal de Bienvenida.

El Agente del Medio Natural de la UTV-6 en su informe describe la zona de actuación y señala las posibles afecciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características de proyecto.

El proyecto consiste en la plantación de un viñedo en espaldera y su puesta en riego por goteo, con marco de plantación de 2,90 x 1,45 m, en una superficie de 14,86 ha, correspondientes a la parcela 201 del polígono 10 del término municipal de Bienvenida. Se trata de un terreno agrícola que se ha dedicado a cereal de secano, mediante la correspondiente concesión de aguas subterráneas a partir de tres captaciones ubicadas en la misma parcela objeto de la transformación, del término municipal de Bienvenida, que se ubican en las siguientes coordenadas UTM ETRS89 Huso 29:

Pozo n.º 1: X: 745.260 / Y: 4.245.445. Pozo n.º 2: X: 745.500 / Y: 4.245.922. Pozo n.º 3: X: 745.830 / Y: 4.246.230

El volumen de agua requerido será de 13.275 m³/año (893,34 m³/ha/año). El periodo de riego será entre marzo y septiembre.

Los pozos de sondeo (el pozo n.º 1 lo consideran de reserva) tienen 100 m de profundidad y un diámetro entubado de 160 mm, disponiendo cada uno de electrobomba sumergible de 3 CV y un caudal máximo instantáneo de 2 l/sg.

Las características de las infraestructuras de riego son las siguientes

- Red de distribución de agua con las siguientes características: Desde las captaciones el agua se dirige a la caseta donde están ubicados los distintos elementos integrantes del riego, a través de una tubería de PVC de 75 mm de diámetro y 6 atm de presión. De la caseta parten las tuberías generales de PVC de 160 y 200 mm y 6 atm, de las que parten las tuberías secundarias que llevarán el agua a los 4 sectores de riego que son de PVC de 90-75-63 mm y 6 atm. Las tuberías portagoteros son de PE de 16 mm y 6 atm. Los goteros tendrán un caudal de 2,2 l/h y se colocarán uno por planta.
- Se dispondrá de sistema de automatización, con programador de riego, reguladores de presión y electroválvulas. Se contará igualmente con sistema de filtrado, con filtro metálico hidrociclónico de 2" y filtro de plástico Azud de 3", así como una bomba de abono de pistón de 1/8 cv con capacidad para 50-70 l/h.
- La caseta de riego es de 3 x 5 m de dimensión en planta, anexa al sondeo situado en el sector 2 de riego.
- El suministro eléctrico no está específicamente definido, pero se plantea con energía solar o mediante enganche a la red eléctrica.

No se describe en detalle, en la fase de funcionamiento, el sistema de explotación que regirá la misma, aunque se puede inferir que será convencional.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de ejecución corresponde con la totalidad de la parcela considerada, que se ha dividido en 4 sectores de riego, no presenta ningún tipo de vegetación natural, más allá de las herbáceas anuales, y está rodeada por terrenos agrícolas permanentes y de cereal. Su relieve es completamente llano, con pendientes medias menores al 1%.

La zona de actuación está situada a unos 3,7 km al noreste del núcleo urbano de Bienvenida. Accediéndose a la finca desde la carretera EX-202 (en dirección a la N-432), en el pk 21,12 se toma el "Camino de Zafra a Llerena" en dirección oeste.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas se ofrecen dos opciones:

Alternativa 0: consistiría en dejar la finca en su situación actual.

Alternativa 1: plantación de viña con un sistema de riego por goteo.

Alternativa 2: plantación de olivos u otras especies o utilizarla con fines ganaderos.

Como conclusión al análisis de estas alternativas, se expone el siguiente razonamiento:

Se descarta la alternativa 0 pues supondría no aprovechar la disponibilidad de agua de la finca, manteniendo la zona con cultivos de secano. También se descarta la alternativa 2 pues no sólo se quiere aprovechar la disponibilidad de agua, sino adecuarse mejor a los cultivos del entorno, por lo que se elige la alternativa 1 pues aunque supone una importante inversión inicial permitiría rentabilizar la explotación y el método de riego elegido es el más eficiente en el uso del agua.

Es por ello por lo que se considera óptima desde el punto de vista técnico, económico, social y medioambiental la alternativa 1, desarrollándose ésta.

3.3 Características del potencial impacto:

— Red Natura y Áreas Protegidas.

Según el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la actividad se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, pero presenta los siguientes valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Comunidad de aves esteparias. Entre estas destacan la avutarda (Otis tarda), el sisón (Tetrax tetrax) y el aguilucho cenizo (Circus pygargus), catalogados "En peligro de extinción" (el sisón) y "Sensible a la alteración de su hábitat" (la avutarda y el aguilucho cenizo) en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, DOE n.º 30 y su modificación Decreto 78/2018, de 5 de junio, DOE n.º 112).

Una de las mayores amenazas con las que se encuentra el grupo de aves esteparias es la pérdida de hábitat. Por ello, la reforestación de tierras agrícolas, mediante la plantación indiscriminada de cultivos leñosos en sustitución de los cultivos cerealistas, provoca una drástica transformación del hábitat estepario, disminuyendo la disponibilidad de recursos tróficos e incrementando el riesgo de depredación. La zona solicitada para la plantación del viñedo en espaldera puede suponer una afección a los valores que se encuentran en esa área.

A la vista de los potenciales impactos apreciados y por las propias características naturales de la zona de actuación, se considera que la actividad contemplada en el proyecto puede suponer impactos significativos sobre taxones protegidos y/o el incumplimiento de la normativa ambiental.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Al tratarse de una transformación a regadío, existe una afección sobre el recurso hídrico, en este caso subterráneo, la cual con anterioridad a la ejecución del proyecto no existía. Se desconoce si la extracción propuesta es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca. No se considera que la actividad genere aguas residuales que sean vertidas al DPH.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas para riego por parte del promotor ante el Organismo de Cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

— Suelos.

Los impactos más importantes son los debidos a los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno, establecimiento de los cultivos (nivelación, laboreos, etc.) e instalación de las infraestructuras necesarias del sistema de riego. A estos le añadimos aquellos como consecuencia de posibles vertidos accidentales de la maquinaria, compactación por el tránsito de vehículos y maquinaria y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones en los nuevos cultivos.

Al tratarse la zona de actuación de una zona completamente llana, los movimientos de tierra no se espera que supongan un incremento del riesgo de aparición de fenómenos erosivos.

— Fauna.

El área donde se plantea la transformación a regadío, con la plantación de viñedo en espaldera, está considerado como recinto importante para las aves esteparias, habiéndose comprobado la utilización de la misma por parte de estas aves como zona de reproducción, al observarse comportamientos de cortejo. Estas aves están consideradas como el grupo

más amenazado a nivel europeo. La plantación de viñedos en espaldera o cultivos en seto (superintensivos) está considerado como una de las mayores amenazas, ya que supone una pérdida de hábitat irreversible para las aves esteparias que se encuentran en la zona, verificado por los censos anuales del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

La incompatibilidad entre un viñedo en espaldera y el mantenimiento del hábitat de las aves esteparias en un buen estado de conservación se debe a que el diseño y desarrollo de la vegetación, en una forma de conducción elevada con los elementos de sujeción necesarios, convierte a la zona en un área que es evitada por las aves ya que limita la visibilidad y suponen un riesgo de colisión en vuelo rasante, al tomar tierra o emprender el vuelo. Debido a esto, existen indicios de selección negativa de este tipo de cultivo por parte de las aves esteparias, particularmente por la avutarda. Hay estudios que obtienen datos según los cuales se puede estimar que la distancia de las avutardas a las espalderas es cinco veces superior a cuando estas vides están plantadas en vaso con sistema tradicional, por lo que se puede afirmar que se alejan muy significativamente de este tipo de plantación.

— Vegetación.

La zona de actuación no tiene presencia ni de arbolado autóctono ni arbustivo, estableciéndose únicamente los cultivos de cereal de secano y las herbáceas anuales. En consecuencia, la plantación de viñas y su puesta en riego, no debería tener efectos negativos y significativos sobre el sustrato vegetal natural presente.

— Paisaje.

Lógicamente el paisaje se verá algo afectado en la zona de actuación por la plantación de las vides, pero siendo muy limitada esa afección debido a que en el entorno abundan las plantaciones de viñedo y olivos. Las infraestructuras de riego deberían ir enterradas, con lo que no provocarán un impacto visual grave.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

En la fase de ejecución, la calidad del aire se verá mermada por el incremento de los niveles de polvo debido a las labores (apertura de zanjas, ahoyado, plantación...) y el trasiego de la maquinaria, que también afectará a la producción de ruido. Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales del cultivo y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

En la proximidad de la instalación existen yacimientos arqueológicos como Los Rañales (YAC114869) y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberían llevar a cabo las medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras, que se han especificado en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Con relación a las posibles vías pecuarias existentes en el territorio de realización del proyecto, no coincide el trazado de ninguna con los límites de las actuaciones proyectadas. Igualmente, no se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas, se podría generar un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua. Al tratarse de una detracción de agua subterránea, la disponibilidad de este recurso puede disminuir, con las consecuencias que ello acarrearía.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037 unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.

— Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se dice que "se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la



letra e), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto” el documento ambiental concluye que para el proyecto en cuestión no existen riesgos de ningún tipo.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I y el análisis realizado con los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formular informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de referencia, considerándose que se trata de un proyecto y de una actividad que podría afectar negativamente los valores naturales y ambientales presentes en la zona. Es por ello que dicho proyecto, previsiblemente, causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de octubre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas destinadas a colectivos vulnerables para la contratación de servicios de conexión de banda ancha o el incremento de la velocidad de los ya contratados, a través de operadores adheridos al programa de ayudas y se aprueba la única convocatoria. (2022063020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiadas con fondos europeos se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública.

En su virtud, en cumplimiento de las citadas normas,

RESUELVO:

Acordar la apertura del trámite de consulta, audiencia e información pública por un plazo de siete días naturales, contados desde la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por tanto, se pone a disposición de los interesados el proyecto normativo con el fin de que puedan formularse las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que se estimen oportunas, las cuales podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el





artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del siguiente correo electrónico dgad.ecad@juntaex.es

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Agenda Digital, Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, Paseo de Roma, s/n., Módulo A, tercera planta de Mérida (Badajoz).

Así mismo, el borrador estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-economia-ciencia-y-agenda-digital>

Mérida, 10 de octubre de 2022. El Secretario General, MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA.

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la convivencia e igualdad de género en centros educativos sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2022063093)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de Decreto por el que se regula la convivencia e igualdad de género en centros educativos sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto del Decreto indicado y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico coordinacionsge@juntaex.es

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la Resolución de 4 de octubre de 2022, de esta Secretaría General por la que se acuerda la tramitación de urgencia del proyecto de Decreto.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto será de 10:00 a 13:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación, sito en la Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 5, 4ª Planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo el proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia y Participación ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo>

Mérida, 14 de octubre de 2022. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 10 de octubre de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana a través del Canal de Las Dehesas con destino a riego de una superficie de 64,5495 ha de cultivo de arroz en las fincas "Zorreras de Abajo" y "Los Endrinales", en los términos municipales de Madrigalejo (Cáceres) y Navalvillar de Pela (Badajoz)". Expte.: IA21/1609. (2022081689)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el proyecto y el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana a través del Canal de Las Dehesas con destino a riego de una superficie de 64,5495 ha de cultivo de arroz en las fincas "Zorreras de Abajo" y "Los Endrinales", en los términos municipales de Madrigalejo (Cáceres) y Navalvillar de Pela (Badajoz)", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro en el Grupo I, letra b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".



El proyecto consiste en la transformación a regadío de una superficie de 64,5495 ha dedicadas al cultivo de arroz desde hace años y que se han venido regando con tomas provisionales.

El agua necesaria para el riego es captada desde el Canal de Las Dehesas a través de una obra de toma propiedad del órgano de cuenca. Desde esta captación se conduce el agua a cada uno de los sectores de riego a través de tuberías de PVC enterradas, que terminan en sendas boqueras a la entrada de cada sector, desde las cuales se inunda la superficie de cultivo. El volumen total anual de recurso hídrico solicitado asciende a 387.297 m³/año (dotación 6.000 m³/ha-año).

La transformación a regadío se realiza en las parcelas 11 y 12 del polígono 1 del término municipal de Madrigalejo (Cáceres) y la parcela 1 del polígono 1 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz).

La zona de actuación se ubica en el lugar incluido en la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava".

Los promotores del proyecto son D. José Ciriaco Tejero Hernández, D. Juan Tejero Hernández, D^a. María Soledad Tejero Hernández, D^a. Dolores Terrón Hernández, D^a. Francisca Díaz Barriga, D^a. Ángeles Tejero Díaz y D. Manuel Tejero Díaz.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 10 de octubre de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO

ANUNCIO de 13 de octubre de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal. (2022081693)

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de esta corporación en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2022, la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento urbanístico vigente en la localidad de Esparragalejo, tramitada a instancia de Dña. R.G.G., según documento redactado por el arquitecto D. Manuel Jesús Boraita Hermosell, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días.

El plazo de exposición pública comenzará a contar desde el día siguiente a la última publicación que se efectúe en el Diario Oficial de Extremadura, Tablón de Edictos, web municipal o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Esparragalejo (<https://sede.esparragalejo.es>).

La modificación aprobada inicialmente consiste en la modificación de los artículos 10, 43, 45, y nueva redacción del artículo 48. bis y anexo Ficha Actuación Aislada AA-1 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de Esparragalejo, consistente en delimitar una actuación de dotación para regularizar una edificación en situación de fuera de ordenación ubicada en Calle Rambla de la Ermita n.º 19 de esta localidad.

Toda la documentación podrá ser examinada en las dependencias municipales por quienes pudieran tenerse por interesados en el expediente, a fin de formular las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se estimen pertinentes. La documentación técnica obrante en el expediente estará expuesta al público durante el citado plazo en la sede electrónica y página web del Ayuntamiento de Esparragalejo ([www. esparragalejo.es](http://www.esparragalejo.es)).

El presente anuncio servirá de notificación a los posibles interesados.

Esparragalejo, 13 de octubre de 2022. El Alcalde, FCO. JOSÉ PAJUELO SÁNCHEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DEL OBISPO

ANUNCIO de 10 de octubre de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2022 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2022081696)

Aprobada inicialmente la modificación puntual número 1/2022 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de La Aldea del Obispo, por acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2022, consistente en modificar regularización de situación de hecho existente: reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano consolidado de terrenos de titularidad municipal consolidados en la actualidad por equipamientos públicos y zonas verdes, de conformidad con lo establecido en los artículos 51.8 y 57.7 de la Ley 11/2018, de 31 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y 126.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

La Aldea del Obispo, 10 de octubre de 2022. La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA VAQUERO VALLEJO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2022, de la Alcaldía, sobre convocatoria para proveer varias plazas. (2022081691)

En el Boletín Oficial de la Provincia número 193, de 10 de octubre de 2.022, se han publicado anuncios (números 04341, 04356, 04334, 04333, 04355, 04337, 04335, 04339, 04340, 04342 y 04332) de las convocatorias para proveer, mediante concurso, trece plazas de Profesor para el Conservatorio Profesional de Música de Montijo que se desglosan del modo siguiente:

- Tres plazas de Profesor de Piano.
- Una plaza de Profesor de Clarinete.
- Una plaza de Profesor de Composición y Piano.
- Una plaza de Profesor de Flauta.
- Una plaza de Profesor de Guitarra, jornada completa.
- Una plaza de Profesor de Guitarra, jornada parcial.
- Una plaza de Profesor de Lenguaje Musical.
- Una plaza de Profesor de Saxofón.
- Una plaza de Profesor de Viento.
- Una plaza de Profesor de Violín.
- Una plaza de Profesor de Violonchelo.

El plazo de presentación solicitudes para acceder a los correspondientes procesos selectivos será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la casa consistorial y, a efectos de mayor publicidad y transparencia, en la página web del Ayuntamiento.

Montijo, 10 de octubre de 2022. El Alcalde, MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ.

• • •





ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDIVIA

ANUNCIO de 11 de octubre de 2022 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2022. (2022081673)

Mediante Resolución de la Alcaldía de esta entidad local menor de fecha 10/10/2022 se aprobó modificar la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2022, aprobada por Resolución del 16/06/2022 y publicada en el DOE n.º 121, de fecha 24 de junio de 2022, de manera que:

Donde dice:

(*) Jornada parcial: 7 horas semanales.

Debe decir:

(*) Jornada parcial: 14 horas semanales.

El resto del decreto se mantiene en los mismos términos.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición ante la Alcaldía de esta entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida (Badajoz) o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Valdivia, 11 de octubre de 2022. El Alcalde-Presidente, DIEGO CORRALIZA GUTIÉRREZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es